

ESTA ACTA SOLO SERÁ DEFINITIVA,
UNA VEZ SEA APROBADA POR LA PLENARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 150

Bogotá, D. C., viernes, 19 de marzo de 2021

EDICIÓN DE 172 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 41 de la sesión plenaria mixta del día miércoles 16 de diciembre de 2020.

La Presidencia de los honorables Senadores: *Arturo Char Chaljub, Jaime Enrique Durán Barrera y Griselda Lobo Silva.*

En Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020) previa citación, se reunieron en el recinto del Honorable Senado de la República y en la sala virtual de la plataforma zoom los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente del Senado, honorable Senador Arturo Char Chaljub, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Registro de asistencia honorables Senadores

Acuña Díaz Laureano Augusto
Agudelo García Ana Paola
Agudelo Zapata Iván Darío
Aguilar Villa Richard Alfonso
Amín Escaf Miguel
Amín Saleme Fabio Raúl
Andrade de Osso Esperanza
Araújo Rumié Fernando Nicolás
Arias Castillo Wilson Neber
Avella Esquivel Aida Yolanda
Barguil Assís David Alejandro
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Barreto Castillo Miguel Ángel

Bedoya Pulgarín Julián
Benedetti Villaneda Armando
Besaile Fayad John Moisés
Blél Scaff Nadya Georgette
Bolívar Moreno Gustavo
Cabal Molina María Fernanda
Castañeda Gómez Ana María
Castellanos Ema Claudia
Castilla Salazar Jesús Alberto
Castillo Suárez Fabián Gerardo
Castro Córdoba Juan Luis
Cepeda Castro Iván
Cepeda Sarabia Efraín José
Chagüí Spath Ruby Helena
Char Chaljub Arturo
Corrales Escobar Alejandro
Cristo Bustos Andrés
Díaz Contreras Édgar de Jesús
Diazgranados Torres Luis Eduardo
Durán Barrera Jaime Enrique
Enríquez Maya Carlos Eduardo
Fortich Sánchez Laura Esther
Gallo Cubillos Julián
Galvis Méndez Daira de Jesús

García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 García Realpe Guillermo
 García Turbay Lidio Arturo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Jorge Eliécer
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lara Restrepo Rodrigo
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydee
 Lobo Silva Griselda
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexander
 López Peña José Ritter
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Moota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palacio Mizrahi Édgar Enrique
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Miryam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez González John Milton
 Rodríguez Rengifo Roosevelt

Romero Soto Milla Patricia
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Serpa Moncada Horacio José
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma
 Valencia Medina Feliciano
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Bérrer León
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto

**Dejan de asistir con excusa los honorables
Senadores**

Castaño Pérez Mario Alberto
 Lobo Chincilla Dídier
 Polo Narváez José Aulo
 16.XII.2020

Dr. Gustavo Vinasco Hernández
 Médico y cirujano
 Universidad de Caldas
 RM. 16320

Fecha: Diciembre 15 / 2020
 Nombre: Mario Alberto Castaño
 Número de identificación: 75067786
 Dx: Ataque gástrico
 R/.

Incapacidad por los
 días 15 y 16 de dic.
 2020 por reincidencia
 en ataque gástrico.

Dr. Gustavo Vinasco H.
 Médico y Cirujano
 RM 16320 U de Caldas



DIDIER LOBO

Bogotá, DC 16 de Diciembre de 2020

Doctor:
ARTURO CHAR CHALJUB
 Presidente
 Senado de la República
 Ciudad. -

Ref.: Excusa – Sesión Plenaria del 16 de diciembre de 2020.

Respetado Señor Presidente:

Por medio del presente me permito presentar ante su despacho y por su conducto a la mesa directiva del honorable Senado de la República, excusa para ausentarme durante la sesión del día de hoy 16 de diciembre de 2020, debido que a último momento presente una afectación de salud.
 Atentamente,


 Didier Lobo Chinchilla
 Senador de la República

Ipiales Nariño, 15 de diciembre de 2020


Doctor:
Gregorio Eljach Pacheco
 Secretario del Senado de la República de Colombia

Asunto: Excusa a la sesión plenaria del 15 de diciembre de 2020.

Respetado secretario,

De conformidad con la ley 5 de 1992 y demás normas concordantes, me permito informarle que no voy a asistir a la sesión plenaria del día 15 de diciembre de 2020, toda vez que no me encuentro en buenas condiciones de salud, de antemano agradezco su comprensión y espero poder participar de las próximas sesiones de la plenaria del Senado.

Cordialmente,



JOSE AULO POLO NARVAEZ
 Senador de la República

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

Siendo las 10:59 a. m., la Presidencia manifiesta:

Ábrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día para la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORDEN DEL DÍA

Para la sesión plenaria mixta del día miércoles 16 de diciembre de 2020

Hora: 10:00 a. m.

(Recinto del Senado – Plataforma Zoom)

I

Llamado a lista

II

Anuncio de proyectos

III

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

* * *

Con Informe de Conciliación

1. **Proyecto de ley número 253 de 2020 Senado, 046 de 2019 Cámara, por medio de la cual se modifica el régimen vigente para la liquidación de honorarios de los concejales de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría; se adoptan medidas en materia de seguridad social y se promueve el derecho al trabajo digno.**

Comisión Accidental: Honorable Senadora *Esperanza Andrade de Osso*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1495 de 2020.

2. **Proyecto de ley número 327 de 2020 Senado, 252 de 2019 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 380 del Código Penal (Ley 288 del 2000).**

Comisión Accidental: Honorable Senador *Juan Carlos García Gómez*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1495 de 2020.

3. **Proyecto de ley número 280 de 2020 Senado, 302 de 2019 Cámara, por la cual se adoptan medidas de prevención y de lucha contra el dopaje en el deporte.**

Comisión Accidental: Honorable Senador *Santiago Valencia González*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1495 de 2020.

4. **Proyecto de Ley Organizacional número 283 de 2020 Senado, 012 de 2019 Cámara, por medio de la cual se crea la categoría**

municipal de Ciudades Capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: Honorable Senador *Germán Varón Cotrino*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1502 de 2020.

IV

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

1. **Proyecto de ley 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara**, por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Armando Alberto Benedetti Villaneda, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Fabio Raúl Amín Saleme, Luis Fernando Velasco Chaves, Temístocles Ortega Narváez, Germán Varón Cotrino, Alexander López Maya, Esperanza Andrade de Osso, Juan Carlos García Gómez, Angélica Lozano Correa, Iván Leonidas Name Vásquez, Paloma Susana Valencia Laserna, Santiago Valencia González, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Gustavo Francisco Petro Urrego y Julián Gallo Cubillos*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 871 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1170 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1452 de 2020.

Autores: Ministra del Interior, doctor *Alicia Victoria Arango Olmos*, Registrador Nacional, doctor *Alexánder Vega Rocha* y el Presidente del Consejo Nacional Electoral, doctor *Hernán Penagos Giraldo*.

Honorables Senadores *Fernando Carlos Eduardo Guevara Villabón, Aydee Lizarazo Cubillos, Manuel Virgüez Piraquive, Andrés Felipe García Zuccardi, Miguel Ángel Pinto Hernández, José David Name Cardozo, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Carlos Fernando Motoa Solarte, Nicolás Pérez Vásquez, José Aulo Polo Narváez, Antonio Luis Zabarain Guevara, Israel Alberto Zúñiga, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Rodrigo Villalba Mosquera y Lidio Arturo García Turbay*.

Honorables Representantes *Modesto Aguilera, María Cristina Soto de Gómez, Mauricio Parodi, Faber Muñoz, José Daniel López, Martha Patricia Villalba, John Jairo Bermúdez, Carlos Julio Bonilla, John Jairo Berrío, Nilton Córdoba, Jairo Reinaldo Cala, Ángel María Gaitán, Buenaventura León y Adriana Gómez Millán*.

2. **Proyecto de ley número 353 de 2020 Senado, 454 de 2020 Cámara**, por la cual se modifica la Ley 2011 de 2019.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Germán Darío Hoyos Giraldo*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1211 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1434 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1486 de 2020.

Autores: Ministros de: Deporte, doctor *Ernesto Lucena Barrero* y Hacienda y Crédito Público, doctor *Alberto Carrasquilla Barrera*.

3. **Proyecto de ley número 219 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “*Convenio Internacional del Cacao*”, adoptado en Ginebra, el 25 de junio de 2010.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Bérner León Zambrano Eraso*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 773 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1153 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1383 de 2020.

Autora: Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *Claudia Blum Capurro de Barberi*.

4. **Proyecto de ley número 116 de 2020 Senado**, por medio de la cual se promueve la restauración a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Jorge Eduardo Londoño Ulloa y Carlos Felipe Mejía Mejía*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 607 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 945 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1259 de 2020.

Autores: Honorables Senadores *Jorge Eduardo Londoño Ulloa y Carlos Felipe Mejía Mejía*.

5. **Proyecto de ley número 159 de 2019 Senado**, por la cual se modifica el artículo 48 de la Ley 1551 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Luis Fernando Velasco Chaves*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 832 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 305 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1141 de 2020.

Autor: Honorable Senador *Luis Fernando Velasco Chaves*.

6. Proyecto de ley número 279 de 2020 Senado, 269 de 2019 Cámara, por medio de la cual se autoriza emisión de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos del Distrito de Buenaventura y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1013 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1212 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1429 de 2020.

Autores: Honorables Representantes *Milton Hugo Angulo Viveros, Esteban Quintero Cardona, Gabriel Jaime Vallejo Chuffi, José Vicente Carreño Castro, Adriana Gómez Millán, Jairo Giovanny Cristancho Tarache, Juan Fernando Espinal Ramírez, León Fredy Muñoz Lopera, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Mónica María Raigoza Morales, Mónica Liliana Valencia Montaña, María José Pizarro Rodríguez, Norma Hurtado Sánchez, Édward David Rodríguez Rodríguez* y otras firmas.

7. Proyecto de ley número 325 de 2020 Senado, 156 de 2019 Cámara – acumulado con el Proyecto de ley número 177 de 2019 Cámara, por la cual se amplía la autorización a la Asamblea Departamental del Meta y a los concejos municipales de cada una de sus entidades territoriales para que ordenen la emisión de la Estampilla “Universidad de los Llanos” y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Germán Darío Hoyos Giraldo*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 758 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1218 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1467 de 2020.

Autora: Honorable Senadora *Maritza Martínez Aristizábal*.

8. Proyecto de ley número 095 de 2019 Senado, por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la Nación “El Concurso Nacional de Bandas de Música del municipio de Paipa” y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 735 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1070 de 2019.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1157 de 2019.

Autores: Honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno*.

Honorable Representante *Juan Fernando Espinal Ramírez*.

9. Proyecto de ley número 243 de 2020 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado entre la República de Colombia y la República Italiana sobre el Traslado de Personas Condenadas”, suscrito en Roma, República Italiana el 16 de diciembre de 2016.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Paola Andrea Holguín Moreno* (Coordinadora), *Luis Eduardo Diazgranados Contreras* y *Lidio Arturo García Turbay*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 807 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1037 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1256 de 2020.

Autores: Ministra de: Relaciones Exteriores, doctora *Claudia Blum Capurro de Barberi*, Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Javier Augusto Sarmiento Olarte*.

10. Proyecto de ley número 248 de 2019 Senado, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 668 de 2001, se crea la Beca Pedro Pascasio Martínez y se establece el procedimiento para efectuar la elección de los ganadores de las medallas “Luis Carlos Galán de lucha contra la corrupción” y “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Ernesto Macías Tovar*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1150 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 348 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 833 de 2020.

Autores: Honorables Senadores *Carlos Abraham Jiménez López, Andrés Cristo Bustos, Wilson Neber Arias Castillo, Juan Luis Castro Córdoba, Carlos Felipe Mejía Mejía, Miguel Ángel Pinto Hernández, Jhon Milton Rodríguez González* y *Santiago Valencia González*.

Honorables Representantes *Edwin Gilberto Ballesteros Archila, Julián Peinado Ramírez, José Gabriel Amar Sepúlveda, Jairo Giovany Cristancho Tarache, Alfredo Ape Cuello Baute, Nicolás Albeiro*

Echeverry Alvarán, Juanita María Goebertus Estrada, Anatolio Hernández Lozano, Jorge Méndez Hernández, Felipe Andrés Muñoz Delgado, Víctor Manuel Ortiz Joya, Cesar Augusto Pachón Achury, Crisanto Pisso Mazabuel, Mónica María Raigoza Morales, Néstor Leonardo Rico Rico, John Jairo Roldán Avendaño, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi.

11. Proyecto de ley número 247 de 2020 Senado, por medio del cual la Nación conmemora los 85 años de la escuela naval de cadetes Almirante Padilla.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *José Luis Pérez Oyuela*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 847 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1200 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1330 de 2020.

Autores: Honorables Senadores *Emma Claudia Castellanos e Iván Darío Agudelo Zapata*.

Honorable Representante *Ángela Patricia Sánchez*.

12. Proyecto de ley número 259 de 2020 Senado, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje al municipio de Bolívar en el departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los doscientos años de ser “El Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur” y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *José Luis Pérez Oyuela*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 932 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1200 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1330 de 2020.

Autores: Honorable Senador *José Luis Pérez Oyuela*.

Honorable Representante *Oswaldo Arcos Benavides*.

13. Proyecto de ley número 244 de 2020 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado entre la República de Colombia y la República Italiana sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal”, suscrito el 16 de diciembre de 2016.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Paola Andrea Holguín Moreno* (Coordinadora), *Luis Eduardo Díaz Granados y Lidio Arturo García Turbay*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 808 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1033 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1256 de 2020.

Autora: Ministro de Relaciones Exteriores, doctora *Claudia Blum Capurro de Barberi*.

14. Proyecto de ley número 011 de 2020 Senado, por medio de la cual se reconoce la tejeduría zenú de la cañaflera como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Ruby Helena Chagüi Spath*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 585 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 768 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 923 de 2020.

Autora: Honorable Senadora *Ruby Helena Chagüi Spath*.

15. Proyecto de ley número 324 de 2020 Senado, 109 de 2020 Cámara, Ley de internet como servicio público, esencial y universal “o” por medio de la cual se modifica la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Ana María Castañeda Gómez*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 666 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1248 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1391 de 2020.

Autores: Honorables Representantes *Rodrigo Arturo Rojas Lara y Carlos Julio Bonilla Soto*.

16. Proyecto de ley número 320 de 2020 Senado, 179 de 2019 Cámara-acumulado con el Proyecto de ley número 212 de 2019 Cámara, por medio de la cual se prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Paloma Susana Valencia Laserna*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 770 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 738 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1325 de 2020.

Autor: Honorable Representante *Harry Giovanni González García*.

17. **Proyecto de ley número 245 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “*Tratado de Extradición entre la República de Colombia y la República Italiana*”, suscrito en Roma, República Italiana, el 16 de diciembre de 2016.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Paola Andrea Holguín Moreno* (Coordinadora), *Luis Eduardo Díaz Granados* y *Lidio Arturo García Turbay*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 807 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1037 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1256 de 2020.

Autores: Ministros de: Relaciones Exteriores, doctora *Claudia Blum Capurro de Barberi*, Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa encargado de las funciones del despacho del Ministerio de Justicia y del Derecho, doctor *Javier Augusto Sarmiento Olarte*.

18. **Proyecto de ley número 139 de 2019 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “*Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Europeo de inversiones sobre el establecimiento de una Representación Regional del Banco Europeo de Inversiones en la República de Colombia*”, adoptado en Bogotá, D. C., el 22 de julio de 2019.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Ernesto Macías Tovar*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 797 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 872 de 2019.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 964 de 2019.

Autores: Ministro de: Hacienda y Crédito Público, doctor *Alberto Carrasquilla Barrera* y Viceministra de Relaciones Exteriores, doctora *Luz Stella Jara Portilla*.

19. **Proyecto de ley número 140 de 2019 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “*Acuerdo entre la República de Colombia y la Confederación Suiza relativo a los Servicios Aéreos Regulares*”, suscrito en Bogotá, el 3 de agosto de 2016.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Juan Diego Gómez Jiménez*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 797 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 928 de 2019.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1027 de 2019.

Autores: Ministros de: Relaciones Exteriores, doctor *Carlos Holmes Trujillo García* y Transporte, doctora *Ángela María Orozco Gómez*.

20. **Proyecto de ley número 142 de 2019 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “*Convenio sobre importación temporal*”, hecho en Estambul, República de Turquía, el 26 de junio de 1990.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *José Luis Pérez Oyuela*, *Lidio Arturo García Turbay* y *Jaime Enrique Durán Barrera*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 798 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1032 de 2019.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 566 de 2020.

Autores: Viceministra de Relaciones Exteriores, doctora *Luz Stella Jara Portilla* y Ministro de Comercio, Industria y Turismo, doctor *José Manuel Restrepo Abondano*.

21. **Proyecto de ley número 198 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “*Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde*”, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Juan Diego Gómez Jiménez* y *John Harold Suárez Vargas*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 661 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1038 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1301 de 2020.

Autores: Ministros de: Relaciones Exteriores, doctora *Claudia Blum Capurro de Barberi* y Ambiente y Desarrollo Sostenible, doctor *Ricardo José Lozano Picón*.

22. **Proyecto de ley número 265 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “*Carta de Constitución del Consejo de Países Productores de Aceite de Palma (CPOPC)*”, adoptada en Kuala Lumpur, Malasia, el 21 de noviembre de 2015.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Juan Diego Gómez Jiménez*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 934 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1186-1205 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1301 de 2020.

Autores: Ministros de: Relaciones Exteriores, doctora *Claudia Blum Capurro de Barberi* y Desarrollo Rural, doctor *Rodolfo Zea Navarro*.

23. **Proyecto de ley número 299 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “*Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea*”, suscrito en Bruselas, Reino de Bélgica, el 30 de junio de 2015.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Emma Claudia Castellanos*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 139 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 350 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 561 de 2020.

Autores: Ministros de: Relaciones Exteriores, doctora *Claudia Blum Capurro de Barberi* e Industria y Turismo, doctor *José Manuel Restrepo Abondano*.

24. **Proyecto de ley número 210 de 2019 Senado**, por medio del cual se aprueba la “*Convención para homologar el tratamiento impositivo previsto en los convenios para evitar la doble imposición suscritos entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico*”, suscrita en Washington, Estados Unidos de América, el 14 de octubre de 2017.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Ana Paola Agudelo García* y *Bérner León Zambrano Eraso*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 972 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1237 de 2019.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 440 de 2020.

Autores: Ministro de Relaciones Exteriores, doctor *Carlos Holmes Trujillo García* y Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor *Alberto Carrasquilla Barrera*.

- 25 **Proyecto de ley número 033 de 2020 Senado**, por medio de la cual se crean mecanismos para la repatriación de cuerpos de connacionales que se encuentren en el exterior.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *David Alejandro Barguil Assis*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 588 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1132 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1407 de 2020.

Autores: Honorables Senadores *Álvaro Uribe Vélez*, *Fernando Nicolás Araújo Rumié* y *Alejandro Corrales Escobar*.

Honorables Representantes *Juan David Vélez*, *Juan Pablo Celis Vergel*, *Gabriel Jaime Vallejo Chujfi* y *Juan Fernando Espinal Ramírez*.

26. **Proyecto de ley número 296 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “*Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos en relación con servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios*”, suscritos en Brasilia, el 7 de noviembre de 2012.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *José Luis Pérez Oyuela*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 118 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 285 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 332 de 2020.

Autoras: Ministras de: Relaciones Exteriores, doctora *Claudia Blum Capurro de Barberi* y Transporte, doctora *Ángela María Orozco Gómez*.

27. **Proyecto de ley número 039 de 2019 Senado**, por medio del cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños agricultores y agricultoras que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de plantaciones de uso ilícito y las actividades derivadas de este, de acuerdo con las disposiciones del Punto 4.1.3.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y el artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Julián Gallo Cubillos*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 717 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 800 de 2019.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1070 de 2019.

Autores: Honorables Senadores *Julián Gallo Cubillos*, *Victoria Sandino Simanca*, *Griselda Lobo Silva*, *Pablo Catatumbo Torres Victoria*, *Aída Yolanda Avella Esquivel*, *Iván Cepeda Castro*, *Antonio Eresmid Sanguino Páez*, *Guillermo García Realpe*, *Gustavo Bolívar Moreno*, *Roy Leonardo Barreras Montealegre*, *Gustavo Francisco Petro Urrego*, *Temístocles Ortega Narváez*, *Alexánder López Maya*, *Armando Alberto Benedetti Villaneda*, *Feliciano Valencia Medina*, *Luis Fernando Velasco Chaves*, *Iván Marulanda Gómez* y *Wilson Neber Arias Castillo*.

Honorables Representantes *Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Alberto Carreño Marín, Jairo Reinaldo Cala Suárez y Ómar de Jesús Restrepo Correa.*

28. Proyecto de ley número 225 de 2020 Senado, 169 de 2019 Cámara, por medio de la cual se crea un régimen especial en materia tributaria que garantice oportunidades laborales a los jóvenes y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Édgar Enrique Palacio Mizrahi.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 760 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1118 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1409 de 2020.

Autores: Honorables Senadores *Carlos Eduardo Guevara Villabón, Aydee Lizarazo Cubillos y Ana Paola Agudelo García.*

Honorable Representante *Irma Luz Herrera Rodríguez.*

29. Proyecto de ley número 240 de 2020 Senado, por medio del cual se promueve el acceso a la justicia local y rural.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Carlos Eduardo Enríquez Maya, Santiago Valencia González, Iván Leonidas Name Vásquez, Rodrigo Lara Restrepo, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Miguel Ángel Pinto Hernández, Gustavo Petro Urrego, Alexander López Maya, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Eduardo Emilio Pacheco Cuello y Julián Gallo Cubillos.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 806 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1167 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1349 de 2020.

Autor: Procurador General de la Nación, doctor *Fernando Carrillo Flórez.*

30. Proyecto de ley número 207 de 2020 Senado, por medio de la cual se establecen factores para la determinación de la tasa de interés en tarjetas de crédito, se adiciona el artículo 48 del Estatuto Orgánico del sistema financiero y se dictan otras disposiciones en materia de créditos.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *David Alejandro Barguil Assís.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 742 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1073 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1460 de 2020.

Autores: Honorable Senador *David Alejandro Barguil Assís.*

Honorable Representante *Germán Alcides Blanco Álvarez, Jaime Felipe Lozada Polanco, Armando Zabaráin D'Arce y José Elver Hernández Casas.*

V

Lo que propongan los honorables Senadores

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

ARTURO CHAR CHALJUB.

El Primer Vicepresidente,

JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA.

La Segunda Vicepresidenta,

GRISELDA LOBO SILVA.

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO.

Está leído el Orden del Día para hoy, señor presidente. Hay varias proposiciones radicadas en Secretaría.

El presidente de la Corporación, honorable Senador, Arturo Char Chaljub, interviene para un punto de orden:

Señor secretario, hagamos lo siguiente, yo sé que la senadora María del Rosario ha radicado una proposición para modificar el Orden del Día para subir un proyecto de lugar, lo mismo el senador Fernando Nicolás, la senadora Aydee Lizarazo. Yo les sugiero, la mayoría de todos estos proyectos no tienen mucha discusión, vamos a aprobar el Orden del Día como está propuesto. Aquí, la mayoría de los senadores también consideran que todos los proyectos son importantes de una manera u otra y la mayoría de todos estos proyectos no tienen discusión.

Les sugiero respetuosamente que aprobemos el Orden del Día como viene propuesto. Entonces, en consideración el Orden del Día, ¿aprueba la Plenaria?

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el Orden del Día para la presente sesión y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa lo siguiente:

Señor presidente, honorables senadores, hoy 16 de diciembre es el último día de las sesiones ordinarias del Congreso de la República por disposiciones del artículo 138 superior, de tal manera que no es muy útil anunciar los 75 proyectos que tenemos cuando mañana ya no podemos sesionar ordinariamente. Habría que esperar si el Gobierno nacional convoca sesiones extraordinarias y el solo decreto implica el anuncio de esas iniciativas. Entonces, este punto, yo creo que se puede dar por cancelado, presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Germán Darío Hoyos Giraldo.

Palabras del honorable Senador, Germán Darío Hoyos Giraldo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Darío Hoyos Giraldo, quien da lectura a la siguiente proposición:

Gracias, presidente. Un saludo muy especial a todos los senadores de la República. Para una proposición de moción de duelo, señor presidente, donde la Plenaria del honorable Senado de la República lamenta profundamente el sensible fallecimiento del señor Jhon Jairo Higuít, alcalde del municipio de Urrao, Antioquia, acaeció hoy en las horas de la mañana.

Es una pérdida irreparable, un hombre de una gran sensibilidad social, un gran amigo, una persona trabajadora, sencilla, humilde, un hombre muy consagrado a ese importante municipio del sur oeste de Antioquia. Quien habla junto a los representantes a la Cámara tuvo la oportunidad de estar en el municipio de Urrao después de la tragedia que hubo allá por el crecimiento del río, estuvimos acompañándolo, estuvimos en la vereda El Silencio. Era un hombre muy trabajador sobre todo con los campesinos, sobre todo con esas personas tan golpeadas por la violencia y tuvimos la oportunidad de compartir con él ese sábado.

Un saludo muy especial a su señora Alexandra, a sus hijos, a sus familiares. A todos los habitantes de ese municipio toda nuestra solidaridad. Y a usted, señor presidente de ser posible para decretar un minuto de silencio por la muerte de nuestro amigo Jhon Jairo Higuít, alcalde del municipio Urrao, Antioquia. Muchas gracias, presidente.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la proposición de Moción de Duelo por el fallecimiento del señor John Jairo Higuít, alcalde del municipio de Urrao-Antioquia, presentada por el senador Germán Darío Hoyos Giraldo y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

PROPOSICIÓN NÚMERO 71 MOCIÓN DE DUELO

La Plenaria del Honorable Senado de la República lamenta profundamente el sensible fallecimiento del señor Jhon Jairo Higuít, Alcalde del municipio de Urrao-Antioquia, acaecido hoy en las horas de la mañana.

Causa profundo dolor este registro luctuoso, por la calidad de ser humano que fue Jhon Jairo Higuít, quien durante su vida, no solo se caracterizó por su don de gente, las excelsas calidades personales, su gran sentido social y de pertenencia por su terruño, sino que se hizo merecedor del afecto de sus coterráneos por las iniciativas que lideró en favor de su comunidad cuando fue Concejal del mismo municipio, donde marcó una honda huella, por su rectitud y prudencia, por su ejemplo de vida y vocación de servicio.

En su memoria, solicito de la plenaria del Honorable Senado de la República, se declare un minuto de silencio, con el cual se le expresará a su familia y a los Urraeños, las más sentidas condolencias.

Germán Darío Hoyos Giraldo.

16. XII. 2020

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

Siendo la 11:05 a. m., la Presidencia decreta un minuto de silencio por el fallecimiento del señor John Jairo Higuít, alcalde del municipio de Urrao-Antioquia, acaecido hoy miércoles dieciséis de diciembre y solicitado por el honorable senador Germán Darío Hoyos Giraldo.

Siendo la 11:06 p. m., la Presidencia reanuda la sesión y concede el uso de la palabra al honorable Senador, Roosevelt Rodríguez Rengifo.

Palabras del honorable Senador, Roosevelt Rodríguez Rengifo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable, Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo, quien da lectura a la siguiente constancia:

Sí, presidente, muchas gracias.

Esta es una constancia, más que una constancia una solicitud que vamos a hacerle al Gobierno nacional con el doctor Germán Hoyos para que se decrete la emergencia social y económica en el departamento del Chocó y esperamos que todos los partidos, todos los senadores nos sumemos a esta solicitud que es urgente, para tratar de ayudar a solucionar los problemas tan graves que hoy enfrenta el departamento del Chocó.

Dice lo siguiente:



CONSTANCIA

Frente a la calamitosa situación humanitaria de 17 municipios del Chocó ocasionada por la intensidad de las lluvias en ese territorio que, según reporte oficial, ha afectado a más de 8.100 familias pobres en sus viviendas y enseres, en los cultivos de pan coger, imposibilitándoles las labores diarias para generar el alimento para los hijos y mayores adultos y para satisfacer las necesidades mínimas de supervivencia, y en el caso particular del municipio de Riosucio, por el incendio que consumió 73 viviendas y ocasionó la muerte de dos personas... Departamento y municipios signados históricamente por altos niveles de miseria y pobreza, falta de oportunidades para sus pobladores, olvido del Estado y sus instituciones donde se han hecho y siguen haciendo presencia una gran cantidad de grupos delincuenciales que narcotrafican, explotan a sus anchas la minería ilegal y masacran a sus pobladores y asesinan a sus habitantes...

Los senadores abajo firmantes, hacemos un respetuoso pero enfático llamado al presidente de la República, doctor Iván Duque Márquez, para que tome las medidas contundentes para atender, en el inmediato plazo, a los más de 35 mil damnificados, que son colombianos y colombianas como cualquiera de los que habitamos el país, declarando para el efecto la emergencia social, económica y ecológica en el Departamento del Chocó, facilitando la llegada rápida de todo tipo de recursos para atender pronta y eficientemente esa calamidad pública.

Chocó también es Colombia.

En constancia y apoyo firmamos,

Roosevelt Rodríguez Rengifo
ROOSEVELT RODRIGUEZ RENGIFO
Senador de la República

Germán Darío Hoyos Giraldo
GERMÁN HOYOS GIRALDO
Senador de la República.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto en el Orden del Día.

III

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

* * *

Con Informe de Conciliación

Proyecto de ley número 327 de 2020 Senado, 252 de 2019 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 380 del Código Penal (Ley 288 del 2000).

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Juan Carlos García Gómez.

Palabras del honorable Senador Juan Carlos García Gómez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Carlos García Gómez:

Gracias, señor presidente. Bajo esa autorización que nos dio usted como conciliadores para el Proyecto de ley número 252 Cámara, 327 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 380. En reunión realizada con el señor conciliador de Cámara, decidió la Cámara de Representantes acoger el texto propuesto y aprobado por el Senado de la República el pasado 14 de diciembre, señor presidente. Este es el informe de comisión de un solo artículo.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 327 de 2020 Senado, 252 de 2019 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 380 del Código Penal (Ley 288 del 2000).

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de conciliación leído al Proyecto de ley número 327 de 2020 Senado, 252 de 2019 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 87

TOTAL: 87 votos

Votación nominal al informe de conciliación al Proyecto de ley número 327 de 2020 Senado, 252 de 2019 Cámara

por medio del cual se modifica el artículo 380 del Código Penal (Ley 288 del 2000).

Honorables Senadores

Por el Sí

Acuña Díaz Laureano Augusto

Agudelo García Ana Paola

Agudelo Zapata Iván Darío

Aguilar Villa Richard Alfonso

Amín Escaf Miguel

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade de Osso Esperanza

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Arias Castillo Wilson Neber

Avella Esquivel Aida Yolanda

Barguil Assís David Alejandro

Barreto Castillo Miguel Ángel

Bedoya Pulgarín Julián

Besaile Fayad John Moisés

Blel Scaff Nadya Georgette

Bolívar Moreno Gustavo

Cabal Molina María Fernanda

Castellanos Ema Claudia

Castilla Salazar Jesús Alberto

Castillo Suárez Fabián Gerardo

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Char Chaljub Arturo

Corrales Escobar Alejandro

Diazgranados Torres Luis Eduardo

Durán Barrera Jaime Enrique

Enríquez Maya Carlos Eduardo

Fortich Sánchez Laura Esther

Gallo Cubillos Julián

García Burgos Nora María

García Gómez Juan Carlos

García Realpe Guillermo

García Turbay Lidio Arturo

García Zuccardi Andrés Felipe

Gaviria Vélez José Obdulio

Gnecco Zuleta José Alfredo

Gómez Amín Mauricio

Gómez Jiménez Juan Diego

González Rodríguez Amanda Rocío

Guerra de la Espriella María del Rosario

Guevara Jorge Eliécer

Guevara Villabón Carlos Eduardo

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Holguín Moreno Paola Andrea

Hoyos Giraldo Germán Darío

Jiménez López Carlos Abraham

Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydee
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Peña José Ritter
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Miryam Alicia
 Pérez Vásquez Nicolás
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rodríguez González John Milton
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Romero Soto Milla Patricia
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Serpa Moncada Horacio José
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma
 Valencia Medina Feliciano
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto
 16.XII.2020

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de conciliación al Proyecto de ley número 327 de 2020 Senado, 252 de 2019 Cámara.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 252/19 CÁMARA – 327/20 SENADO - "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO PENAL"

Bogotá, 15 diciembre de 2020

Doctores
ARTURO CHAR CHALJUB
 Presidente
 Senado de la República

GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
 Presidente
 Cámara de Representantes
 Ciudad

REF: Informe de conciliación al PROYECTO DE LEY 252/19 CÁMARA – 327/20 SENADO - "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO PENAL"

Honorables Presidentes:

De acuerdo con las designaciones efectuadas por las Presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

En el siguiente cuadro se relacionan los textos aprobados por la Plenaria de Cámara el 18 de junio de 2020 y por la Plenaria de Senado el 14 de diciembre de 2020.

TEXTO APROBADO PLENARIA DE CÁMARA	TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	CONSIDERACIONES
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO PENAL (LEY 599 DE 2000)	*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO PENAL (LEY 599 DE 2000)*	NO EXISTE DISCREPANCIAS
Artículo 1°. El artículo 380 del Código Penal (Ley 599 de 2000) quedará así: "Suministro o formulación ilegal a deportistas. El que, en incumplimiento de las	Artículo 1°. El artículo 380 del Código Penal (Ley 599 de 2000) quedará así: Suministro ilegal a deportistas. El que, sin justificación terapéutica y	Se sugiere adoptar la redacción aprobada por la plenaria del Senado. Los cambios introducidos en el Senado cumplen con las normas antidopaje.
normas antidopaje expedidas por la Agencia Mundial Antidopaje (WADA), fomule, suministre, aplique o administre a un deportista profesional o aficionado, alguna sustancia o método calificado como prohibido por esa autoridad, o lo induzca al consumo, o posea con el ánimo de comercializar, incurrirá en prisión de veinticuatro (24) a setenta y dos (72) meses y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará hasta en la mitad, cuando: 1. La conducta recaiga sobre un menor de edad 2. La conducta se realice mediante engaño o coacción 3. El responsable tuviere cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad o poder sobre la víctima 4. Se realice en un escenario deportivo.	con la finalidad de aumentar las capacidades deportivas, ya sean físicas o psicológicas, o modificar los resultados en competencias, suministre o administre a un deportista profesional o aficionado que participe en competencias deportivas, alguna sustancia o método calificado como prohibido por la Agencia Mundial Antidopaje WADA o por el ordenamiento jurídico, o lo induzca en el consumo, incurrirá en prisión de veinticuatro (24) a setenta y dos (72) meses y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta(750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. A las sanciones previstas en el artículo 379 quedará sujeto el profesional o practicante de medicina, odontología, enfermería, farmacia o personal de apoyo del atleta que, en ejercicio de ellas, sin justificación terapéutica, y con la finalidad de aumentar las capacidades deportivas, ya sean físicas o psicológicas, o modificar los resultados en competencias, realizare las conductas previstas en este artículo. Las penas se aumentarán hasta en la mitad, cuando: 1. La conducta recaiga sobre un menor de edad 2. La conducta se realice mediante engaño o coacción 3. El responsable tuviere cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad o poder sobre la víctima.	Se realizaron algunos penal en el sentido de añadir elementos que permiten, una mayor delimitación de la descripción típica del comportamiento que se pretende realizar. Estos elementos buscan aportar algunas precisiones a los elementos que hacen que éste sea un tipo penal en blanco, para definir con mayor precisión los elementos del mismo. La misma precisión se realiza en el inciso segundo del artículo, cuando el comportamiento es realizado por un profesional o practicante de la salud.

	4. Se realice en un escenario deportivo.	
Artículo 2°. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.	Artículo 2°. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.	NO EXISTE DISCREPANCIAS

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, después de un análisis, hemos decidido acoger en su totalidad el texto aprobado en segundo debate por la Plenaria del Honorable Senado de la República, pues recoge con mayor precisión la intención del legislador frente al Proyecto de Ley. A continuación, el texto conciliado.

TEXTO CONCILIADO Proyecto de Ley Nº 252/19 CÁMARA – 327/20 SENADO - "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO PENAL

El Congreso de Colombia
Decreta:

Artículo 1°. El artículo 380 del Código Penal (Ley 599 de 2000) quedara así:

Suministro ilegal a deportistas. El que, sin justificación terapéutica y con la finalidad de aumentar las capacidades deportivas, ya sean físicas o psicológicas, o modificar los resultados en competencias, suministre o administre a un deportista profesional o aficionado que participe en competencias deportivas, alguna sustancia o método calificado como prohibido por la Agencia Mundial Antidopaje WADA o por el ordenamiento jurídico, o lo induzca en el consumo, incurrirá en prisión de veinticuatro (24) a setenta y dos (72) meses y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.


A las sanciones previstas en el artículo 379 quedará sujeto el profesional o practicante de medicina, odontología, enfermería, farmacia o personal de apoyo del atleta que, en ejercicio de ellas, sin justificación terapéutica, y con la finalidad de aumentar las capacidades deportivas, ya sean físicas o psicológicas, o modificar los resultados en competencias, realice las conductas previstas en este artículo.

Las penas se aumentarán hasta en la mitad, cuando:


1. La conducta recaiga sobre un menor de edad
2. La conducta se realice mediante engaño o coacción
3. El responsable tuviere cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima.
4. Se realice en un escenario deportivo

Artículo 2. Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Cordialmente,



HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑÁN
Representante a la Cámara



JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ
Senador de la República

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto en el Orden del Día.

Proyecto de ley número 280 de 2020 Senado, 302 de 2019 Cámara, por la cual se adoptan medidas de prevención y de lucha contra el dopaje en el deporte.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Santiago Valencia González.

Palabras del honorable Senador Santiago Valencia González.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Santiago Valencia González:

Presidente, buenos días. Un saludo especial para usted, para todos los compañeros y para quienes nos siguen a esta hora a través de los canales del Congreso.

El informe es muy simple. Básicamente, se acogió la totalidad del texto aprobado en el Senado de la República, aprobado por todos ustedes en días pasados. No había ningún cambio de fondo frente al texto de Cámara, simplemente, unas mejoras que hizo el senador Pacheco y que fueron incluidas en la ponencia pasada, con respecto a los tiempos y

los términos dentro del proceso que se tendría que llevar en el tribunal nacional antidopaje.

De manera que la invitación es que, acogiéndose el texto completo de Senado, que había sido votado por unanimidad, podamos nuevamente votar de la misma manera este informe de conciliación. Gracias, presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 280 de 2020 Senado, 302 de 2019 Cámara, *por la cual se adoptan medidas de prevención y de lucha contra el dopaje en el deporte.*

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de ley número 280 de 2020 Senado, 302 de 2019 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 85
TOTAL: 85 votos

Votación nominal al Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 280 de 2020 Senado, 302 de 2019 Cámara

por la cual se adoptan medidas de prevención y de lucha contra el dopaje en el deporte.

Honorables Senadores

Por el Sí

- Acuña Díaz Laureano Augusto
- Agudelo García Ana Paola
- Agudelo Zapata Iván Darío
- Aguilar Villa Richard Alfonso
- Amín Escaf Miguel
- Amín Saleme Fabio Raúl
- Araújo Rumié Fernando Nicolás
- Arias Castillo Wilson Neber
- Avella Esquivel Aida Yolanda
- Barguil Assís David Alejandro
- Barreras Montealegre Roy Leonardo
- Barreto Castillo Miguel Ángel
- Bedoya Pulgarín Julián
- Benedetti Villaneda Armando
- Besaile Fayad John Moisés
- Blel Scaff Nadya Georgette
- Bolívar Moreno Gustavo

Cabal Molina María Fernanda
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Ema Claudia
 Castro Córdoba Juan Luis
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Cristo Bustos Andrés
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Fortich Sánchez Laura Esther
 Gallo Cubillos Julián
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Jorge Eliécer
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydee
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexánder
 López Peña José Ritter
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Miryam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis

Pérez Vásquez Nicolás
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Romero Soto Milla Patricia
 Serpa Moncada Horacio José
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma
 Valencia Medina Feliciano
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Bérrer León
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto

16.XII.2020

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de conciliación al Proyecto de ley número 280 de 2020 Senado, 302 de 2019 Cámara.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 302 DE 2019 CÁMARA - 280 DE 2020 SENADO - "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DE LUCHA CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE".

15 de diciembre de 2020

Doctores
ARTURO CHAR CHALJUB
 Presidente
 Senado de la República

GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
 Presidente
 Cámara de Representantes
 Ciudad

REF: INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 302 DE 2019 CÁMARA - 280 DE 2020 SENADO - "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DE LUCHA CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE".

Honorables Presidentes:

De acuerdo con las designaciones efectuadas por las Presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las respectivas sesiones plenarias del 25 de agosto y del 14 de diciembre de 2020.

En el siguiente cuadro se relacionan los textos aprobados por la Plenaria de Cámara el 25 de agosto de 2020 y por la Plenaria de Senado el 14 de diciembre de 2020:

TEXTO APROBADO PLENARIA DE CÁMARA	TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	CONSIDERACIONES
"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DE LUCHA CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE".	"POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DE LUCHA CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE".	Se modificó el artículo determinado "EL" por "LA". Se sugiere adoptar la redacción aprobada por la plenaria del Senado.

<p>Artículo 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones que permitan luchar contra el dopaje en el deporte, de conformidad con los parámetros y los estándares de la Agencia Mundial Antidopaje, consagrados en el Código Mundial Antidopaje vigente, buscando la protección de la salud de los deportistas y la preservación del juego limpio.</p>	<p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones que permitan luchar contra el dopaje en el deporte, de conformidad con los parámetros y los estándares de la Agencia Mundial Antidopaje, consagrados en el Código Mundial Antidopaje vigente, buscando la protección de la salud de los deportistas y la preservación del juego limpio.</p>	<p>NO EXISTE DISCREPANCIAS</p>	<p>MINISTERIO DEL DEPORTE: a. Formular e implementar las políticas antidopaje acordes con los lineamientos de la UNESCO y la Agencia Mundial Antidopaje. b. Asegurar la independencia operativa de sus actividades, procedimientos y operaciones. c. Exigir que los organismos deportivos y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte, así como los dirigentes, entrenadores, deportistas y su personal de apoyo, cumplan con las normas antidopaje nacionales e internacionales.</p>	<p>MINISTERIO DEL DEPORTE: a. Formular e implementar las políticas antidopaje acordes con los lineamientos de la UNESCO y la Agencia Mundial Antidopaje. b. Asegurar la independencia operativa de sus actividades, procedimientos y operaciones. c. Exigir que los organismos deportivos y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte, así como los dirigentes, entrenadores, deportistas y su personal de apoyo, cumplan con las normas antidopaje nacionales e internacionales.</p>	
<p>Artículo 2°. ALCANCE. Las disposiciones consagradas en la presente ley serán de obligatorio cumplimiento por parte de los deportistas y miembros de su personal de apoyo, los entrenadores, los dirigentes deportivos, los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.</p>	<p>Artículo 2°. ALCANCE. Las disposiciones consagradas en la presente ley serán de obligatorio cumplimiento por parte de los deportistas y miembros de su personal de apoyo, los entrenadores, los dirigentes deportivos, los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.</p>	<p>NO EXISTE DISCREPANCIAS</p>	<p>ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE: a. Adoptar e implementar el Código Mundial Antidopaje y los estándares y modelos internacionales derivados de él. b. Investigar las posibles infracciones de las normas dispuestas en el Código Mundial Antidopaje. c. Asegurar la independencia administrativa, legal y operativa de sus actividades, procedimientos y operaciones. d. Planificar e implementar programas de información, prevención y educación sobre el dopaje. e. Trabajar en coordinación con la Agencia Mundial Antidopaje – (AMA- WADA), y otras organizaciones relacionadas. f. Realizar la instrucción de la gestión de resultados sobre las presuntas</p>	<p>ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE: a. Adoptar e implementar el Código Mundial Antidopaje y los estándares y modelos internacionales derivados de él. b. Investigar las posibles infracciones de las normas dispuestas en el Código Mundial Antidopaje. c. Asegurar la independencia administrativa, legal y operativa de sus actividades, procedimientos y operaciones. d. Planificar e implementar programas de información, prevención y educación sobre el dopaje. e. Trabajar en coordinación con la Agencia Mundial Antidopaje – (AMA- WADA), y otras organizaciones relacionadas. f. Realizar la instrucción de la gestión de resultados sobre las presuntas infracciones de las normas de conformidad</p>	
<p>Artículo 3°. RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE EN LA LUCHA CONTRA EL DOPAJE. En el marco de la lucha contra el dopaje en el deporte, el Ministerio del Deporte, contará con una Organización Nacional Antidopaje, que será responsable de asegurar la armonización y cumplimiento de las disposiciones antidopaje en el territorio nacional. Para lograr su cometido deberán implementar y desarrollar las siguientes actividades:</p>	<p>Artículo 3°. RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE EN LA LUCHA CONTRA EL DOPAJE. En el marco de la lucha contra el dopaje en el deporte, el Ministerio del Deporte, contará con una Organización Nacional Antidopaje, que será responsable de asegurar la armonización y cumplimiento de las disposiciones antidopaje en el territorio nacional. Para lograr su cometido deberán implementar y desarrollar las siguientes actividades:</p>	<p>NO EXISTE DISCREPANCIAS</p>	<p>Antidopaje, con sede en la ciudad de Bogotá D.C, como un órgano independiente de disciplina en la materia, el cual se encargará de juzgar y decidir sobre las posibles infracciones descritas en el Código Mundial Antidopaje y la normatividad nacional vigente, que se presenten en el deporte aficionado, y profesional, convencional y paralímpico. El régimen disciplinario deportivo que no corresponda a presuntas infracciones derivadas del código mundial antidopaje seguirá siendo competencia de las Comisiones Disciplinarias de los organismos deportivos y de la Comisión General Disciplinaria como órgano de cierre. Las sanciones que imponga este Tribunal deberán ajustarse a lo dispuesto en el Código Mundial Antidopaje. PARÁGRAFO: La estructuración y puesta en funcionamiento del Tribunal Nacional Antidopaje deberá realizarse dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.</p>	<p>Antidopaje, con sede en la ciudad de Bogotá D.C, como un órgano independiente de disciplina en la materia, el cual se encargará de juzgar y decidir sobre las posibles infracciones descritas en el Código Mundial Antidopaje y la normatividad nacional vigente, que se presenten en el deporte aficionado, y profesional, convencional y paralímpico. El régimen disciplinario deportivo que no corresponda a presuntas infracciones derivadas del código mundial antidopaje seguirá siendo competencia de las Comisiones Disciplinarias de los organismos deportivos y de la Comisión General Disciplinaria como órgano de cierre. Las sanciones que imponga este Tribunal deberán ajustarse a lo dispuesto en el Código Mundial Antidopaje. PARÁGRAFO: La estructuración y puesta en funcionamiento del Tribunal Nacional Antidopaje deberá realizarse dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.</p>	
<p>CAPITULO II GESTIÓN DE RESULTADOS ARTICULO 4°. DEFINICIÓN. La gestión de resultados comprende el conjunto de etapas que deben adelantarse una vez se tenga conocimiento de una presunta infracción de las normas antidopaje hasta la resolución final del asunto.</p>	<p>con el Código Mundial Antidopaje. g. Informar a las autoridades competentes sobre las infracciones de las normas antidopaje por parte de los deportistas, entrenadores y/o miembros del personal de apoyo de los deportistas a efectos de suspender todos los apoyos e incentivos; en caso de que no sea demostrada la responsabilidad, se le deberá reintegrar dicho apoyo. h. Efectuar seguimiento a todas las infracciones de las normas antidopaje cometidas bajo su jurisdicción e informar a la Agencia Mundial Antidopaje (AMA- WADA), a las Federaciones Deportivas Internacionales y a otras organizaciones relacionadas.</p>	<p>NO EXISTE DISCREPANCIAS</p>	<p>ARTÍCULO 6°. SALAS. El Tribunal Disciplinario Antidopaje, estará conformado por dos Salas: la Sala Disciplinaria y la Sala de Apelaciones: La Sala Disciplinaria se encargará de resolver, en primera instancia, las posibles infracciones descritas en el Código Mundial Antidopaje,</p>	<p>ARTÍCULO 6°. SALAS. El Tribunal Disciplinario Antidopaje, estará conformado por dos Salas: la Sala Disciplinaria y la Sala de Apelaciones: La Sala Disciplinaria se encargará de resolver, en primera instancia, las posibles infracciones descritas en el Código Mundial Antidopaje, remitidas por la</p>	<p>NO EXISTE DISCREPANCIAS</p>
<p>ARTICULO 5°. TRIBUNAL DISCIPLINARIO ANTIDOPAJE. Con el propósito de eliminar cualquier conflicto de interés y de garantizar la imparcialidad y autonomía en la gestión de resultados y las decisiones, créase el Tribunal Disciplinario</p>	<p>ARTICULO 5°. TRIBUNAL DISCIPLINARIO ANTIDOPAJE. Con el propósito de eliminar cualquier conflicto de interés y de garantizar la imparcialidad y autonomía en la gestión de resultados y las decisiones, créase el Tribunal Disciplinario</p>	<p>NO EXISTE DISCREPANCIAS</p>			

<p>remitidas por la Organización Nacional de Antidopaje. La Sala de Apelaciones, a fin de garantizar la doble instancia, se encargará de resolver los recursos pertinentes sobre las decisiones tomadas por la Sala Disciplinaria.</p> <p>Los miembros de las Salas ejercerán sus funciones bajo las disposiciones del Código Mundial de Antidopaje y los parámetros de confidencialidad que este maneja.</p> <p>PARÁGRAFO: En el caso de deportistas del nivel internacional, se seguirán las disposiciones de acuerdo con el Código Mundial Antidopaje.</p>	<p>Organización Nacional de Antidopaje. La Sala de Apelaciones, a fin de garantizar la doble instancia, se encargará de resolver los recursos pertinentes sobre las decisiones tomadas por la Sala Disciplinaria.</p> <p>Los miembros de las Salas ejercerán sus funciones bajo las disposiciones del Código Mundial de Antidopaje y los parámetros de confidencialidad que este maneja.</p> <p>PARÁGRAFO: En el caso de deportistas del nivel internacional, se seguirán las disposiciones de acuerdo con el Código Mundial Antidopaje.</p>		<p>Los miembros del Tribunal Disciplinario Antidopaje, serán escogidos para un periodo de cuatro (4) años.</p> <p>Los integrantes del Tribunal Disciplinario Antidopaje, expedirán su reglamento de funcionamiento, en el cual se darán su propia organización administrativa, eligiendo para el efecto los presidentes de las salas y el presidente de la Corporación.</p> <p>PARAGRAFO 1: En cada una de las Salas del Tribunal Disciplinario Antidopaje deberá haber como <u>mínimo un miembro de cada género.</u></p> <p>PARAGRAFO 2: No podrán ser elegidos miembros del Tribunal Disciplinario Antidopaje:</p>	<p>Los miembros del Tribunal Disciplinario Antidopaje, serán escogidos para un periodo de cuatro (4) años.</p> <p>Los integrantes del Tribunal Disciplinario Antidopaje, expedirán su reglamento de funcionamiento, en el cual se darán su propia organización administrativa, eligiendo para el efecto los presidentes de las salas y el presidente de la Corporación.</p> <p>PARAGRAFO 1: En cada una de las Salas del Tribunal Disciplinario Antidopaje <u>deberá haber como mínimo una mujer.</u></p> <p>PARAGRAFO 2: No podrán ser elegidos miembros del Tribunal Disciplinario Antidopaje:</p>	
<p>ARTÍCULO 7°. INTEGRACIÓN. Las Salas del Tribunal Disciplinario Antidopaje, estarán integradas cada una por tres (3) miembros: dos (2) profesionales del derecho y un (1) médico especialista en medicina del deporte. Como mecanismo de conformación de las salas, los miembros designados saldrán de convocatoria pública previamente establecida, obediendo a criterios de mérito, conjuntamente, por los Presidentes del Comité Olímpico y Paralímpico Colombiano y la Asociación Colombiana de Medicina del Deporte – AMEDCO -. Todos los miembros deberán acreditar experiencia relacionada en el Sector del Deporte.</p>	<p>ARTÍCULO 7°. INTEGRACIÓN. Las Salas del Tribunal Disciplinario Antidopaje, estarán integradas cada una por tres (3) miembros: dos (2) profesionales del derecho y un (1) médico especialista en medicina del deporte. Como mecanismo de conformación de las salas, los miembros designados saldrán de convocatoria pública previamente establecida, obediendo a criterios de mérito, conjuntamente, por los Presidentes del Comité Olímpico y Paralímpico Colombiano y la Asociación Colombiana de Medicina del Deporte – AMEDCO -. Todos los miembros deberán acreditar experiencia relacionada en el Sector del Deporte.</p>	<p>En el paragrafo 1, se modificó la expresión “deberá haber como mínimo un miembro de cada género” por “deberá haber como mínimo una mujer”.</p> <p>Se sugiere adoptar la redacción del texto aprobado por la plenaria del Senado.</p>	<p>PARAGRAFO 2: No podrán ser elegidos miembros del Tribunal Disciplinario Antidopaje:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quien hubiere sido condenado por delitos contra la administración pública, contra la eficaz y recta impartición de justicia, o contra fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos y los políticos. 2. Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de su profesión o se hallen excluidos de ella. 3. Los ciudadanos que hubieren sido sancionados disciplinaria, administrativa o fiscalmente por autoridades públicas o por infringir las normas antidopaje. 4. Quienes hayan integrado órganos de administración, de control, comisión técnica y comisión de juzgamiento 	<p>PARAGRAFO 2: No podrán ser elegidos miembros del Tribunal Disciplinario Antidopaje:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quien hubiere sido condenado por delitos contra la administración pública, contra la eficaz y recta impartición de justicia, o contra fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos y los políticos. 2. Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de su profesión o se hallen excluidos de ella. 3. Los ciudadanos que hubieren sido sancionados disciplinaria, administrativa o fiscalmente por autoridades públicas o por infringir las normas antidopaje. 4. Quienes hayan integrado órganos de administración, de control, comisión técnica y comisión de juzgamiento 	
<p>de los organismos deportivos, en los dos (2) años anteriores al ejercicio del cargo.</p> <p>5. Los médicos que presten o hayan prestado servicios a deportistas federados, dentro de los dos (2) años anteriores al ejercicio del cargo.</p> <p>6. Los abogados que presten o hayan prestado asesoría jurídica en materia disciplinaria – infracciones antidopaje- a organismos deportivos, deportistas o personal de apoyo dentro de los dos (2) años anteriores al ejercicio del cargo.</p>	<p>de los organismos deportivos, en los dos (2) años anteriores al ejercicio del cargo.</p> <p>5. Los médicos que presten o hayan prestado servicios a deportistas federados, dentro de los dos (2) años anteriores al ejercicio del cargo.</p> <p>6. Los abogados que presten o hayan prestado asesoría jurídica en materia disciplinaria – infracciones antidopaje- a organismos deportivos, deportistas o personal de apoyo dentro de los dos (2) años anteriores al ejercicio del cargo.</p>		<p>conflictos de interés de acuerdo con lo establecido en la Ley 2013 del 2019.</p> <p>PARAGRAFO 1. Los impedimentos y recusaciones de los miembros de las Salas serán resueltos por el Tribunal en pleno.</p> <p>PARAGRAFO 2. En caso de ser aceptado el impedimento y/o recusación de alguno de los integrantes de las salas, el presidente del Tribunal designará su reemplazo, el cual debe ser seleccionado de la lista de elegibles previamente constituida, siguiendo el estricto orden de la lista.</p>	<p>acuerdo con lo establecido en la Ley 2013 del 2019.</p> <p>PARAGRAFO 1. Los impedimentos y recusaciones de los miembros de las Salas serán resueltos por el Tribunal en pleno.</p> <p>PARAGRAFO 2. En caso de ser aceptado el impedimento y/o recusación de alguno de los integrantes de las salas, el presidente del Tribunal designará su reemplazo, el cual debe ser seleccionado de la lista de elegibles previamente constituida, siguiendo el estricto orden de la lista.</p>	
<p>ARTÍCULO 8°. ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL. La gestión administrativa del Tribunal Nacional Antidopaje provendrá de recursos de inversión del Ministerio del Deporte en asociación con los Comités Olímpico Colombiano y/o Paralímpico Colombiano, en el marco de la suscripción de Convenios.</p>	<p>ARTÍCULO 8°. ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL. La gestión administrativa del Tribunal Nacional Antidopaje provendrá de recursos de inversión del Ministerio del Deporte en asociación con los Comités Olímpico Colombiano y/o Paralímpico Colombiano, en el marco de la suscripción de Convenios.</p> <p>Parágrafo: Las erogaciones presupuestales que se requieran deberán estar sujetas al Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) del Sector Deporte.</p>	<p>Se adicionó un parágrafo al artículo 8° con la siguiente redacción:</p> <p>“Parágrafo: Las erogaciones presupuestales que se requieran deberán estar sujetas al Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) del Sector Deporte”.</p> <p>Teniendo en cuenta que el contenido del parágrafo se deriva del concepto formulado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se sugiere adoptar la redacción del texto aprobado por la plenaria del Senado</p>	<p>CAPITULO III PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ANTIDOPAJE</p> <p>ARTÍCULO 10°. NORMAS REGULADORAS. El procedimiento disciplinario que se adelante por la presunta infracción de las normas antidopaje deberá ceñirse a la Ley 1207 de 2008, al Código Mundial Antidopaje y al Estándar Internacional de Gestión de Resultados.</p>	<p>CAPITULO III PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ANTIDOPAJE</p> <p>ARTÍCULO 10°. NORMAS REGULADORAS. El procedimiento disciplinario que se adelante por la presunta infracción de las normas antidopaje deberá ceñirse a las disposiciones de la Ley 1207 de 2008 “Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Unesco, en París, el 19 de octubre de 2005”.</p>	<p>Se adicionó el título que corresponde a la ley 1207 de 2008, esto es: “Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Unesco, en París, el 19 de octubre de 2005”.</p> <p>Se sugiere adoptar la redacción del texto aprobado por la plenaria del Senado</p>
<p>ARTÍCULO 9°. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN PARA LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO ANTIDOPAJE. Los miembros del Tribunal deberán manifestar los</p>	<p>ARTÍCULO 9°. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN PARA LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO ANTIDOPAJE. Los miembros del Tribunal deberán manifestar los</p>	<p>NO EXISTE DISCREPANCIAS</p>	<p>ARTICULOS 11°. PARTES E INTERVINIENTES. Serán partes dentro del proceso disciplinario: el disciplinado</p>	<p>ARTICULOS 11°. PARTES E INTERVINIENTES. Serán partes dentro del proceso disciplinario: el disciplinado y</p>	<p>Se adicionó un parágrafo, con el siguiente contenido:</p> <p>Parágrafo: La Defensoría del</p>

<p>y su defensor y la Organización Nacional Antidopaje.</p> <p>Será interviniente: la federación deportiva nacional o la división profesional de la que forme parte el deportista.</p>	<p>su defensor y la Organización Nacional Antidopaje.</p> <p>Será interviniente: la federación deportiva nacional o la división profesional de la que forme parte el deportista.</p> <p><u>Parágrafo: La Defensoría del Pueblo prestará sus servicios en favor de los deportistas acusados de infringir las normas antidopaje y que por sus condiciones económicas carezcan de recursos suficientes para proveer su defensa técnica, sin costo alguno para el procesado</u></p>	<p><i>Pueblo prestará sus servicios en favor de los deportistas acusados de infringir las normas antidopaje y que por sus condiciones económicas carezcan de recursos suficientes para proveer su defensa técnica, sin costo alguno para el procesado</i></p> <p>Se sugiere adoptar la redacción del texto aprobado por la plenaria del Senado</p>	<p>Antidopaje de Colombia, será responsable de adelantar la indagación preliminar sobre aquellos hechos que revistan el carácter de infracciones a las normas antidopaje conforme las define el Código Mundial Antidopaje y que hayan llegado a su conocimiento por medio de reportes de laboratorios, quejas, denuncias, informes de oficiales de control al dopaje, o por cualquier otro medio idóneo que reúna las condiciones definidas en los Estándares Internacionales de la Agencia Mundial Antidopaje.</p>	<p>Antidopaje de Colombia, será responsable de adelantar la indagación preliminar sobre aquellos hechos que revistan el carácter de infracciones a las normas antidopaje conforme las define el Código Mundial Antidopaje y que hayan llegado a su conocimiento por medio de reportes de laboratorios, quejas, denuncias, informes de oficiales de control al dopaje, o por cualquier otro medio idóneo que reúna las condiciones definidas en los Estándares Internacionales de la Agencia Mundial Antidopaje.</p>	<p>Se sugiere adoptar la redacción del texto aprobado por la plenaria del Senado, esto es:</p> <p><i>Como resultado de la indagación preliminar, dentro del término de 30 días, el Ministerio del Deporte, a través de su Grupo Interno de Trabajo Organización Nacional Antidopaje de Colombia determinará si "</i></p>
<p>ARTÍCULO 12°. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN PROCESAL DISCIPLINARIA ANTIDOPAJE. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones procesales que se adelanten en virtud de lo dispuesto en la presente ley, deberán atender las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución, el Código Mundial Antidopaje y el Estándar Internacional de Gestión de Resultados, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.</p>	<p>ARTÍCULO 12°. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN PROCESAL DISCIPLINARIA ANTIDOPAJE. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones procesales que se adelanten en virtud de lo dispuesto en la presente ley, deberán atender las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución, el Código Mundial Antidopaje y el Estándar Internacional de Gestión de Resultados, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.</p>	<p>NO EXISTE DISCREPANCIAS</p>	<p>Como resultado de la indagación preliminar el Ministerio del Deporte, a través de su Grupo Interno de Trabajo Organización Nacional Antidopaje de Colombia <u>determinará que</u> existen méritos que permitan inferir razonablemente que el deportista u otra persona es infractor de las normas antidopaje, pondrá fin a la indagación preliminar y formulará cargos en el que señalará con precisión las personas sujetas a investigación, los hechos, las disposiciones antidopaje presuntamente vulneradas, las medidas y sanciones que serían procedentes.</p>	<p>Como resultado de la indagación preliminar, dentro del término de 30 días, el Ministerio del Deporte, a través de su Grupo Interno de Trabajo Organización Nacional Antidopaje de Colombia <u>determinará si</u> existen méritos que permitan inferir razonablemente que el deportista u otra persona es infractor de las normas antidopaje, pondrá fin a la indagación preliminar y formulará cargos en el que señalará con precisión las personas sujetas a investigación, los hechos, las disposiciones antidopaje presuntamente vulneradas, las medidas y sanciones que serían procedentes.</p>	<p>En el pliego de cargos se decidirá sobre la imposición de una suspensión provisional obligatoria cuando el caso este asociado a un resultado analítico adverso de una sustancia no específica o a un resultado adverso en el pasaporte biológico.</p>
<p>ARTÍCULO 13°. INDAGACIÓN PRELIMINAR. El Ministerio del Deporte, a través de su Grupo Interno de Trabajo Organización Nacional</p>	<p>ARTÍCULO 13°. INDAGACIÓN PRELIMINAR. El Ministerio del Deporte, a través de su Grupo Interno de Trabajo Organización Nacional</p>	<p>Se reemplazo la expresión "Cuando" de la parte inicial del parrafo segundo por la palabra "Como", así como la expresión "determine que" por "determinará si"</p>	<p>En el pliego de cargos se decidirá sobre la imposición de una suspensión provisional obligatoria cuando el caso este asociado a un resultado analítico adverso de una sustancia no específica o a un resultado adverso en el pasaporte biológico.</p>	<p>En el pliego de cargos se decidirá sobre la imposición de una suspensión provisional obligatoria cuando el caso este asociado a un resultado analítico adverso de una sustancia no específica o a un resultado adverso en el pasaporte biológico.</p>	<p>En el pliego de cargos se decidirá sobre la imposición de una suspensión provisional obligatoria cuando el caso este asociado a un resultado analítico adverso de una sustancia no específica o a un resultado adverso en el pasaporte biológico.</p>
<p>ARTÍCULO 14°. FORMULACIÓN DE CARGOS. Una vez concluida la averiguación inicial de la presunta infracción de las normas antidopaje por parte del Ministerio del Deporte, a través de su Grupo Interno de Trabajo Organización Nacional Antidopaje de Colombia, formulará cargos y pondrá el asunto en conocimiento de la Sala Disciplinaria del Tribunal Disciplinario Antidopaje, para lo cual allegará las evidencias físicas o elementos materiales probatorios que pretenden hacer valer.</p> <p><u>El deportista u otra persona, dispondrá del termino de veinte (20) días siguientes a la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos y solicitar o aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer.</u></p> <p>El pliego de cargos además de notificarse al deportista u otra persona presuntamente infractora, deberá ser notificada simultáneamente a la Agencia Mundial Antidopaje, a la Federación Internacional correspondiente y a otras Organizaciones Antidopaje si ha ello hubiere lugar.</p>	<p>ARTÍCULO 14°. FORMULACIÓN DE CARGOS. Una vez concluida la averiguación inicial de la presunta infracción de las normas antidopaje por parte del Ministerio del Deporte, a través de su Grupo Interno de Trabajo Organización Nacional Antidopaje de Colombia, formulará cargos y pondrá el asunto en conocimiento de la Sala Disciplinaria del Tribunal Disciplinario Antidopaje, para lo cual allegará las evidencias físicas o elementos materiales probatorios que pretenden hacer valer.</p> <p><u>El disciplinado, dispondrá del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos y solicitar o aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer.</u></p> <p>El pliego de cargos además de notificarse al deportista u otra persona presuntamente infractora, deberá ser notificada simultáneamente a la Agencia Mundial Antidopaje, a la Federación Internacional correspondiente y a otras Organizaciones Antidopaje si hubiere lugar a ello.</p>	<p>El artículo 14 presenta los siguientes cambios:</p> <p>-Se modificó la expresión: "<u>El deportista u otra persona</u>" por "<u>El disciplinado</u>".</p> <p>-Se modificó el termino de 20 días por 30 días.</p> <p>-Se modificó la redacción final del artículo reemplazando la expresión:</p> <p><u>"si ha ello hubiere lugar" por "si hubiere lugar a ello".</u></p> <p>Se sugiere adoptar la redacción del texto aprobado por la plenaria del Senado</p>	<p>ARTÍCULO 16°. AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN. Una vez recibido el caso, la Sala Disciplinaria del Tribunal Disciplinario Antidopaje, dispone del termino de quince (15) días para convocar a una audiencia con la presencia obligatoria del deportista u otra persona presuntamente infractora de la norma antidopaje, que puede ir acompañado de un abogado, y los representantes del Grupo Interno de Trabajo Organización Nacional Antidopaje del Ministerio del Deporte.</p> <p>La Audiencia estará conformada por tres fases:</p> <p>a. Fase inicial, donde las partes tienen la oportunidad de presentar brevemente su caso.</p> <p>b. Fase probatoria, donde se evalúan las pruebas, y se escuchan los testigos y expertos si los hay.</p> <p>c. Fase de cierre, donde todas las partes tienen la oportunidad de presentar sus argumentos finales a la luz de la evidencia.</p>	<p>ARTÍCULO 16°. AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN. Una vez practicada las pruebas, la Sala Disciplinaria del Tribunal Disciplinario Antidopaje, dispone del termino de quince (15) días para convocar a una audiencia con la presencia obligatoria de la persona presuntamente infractor de la norma antidopaje, que puede ir acompañado de un abogado, y los representantes del Grupo Interno de Trabajo Organización Nacional Antidopaje del Ministerio del Deporte.</p> <p><u>Una vez convocada la audiencia, las partes cuentan con el término de cinco (5) días para presentar sus argumentos finales.</u></p> <p>La Audiencia estará conformada por tres fases:</p> <p>a. Fase inicial, donde las partes tienen la oportunidad de presentar brevemente su caso.</p> <p>b. Fase probatoria, donde se evalúan las pruebas, y se escuchan los testigos y expertos si los hay.</p> <p>c. Fase de cierre, donde todas las partes tienen la oportunidad de presentar sus argumentos finales a la luz de la evidencia.</p>	<p>Se incorporó un nuevo inciso al artículo con el siguiente tenor:</p> <p><i>"Una vez convocada la audiencia, las partes cuentan con el término de cinco (5) días para presentar sus argumentos finales".</i></p> <p>Se sugiere adoptar la redacción del texto aprobado por la plenaria del Senado</p>
<p>ARTÍCULO 15°. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Cuando deban practicarse otras pruebas se dispondrá de un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del pliego de cargos.</p>	<p>ARTÍCULO 15°. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Vencido el término previsto en el artículo anterior para solicitar y aportar pruebas, se dispondrá de un término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del pliego de cargos.</p>	<p>Se modifico la redacción del artículo y se redujo el término de 30 días a 20.</p> <p>Se sugiere adoptar la redacción del texto aprobado por la plenaria del Senado.</p>	<p>Se sugiere adoptar la redacción del texto aprobado por la plenaria del Senado.</p>	<p>Se sugiere adoptar la redacción del texto aprobado por la plenaria del Senado.</p>	<p>Se sugiere adoptar la redacción del texto aprobado por la plenaria del Senado.</p>
<p>ARTÍCULO 15°. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Cuando deban practicarse otras pruebas se dispondrá de un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del pliego de cargos.</p>	<p>ARTÍCULO 15°. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Vencido el término previsto en el artículo anterior para solicitar y aportar pruebas, se dispondrá de un término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del pliego de cargos.</p>	<p>Se modifico la redacción del artículo y se redujo el término de 30 días a 20.</p> <p>Se sugiere adoptar la redacción del texto aprobado por la plenaria del Senado.</p>	<p>ARTÍCULO 17°. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. La actuación procesal disciplinaria antidopaje podrá realizarse por medios electrónicos.</p>	<p>ARTÍCULO 17°. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. La actuación procesal disciplinaria antidopaje podrá realizarse mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.</p>	<p>Se cambio la redacción del artículo.</p> <p>Se sugiere adoptar la redacción del texto aprobado por la plenaria del Senado.</p>

<p>ARTICULO 18º. AUDIENCIA DE DECISION. La Sala Disciplinaria del Tribunal Disciplinario Antidopaje, convocará a audiencia para dar lectura al fallo dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la Audiencia de Instrucción.</p>	<p>ARTICULO 18º. AUDIENCIA DE DECISION. Finalizado el término para presentar argumentos finales, la Sala Disciplinaria del Tribunal Disciplinario Antidopaje, contará con el término de treinta (30) días para convocar a audiencia para dar lectura al fallo.</p>	<p>Se cambio la redacción del artículo. Se sugiere adoptar la redacción del texto aprobado por la plenaria del Senado.</p>	<p>declarará desierto y quedará en firme el fallo proferido por la Sala Disciplinaria. Sustentado el recurso de apelación, dentro del término previsto, la sala disciplinaria, pondrá a disposición de la Sala de Apelación para el trámite correspondiente.</p>		
<p>ARTICULO 19º. RECURSOS. Contra las sentencias expedidas por la Sala Disciplinaria del Tribunal Disciplinario Antidopaje, procederá el recurso de apelación ante la Sala de apelación, o cuando la presunta infracción recaiga sobre un deportista de nivel internacional, ante el Tribunal Arbitral del Deporte, de conformidad con lo establecido por su federación internacional.</p>	<p>ARTICULO 19º. RECURSOS. Contra las sentencias expedidas por la Sala Disciplinaria del Tribunal Disciplinario Antidopaje, procederá el recurso de apelación ante la Sala de apelación, o cuando la presunta infracción recaiga sobre un deportista de nivel internacional, ante el Tribunal Arbitral del Deporte, de conformidad con lo establecido por su federación internacional.</p>	<p>El artículo fue adicionado con el siguiente texto: "El recurso de apelación se interpondrá, en la misma audiencia de fallo, posterior a su lectura, o dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de su notificación. Vencido el término anterior el disciplinado, cuenta con cinco (5) días hábiles para sustentar el recurso de apelación. Si vencido el término, el disciplinado no sustentare el recurso interpuesto, se declarará desierto y quedará en firme el fallo proferido por la Sala Disciplinaria.</p>	<p>ARTÍCULO 20º. SANCIONES. Las sanciones aplicables a las infracciones a las normas antidopaje serán definidas en el Código Mundial Antidopaje.</p>	<p>ARTÍCULO 20º. SANCIONES. Las sanciones aplicables a las infracciones a las normas antidopaje serán las definidas en el Código Mundial Antidopaje.</p>	<p>NO EXISTE DISCREPANCIAS</p>
<p>Frente a los autos interlocutorios procederá el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación. Los demás autos solo serán susceptibles del recurso de reposición.</p>	<p>Frente a los autos interlocutorios procederá el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación. Los demás autos solo serán susceptibles del recurso de reposición.</p>	<p>Si vencido el término, el disciplinado no sustentare el recurso interpuesto, se declarará desierto y quedará en firme el fallo proferido por la Sala Disciplinaria.</p>	<p>ARTÍCULO 21º. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN. La acción disciplinaria contra un deportista o contra otra persona por una infracción de una norma antidopaje prescribe a los 10 (diez) años de cometida la infracción.</p>	<p>ARTÍCULO 21º. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN. La acción disciplinaria contra un deportista o contra otra persona por una infracción de una norma antidopaje prescribe a los 10 (diez) años de cometida la infracción.</p>	<p>NO EXISTE DISCREPANCIAS</p>
<p>El recurso de apelación se interpondrá en la misma audiencia de fallo, posterior a su lectura o dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de su notificación. Vencido el término anterior el disciplinado, cuenta con cinco (5) días hábiles para sustentar el recurso de apelación. Si vencido el término, el disciplinado no sustentare el recurso interpuesto, se</p>	<p>Sustentado el recurso de apelación, dentro del término previsto, la sala disciplinaria, pondrá a disposición de la Sala de Apelación para el trámite correspondiente". Se sugiere adoptar la redacción del texto aprobado por la plenaria del Senado</p>		<p>ARTICULO 22º. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación, y deroga los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 de la ley 845 del 2003; el literal e) del artículo 11 de la ley 49 de 1993; y los artículos 2.12.3.4, 2.12.5.2, 2.12.5.3 y 2.12.5.5 del decreto 1085 de 2015.</p>	<p>ARTICULO 22º. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación, y deroga los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 de la ley 845 del 2003; el literal e) del artículo 11 de la ley 49 de 1993; y los artículos 2.12.3.4, 2.12.5.2, 2.12.5.3 y 2.12.5.5 del decreto 1085 de 2015.</p>	<p>NO EXISTE DISCREPANCIAS</p>

Así las cosas, luego de un análisis detallado de los textos, solicitamos a los miembros de las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes acoger el texto aprobado por la plenaria del Senado de la República el pasado 14 de Diciembre de 2020.

<p>Cordialmente,</p>  <p>SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ SENADOR DE LA REPUBLICA</p>	 <p>OSCAR SANCHEZ LEON REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p>
---	--

En virtud de lo anterior, y para los efectos pertinentes, el citado texto conciliado es el siguiente:

**TEXTO CONCILIADO
PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY NÚMERO 302 DE 2019
CÁMARA 280 DE 2020 SENADO**

"POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DE LUCHA CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones que permitan luchar contra el dopaje en el deporte, de conformidad con los parámetros y los estándares de la Agencia Mundial Antidopaje, consagrados en el Código Mundial Antidopaje vigente, buscando la protección de la salud de los deportistas y la preservación del juego limpio.

Artículo 2º. ALCANCE. Las disposiciones consagradas en la presente ley serán de obligatorio cumplimiento por parte de los deportistas y miembros de su personal de apoyo, los entrenadores, los dirigentes deportivos, los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.

Artículo 3º. RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE EN LA LUCHA CONTRA EL DOPAJE. En el marco de la lucha contra el dopaje en el deporte, el Ministerio del Deporte, contará con una Organización Nacional Antidopaje, que será responsable de asegurar la armonización y cumplimiento de las disposiciones antidopaje en el territorio nacional. Para lograr su cometido deberán implementar y desarrollar las siguientes actividades:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

- Formular e implementar las políticas antidopaje acordes con los lineamientos de la UNESCO y la Agencia Mundial Antidopaje.
- Asegurar la independencia operativa de sus actividades, procedimientos y operaciones.
- Exigir que los organismos deportivos y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte, así como los dirigentes, entrenadores, deportistas y su personal de apoyo, cumplan con las normas antidopaje nacionales e internacionales.

ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE:

- Adoptar e implementar el Código Mundial Antidopaje y los estándares y modelos internacionales derivados de él.
- Investigar las posibles infracciones de las normas dispuestas en el Código Mundial Antidopaje.
- Asegurar la independencia administrativa, legal y operativa de sus actividades, procedimientos y operaciones.
- Planificar e implementar programas de información, prevención y educación sobre el dopaje.
- Trabajar en coordinación con la Agencia Mundial Antidopaje – (AMA- WADA), y otras organizaciones relacionadas.
- Realizar la instrucción de la gestión de resultados sobre las presuntas infracciones de las normas de conformidad con el Código Mundial Antidopaje.
- Informar a las autoridades competentes sobre las infracciones de las normas antidopaje por parte de los deportistas, entrenadores y/o miembros del personal de apoyo de los deportistas a efectos de suspender todos los apoyos e incentivos; en caso de que no sea demostrada la responsabilidad, se le deberá reintegrar dicho apoyo.
- Efectuar seguimiento a todas las infracciones de las normas antidopaje cometidas bajo su jurisdicción e informar a la Agencia Mundial Antidopaje (AMA- WADA), a las Federaciones Deportivas Internacionales y a otras organizaciones relacionadas.

**CAPITULO II
GESTIÓN DE RESULTADOS**

ARTICULO 4º. DEFINICIÓN. La gestión de resultados comprende el conjunto de etapas que deben adelantarse una vez se tenga conocimiento de una presunta infracción de las normas antidopaje hasta la resolución final del asunto.

ARTICULO 5º. TRIBUNAL DISCIPLINARIO ANTIDOPAJE. Con el propósito de eliminar cualquier conflicto de interés y de garantizar la imparcialidad y autonomía en la gestión de resultados y las decisiones, crease el Tribunal Disciplinario Antidopaje, con sede en la ciudad de Bogotá D.C. como un órgano independiente de disciplina en la materia, el cual se encargará de juzgar y decidir sobre las posibles infracciones descritas en el Código Mundial Antidopaje y la normatividad nacional vigente, que se presenten en el deporte aficionado, y profesional, convencional y paralímpico.

El régimen disciplinario deportivo que no corresponda a presuntas infracciones derivadas del código mundial antidopaje seguirá siendo competencia de las Comisiones Disciplinarias de los organismos deportivos y de la Comisión General Disciplinaria como órgano de cierre.

<p>Las sanciones que imponga este Tribunal deberán ajustarse a lo dispuesto en el Código Mundial Antidopaje.</p> <p>PARÁGRAFO: La estructuración y puesta en funcionamiento del Tribunal Nacional Antidopaje deberá realizarse dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 6°. SALAS. El Tribunal Disciplinario Antidopaje, estará conformado por dos Salas: la Sala Disciplinaria y la Sala de Apelaciones:</p> <p>La Sala Disciplinaria se encargará de resolver, en primera instancia, las posibles infracciones descritas en el Código Mundial Antidopaje, remitidas por la Organización Nacional de Antidopaje.</p> <p>La Sala de Apelaciones, a fin de garantizar la doble instancia, se encargará de resolver los recursos pertinentes sobre las decisiones tomadas por la Sala Disciplinaria.</p> <p>Los miembros de las Salas ejercerán sus funciones bajo las disposiciones del Código Mundial de Antidopaje y los parámetros de confidencialidad que este maneja.</p> <p>PARÁGRAFO: En el caso de deportistas del nivel internacional, se seguirán las disposiciones de acuerdo con el Código Mundial Antidopaje.</p> <p>ARTÍCULO 7°. INTEGRACIÓN. Las Salas del Tribunal Disciplinario Antidopaje, estarán integradas cada una por tres (3) miembros: dos (2) profesionales del derecho y un (1) médico especialista en medicina del deporte.</p> <p>Como mecanismo de conformación de las salas, los miembros designados saldrán de convocatoria pública previamente establecida, obedeciendo a criterios de mérito, conjuntamente, por los Presidentes del Comité Olímpico y Paralímpico Colombiano y la Asociación Colombiana de Medicina del Deporte – AMEDCO –. Todos los miembros deberán acreditar experiencia relacionada en el Sector del Deporte.</p> <p>Los miembros del Tribunal Disciplinario Antidopaje, serán escogidos para un periodo de cuatro (4) años.</p> <p>Los integrantes del Tribunal Disciplinario Antidopaje, expedirán su reglamento de funcionamiento, en el cual se darán su propia organización administrativa, eligiendo para el efecto los presidentes de las salas y el presidente de la Corporación.</p> <p>PARAGRAFO 1: En cada una de las Salas del Tribunal Disciplinario Antidopaje deberá haber como mínimo una mujer.</p> <p>PARAGRAFO 2: No podrán ser elegidos miembros del Tribunal Disciplinario Antidopaje:</p> <p>1. Quien hubiere sido condenado por delitos contra la administración pública, contra la eficaz y recta impartición de justicia, o contra fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos y los políticos.</p>	<p>2. Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de su profesión o se hallen excluidos de ella.</p> <p>3. Los ciudadanos que hubieren sido sancionados disciplinaria, administrativa o fiscalmente por autoridades públicas o por infringir las normas antidopaje.</p> <p>4. Quienes hayan integrado órganos de administración, de control, comisión técnica y comisión de juzgamiento de los organismos deportivos, en los dos (2) años anteriores al ejercicio del cargo.</p> <p>5. Los médicos que presten o hayan prestado servicios a deportistas federados, dentro de los dos (2) años anteriores al ejercicio del cargo.</p> <p>6. Los abogados que presten o hayan prestado asesoría jurídica en materia disciplinaria – infracciones antidopaje– a organismos deportivos, deportistas o personal de apoyo dentro de los dos (2) años anteriores al ejercicio del cargo.</p> <p>ARTÍCULO 8°. ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL. La gestión administrativa del Tribunal Nacional Antidopaje provendrá de recursos de inversión del Ministerio del Deporte en asociación con los Comités Olímpico Colombiano y/o Paralímpico Colombiano, en el marco de la suscripción de Convenios.</p> <p>Parágrafo: Las erogaciones presupuestales que se requieran deberán estar sujetas al Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) del Sector Deporte.</p> <p>ARTÍCULO 9°. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN PARA LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO ANTIDOPAJE. Los miembros del Tribunal deberán manifestar los conflictos de interés de acuerdo con lo establecido en la Ley 2013 del 2019.</p> <p>PARAGRAFO 1. Los impedimentos y recusaciones de los miembros de las Salas serán resueltos por el Tribunal en pleno.</p> <p>PARAGRAFO 2. En caso de ser aceptado el impedimento y/o recusación de alguno de los integrantes de las salas, el presidente del Tribunal designará su reemplazo, el cual debe ser seleccionado de la lista de elegibles previamente constituida, siguiendo el estricto orden de la lista.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ANTIDOPAJE</p> <p>ARTÍCULO 10°. NORMAS REGULADORAS. El procedimiento disciplinario que se adelante por la presunta infracción de las normas antidopaje deberá ceñirse a las disposiciones de la Ley 1207 de 2008 "Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Unesco, en París, el 19 de octubre de 2005", al Código Mundial Antidopaje y al Estándar Internacional de Gestión de Resultados.</p>
<p>ARTICULOS 11°. PARTES E INTERVINIENTES. Serán partes dentro del proceso disciplinario: el disciplinado y su defensor y la Organización Nacional Antidopaje.</p> <p>Será interviniente: la federación deportiva nacional o la división profesional de la que forme parte el deportista.</p> <p>Parágrafo: La Defensoría del Pueblo prestará sus servicios en favor de los deportistas acusados de infringir las normas antidopaje y que por sus condiciones económicas carezcan de recursos suficientes para proveer su defensa técnica, sin costo alguno para el procesado</p> <p>ARTICULO 12°. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN PROCESAL DISCIPLINARIA ANTIDOPAJE. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones procesales que se adelanten en virtud de lo dispuesto en la presente ley, deberán atender las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución, el Código Mundial Antidopaje y el Estándar Internacional de Gestión de Resultados, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.</p> <p>ARTÍCULO 13°. INDAGACIÓN PRELIMINAR. El Ministerio del Deporte, a través de su Grupo Interno de Trabajo Organización Nacional Antidopaje de Colombia, será responsable de adelantar la indagación preliminar sobre aquellos hechos que revistan el carácter de infracciones a las normas antidopaje conforme las define el Código Mundial Antidopaje y que hayan llegado a su conocimiento por medio de reportes de laboratorios, quejas, denuncias, informes de oficiales de control al dopaje, o por cualquier otro medio idóneo que reúna las condiciones definidas en los Estándares Internacionales de la Agencia Mundial Antidopaje.</p> <p>Como resultado de la indagación preliminar, dentro del término de 30 días, el Ministerio del Deporte, a través de su Grupo Interno de Trabajo Organización Nacional Antidopaje de Colombia determinará si existen méritos que permitan inferir razonablemente que el deportista u otra persona es infractor de las normas antidopaje, pondrá fin a la indagación preliminar y formulará cargos en el que señalará con precisión las personas sujetas a investigación, los hechos, las disposiciones antidopaje presuntamente vulneradas, las medidas y sanciones que serían procedentes.</p> <p>En el pliego de cargos se decidirá sobre la imposición de una suspensión provisional obligatoria cuando el caso este asociado a un resultado analítico adverso de una sustancia no específica o a un resultado adverso en el pasaporte biológico.</p> <p>ARTÍCULO 14°. FORMULACIÓN DE CARGOS. Una vez concluida la averiguación inicial de la presunta infracción de las normas antidopaje por parte del Ministerio del Deporte, a través de su Grupo Interno de Trabajo Organización Nacional Antidopaje de Colombia, formulará cargos y pondrá el asunto en conocimiento de la Sala Disciplinaria del Tribunal Disciplinario Antidopaje, para lo cual allegará las evidencias físicas o elementos materiales probatorios que pretenden hacer valer.</p> <p>El disciplinado, dispondrá del término de treinta (30) días siguientes a la notificación</p>	<p>del pliego de cargos, para presentar sus descargos y solicitar o aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>El pliego de cargos además de notificarse al deportista u otra persona presuntamente infractora, deberá ser notificada simultáneamente a la Agencia Mundial Antidopaje, a la Federación Internacional correspondiente y a otras Organizaciones Antidopaje si hubiere lugar a ello.</p> <p>ARTÍCULO 15°. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Vencido el término previsto en el artículo anterior para solicitar y aportar pruebas, y deban practicarse otras, se dispondrá de un término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del pliego de cargos.</p> <p>ARTÍCULO 16°. AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN. Una vez practicada las pruebas, la Sala Disciplinaria del Tribunal Disciplinario Antidopaje, dispone del término de quince (15) días para convocar a una audiencia con la presencia obligatoria de la persona presuntamente infractor de la norma antidopaje, que puede ir acompañado de un abogado, y los representantes del Grupo Interno de Trabajo Organización Nacional Antidopaje del Ministerio del Deporte.</p> <p>Una vez convocada la audiencia, las partes cuentan con el término de cinco (5) días para presentar sus argumentos finales.</p> <p>La Audiencia estará conformada por tres fases:</p> <p>a. Fase inicial, donde las partes tienen la oportunidad de presentar brevemente su caso.</p> <p>b. Fase probatoria, donde se evalúan las pruebas, y se escuchan los testigos y expertos si los hay.</p> <p>c. Fase de cierre, donde todas las partes tienen la oportunidad de presentar sus argumentos finales a la luz de la evidencia.</p> <p>ARTÍCULO 17°. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. La actuación procesal disciplinaria antidopaje podrá realizarse mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.</p> <p>ARTÍCULO 18°. AUDIENCIA DE DECISIÓN. Finalizado el término para presentar argumentos finales, la Sala Disciplinaria del Tribunal Disciplinario Antidopaje, contará con el término de treinta (30) días para convocar a audiencia para dar lectura al fallo.</p> <p>ARTICULO 19°. RECURSOS. Contra las sentencias expedidas por la Sala Disciplinaria del Tribunal Disciplinario Antidopaje, procederá el recurso de apelación ante la Sala de apelación, o cuando la presunta infracción recaiga sobre un deportista de nivel internacional, ante el Tribunal Arbitral del Deporte, de conformidad con lo establecido por su federación internacional.</p> <p>Frente a los autos interlocutorios procederá el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación.</p>

Los demás autos solo serán susceptibles del recurso de reposición.

El recurso de apelación se interpondrá, en la misma audiencia de fallo, posterior a su lectura, o dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de su notificación.

Vencido el término anterior el disciplinado, cuenta con cinco (5) días hábiles para sustentar el recurso de apelación.

Si vencido el término, el disciplinado no sustentare el recurso interpuesto, se declarará desierto y quedará en firme el fallo proferido por la Sala Disciplinaria.

Sustentado el recurso de apelación, dentro del término previsto, la sala disciplinaria, pondrá a disposición de la Sala de Apelación para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 20°. SANCIONES. Las sanciones aplicables a las infracciones a las normas antidopaje serán las definidas en el Código Mundial Antidopaje.

ARTÍCULO 21°. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN. La acción disciplinaria contra un deportista o contra otra persona por una infracción de una norma antidopaje prescribe a los 10 (diez) años de cometida la infracción.

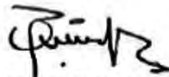
ARTÍCULO 22°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación, y deroga los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 de la ley 845 del 2003; el literal e) del artículo 11 de la ley 49 de 1993; y los artículos 2.12.3.4, 2.12.5.2, 2.12.5.3 y 2.12.5.5 del decreto 1085 de 2015.

De los Honorables Congresistas,

Cordialmente,



SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
SENADOR DE LA REPUBLICA



OSCAR SANCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto en el Orden del Día.

Proyecto de ley número 253 de 2020 Senado, 046 de 2019 Cámara, por medio de la cual se modifica el régimen vigente para la liquidación de honorarios de los concejales de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría; se adoptan medidas en materia de seguridad social y se promueve el derecho al trabajo digno.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Esperanza Andrade de Osso.

Palabras de la honorable Senadora Esperanza Andrade de Osso.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Esperanza Andrade de Osso:

Muy buenos días para todos. Discúlpenme que la señal nos falló hace un rato. Señor presidente gracias, señor secretario, honorables senadores.

La conciliación que les vamos a exponer es muy sencilla, la hicimos en compañía del honorable representante Gustavo Padilla en la Cámara de Representantes y tiene una diferencia muy pequeña. Realmente, en Cámara se aprobó el incremento de los honorarios para que los asumieran los alcaldes, pero la seguridad social se concertó en Senado que la asuma el Gobierno nacional, habida cuenta de que los alcaldes están obviamente inconformes por el tema de tener que asumir las dos cargas.

Finalmente, este proyecto de ley cómo quedaría. Un incremento de honorarios para los concejales de categoría cuarta, quinta y sexta. Me preguntan, ¿en qué porcentaje?, saben ustedes que los concejales ganan son honorarios, no salarios, sino ganan salarios, pues no tienen derecho ni a primas ni a vacaciones y entre los municipios de categoría cuarta, quinta y sexta más de 900 municipios, 950, pertenecen a esta categoría, o sea, que se van a beneficiar más de 10.500 concejales.

De verdad este proyecto ha sido muy esperado por los concejales del país, hay mucha expectativa porque les estamos dignificando su trabajo. Cuando hacemos la comparación de lo que hagan en honorarios estos concejales de los municipios, resulta que los de categoría sexta, senadora Aida, no llegan ni a un salario mínimo, el promedio son de 753 mil pesos al mes. Así que, yo creo que con este proyecto de ley estamos haciéndole justicia a nuestros concejales, estamos dignificando su trabajo, ellos hacen un trabajo digno.

Y, finalmente, como lo hemos dicho siempre, son los pilares de la democracia en cada uno de los municipios. Así que, nuevamente les pido a ustedes, a los que están aquí de manera presencial y a los que están en plataforma, apoyarnos con este proyecto de ley. De iniciativa del doctor Buenaventura León, Representante a la Cámara, conservador; defendido por el representante a la Cámara en Comisión Primera, Gustavo Padilla y en senado en Comisión Primera por la suscrita, por quien les habla.

Hemos llegado a un punto en donde finalmente, senador Luis Fernando, hemos revisado la proposición que usted presentó con la senadora Angélica Lozano, estamos blindados porque la finalidad de este proyecto de ley en Cámara fue, precisamente, mirar cómo las inhabilidades y las incompatibilidades de nuestros concejales se eliminaban para que ellos pudieran trabajar que es una limitación que hoy en día tienen.

Por eso en nuestro informe de conciliación hemos considerado, asumido y aceptado esa proposición para que, además, de que nuestros concejales se ganen al menos el salario mínimo también puedan trabajar. Sé que hay mucha inquietud frente al tema, pero hemos revisado, reitero, y eso fue discutido en la Comisión Primera de Cámara, publicado en *Gaceta* cuando se presentó el proyecto. Así que esperamos que al acoger esta proposición, al incrementar los honorarios y al establecer que la seguridad social de nuestros concejales serán asumidos por la nación, esperamos blindar este proyecto para que finalmente se sancione y pase el examen en la Corte Constitucional.

Solamente me resta también agradecerles a todos ustedes, a Confenacol, en cabeza del doctor Felipe Delgado quien también lideró este trámite.

Gracias, señor presidente. El proyecto llevaba dos años de tránsito y si no hubiese sido aprobado hoy, pues no sería ley de la República, solamente espero agradecerles –sé que hay unos senadores pidiendo el uso de la palabra– pero decirles a todos que gracias, sé que todos han depositado ese voto de

confianza para que nuestros concejales hoy tengan un trabajo digno. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador, Luis Fernando Velasco Chaves:

Presidente, para una pregunta. Doctora Esperanza, felicitándola por su trabajo, dos preguntas concretas que no entendí bien: quedó en la conciliación el pago de esos recursos adicionales con cargo al Presupuesto Nacional, o sea, que la nación asuma o quedó con cargo a los municipios.

Y la segunda pregunta es, cuando se habilita a trabajar a los concejales, en Senado colocamos una limitante y era que solo pudieran trabajar contratados por municipios que no fueran el suyo, no queríamos ni que la nación ni que el departamento los pudieran contratar, sino otros municipios, ¿cómo quedó?

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora, Esperanza Andrade de Osso:

Es que con estos benditos tapabocas a veces no se oye claro.

Explicué que como queda la conciliación: los honorarios los asumen las alcaldías, el incremento de los honorarios, y la seguridad social la nación.

En cuando al tema de las inhabilidades, acogimos la proposición como ustedes la presentaron. Quiere decir que van a tener la limitante de que los concejales van a poder trabajar, pero fuera de la sede donde ejercen su función de concejales, como la presentaron.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora, Aída Yoland Avella Esquivel:

Muchas gracias presidente. Es que me parece que la propuesta era al contrario porque hay municipios que no pueden asumir ese aumento. Yo he hecho las cuentas de cuánto le costaría a la nación pagarles a todos los concejales de 4a, 5a y 6a categoría un salario mínimo: serían 12.990 millones al mes, 155 mil millones al año, eso para la nación no es nada, pero para los municipios sí. Entonces, sí quisiera saber si de pronto se puede hacer algo porque personalmente estuve en la última semana del mes pasado en Boyacá y me reuní con varios de los alcaldes de los municipios más pequeños y realmente la situación es dramática, si a ellos, además, les decimos que tienen que asumir el salario mínimo, me parece muy grave, pero a la nación no le constaría nada porque no alcanza ni siquiera a 200 mil millones al año, que no es nada para la nación, en cambio para los municipios sí. Creo que debería ser, al contrario. Gracias, presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador, Juan Felipe Lemos Uribe:

Muchas gracias, señor presidente. Siempre se siente un gusto especial hablar desde esta curul y no desde la pantalla del computador.

Doctora Esperanza, usted le ha puesto a este proyecto todo el entusiasmo, todo el ánimo. Este Senado de la República, siendo consecuente con

la representatividad política que ostenta, tomó la decisión de apoyar este proyecto de ley. Sin embargo, para que trascienda más allá de ese hecho político para la retina de los concejales, yo quiero presentarle la siguiente inquietud: en la conciliación, al entregarle al Estado la obligación de responder por los costos de seguridad social de los concejales, esto le da una connotación adicional al proyecto y es que empieza a presionar el gasto público nacional. La Constitución política ha sido clara en definir y exigir que cuando este Congreso de la República tramite proyectos que presionen el gasto público, necesariamente, tienen que contar con aval del Ministerio de Hacienda.

La pregunta respetuosa que le quiero hacer, para que esto no sea un canto a la bandera, para que aquí nosotros lo aprobemos con el ánimo de quedar bien con los concejales del país, pero simplemente cuando vaya a sanción presidencial lo objeten, por esa razón le quiero preguntar: si eso quedó definido en la conciliación, ¿hay concepto del Ministerio de Hacienda?, para garantizar que este proyecto de ley pueda convertirse en una realidad y no simplemente en un anuncio político para quedar bien este Senado de la República. Gracias, presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador, Ernesto Macías Tovar:

Muchas gracias. En el mismo sentido que acaba de plantearlo el senador Juan Felipe Lemos. Cuando se establece que la nación asume, en este caso, la seguridad social que plantea este proyecto necesariamente tiene que llevar el aval del Ministerio de Hacienda, de lo contrario, como lo dijo el senador Lemos, pues vamos a terminar, entre comillas, engañando a los concejales porque esto lo tendrán que objetar y no pasará.

Igualmente, yo fui uno de los senadores que votó negativamente la proposición que establece que los concejales puedan trabajar así sea en otros municipios por las razones que expusieron muchos de mis colegas porque esto se presta para corrupción y otras circunstancias, entonces, eso ya nos crea una limitante para aprobar –por lo menos de mi parte– esta conciliación.

Entonces, yo espero que si la senadora responde la inquietud que plantea el senador Lemos a la cual yo me sumo y es que, ¿si tiene aval del Gobierno?, la parte pertinente donde asume la nación la seguridad social que establece este proyecto, pues nos pondría a pensar más. De todas maneras, hay unos inconvenientes para poder aprobar esta conciliación. Muchas gracias, señor presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador, Luis Fernando Velasco Chaves:

Perdón, presidente, me bajo un momentico el tapabocas. Senador Lara, senadora Esperanza no se acogió el texto nuestro. Ustedes en la conciliación han habilitado a la nación y a los departamentos para contratar a los concejales en cualquier sitio, eso es

gravísimo, eso es gravísimo. En mi concepto se han tirado el proyecto, se los digo con toda honestidad.

Ustedes se imaginan señores senadores la feria de los gobernadores contratando a todos los concejales para armar un fortín político, ustedes se imaginan a la nación peleando con los gobernadores a ver quién se queda con los concejales a través de una agencia. Quítense de la cabeza hoy las personas que están, abran el espacio hacia adelante; no hagan eso, por favor, no hagan eso.

Nosotros entendíamos la habilitación de los concejales para trabajar en otros municipios contratados con otros municipios. Le voy a mostrar el pantallazo doctora, ustedes trajeron el texto de la Cámara y están habilitando a las gobernaciones y a la nación para contratarlos. Aquí, me lo están enviando.

Quíteme ese temor, senadora, que quede suficientemente claro que los señores concejales pueden trabajar en otro municipio contratado por otro municipio, pero no hagamos la locura de habilitar a la nación y a los departamentos a contratar. Por un lado, los gobernadores presionados por los concejales para que los contraten o por otro lado los gobernadores contratando a los concejales para ensanchar su causa política. Eso es muy delicado, revísenlo bien, por favor.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador, Alexander López Maya:

Presidente, muchas gracias. Veo que estamos nuevamente retornando a un debate que logré, inclusive, consenso en esta Plenaria y no solamente en el Senado, sino en la Cámara. Y si ha existido alguna injusticia en la estructura del Estado mismo ha sido justamente con los concejales del país quienes, podríamos plantearlo así, son la apertura democrática del país. Entendiendo que los concejales son los que en nuestra política nacional están dándole la cara a los problemas que se presentan en los territorios y en las zonas rurales de Colombia.

Esta discusión creo que ya está superada en términos de que estamos de acuerdo todos y todas de que los concejales en un acto de justicia deben tener una remuneración, pero además de eso una seguridad social. La discusión está en quién la paga, quién la asume y no está bien que nosotros tengamos aquí a los concejales entre las autoridades territoriales, los alcaldes y entre el Gobierno nacional, cuando aquí esto es un solo Estado, o sea, el Estado es uno solo y los derechos de unos servidores públicos que por demás son sujetos disciplinables cuando violentan el ordenamiento constitucional de nuestro país y les corresponde, además defenderse con recursos que inclusive no tienen.

A mi juicio, senadora y senadores, el Gobierno nacional debe asumir esta responsabilidad en este momento. Lo planteo en términos concretos, muchos municipios, estos por demás municipios pequeños, no tienen en la práctica recursos para asumir el pago de esos honorarios, es una absoluta realidad, pero tampoco puede el Gobierno –siendo papá Gobierno

como lo hemos denominado– hacia dónde van todos los recursos, inclusive, de los territorios no puede salir el ministro Carrasquilla con el argumento de que entonces los entes territoriales tienen que asumir una parte o en este caso los honorarios, no. Senadores hagamos justicia aquí con los concejales y las concejales del país, el Gobierno nacional debe apoyar este sector como apoya en buena medida con transparencia la salud (sin audio).

Son parte integral de la estructura del Estado y de la democracia de nuestro país y materialmente los entes territoriales no pueden asumir ese costo. En ese sentido aprobemos la conciliación, avancemos y busquemos una comisión, doctora Esperanza, para hablar con el Presidente de la República para que no objete el proyecto y podamos en esa medida garantizarles ese derecho como servidores públicos que tienen los concejales, pero, además de eso, como trabajadores porque ellos cumplen horarios, ellos tienen unas responsabilidades que si no las cumplen son sancionados por el mismo Estado colombiano.

Así que avancemos en eso, sugiero que aprobemos la conciliación y que se constituya una comisión del Senado que hable con el Presidente de la República para que no objete el proyecto, muchas gracias, señor presidente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador, Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Bueno, estamos en la discusión ya de la conciliación de un proyecto de ley, por supuesto, esta ya es la parte integral del estudio del proyecto, pero vamos a darle dos minutos a cada congresista porque tenemos una agenda amplia.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador, Temístocles Ortega Narváez:

Muchas gracias, señor presidente. Yo quiero llamar la atención del Senado sobre este tema porque me parece que aquí hay que decir las cosas muy claramente. Es cierto que los concejales necesitan que ayudemos un poco a mejorar su remuneración, sin duda alguna, debemos buscar la manera de hacerlo de forma tal que en lo posible no se afecten los recursos municipales que, como también sabemos, son absolutamente mínimos y escasos frente a grandes necesidades que no pueden de ninguna manera financiar.

Mucho cuidado con esto, a mi compañero y jefe Luis Fernando Velasco, no es que los gobernadores o la nación va a contratar a los concejales de los municipios, no, también pueden contratarlos los alcaldes de las capitales que tienen muchos más recursos que los departamentos, también pueden contratarlos un municipio de ciudad intermedia, también. De manera que quitemos ese peligro, ese riesgo de todo el país, “el manoseo político” dice aquí otro jefe, el doctor Fabio Raúl, más elegante, más inteligente, más jefe. De manera, Esperancita, que quitemos ese riesgo porque estamos colocando a los concejales merced a que cualquier alcalde los contrate y eso no está bien. El concejal de un municipio que este molesto, pues lo contrate el concejal del

municipio vecino o el alcalde y eso es sin duda alguna corromper más la política de este país.

De manera que, busquemos la manera de incrementar salarios justos de los concejales; busquemos la forma de que ese incremento no afecte los recursos de los municipios que son mínimos; y tres, eliminemos cualquier riesgo de corromper más este país que está absolutamente corrupto hasta los huesos. Muchas gracias, señor presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador, Bérrer Leon Zambrano Erazo:

Gracias, presidente. No, senadora Esperanza, es que aquí lo que en un principio se nos dijo siempre es dignificar el trabajo del concejal, mejorarle la remuneración y tras querer quedar bien con todo el mundo, hasta con los alcaldes porque los alcaldes tienen esa preocupación de dónde van a sacar los recursos; municipios pobres de sexta categoría de dónde van a sacar. Claro, por quedarle bien a los alcaldes también meten el tema de la seguridad social que lo asuma la nación.

Aquí tiene que haber es un compromiso de todos para que estos gastos que, como aquí se ha dicho no superan, de pronto yo diría un poco más, puede ser unos 400 mil millones que los asuma la nación, eso sería lo lógico, eso sería lo correcto. No sé por qué es que le meten que el concejal de cuarta, quinta y sexta pueda trabajar en otro departamento, en otro municipio, por qué le meten que ahora sí puede ser, puede trabajar con la nación, con el departamento, yo no lo entiendo, hasta el título deberíamos haberle cambiado, senadora Esperanza, por favor. Hasta el título los conciliadores debieron haberle cambiado, le metieron vainas ya no solamente de salarios, sino laboral.

Ahí sí, como dice el senador Velasco, se parrandearon el proyecto, se lo están parrandeando. Aquí, ya no cabe apoyar la conciliación y por el bien de los concejales, pero tengo la preocupación que los estamos engañando al haberle metido estas arandelas adicionales. Muchas gracias, presidente.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Esperanza Andrade de Osso:

Gracias, voy a pedirle al señor presidente un aplazamiento por unas horitas mientras conciliamos el texto con Cámara y el representante Padilla. Parece que se presentó un error y en el tema de las inhabilidades e incompatibilidades, pues queremos saber, se acogió aquí como lo presentó la senadora Angélica Lozano, pero luego se aprobó solamente para municipios, entonces, en ese pedacito lo vamos a conciliar y le pido, señor presidente, que nos suspendan en este momento la conciliación para que podamos llegar a ese acuerdo en Cámara y el proyecto no tenga problemas. Gracias, señor presidente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador, Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Muy bien, entonces, continuamos con la siguiente conciliación señor secretario.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto en el Orden del Día.

Proyecto de Ley Orgánica número 283 de 2020 Senado, 012 de 2019 Cámara, por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Germán Varón Cotrino.

Palabras del honorable Senador Germán Varón Cotrino.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Debo manifestarle a la Plenaria que después de la designación que usted hizo y la que hizo la Cámara. La Cámara decidió adoptar todo el texto de Senado que fue el que aprobamos el día de ayer, de tal manera que no me parece pertinente reiterar la explicación.

Los artículos que se aprobaron el día de ayer con la manifestación que yo hice sobre las bondades de generar este tipo de categorías ciudades capitales e igualmente lo que se presentó como un ejercicio de profundización del esquema de descentralización que consagra la Constitución son las razones suficientes para considerar que es un proyecto que tuvo, como se evidenció, una votación con 2 o 3 votos en contra no más y que es absolutamente beneficioso.

Entonces, habiendo aprobado en la Cámara el texto de Senado en su integridad, me parece señor presidente que sobra la explicación porque fue exactamente lo que votamos el día de ayer y le pediría someter, entonces, esa conciliación a consideración de la Plenaria.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las comisiones designadas por los presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Ley Orgánica número 283 de 2020 Senado, 012 de 2019 Cámara,

por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de Ley Orgánica número 283 de 2020 Senado, 012 de 2019 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí:	84
Por el No:	4
TOTAL:	88 votos

Votación nominal al informe de conciliación al Proyecto de Ley Orgánica número 283 de 2020 Senado, 012 de 2019 Cámara

por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Agudelo García Ana Paola
 Agudelo Zapata Iván Darío
 Aguilar Villa Richard Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Andrade de Osso Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Arias Castillo Wilson Neber
 Barguil Assís David Alejandro
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bedoya Pulgarín Julián
 Besaile Fayad John Moisés
 Blél Scaff Nadya Georgette
 Bolívar Moreno Gustavo
 Cabal Molina María Fernanda
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Ema Claudia
 Castillo Suárez Fabián Gerardo
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüí Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Cristo Bustos Andrés
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Fortich Sánchez Laura Esther
 García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 García Turbay Lidio Arturo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Jorge Eliécer
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Jiménez López Carlos Abraham

Lara Restrepo Rodrigo
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydee
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexander
 López Peña José Ritter
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Miryam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez González John Milton
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Romero Soto Milla Patricia
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Serpa Moncada Horacio José
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto

Honorables Senadores

Por el No

Lobo Silva Griselda
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Valencia Medina Feliciano
 16.XII.2020

En consecuencia, ha sido aprobado el informe de conciliación al Proyecto de Ley Orgánica número 283 de 2020 Senado, 012 de 2019 Cámara.



Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020

Honorables Congresistas
ARTURO CHAR CHALJUB
 Presidente del Senado de la República

GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
 Presidente Cámara de Representantes
 Ciudad

Asunto: Informe de conciliación Proyecto de ley orgánica No. 283 de 2020 Senado - 012 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones"

Estimados Presidentes:

En atención de lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política, los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992 y la honrosa designación que nos hicieron las Mesas Directivas de ambas cámaras legislativas, de manera atenta nos permitimos rendir informe de conciliación sobre el proyecto de ley de la referencia bajo los siguientes términos:

El proyecto de Ley Orgánica No. 283 de 2020 Senado - 012 de 2019 Cámara, presentó varias modificaciones a lo largo de su trámite legislativo, razón por la cual, el articulado aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes y el texto definitivo aprobado en la plenaria del Senado de la República son diferentes y es por ello que, resulta necesaria su conciliación a fin de que, una vez se surta el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en ley de la República.

Para efectos de comparación, a continuación se incluyen los textos aprobados en la Cámara de Representantes y en el Senado de la República, solicitándose a las plenarios de ambas corporaciones, acoger el texto aprobado por el Senado de la República, atendiendo los argumentos que se exponen a continuación:

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 012 de 2019 Cámara - 283 de 2020 Senado	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No 283 de 2020 Senado -012 de 2019 Cámara	TEXTO ADOPTADO
"Por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones"	"Por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones"	Título igual en ambas corporaciones.
CAPÍTULO I DE LAS CIUDADES CAPITALES Y EL DESARROLLO TERRITORIAL		
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear la categoría de municipios "ciudades capitales".	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear la categoría de municipios "ciudades capitales".	Artículo igual en ambas corporaciones.

adoptar mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y dictar otras disposiciones.	adoptar mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y dictar otras disposiciones.	
Artículo 2. Categoría de municipios ciudades capitales. De conformidad con lo estipulado en el artículo 320 de la Constitución Política, establézcase una categoría de municipios que se denominará "ciudades capitales". El Distrito Capital de Bogotá y los demás distritos y municipios que tienen la condición de capitales departamentales pertenecerán a la categoría de "ciudades capitales" y tendrán un régimen especial para su organización, gobierno y administración y un tratamiento diferenciado por parte de las autoridades administrativas, con el fin de promover su desarrollo integral y regional, a partir de su población e importancia económica. No obstante, dicho régimen especial debe estar en concordancia con la Ley 1617 de 2011 y sus modificaciones, que contempla las reglas de creación y funcionamiento de los distritos en el caso de ser ciudad capital. Para los efectos previstos en la ley 617 del 2000 y las normas que remitan a ésta, las ciudades capitales conservarán la categoría que les corresponda según los criterios allí establecidos. Las ciudades capitales estarán sometidas a la Constitución, a las leyes especiales que se dictan para definir su organización, funcionamiento, recursos y competencias, y, en ausencia de disposiciones especiales constitucionales o legales, a las normas vigentes que rigen para los demás municipios.	Artículo 2. Categoría de municipios ciudades capitales. De conformidad con lo estipulado en el artículo 320 de la Constitución Política, establézcase una categoría de municipios que se denominará "ciudades capitales". El Distrito Capital de Bogotá y los demás distritos y municipios que tienen la condición de capitales departamentales pertenecerán a la categoría de "ciudades capitales" y tendrán un régimen especial para su organización, gobierno y administración y un tratamiento diferenciado por parte de las autoridades administrativas, con el fin de promover su desarrollo integral y regional, a partir de su población e importancia económica. No obstante, dicho régimen especial debe estar en concordancia con la Ley 1617 de 2011 y sus modificaciones, que contempla las reglas de creación y funcionamiento de los distritos en el caso de ser ciudad capital. Para los efectos previstos en la ley 617 del 2000 y las normas que remitan a ésta, las ciudades capitales conservarán la categoría que les corresponda según los criterios allí establecidos. Las ciudades capitales estarán sometidas a la Constitución, a las leyes especiales que se dictan para definir su organización, funcionamiento, recursos y competencias, y, en ausencia de disposiciones especiales constitucionales o legales, a las normas vigentes que rigen para los demás municipios. El régimen especial de las ciudades capitales, se orientará bajo los	Se acoge el texto aprobado en el Senado, ya que se complementa la disposición. Así mismo, este texto incorpora un nuevo párrafo que el contenido de la ley debe ir en consonancia con el régimen especial de Bogotá.

	lineamientos de desarrollo urbano y territorial, los procesos de ordenamiento territorial y urbano que optimicen la implementación de los instrumentos de gestión, planificación y financiación del desarrollo urbano, con el fin de garantizar el uso racional, equitativo, productivo y sostenible del territorio, en armonía con los objetivos de desarrollo humano, social, económico y ambiental, de acuerdo a las normas que rigen la materia y en concordancia con la política nacional para fortalecer el sistema de ciudades. Parágrafo. Para los fines de la ley 617 del 2000, aquellas ciudades capitales fronterizas que, de conformidad con el censo del año 2018, hubiesen aumentado su población en los últimos tres años por encima del 20%, podrán ser re categorizadas al nivel inmediatamente superior del que se encuentren, una vez entre en vigencia la presente ley.	
	Parágrafo 1. Para los fines de la ley 617 del 2000, aquellas ciudades capitales fronterizas que, de conformidad con el censo del año 2018, hubiesen aumentado su población en los últimos tres años por encima del 20%, podrán ser recategorizadas al nivel inmediatamente superior del que se encuentren, una vez entre en vigencia la presente ley. Parágrafo 2. Para el caso del Distrito Capital, el régimen especial de las ciudades capitales deberá armonizarse con el Decreto 1421 de 1993 o las norma que lo modifiquen o adicionen.	
Artículo 3. Asignación de recursos y reglas focalizadas. Las políticas públicas nacionales deberán procurar un desarrollo territorial armónico, equilibrado, equitativo y sostenible, para lo cual incluirán dentro de los criterios de asignación de recursos y de focalización, reglas diferenciadas e instrumentos de discriminación positiva dirigidos a reducir las desigualdades en la calidad de vida entre los habitantes de las distintas ciudades capitales.	Artículo 3. Asignación de recursos y reglas focalizadas. Las políticas públicas nacionales deberán procurar un desarrollo territorial armónico, equilibrado, equitativo y sostenible, para lo cual incluirán, dentro de los criterios de asignación de recursos y de focalización, reglas diferenciadas y medidas de acción afirmativa dirigidas a reducir las desigualdades en la calidad de vida entre los habitantes de las distintas ciudades capitales.	Artículo igual en ambas corporaciones.
Artículo 4. Compensación de cargas adicionales. Las reglas de distribución de recursos establecerán criterios para compensar las cargas adicionales que	Artículo 4. Compensación de cargas adicionales. Las reglas de distribución de recursos establecerán criterios para compensar las cargas adicionales que soportan las ciudades capitales	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República, para que la Comisión que se

las ciudades capitales y aquellos municipios que integren su área metropolitana como receptoras de población en situación de desplazamiento, índice de pobreza multidimensional, desempleo, así como de las migraciones derivadas de las condiciones sociales y económicas del país y de otros países, teniendo un tratamiento especial en este último para aquellas ciudades capitales fronterizas. También se establecerán criterios para compensar las cargas adicionales a las ciudades capitales que por sus condiciones ambientales y/o pactos internacionales ven limitada su productividad y ventajas competitivas. Esta asignación y distribución será reglamentada por la Comisión de Coordinación y Seguimiento de las Relaciones, de la que trata el artículo 7° de esta Ley, dentro del año siguiente a la sanción de la misma.	y aquellos municipios que integren su área metropolitana como receptoras de población en situación de desplazamiento, índice de pobreza multidimensional, desempleo, así como de las migraciones derivadas de las condiciones sociales y económicas del país y de otros países, teniendo un tratamiento especial en este último para aquellas ciudades capitales fronterizas. También se establecerán criterios para compensar las cargas adicionales a las ciudades capitales que por sus condiciones ambientales y/o pactos internacionales ven limitada su productividad y ventajas competitivas.	crea en la Ley, sea la competente para definir los criterios de asignación.
CAPÍTULO II RELACIONES DE LAS CIUDADES CAPITALES CON LA NACIÓN Y OTRAS ENTIDADES TERRITORIALES		
Artículo 5. Coordinación. La Nación coordinará con las ciudades capitales el diseño y la ejecución de las políticas públicas que deban desarrollarse en sus territorios.	Artículo 5. Coordinación. La Nación coordinará con las ciudades capitales el diseño y la ejecución de las políticas públicas que deban desarrollarse en sus territorios.	Artículo igual en ambas corporaciones.
Artículo 6. Obligación de consulta con ciudades capitales. La Nación y los Departamentos deberán consultar con las ciudades capitales aquellas regulaciones relacionadas con funciones o servicios en los que tengan competencias concurrentes. En todo caso, deberá consultarse con anterioridad a la expedición de reglamentos o normas de carácter general, o de una decisión administrativa en materia de educación, salud, tránsito y transporte urbano, ejecución de obras de ámbito regional, servicios públicos	TEXTO ELIMINADO EN EL SENADO	Se mantiene la eliminación del artículo aprobada en el Senado de la República.

<p>domiciliarios, medio ambiente, gestión de residuos y aseo, alumbrado público, regulaciones urbanísticas, temas tributarios y programas de vivienda que se promuevan en sus territorios.</p> <p>Cuando se trate de la regulación o autorización de una actividad que genere un impacto especial en una ciudad capital, incluidas las de carácter tributario, las autoridades nacionales o departamentales deberán permitir la participación activa y eficaz de la misma y se tendrán en cuenta sus observaciones sobre la protección del ambiente y la salubridad de la población, así como del desarrollo económico, social y cultural de sus comunidades.</p> <p>En los mecanismos de consulta y participación que adopten las autoridades nacionales en virtud de lo previsto en este artículo, deberán oír igualmente a las autoridades departamentales, con el fin de garantizar la colaboración armónica entre todos los niveles de gobierno.</p> <p>Los procedimientos previstos en este artículo forman parte de la actuación administrativa previa a la expedición del acto correspondiente. Los acuerdos a los que se lleguen deberán incorporarse en el acto administrativo.</p> <p>La consulta tiene carácter no vinculante, sin embargo, los acuerdos a los que se lleguen deberán incorporarse en el acto administrativo.</p> <p>El proceso de consulta no podrá superar seis (6) meses contados a partir de su inicio. En caso de no llegarse a acuerdos, la Nación y los Departamentos, podrán continuar con el desarrollo de la función o servicio, sin que sea necesario acuerdo con la respectiva ciudad capital.</p>			<p>Parágrafo. El presente artículo no aplicará en lo atinente a la relación entre el Departamento de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá D.C.</p> <p>Artículo 7. Comisión de Coordinación y Seguimiento de las relaciones. Créese una Comisión de Coordinación y Seguimiento de las Relaciones entre la Nación, los Departamentos y las ciudades capitales, integrada por el Ministro de Interior, el Ministro de Hacienda, el Director Nacional de Planeación, dos representantes designados por la Federación de Departamentos y tres representantes designados por la Asociación de Ciudades Capitales, de los cuales uno debe representar a alguna de las entidades territoriales creadas a partir del artículo 309 de la Constitución Política y un representante de la Asociación colombiana de Concejos de Ciudades Capitales.</p> <p>La Comisión podrá invitar al alcalde de una ciudad capital cuando se esté discutiendo un asunto que afecte particularmente a dicha ciudad. La Comisión, cuya secretaría técnica será ejercida por la Asociación de Ciudades Capitales, se reunirá al menos cuatro veces en el año para evaluar previamente las políticas públicas que tengan particular efecto en las ciudades capitales y hacer el seguimiento al desarrollo y cumplimiento de los instrumentos y procedimientos de coordinación contenidos en esta Ley.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación establecerá los indicadores de tipo administrativo, operacional y técnico, así como la metodología de cálculo para efectos de la delegación y funcionamiento de la Comisión.</p>	<p>Artículo 6. Comisión de Coordinación y Seguimiento de las relaciones. Créese una Comisión de Coordinación y Seguimiento de las Relaciones entre la Nación, los Departamentos y las ciudades capitales, integrada por el Ministro de Interior, el Ministro de Hacienda, el Director Nacional de Planeación, un representante de la Federación Nacional de Departamentos y tres representantes designados por la Asociación de Ciudades Capitales, de los cuales uno debe representar a alguna de las entidades territoriales creadas a partir del artículo 309 de la Constitución Política.</p> <p>La Comisión deberá invitar al alcalde de una ciudad capital cuando se esté discutiendo un asunto que afecte particularmente a dicha ciudad. La Comisión, cuya secretaría técnica será ejercida por la Asociación de Ciudades Capitales, se reunirá al menos cuatro veces en el año para evaluar previamente las políticas públicas que tengan particular efecto en las ciudades capitales y hacer el seguimiento al desarrollo y cumplimiento de los instrumentos y procedimientos de coordinación contenidos en esta Ley.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación establecerá los indicadores de tipo administrativo, operacional y técnico, así como la metodología de cálculo para efectos de la delegación y funcionamiento de la Comisión.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado de la República, con el fin de ajustar la representación de los departamentos en la Comisión.</p>
<p>Artículo 8. Cesiones condicionadas. En cumplimiento de principio de proximidad, las entidades nacionales deberán ceder condicionalmente a las ciudades capitales sus funciones cuando éstas demuestren tener las capacidades institucionales requeridas, cumplan con las condiciones señaladas legalmente para el efecto, ofrezcan ventajas económicas y presupuestales, se comprometan a mejorar los indicadores de impacto del sector correspondiente y a mejorar la prestación de los servicios públicos y sociales.</p> <p>Cuando las ciudades capitales cumplan las condiciones anteriormente indicadas, deberán recibir, las funciones, atribuciones o servicios que haga en su favor la Entidad nacional. La cesión condicionada exime de responsabilidad al jefe de la Entidad nacional que la realiza, pero éste deberá adoptar los mecanismos de supervisión para asegurar el correcto cumplimiento de las funciones y deberá reasumir la función cuando sobrevengan circunstancias objetivas que hagan temer por la no consecución de los objetivos y fines de la cesión condicionada o cuando la Contraloría General de la República así lo recomiende, atendiendo a circunstancias objetivas.</p> <p>La cesión condicionada que las Entidades nacionales hagan a favor de las ciudades capitales se determinará caso por caso y podrá recaer sobre los esquemas asociativos que éstas desarrollen.</p> <p>Las reglas de transferencias de los recursos de funcionamiento e inversión con los que se financiará la prestación del servicio o el cumplimiento de la función, se fijarán en un Convenio Interinstitucional firmado entre la Entidad nacional y la ciudad capital de que se trate. El manejo de los</p>	<p>Artículo 7. Delegación. En cumplimiento de principio de proximidad, las entidades nacionales deberán delegar a las ciudades capitales sus funciones cuando éstas demuestren tener las capacidades institucionales requeridas, cumplan con las condiciones señaladas legalmente para el efecto, ofrezcan ventajas económicas y presupuestales, se comprometan a mejorar los indicadores de impacto y a hacer más eficiente el cumplimiento de las funciones del sector correspondiente.</p> <p>Cuando las ciudades capitales cumplan las condiciones anteriormente indicadas, deberán recibir, por delegación que haga en su favor la Entidad nacional, la función, atribución o servicio que hayan decidido asumir. La delegación exime de responsabilidad al jefe de la Entidad nacional que la realiza, pero éste deberá adoptar los mecanismos de supervisión para asegurar el correcto cumplimiento de las funciones y deberá reasumir la función cuando sobrevengan circunstancias objetivas que hagan temer por la no consecución de los objetivos y fines de la delegación o cuando la Contraloría General de la República así lo recomiende, atendiendo a circunstancias objetivas.</p> <p>La delegación de las competencias que las Entidades nacionales hagan a favor de las ciudades capitales se determinará caso por caso y podrá recaer sobre los esquemas asociativos que éstas desarrollen.</p> <p>Las reglas de transferencias de los recursos de funcionamiento e inversión con los que se financiará la prestación del servicio o el cumplimiento de la función que se delega, se fijarán en un Convenio Interinstitucional firmado entre la Entidad nacional y la ciudad capital de que se trate. El manejo de los</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República, ya que la figura de la delegación es la más apropiada desde el punto de vista del derecho administrativo. Así mismo, se aclara la asignación de funciones, para que no se interprete como competencias en materia de servicios públicos.</p>	<p>recursos a cargo de la ciudad capital será objeto de control fiscal por parte de la Contraloría General de la República.</p> <p>En el Convenio se fijarán las reglas de uso de los bienes que la Entidad nacional entregará a la ciudad capital en virtud de la cesión condicionada, así como la cesión de los contratos que se hayan suscrito para cumplir con la función, los cuales también quedarán sujetos al control fiscal por parte de la Contraloría General de la República.</p> <p>Producida la cesión condicionada, la Entidad nacional deberá destinar a la ciudad capital, los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones cedidas condicionalmente, teniendo como base los recursos asignados para el ejercicio de la función cedida condicionalmente en el año anterior y los incrementos a que haya lugar. El monto exacto de los recursos deberá establecerse en el respectivo convenio de cesión condicionada.</p> <p>Parágrafo. Se exceptúan del esquema de cesión condicionada de que trata la presente ley, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta.</p> <p>Artículo 9. Procedimiento para la cesión condicionada. Las ciudades capitales que consideren asumir las funciones y competencias de las entidades nacionales harán la petición al presidente de la República y al representante legal de la entidad correspondiente. Este último deberá responder en el término máximo de un mes, señalando las razones para aceptar o rechazar la petición.</p> <p>Artículo 10. Requisitos para la cesión condicionada. Para que proceda la cesión condicionada</p>	<p>recursos a cargo de la ciudad capital será objeto de control fiscal por parte de la Contraloría General de la República.</p> <p>En el Convenio se fijarán las reglas de uso de los bienes que la Entidad nacional entregará a la ciudad capital en virtud de la delegación, así como la cesión de los contratos que se hayan suscrito para cumplir con la función delegada, los cuales también quedarán sujetos al control fiscal por parte de la Contraloría General de la República.</p> <p>Producida la delegación, la Entidad nacional deberá destinar a la ciudad capital, los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones delegadas, teniendo como base los recursos asignados para el ejercicio de la función delegada en el año anterior y los incrementos a que haya lugar. El monto exacto de los recursos deberá establecerse en el respectivo convenio de delegación.</p> <p>Parágrafo. Se exceptúan del esquema de delegación de que trata la presente ley, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta.</p> <p>Artículo 8. Procedimiento para la delegación. Las ciudades capitales que consideren asumir las funciones y competencias de las entidades nacionales harán la petición al presidente de la República y al representante legal de la entidad correspondiente. Este último deberá responder en el término máximo de un mes, señalando las razones para aceptar o rechazar la petición.</p> <p>Artículo 9. Requisitos para la delegación. Para que proceda la delegación deben cumplirse los siguientes requisitos:</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República, ya que la figura de la delegación, resulta más adecuada desde el punto de vista del derecho administrativo.</p> <p>Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República, ya</p>

<p>deben cumplirse los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitud del alcalde de la ciudad capital, al Presidente de la República y al representante legal del organismo, entidad o programa nacional, previa autorización del Concejo Municipal o Distrital. Constatación por parte del Departamento Nacional de Planeación de la capacidad administrativa de la ciudad capital para asumir la cesión condicionada. Acuerdo con la entidad nacional acerca de la suficiencia de los recursos para financiar la ejecución de las competencias que se ceden condicionalmente. Compromiso para la financiación de los gastos de funcionamiento para ejercer la función cedida condicionalmente en que incurra la ciudad capital, de conformidad con la figura del convenio interinstitucional del que trata el artículo 8 de la presente Ley. Objetivos y metas medibles del objeto de la cesión condicionada. Compromiso expreso del ente territorial de dar cumplimiento a las obligaciones laborales que se causen por la ejecución de la cesión condicionada. 	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud del alcalde de la ciudad capital, al Presidente de la República y al representante legal del organismo, entidad o programa nacional, previa autorización del Concejo Municipal o Distrital. Constatación por parte del Departamento Nacional de Planeación de la capacidad administrativa de la ciudad capital para asumir la delegación. Acuerdo con la entidad nacional acerca de la suficiencia de los recursos para financiar la ejecución de las competencias que se delegan. Compromiso para la financiación de los gastos de funcionamiento para ejercer la función delegada en que incurra la ciudad capital, de conformidad con la figura del convenio interinstitucional del que trata el artículo 8 de la presente Ley. Objetivos y metas medibles del objeto de la delegación. Compromiso expreso del ente territorial de dar cumplimiento a las obligaciones laborales que se causen por la ejecución de la delegación. 	<p>que la figura de la delegación, resulta más adecuada desde el punto de vista del derecho administrativo.</p>	<p>goc efectivo de los derechos de los habitantes, a asegurar el acceso a servicios públicos universales y de calidad, el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, la sostenibilidad ambiental y la eficacia de las políticas y programas estatales.</p> <p>En cada caso se tendrá en cuenta la capacidad institucional de la capital de la que se trate para disponer la forma progresiva como se hace efectivo el principio de proximidad y la cooperación que prestará la Nación, el departamento y otras ciudades capitales para construir las capacidades necesarias para que esa capital pueda ejercer en forma efectiva sus funciones.</p> <p>Durante el proceso de negociación y adopción del Convenio deberá consultarse al Gobernador del respectivo departamento.</p> <p>El convenio deberá indicar:</p> <ol style="list-style-type: none"> La manera como la Nación concurre al financiamiento y complementa la prestación de los servicios o la provisión de los bienes públicos en aquellos sectores en los que la Constitución y la ley atribuyen la competencia última a los municipios y distritos; La determinación de las competencias que la Nación ejerce en forma exclusiva o concurrente con las entidades territoriales que cede condicionalmente a la capital departamental correspondiente en los términos previstos en esta ley. La cesión condicional podrá limitarse a las funciones administrativas o a la prestación de los servicios, pero también a las funciones de regulación y control, e incluso podrá consistir en la entrega de atribuciones especiales en materia 	<p>efectivo de los derechos de los habitantes, a asegurar el acceso a servicios públicos universales y de calidad, el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, la sostenibilidad ambiental y la eficacia de las políticas y programas estatales.</p> <p>En cada caso se tendrá en cuenta la capacidad institucional de la capital de la que se trate para disponer la forma progresiva como se hace efectivo el principio de proximidad y la cooperación que prestará la Nación, el departamento y otras ciudades capitales para construir las capacidades necesarias para que esa capital pueda ejercer en forma efectiva sus funciones.</p> <p>El convenio deberá indicar:</p> <ol style="list-style-type: none"> La manera como la Nación concurre al financiamiento y complementa el cumplimiento de las funciones en aquellos sectores en los que la Constitución y la ley atribuyen la competencia última a los municipios y distritos; La determinación de las competencias que la Nación ejerce en forma exclusiva o concurrente con las entidades territoriales que delega a la capital departamental correspondiente en los términos previstos en esta Ley. La delegación podrá limitarse a las funciones administrativas o a la prestación de los servicios, pero también a las funciones de regulación y control. La decisión consensuada de que la Nación, sus entidades descentralizadas, el departamento o una asociación de entidades territoriales asuma transitoriamente y en subsidio de la ciudad capital de la que se trate la prestación de un servicio o el cumplimiento de una función administrativa, cuando la capital no tenga la capacidad
<p>Artículo 11. Convenios institucionales. Para hacer efectivo el principio de coordinación entre la Nación y las capitales departamentales, ésta suscribirá con cada una de ellas un convenio institucional que se regirá por el principio de corresponsabilidad, en el que se defina la manera como en cada territorio se ejercerán las competencias estatales que a cada una le corresponden a partir de un esquema de asunción de competencias diferenciadas, negociadas y condicionadas, y el cual está dirigido a garantizar el</p>	<p>Artículo 10. Convenios institucionales. Para hacer efectivo el principio de coordinación entre la Nación y las capitales departamentales, ésta suscribirá con cada una de ellas un convenio institucional que se regirá por el principio de corresponsabilidad, en el que se defina la manera como en cada territorio se ejercerán las competencias estatales que a cada una le corresponden a partir de un esquema de asunción de competencias diferenciadas, negociadas y condicionadas, y el cual está dirigido a garantizar el goce</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República, ya que simplifica la redacción del artículo.</p>		
<p>normativa a la Asamblea Departamental en los términos del artículo 150 numeral 5 de la Constitución.</p> <ol style="list-style-type: none"> La decisión consensuada de que la Nación, sus entidades descentralizadas, el departamento o una asociación de entidades territoriales asuma transitoriamente y en subsidio de la ciudad capital de la que se trate la prestación de un servicio o el cumplimiento de una función administrativa, cuando la capital no tenga la capacidad institucional o las posibilidades fiscales de asumirlas y con ello se ponga en riesgo el goce de los derechos de las personas. 	<p>institucional o las posibilidades fiscales de asumirlas y con ello se ponga en riesgo el goce de los derechos de las personas.</p>		<p>municipios, el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el censo electoral totalizados de los mismos municipios y el Gobernador o los Gobernadores de los departamentos a los que pertenezcan los municipios que se pretendan integrar a un Área Metropolitana.</p> <p>b) Los promotores del área metropolitana elaborarán el proyecto de constitución en donde se precise como mínimo: La ciudad capital, los municipios que la integrarán, y las razones que justifican su creación;</p> <p>c) El proyecto se entregará a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo, esa Entidad realice la verificación de los requisitos exigidos en los literales a) y b), y en caso de certificar que la propuesta cumple con los mismos, procederá a ordenar a los respectivos alcaldes y presidentes de los concejos municipales la realización de las consultas populares necesarias. Aprobada la consulta, se deberá realizar la protocolización en la Notaría Primera de la ciudad capital, la conformación del Área Metropolitana o el ingreso a una ya existente en un plazo no mayor de treinta días calendario.</p>	<p>municipios, el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el censo electoral totalizados de los mismos municipios y el Gobernador o los Gobernadores de los departamentos a los que pertenezcan los municipios que se pretendan integrar a un Área Metropolitana.</p> <p>b) Los promotores del área metropolitana elaborarán el proyecto de constitución en donde se precise como mínimo: La ciudad capital, los municipios que la integrarán, y las razones que justifican su creación;</p> <p>c) El proyecto se entregará a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo, esa Entidad realice la verificación de los requisitos exigidos en los literales a) y b), y en caso de certificar que la propuesta cumple con los mismos, procederá a ordenar a los respectivos alcaldes y presidentes de los concejos municipales la realización de las consultas populares necesarias. Aprobada la consulta, se deberá realizar la protocolización en la Notaría Primera de la ciudad capital, la conformación del Área Metropolitana o el ingreso a una ya existente en un plazo no mayor de treinta días calendario.</p>
<p>CAPITULO III ÁREAS METROPOLITANAS Y COOPERACIÓN HORIZONTAL</p>				
<p>Artículo 12. Reasunción de competencias. La Nación podrá reasumir transitoria o permanentemente aquellas funciones cedidas condicionalmente que se determinen no se estén prestando adecuadamente por parte de la ciudad capital, de acuerdo con la evaluación del goce efectivo de los derechos y los demás indicadores que las Entidades nacionales rectoras de los diferentes sectores definan.</p>	<p>Artículo 11. Revocatoria de la delegación de competencias. La Nación reasumirá las funciones delegadas cuando no se estén cumpliendo las metas o los indicadores definidos por las entidades nacionales rectoras de los diferentes sectores.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República, ya que este simplifica la redacción y hace referencia a las metodologías que utiliza el Estado.</p>		
<p>Artículo 13. Áreas Metropolitanas en ciudades capitales. Adiciónese un Parágrafo al artículo 8 de la Ley 1625 de 2013 así:</p> <p>Parágrafo 5. Las ciudades capitales y sus municipios circunvecinos podrán constituir áreas metropolitanas de acuerdo con las siguientes normas:</p> <p>a) Tendrá iniciativa para promover su creación los alcaldes de los municipios interesados, la tercera parte de los concejales de dichos</p>	<p>Artículo 12. Áreas Metropolitanas en Ciudades Capitales. Adiciónese un Parágrafo al artículo 8 de la Ley 1625 de 2013 así:</p> <p>Parágrafo 5. Las ciudades capitales y sus municipios circunvecinos podrán constituir áreas metropolitanas de acuerdo con las siguientes normas:</p> <p>a) Tendrá iniciativa para promover su creación los alcaldes de los municipios interesados, la tercera parte de los concejales de dichos</p>	<p>Artículo igual en ambas corporaciones.</p>	<p>Artículo 14. Instrumentos de cooperación horizontal. Las ciudades capitales podrán desarrollar instrumentos de cooperación horizontal para apoyar a otra ciudad capital a fin de que pueda cumplir las funciones que se le cedieron condicionalmente cuando se presenten inconvenientes en el desarrollo de la misma que puedan conducir a la reasunción de competencias por parte de la Nación.</p> <p>Artículo 15. Destinación de recursos. Las ciudades capitales podrán destinar parte de las transferencias</p>	<p>Artículo 13. Instrumentos de cooperación horizontal. Las ciudades capitales podrán desarrollar instrumentos de cooperación horizontal para apoyar a otra ciudad capital y a otros municipios circunvecinos a fin de que pueda cumplir las funciones delegadas cuando se presenten inconvenientes en el desarrollo de la misma que puedan conducir a la reasunción de competencias por parte de la Nación.</p> <p>ARTICULO ELIMINADO EN EL SENADO</p> <p>Se mantiene la eliminación del artículo que se aprobó en el</p>

que haga la Nación para cubrir los gastos de operación administrativa que se requieran para el desarrollo de sus funciones institucionales cedidas condicionalmente en el marco de la presente ley. Dichos recursos no podrán ser destinados al funcionamiento y operación de los concejos y organismos de control y vigilancia en sus territorios.		Senado de la República.
Artículo 16. Adopción de normatividad. Los Concejos de las ciudades capitales podrán adoptar, a iniciativa del alcalde y acorde con las realidades tributarias de la ciudad capital, las normas que rigen para el Distrito Capital de Bogotá en materia de impuesto predial unificado y de industria y comercio, en lo que no contrarie las disposiciones de tipo constitucional sobre la materia.	Artículo 14. Adopción de normatividad. Los Concejos de las ciudades capitales podrán adoptar, a iniciativa del alcalde y acorde con las realidades tributarias de la ciudad capital, las normas que rigen para el Distrito Capital de Bogotá en materia de impuesto predial unificado y de industria y comercio, en lo que no contrarie las disposiciones de tipo constitucional sobre la materia.	Artículo igual en ambas corporaciones.
Artículo 17. Modifíquese el artículo 61 de la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales. El cual quedará así: Artículo 61. Naturaleza. En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local, que tendrá un patrimonio autónomo, personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el alcalde distrital. Con cargo a los Fondos de Desarrollo Local se financiarán la prestación de los servicios, la construcción de las obras de competencia de las Juntas Administradoras Locales, las erogaciones que se generen por asistencia de los ediles a sesiones Plenarias y comisiones permanentes en el periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias. Parágrafo. Por cada sesión que concurran los ediles su remuneración será igual a la del alcalde local dividida entre 20, en ningún caso podrán exceder la remuneración del alcalde local.	Artículo 15. Modifíquese el artículo 61 de la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales. El cual quedará así: Artículo 61. Naturaleza. En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local, que tendrá un patrimonio autónomo, personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el alcalde distrital. Con cargo a los Fondos de Desarrollo Local se financiarán la prestación de los servicios, la construcción de las obras de competencia de las Juntas Administradoras Locales, las erogaciones que se generen por asistencia de los ediles a sesiones Plenarias y comisiones permanentes en el periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias.	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República, para no afectar el régimen de compensaciones de los alcaldes. De igual manera, en este texto, se tiene en cuenta la diferencia que existen entre las ciudades capitales sobre este particular.

Artículo 18. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales. El cual quedará así: Artículo 66. Representación Legal. El alcalde distrital será el representante legal de los fondos de Desarrollo Local y ordenador de sus gastos, pero podrá delegar respecto de cada fondo la totalidad o parte de dichas funciones en los alcaldes locales. El alcalde distrital expedirá el reglamento de los fondos. La vigilancia fiscal de dichos fondos corresponde a la contraloría distrital.	Artículo 16. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales. El cual quedará así: Artículo 66. Representación Legal. El alcalde distrital será el representante legal de los fondos de Desarrollo Local y ordenador de sus gastos, pero podrá delegar respecto de cada fondo la totalidad o parte de dichas funciones en los alcaldes locales. El alcalde distrital expedirá el reglamento de los fondos. La vigilancia fiscal de dichos fondos corresponde a la contraloría distrital.	Artículo igual en ambas corporaciones.
Artículo 19. Vigencia. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 17. Vigencia. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo igual en ambas corporaciones.

En consecuencia, los suscritos conciliadores solicitamos a las Honorables Plenarias del Senado de la República y Cámara de Representantes, aprobar la conciliación al proyecto de ley orgánica No. 283 de 2020 Senado - 012 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones", según texto conciliado anexo.

Cordialmente,



GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República



JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 283 DE 2020 SENADO - 012 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA MUNICIPAL DE CIUDADES CAPITALES, SE ADOPTAN MECANISMOS TENDIENTES A FORTALECER LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I

DE LAS CIUDADES CAPITALES Y EL DESARROLLO TERRITORIAL

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear la categoría de municipios "ciudades capitales", adoptar mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y dictar otras disposiciones.

Artículo 2. Categoría de municipios ciudades capitales. De conformidad con lo estipulado en el artículo 320 de la Constitución Política, establézcase una categoría de municipios que se denominará "ciudades capitales". El Distrito Capital de Bogotá y los demás distritos y municipios que tienen la condición de capitales departamentales pertenecerán a la categoría de "ciudades capitales" y tendrán un régimen especial para su organización, gobierno y administración y un tratamiento diferenciado por parte de las autoridades administrativas, con el fin de promover su desarrollo integral y regional, a partir de su población e importancia económica.

No obstante, dicho régimen especial debe estar en concordancia con la Ley 1617 de 2011 y sus modificaciones, que contempla las reglas de creación y funcionamiento de los distritos en el caso de ser ciudad capital.

Para los efectos previstos en la ley 617 del 2000 y las normas que remitan a ésta, las ciudades capitales conservarán la categoría que les corresponda según los criterios allí establecidos.

Las ciudades capitales estarán sometidas a la Constitución, a las leyes especiales que se dictan para definir su organización, funcionamiento, recursos y competencias, y, en ausencia de disposiciones especiales constitucionales o legales, a las normas vigentes que rigen para los demás municipios.

El régimen especial de las ciudades capitales, se orientará bajo los lineamientos de desarrollo urbano y territorial, los procesos de ordenamiento territorial y urbano que optimicen la implementación de los instrumentos de gestión, planificación y financiación del desarrollo urbano, con el fin de garantizar el uso racional, equitativo, productivo y sostenible del territorio, en armonía con los objetivos de desarrollo humano, social, económico y ambiental, de acuerdo a las normas que rigen la materia y en concordancia con la política nacional para fortalecer el sistema de ciudades.

Parágrafo 1. Para los fines de la ley 617 del 2000, aquellas ciudades capitales fronterizas que, de conformidad con el censo del año 2018, hubiesen aumentado su población en los últimos tres años por encima del 20%, podrán ser recategorizadas al

nivel inmediatamente superior del que se encuentren, una vez entre en vigencia la presente ley.

Parágrafo 2. Para el caso del Distrito Capital, el régimen especial de las ciudades capitales deberá armonizarse con el Decreto 1421 de 1993 o las norma que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 3. Asignación de recursos y reglas focalizadas. Las políticas públicas nacionales deberán procurar un desarrollo territorial armónico, equilibrado, equitativo y sostenible, para lo cual incluirán, dentro de los criterios de asignación de recursos y de focalización, reglas diferenciadas y medidas de acción afirmativa dirigidas a reducir las desigualdades en la calidad de vida entre los habitantes de las distintas ciudades capitales.

Artículo 4. Compensación de cargas adicionales. Las reglas de distribución de recursos establecerán criterios para compensar las cargas adicionales que soportan las ciudades capitales y aquellos municipios que integren su área metropolitana como receptores de población en situación de desplazamiento, índice de pobreza multidimensional, desempleo, así como de las migraciones derivadas de las condiciones sociales y económicas del país y de otros países, teniendo un tratamiento especial en este último para aquellas ciudades capitales fronterizas. También se establecerán criterios para compensar las cargas adicionales a las ciudades capitales que por sus condiciones ambientales y/o pactos internacionales ven limitada su productividad y ventajas competitivas.

CAPÍTULO II
RELACIONES DE LAS CIUDADES CAPITALES CON LA NACIÓN Y OTRAS ENTIDADES TERRITORIALES

Artículo 5. Coordinación. La Nación coordinará con las ciudades capitales el diseño y la ejecución de las políticas públicas que deban desarrollarse en sus territorios.

Artículo 6. Comisión de Coordinación y Seguimiento de las relaciones. Créese una Comisión de Coordinación y Seguimiento de las Relaciones entre la Nación, los Departamentos y las ciudades capitales, integrada por el Ministro de Interior, el Ministro de Hacienda, el Director Nacional de Planeación, un representante de la Federación Nacional de Departamentos y tres representantes designados por la Asociación de Ciudades Capitales, de los cuales uno debe representar a alguna de las entidades territoriales creadas a partir del artículo 309 de la Constitución Política.

La Comisión deberá invitar al alcalde de una ciudad capital cuando se esté discutiendo un asunto que afecte particularmente a dicha ciudad. La Comisión, cuya secretaría técnica será ejercida por la Asociación de Ciudades Capitales, se reunirá al menos cuatro veces en el año para evaluar previamente las políticas públicas que tengan particular efecto en las ciudades capitales y hacer el seguimiento al desarrollo y cumplimiento de los instrumentos y procedimientos de coordinación contenidos en esta Ley.

El Departamento Nacional de Planeación establecerá los indicadores de tipo administrativo, operacional y técnico, así como la metodología de cálculo para efectos de la delegación y funcionamiento de la Comisión.

Artículo 7. Delegación. En cumplimiento de principio de proximidad, las entidades nacionales deberán delegar a las ciudades capitales sus funciones cuando éstas demuestren tener las capacidades institucionales requeridas, cumplan con las condiciones señaladas legalmente para el efecto, ofrezcan ventajas económicas y presupuestales, se comprometan a mejorar los indicadores de impacto y a hacer más eficiente el cumplimiento de las funciones del sector correspondiente.

Cuando las ciudades capitales cumplan las condiciones anteriormente indicadas, deberán recibir, por delegación que haga en su favor la Entidad nacional, la función, atribución o servicio que hayan decidido asumir. La delegación exime de responsabilidad al jefe de la Entidad nacional que la realiza, pero éste deberá adoptar los mecanismos de supervisión para asegurar el correcto cumplimiento de las funciones y deberá reasumir la función cuando sobrevengan circunstancias objetivas que hagan temer por la no consecución de los objetivos y fines de la delegación o cuando la Contraloría General de la República así lo recomiende, atendiendo a circunstancias objetivas.

La delegación de las competencias que las Entidades nacionales hagan a favor de las ciudades capitales se determinará caso por caso y podrá recaer sobre los esquemas asociativos que éstas desarrollen.

Las reglas de transferencias de los recursos de funcionamiento e inversión con los que se financiará la prestación del servicio o el cumplimiento de la función que se delega, se fijarán en un Convenio Interinstitucional firmado entre la Entidad nacional y la ciudad capital de que se trate. El manejo de los recursos a cargo de la ciudad capital será objeto de control fiscal por parte de la Contraloría General de la República.

En el Convenio se fijarán las reglas de uso de los bienes que la Entidad nacional entregará a la ciudad capital en virtud de la delegación, así como la cesión de los contratos que se hayan suscrito para cumplir con la función delegada, los cuales también quedarán sujetos al control fiscal por parte de la Contraloría General de la República.

Producida la delegación, la Entidad nacional deberá destinar a la ciudad capital, los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones delegadas, teniendo como base los recursos asignados para el ejercicio de la función delegada en el año anterior y los incrementos a que haya lugar. El monto exacto de los recursos deberá establecerse en el respectivo convenio de delegación.

Parágrafo. Se exceptúan del esquema de delegación de que trata la presente ley, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta.

Artículo 8. Procedimiento para la delegación. Las ciudades capitales que consideren asumir las funciones y competencias de las entidades nacionales harán la petición al presidente de la República y al representante legal de la entidad correspondiente. Este último deberá responder en el término máximo de un mes, señalando las razones para aceptar o rechazar la petición.

Artículo 9. Requisitos para la delegación. Para que proceda la delegación deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Solicitud del alcalde de la ciudad capital, al Presidente de la República y al representante legal del organismo, entidad o programa nacional, previa autorización del Concejo Municipal o Distrital.
2. Constatación por parte del Departamento Nacional de Planeación de la capacidad administrativa de la ciudad capital para asumir la delegación.
3. Acuerdo con la entidad nacional acerca de la suficiencia de los recursos para financiar la ejecución de las competencias que se delegan.
4. Compromiso para la financiación de los gastos de funcionamiento para ejercer la función delegada en que incurra la ciudad capital, de conformidad con la figura del convenio interinstitucional del que trata el artículo 8 de la presente Ley.
5. Objetivos y metas medibles del objeto de la delegación.
6. Compromiso expreso del ente territorial de dar cumplimiento a las obligaciones laborales que se causen por la ejecución de la delegación.

Artículo 10. Convenios institucionales. Para hacer efectivo el principio de coordinación entre la Nación y las capitales departamentales, ésta suscribirá con cada una de ellas un convenio institucional que se regirá por el principio de corresponsabilidad, en el que se defina la manera como en cada territorio se ejercerán las competencias estatales que a cada una le corresponden a partir de un esquema de asunción de competencias diferenciadas, negociadas y condicionadas, y el cual está dirigido a garantizar el goce efectivo de los derechos de los habitantes, a asegurar el acceso a servicios públicos universales y de calidad, el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, la sostenibilidad ambiental y la eficacia de las políticas y programas estatales.

En cada caso se tendrá en cuenta la capacidad institucional de la capital de la que se trate para disponer la forma progresiva como se hace efectivo el principio de proximidad y la cooperación que prestará la Nación, el departamento y otras ciudades capitales para construir las capacidades necesarias para que esa capital pueda ejercer en forma efectiva sus funciones. El convenio deberá indicar:

1. La manera como la Nación concurre al financiamiento y complementa el cumplimiento de las funciones en aquellos sectores en los que la Constitución y la ley atribuyen la competencia última a los municipios y distritos;
2. La determinación de las competencias que la Nación ejerce en forma exclusiva o concurrente con las entidades territoriales que delega a la capital departamental correspondiente en los términos previstos en esta ley. La delegación podrá limitarse a las funciones administrativas o a la prestación de los servicios, pero también a las funciones de regulación y control.
3. La decisión consensuada de que la Nación, sus entidades descentralizadas, el departamento o una asociación de entidades territoriales asuma transitoriamente y en subsidio de la ciudad capital de la que se trate la prestación de un servicio o el cumplimiento de una función administrativa, cuando la capital no tenga la capacidad institucional o las posibilidades fiscales de asumirlas y con ello se ponga en riesgo el goce de los derechos de las personas.

Artículo 11. Revocatoria de la delegación de competencias. La Nación reasumirá las funciones delegadas cuando no se estén cumpliendo las metas o los indicadores definidos por las entidades nacionales rectoras de los diferentes sectores.

CAPÍTULO III
ÁREAS METROPOLITANAS Y COOPERACIÓN HORIZONTAL

Artículo 12. Áreas Metropolitanas en Ciudades Capitales. Adiciónese un Parágrafo al artículo 8 de la Ley 1625 de 2013 así:

Parágrafo 5. Las ciudades capitales y sus municipios circunvecinos podrán constituir áreas metropolitanas de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Tendrá iniciativa para promover su creación los alcaldes de los municipios interesados, la tercera parte de los concejales de dichos municipios, el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el censo electoral totalizados de los mismos municipios y el Gobernador o los Gobernadores de los departamentos a los que pertenezcan los municipios que se pretendan integrar a un Área Metropolitana.
- b) Los promotores del área metropolitana elaborarán el proyecto de constitución en donde se precise como mínimo: La ciudad capital, los municipios que la integrarán, y las razones que justifican su creación;
- c) El proyecto se entregará a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo, esa Entidad realice la verificación de los requisitos exigidos en los literales a) y b), y en caso de certificar que la propuesta cumple con los mismos, procederá a ordenar a los respectivos alcaldes y presidentes de los concejos municipales la realización de las consultas populares necesarias. Aprobada la consulta, se deberá realizar la protocolización en la Notaría Primera de la ciudad capital, la conformación del Área Metropolitana o el ingreso a una ya existente en un plazo no mayor de treinta días calendario.

Artículo 13. Instrumentos de cooperación horizontal. Las ciudades capitales podrán desarrollar instrumentos de cooperación horizontal para apoyar a otra ciudad capital y a otros municipios circunvecinos a fin de que pueda cumplir las funciones delegadas cuando se presenten inconvenientes en el desarrollo de la misma que puedan conducir a la reasunción de competencias por parte de la Nación.

CAPITULO IV
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 14. Adopción de normatividad. Los Concejos de las ciudades capitales podrán adoptar, a iniciativa del alcalde y acorde con las realidades tributarias de la ciudad capital, las normas que rigen para el Distrito Capital de Bogotá en materia de impuesto predial unificado y de industria y comercio, en lo que no contrarie las disposiciones de tipo constitucional sobre la materia.

Artículo 15. Modifíquese el artículo 61 de la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales. El cual quedará así:

Artículo 61. Naturaleza. En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local, que tendrá un patrimonio autónomo, personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el alcalde distrital. Con cargo a los Fondos de Desarrollo Local se financiarán la prestación de los servicios, la construcción de las obras de competencia de las Juntas Administradoras Locales, las erogaciones que se generen por asistencia de los ediles a sesiones Plenarias y comisiones permanentes en el periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias.

Parágrafo. Por cada sesión que concurren los ediles su remuneración será igual a la del alcalde local dividida entre 20, en ningún caso podrán exceder la remuneración del alcalde local.

Artículo 16. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales. El cual quedará así:

Artículo 66. Representación Legal. El alcalde distrital será el representante legal de los fondos de Desarrollo Local y ordenador de sus gastos, pero podrá delegar respecto de cada fondo la totalidad o parte de dichas funciones en los alcaldes locales. El alcalde distrital expedirá el reglamento de los fondos. La vigilancia fiscal de dichos fondos corresponde a la contraloría distrital.

Artículo 17. Vigencia. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,


GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República


JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

IV

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara, por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Armando Alberto Benedetti Villaneda.

Palabras del honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable senador, Armando Alberto Benedetti Villaneda:

Yo me llamo Armando Alberto. Señor presidente, ya está radicado el informe de ponencia de subcomisión después de un arduo trabajo. Doctor Villalba que quiero comentarle que en la Comisión Primera, cuando sesionaron las Comisiones Conjuntas de Senado y Cámara metieron mil cien proposiciones, nunca había visto eso, nunca había visto que metieran mil cien proposiciones. En esta llegamos a 168 y la subcomisión trae un informe que ha tenido toda clase de debates y de concertaciones, etcétera.

Entonces, señor secretario, votemos primero los que están avalados, pero creería que entonces hay que votar, Dolly, las proposiciones de esos artículos, como nos enseñó el doctor Amín ayer, que fueron negadas, para poder votar luego las que son avaladas por la subcomisión.

Secretario, por favor, lea el informe porque usted se acuerda que la Ley de Financiamiento del 2018 se cayó porque Barguil no quiso leerla y lo que hizo fue explicarla, entonces, es mejor que se lea señor secretario y ahí están unos artículos también para abrir.

Porque entonces, ese informe de ponencia doctor Villalba va como una sustitutiva. Sí, pero primero hay que leer eso. Con el perdón tuyo tienen que leerlo porque ya se ha dicho que, hay que hacerlo porque esto va como una sustitutiva señor secretario.

Por Secretaría se da lectura al informe presentado por la Comisión Accidental designado por la Presidencia al articulado del Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara.

Bueno senador, vamos a coordinar esto. Honorable senador Arturo Char Chaljub, presidente del Senado de la República. Bogotá, 15 de diciembre del 2020. Asunto, Informe de Comisión Accidental de estudio proposiciones al Proyecto de ley número 409 Cámara y 234 Senado, *por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.*

Honorable presidente Char, en la sesión Plenaria del Senado de la República del 14 de diciembre de 2020 se designó una comisión de estudio de proposiciones al proyecto de ley estatutaria del

asunto, integrada por los suscritos congresistas: Armando Benedetti, Luis Fernando Velasco, Paloma Valencia, Antonio Zabaraín, Angélica Lozano Correa y Juan Carlos García.

Se establece la siguiente metodología: para los artículos pendientes de votación por la Plenaria del Senado de la República sobre el proyecto en mención, se realizó el respectivo estudio de las proposiciones radicadas y se estableció la recomendación por parte de la subcomisión sobre algunos artículos, además, de una proposición sustitutiva donde se acogen algunas modificaciones de los honorables senadores.

Se presenta a continuación el informe de proposiciones de la subcomisión en los siguientes términos:

Artículos nuevos y con proposiciones avaladas con modificaciones acogidas en la proposición sustitutiva que se proponen votar en el siguiente bloque: 4°, 7°, 9°, 46, 50, 55, 59, 79, 81, 82, 90, 107, 108, 109, 119, 125, 129, 144, 155, 169, 182, 241, 242, 159, 247, 69, 249, 251, 255, 260, 262, 265, 266, 66, 187, 130, 183, 184, 185 y 186.

Segundo bloque de artículos que se propone votar de acuerdo con el texto de la ponencia para segundo debate: artículos 1°, 2°, 3°, 8°, 85, 13, 16, 17, 28, 29, 30, 36, 49, 51, 58, 71, 76, 86, 93, 95, 99, 102, 104, 134, 137, 179, 168, 181, 195, 204, 253, 257, 269, 172, 234 y 240.

Tercero, bloque sin consenso para ser debatidos en Plenaria. En este bloque, por su envergadura y discusión, la subcomisión considera conveniente, aquí con la auditoría del senador Fabio Amín, que sea sometidas a la discusión de la Plenaria del Senado y tome la decisión pertinente: los artículos 14, 22, 23, 24, 26, 27, 44, 127, 128, 131, 165, 243, 245, 91, 248 y 158.

Finalmente, a continuación se relacionan las proposiciones negadas por la subcomisión: artículo 1°, senadora Ruby Chagüí objeto e igualdad “ya aplica en la ley”. artículo 2°, Ruby Chagüí observaciones de redacción. artículo 3°, Emma Claudia Castellanos y Germán Varón, concepto de ciudadanía electoral “el únicamente”. artículo 4°, Manuel Bitervo Palchucan, María del Rosario Guerra, Ruby Chagüí y Alejandro Corrales, enfoque diferencial en materia electoral prosufragio, tratados internacionales, no se requiere, ya aplica el tratado y sin discriminación alguna ya está en la ley.

Artículo 8°, de la senadora Milla Romero y John Milton Rodríguez derecho a voto. En el artículo 9°, Milla Romero y John Milton Rodríguez voto de extranjeros residentes. artículo 13, Milla Romero, John Milton Rodríguez definición de certificación electoral. artículo 16, Milla Romero, John Milton Rodríguez, funciones del Consejo Nacional Electoral, Emma Claudia Castellanos, Germán Varón, sancionar particulares, Emma Claudia Castellanos, Germán Varón ajuste marco mediano plazo, Angélica Lozano, Antonio Sanguino María del Rosario Guerra, sancionar particulares, número 24 reconocimiento de días.

Artículo 17, Harry González, proceso de revisión. artículo 19, Milla Romero, John Milton Rodríguez,

registrador departamental. artículo 28, Emma Claudia Castellanos y Germán Varón, eliminación del literal 2, artículo 28 condiciones para carteles, Ana María Castañeda funciones excepcionales.

Artículo 29, Milla Romero y John Milton Rodríguez, funciones del delegado, Alexánder López de libre remoción, Ana María Castañeda funciones auxiliares. artículo 30, votaciones al residente, ley vigente Milla Romero, Milla Romero, John Milton Rodríguez. Ley vigente, aumento de gastos de funcionamiento de la entidad y vinculación.

En el artículo 32, Fernando Nicolás Araújo Rumié vinculación a la nómina estatal. artículo 33 Fernando Nicolás Araújo Rumié, restricciones a la contratación pública, Milla Romero, calidades de experiencia profesional y de John Milton Rodríguez, Ana María Castañeda delegados registradores distritales. artículo 36, Milla Romero y John Milton Rodríguez, funciones del delegado. artículo 37, John Milton Rodríguez recursos fondo rotatorio de la Registraduría. artículo 38, Fernando Nicolás Araújo Rumié, convenios interadministrativos.

Artículo 51, Richard Aguilar, confirmación censo electoral. artículo 58, Milla Romero, John Milton Rodríguez, cédulas de extranjería. artículo 66, Richard Aguilar, acreditación de apoyos. artículo 69, Richard Aguilar, Carlos Manuel Meisel, derechos de postulación y ventana única.

Artículo 71, Ana María Castañeda, autoridades competentes. artículo 73, Mario Alberto Castaño, requisitos para inscripción. artículo 75, Juan Carlos García, modalidades de póliza de seriedad. artículo 76, Juan Carlos García, verificación de requisitos, Ciro Alejandro Ramírez, verificación de requisitos.

Artículo 81, Carlos Manuel Meisel, John Milton Rodríguez, Eduardo Pacheco y Richard Aguilar, la cuota de género, Carlos Meisel, Cuota de Género acuerdo, Eduardo Pacheco, Richard Aguilar, Acuerdo, cuota de género, acuerdo Gustavo Bolívar, cuota de género acuerdo Manuel Bitervo Palchucan, Gustavo Bolívar, cuota de género acuerdo. artículo 86, Ana María Castañeda, rechazo de inscripciones.

Artículo 93, Milla Romero, John Milton Rodríguez, supresión. artículo 95, Milla Romero y John Milton Rodríguez, causales de inhabilidad a 20 años. artículo 99, Antonio Sanguino y Angélica Lozano propaganda electoral.

Artículo 102, Richard Aguilar Límites de Propaganda. artículo 104 Antonio Sanguino y Angélica Lozano, violencia política en propaganda electoral. artículo 134 Richard Aguilar, estímulos a los jurados de votación. artículo 137, Richard Aguilar estímulos a los jurados de votación.

Artículo 155, Antonio Sanguino y Angélica Lozano, modalidades de voto; Richard Aguilar modalidades de voto, Richard Aguilar, redacción. artículo 159, Antonio Sanguino, Angélica Lozano, voto participación aclaración de artículo, María del Rosario Guerra Voto Anticipado. artículo 168, Richard Aguilar calificación del voto, Maritza Martínez, transporte gratuito, Bitervo Palchucan transporte en la jornada electoral y Feliciano Valencia; María de Rosario Guerra resultados

de escrutinio, Jorge Eduardo Londoño, hora de cierre 6:30 p. m., Antonio Sanguino y Angélica Lozano custodia en materia electoral. artículo 195, Alexánder López, 2 comisión electoral escrutadora y zonal.

Artículo 240, Antonio Sanguino, Angélica Lozano, desarrollo de la votación de la organización electoral. El 247 Alexánder López, auditoría informática electoral. El 249, Alexánder López, facultades a los auditores de sistemas.

Artículo 251, Armando Benedetti, auditorías técnicas. El 253, Alexánder López, procesos de colaboración de terceros. El 257, María del Rosario Guerra software dispuesto para el escrutinio, artículo 260 Liliana Ortiz, María del Rosario Guerra, Carlos Abraham Jiménez y Paloma Valencia implementación. artículo 265, Carlos Abraham Jiménez información biométrica. artículo 269 Alejandro Corrales, Paloma Valencia ley de garantías.

Y, entonces, aparece la proposición sustitutiva al Proyecto de Ley Estatutaria número 409 Cámara y el número 234 Senado, *por la cual se expide el Código Electoral Colombiano*. De acuerdo con lo señalado en el informe análisis de las proposiciones presentado por los congresistas firmantes proponen a la Plenaria del Senado de la República votar los artículos con las modificaciones que se señalan a continuación. Anexan las modificaciones. Entonces, de acuerdo con el texto que se ha conciliado, consensuado y el procedimiento, señor presidente, a continuación, es la votación de los artículos que se van a negar y que no se llegó a consensos.

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020

Honorable Senador
ARTURO CHAR CHALJUB
 Presidente
 Senado de la República
 Bogotá D.C.

Asunto: Informe de comisión accidental de estudio proposiciones al Proyecto de Ley 409 Cámara y 234 Senado "por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

Honorable presidente Char:

En la sesión Plenaria del Senado de la República de 14 de diciembre de 2020 se designó una comisión de estudio de proposiciones al proyecto de ley estatutaria del asunto, integrada por los suscritos congresistas:

- HS. Armando Benedetti
- HS. Luis Fernando Velasco
- HS. Paloma Valencia Laserna
- HS. Antonio Zabaraín
- HS. Angélica Lozano Correa
- HS. Juan Carlos García

Se establece la siguiente metodología: para los artículos pendientes de votación por la Plenaria del Senado de la República sobre el proyecto en mención, se realizó el respectivo estudio de las proposiciones radicadas y se estableció la recomendación por parte de la subcomisión sobre algunos artículos, además de una proposición sustitutiva donde se acogen algunas de las modificaciones de los Honorables Congresistas.

Se presenta a continuación el informe de proposiciones de la subcomisión en los

siguientes términos:

1. Artículos nuevos y con proposiciones avaladas con modificaciones acogidas en la proposición sustitutiva que se proponen votar en el siguiente bloque:

4	7	9	46
50	55	59	79
81	82	90	107
108	109	119	125
129	144	155	169
182	241	242	159
247	69	249	251
255	260	262	265
266	66	187	130
183	184	185	186

2. Bloque de artículos que se proponen votar de acuerdo al texto de ponencia para segundo debate:

1	2	3	8
85	13	16	17
28	29	30	36
49	51	58	71
76	86	93	95
99	102	104	134
137	179	168	181
195	204	253	257
269	172	234	240

3. Artículos sin consenso para ser debatidos por la plenaria: En este bloque, por su envergadura y discusión, la subcomisión considera conveniente que sean sometidas a la discusión de la Plenaria del Senado y tome la decisión pertinente:

14	22	23	24
26	27	44	127
128	131	165	243
245	91	248	158

Finalmente, a continuación se relacionan las proposiciones negadas por la subcomisión:

Artículo	Honorable Senador	Tema
Art 1	Ruby Chagú	Objeto de Igualdad "ya aplica en la ley"
Art 2	Ruby Chagú	Observaciones de redacción
Art 3	Emma Claudia Castellanos	Concepto de ciudadanía electoral "el únicamente"
	German Varón	
Art 4	Manuel Bitervo Pachucan	Enfoque diferencial
	Maria del Rosario Guerra	"En maternal electoral" Pro Sufragio
	Ruby Chagú	Tratados internacionales - No se requiere. Ya aplica el tratado
	Alejandro Corrales	"Sin discriminación alguna" Ya está en la ley
Art 8	Mila Romero	Derecho a voto
	Jhon Milton Rodriguez	
Art 9	Mila Romero	Voto de extranjeros residentes
	Jhon Milton Rodriguez	
Art 13	Mila Romero	Definición de certificado electoral
	Jhon Milton Rodriguez	
Art 16	Mila Romero	Funciones del Consejo Nacional Electoral
	Jhon Milton Rodriguez	
	Emma Claudia Castellanos	
	German Varón	Sancionar Particulares
	Emma Claudia Castellanos	
	German Varón	
	Angelica Lozano	
Antio Sanguino	Sancionar Particulares	
Maria del Rosario Guerra	# 24 reconocimiento de días	
Art 17	Harry Gonzáles	Proceso de Revisión
Art 19	Mila Romero	Registrador Departamental
	Jhon Milton Rodriguez	

Art 28	Emma Claudia Castellanos	Eliminación del literal 2 art 28 condiciones para carteles
	German Varón	
	Ana Maria Castañeda	
Art 29	Mila Romero	Funciones Seccionales
	Jhon Milton Rodriguez	Funciones del delegado
	Alexander López	"De libre Remoción"
	Ana Maria Castañeda	Funciones auxiliares
Art 30	Votaciones al residente	Ley vigente
	Mila Romero	Aumento de gastos de funcionamiento de la entidad
Art 32	Jhon Milton Rodriguez	Vinculación a la nómina estatal
	Fernando Nicolás Arújo Rumié	
Art 33	Fernando Nicolás Arújo Rumié	Restricciones a la Contratación Pública
	Mila Romero	Calidades Esperiencia Profesional
	Ana Maria Castañeda	Jhon Milton Rodriguez Delegados Registradores Distritales
Art 36	Mila Romero	Funciones del delegado
	Jhon Milton Rodriguez	
Art 37	Jhon Milton Rodriguez	Recursos Fondo Rotatorio de la Registraduría
Art 38	Fernando Nicolás Arújo Rumié	Convenios interadministrativos
Art 51	Richard Aguilar	Confirmación Censo Electoral
	Mila Romero	
Art 58	Jhon Milton Rodriguez	Cedulas de extranjería
	Richard Aguilar	
Art 66	Richard Aguilar	Acreditación de apoyos
	Richard Aguilar	
Art 69	Richard Aguilar	Derechos de Postulación
	Carlos Manuel Meisel	
Art 71	Ana Maria Castañeda	Ventana Única
Art 73	Mario Alberto Castaño	Autoridades competentes
Art 75	Mario Alberto Castaño	Requisitos para inscripción
Art 76	Juan Carlos García	Modalidades de Póliza de Seriedad
	Juan Carlos García	
Art 77	Ciro Alejandro Ramírez	Verificación de requisitos
	Ciro Alejandro Ramírez	
Art 81	Carlos Manuel Meisel	Cuota de Género - Acuerdo
	Jhon Milton Rodriguez	
	Eduardo Pacheco	
Art 82	Richard Aguilar	Cuota de Género - Acuerdo
	Gustavo Bolivar	
	Manuel Bitervo Pachucan	Cuota de Género - Acuerdo

	Gustavo Bolivar	Cuota de Género - Acuerdo
Art 86	Ana Maria Castañeda	Rechazo de inscripciones
Art 93	Mila Romero	Supresión
	Jhon Milton Rodriguez	
Art 95	Mila Romero	Causales de Inhabilidad a 20 años
	Jhon Milton Rodriguez	
Art 99	Antonio Sanguino	Propaganda Electoral
	Angelica Lozano	
Art 102	Richard Aguilar	Limites de Propaganda
Art 104	Antonio Sanguino	Violencia Política en Propaganda Electoral
	Angelica Lozano	
Art 134	Richard Aguilar	Estimulos a los jurados de votación
Art 137	Richard Aguilar	Estimulos a los jurados de votación
Art 155	Antonio Sanguino	Modalidades de voto
	Angelica Lozano	
	Richard Aguilar	
Art 159	Richard Aguilar	Modalidades de voto
	Richard Aguilar	
Art 159	Antonio Sanguino	Voto anticipado aclaración de artículo
	Angelica Lozano	
Art 168	Maria del Rosario Guerra	Voto anticipado
	Richard Aguilar	
Art 169	Richard Aguilar	Calificación de voto
	Maritza Martínez	
Art 169	Bietervo Pachucan	Transporte en la jornada Laboral
	Feliciano Valencia	
Art 179	Maria del Rosario Guerra	Resultados de Escrutinio
Art 180	Jorge Eduardo Londoño	Hora de cierre 6:30 pm
Art 181	Antonio Sanguino	Costodia en materia electoral
	Angelica Lozano	
Art 195	Alexander López	Comisiones Escrutadoras
	Alexander López	
Art 240	Antonio Sanguino	Desarrollo de la votaciones de la organzaicón electoral
	Angelica Lozano	
Art 247	Alexander López	Auditoria Informática Electoral
Art 249	Alexander López	Facultades de los Auditores Sistemas
Art 251	Armando Benedetti	Auditorias Técnicas
Art 253	Alexander López	Procesos de Colaboradores de Terceros
Art 257	Maria del Rosario Guerra	Software dispuesto para el escrutinio
Art 260	Sandra Liliana Ortiz	Implementación

	Maria Del Rosario Guerra	Implementación
	Carlos Abraham Jimenez	
	Paloma Valencia	
Art 265	Carlos Abraham Jimenez	Información Biométrica
Art 269	Alejandro Corrales	Ley de Garantías
	Paloma Valencia	

prevalencia de aquella interpretación que propenda al respeto de los derechos civiles y políticos. Este principio se aplicará cuando se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales subjetivas de nulidad electoral.

5. **Pro electorado o Pro electoratem.** Impone que, en casos específicos, el acto electoral antes que favorecer exclusivamente el derecho del elegido, opere su interpretación en favor del derecho del elector. Este principio se aplicará cuando se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales objetivas de nulidad electoral.

6. **Pro sufragio o Pro sufragium.** Faculta a la Organización Electoral para tomar decisiones en materia electoral donde se proteja y prima la salvaguardia del derecho al voto, la verdad electoral y la participación ciudadana.

7. **Universalidad del voto.** El Estado garantizará a todos los colombianos, habilitados para votar, su ejercicio en condiciones de igualdad y accesibilidad.

Los extranjeros residentes en Colombia votarán en las mismas condiciones de igualdad y accesibilidad, y solo para las elecciones previstas en la ley

8. **Preclusividad.** Los actos y decisiones profundos por las comisiones escrutadoras gozarán de preclusividad. En consecuencia, solo podrán ser revisados por el Consejo Nacional Electoral con el fin de encontrar la verdad electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 237 y 265 de la Constitución Política.

9. **Celeridad.** El proceso electoral se adelantará con diligencia dentro de los términos legales, sin dilaciones injustificadas y con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, que garantice, por una parte, rapidez en cada una de sus etapas y, por otra, el debido proceso electoral.

10. **Verdad electoral.** Las autoridades electorales deberán garantizar que los resultados de las votaciones reflejen, de manera fidedigna, la voluntad popular manifestada en las urnas.

11. **Secreto del voto.** Las autoridades garantizarán que el votante ejerza su

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA PROYECTO DE LEY
No. 409 CÁMARA Y No. 234 SENADO

"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con lo señalado en el informe de análisis de las proposiciones presentado, los Congresistas firmantes proponen a la honorable Plenaria del Senado de la República votar los artículos con las modificaciones que se señalan a continuación:

ARTÍCULO 4. Principios de la función electoral de los procesos electorales.

Al interpretar las disposiciones de la presente ley, se tendrán en cuenta, además de los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas, los siguientes principios de orden electoral:

1. **Participación democrática.** La Organización Electoral promoverá la participación democrática desde sus ámbitos universal y expansivo, con el fin de garantizar los derechos políticos, en especial, los de las minorías y la oposición. El control ciudadano al ejercicio del poder político y público es fundamental en todas las etapas del proceso electoral.
2. **Capacidad electoral.** Toda persona hábil para votar puede elegir y ser elegida siempre y cuando no existan norma expresa o sentencia judicial que limiten su derecho.
3. **Interpretación restrictiva.** Las disposiciones jurídicas que afectan o limitan el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido son de interpretación restringida y taxativa, por lo tanto, no se aplicarán de manera extensiva o analógica.
4. **Pro persona o Pro homine.** Impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable a la persona y sus derechos, esto es, la

derecho libremente y sin revelar su preferencia. El deber de guardar el secreto del voto se extiende a los casos de voto con acompañante.

12. **Publicidad.** El proceso electoral es público en todas sus etapas. Los ciudadanos podrán solicitar información y documentos a la Organización Electoral.

13. **Transparencia.** Toda la información relativa a cada una de las etapas del proceso electoral se presume pública salvo reserva legal. La Organización Electoral deberá permitir y facilitar el acceso a la información de la manera más amplia posible de conformidad con los medios, procedimientos y requisitos establecidos en la ley.

14. **Planeación electoral.** La Organización Electoral deberá observar las etapas de formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de las actividades, cronogramas y planes necesarios, para garantizar el desarrollo de los eventos electorales con plenas garantías; salvaguardando, según la normativa vigente, la seguridad nacional y el manejo de datos.

15. **Eficacia del voto.** Al resolver los conflictos electorales, las autoridades preferirán la interpretación que reconozca la validez del voto legalmente emitido.

16. **Responsabilidad ambiental.** Todos los involucrados en el proceso electoral ejercerán sus derechos y cumplirán sus deberes procurando el menor impacto en el medio ambiente.

17. **Neutralidad tecnológica.** La Organización Electoral deberá emplear sistemas tecnológicos que se ajusten a las condiciones y necesidades del proceso electoral y que respondan a criterios de seguridad, idoneidad y transparencia.

18. **Inviolabilidad de los datos sensibles.** Las autoridades electorales y los particulares que participan en el desarrollo del proceso electoral deberán garantizar el adecuado tratamiento, la confidencialidad y la seguridad de los datos sensibles de los participantes en los eventos electorales, de conformidad con lo establecido en la Ley.

19. **No discriminación.** La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva,

<p>que se garantizará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, la ley y los tratados internacionales ratificados por Colombia, sin discriminación alguna por motivos de raza, etnia, sexo, género, orientación sexual e identidad de género, edad, religión, credo, discapacidad u otra condición económica entre los ciudadanos.</p> <p>20. Equidad de género. La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, y amparado por los principios de igualdad y no discriminación. En la participación política deberán primar las acciones afirmativas que garanticen la equidad de género, según lo previsto en la Constitución Política, las normas especiales electorales y en los tratados internacionales.</p> <p>21. Imparcialidad. Las autoridades públicas, los particulares que ejercen funciones electorales y los servidores de la Organización Electoral procederán en sus actuaciones sin inclinaciones a favor o en contra de los candidatos u opciones políticas que participen en los procesos electorales.</p> <p>22. Integridad y seguridad del voto. Nadie podrá ser juzgado, perseguido o discriminado por ejercer su derecho al voto. Las autoridades electorales serán las directamente responsables para que, en todos los procesos de carácter electoral a su cargo, se adopten las medidas tendientes a garantizar la seguridad del voto, con el fin evitar los fraudes, suplantación y manipulación de los resultados de las elecciones. La seguridad electoral debe ser priorizada y garantizada en todo proceso electoral.</p> <p>23. Accesibilidad. El Estado procurará por dar garantía al ejercicio del derecho a la participación política de todas las personas, en igualdad de condiciones, identificando y eliminando aquellos obstáculos y barreras que imposibiliten o dificulten el acceso a uno o varios de los derechos consagrados en el presente Código, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales.</p> <p>24. Principio de integridad electoral. Implica entender el proceso electoral en forma articulada (fase pre-electoral, electoral y poselectoral) para asegurar la expresión genuina de la voluntad popular en las urnas, de tal manera que las autoridades que concurren a garantizar la auténtica expresión de la voluntad popular realicen el máximo de coordinación institucional posible. También implica</p>	<p>que en todas las fases del proceso electoral se observen los derechos fundamentales a elegir y ser elegido y participación ciudadana.</p> <p>ARTÍCULO 7. Identificación y autenticación del elector. Los ciudadanos colombianos se identifican con la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los extranjeros residentes en Colombia se identificarán para los mismos efectos con la cédula de extranjería vigente.</p> <p>Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá para la verificación y/o autenticación del elector, de sistemas biométricos o cualquier otro mecanismo electrónico que considere pertinente e idóneo para tal fin. El Consejo Nacional Electoral, el Ministerio Público y delegados de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica auditarán el sistema tecnológico que sea adoptado.</p> <p>Para ejercer el derecho al voto se deberá presentar la cédula de ciudadanía vigente o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, caso en el cual se podrá ejercer el derecho al voto siempre y cuando se identifique y autentique al votante por medios biométricos, cuando la persona presente huella desdibujada y otro tipo de problema que impida su validación de identidad, deberá usarse otro mecanismo idóneo de identificación, de acuerdo a los previamente establecido por la Registraduría.</p> <p>Para la cédula de extranjería no aplicará la figura de equivalente funcional para ejercer el derecho al voto.</p> <p>Parágrafo 2. Las personas entre catorce (14) y diecisiete (17) años deberán presentar la tarjeta de identidad o su equivalente funcional, ya sea electrónica y/o digital, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para identificarse en todos los actos que se requieran, así como en aquellas instancias de participación que disponga la ley para esta población.</p> <p>Parágrafo 3. Es un requisito para la expedición de la cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad en formato digital haber solicitado por primera vez la expedición del documento de identidad en formato físico.</p>
<p>ARTÍCULO 9. Voto de los extranjeros residentes. Los extranjeros mayores de 18 años, residentes en Colombia, debidamente registrados para el efecto, podrán ejercer el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital.</p> <p>Para su registro, los extranjeros deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tener visa de residente de conformidad con las normas que regulen la materia. b) Acreditar como mínimo cinco (5) años continuos de residencia en Colombia. c) Poseer cédula de extranjería de residente. d) No encontrarse incurso en alguna de las causales de restricción del derecho al voto aplicables a los ciudadanos colombianos. <p>Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil el listado de extranjeros con cédulas de extranjería vigente.</p> <p>ARTÍCULO 46. Rehabilitación de derechos políticos. Las rehabilitaciones de derechos y funciones públicas operarán automáticamente al cumplirse el término o cuando sea remitida la orden de extinción por parte del despacho judicial.</p> <p>Parágrafo. La Registraduría Nacional implementará, en el marco de los principios de publicidad y transparencia, un proceso para incluir de nuevo en el censo electoral a las personas que les sean rehabilitados sus derechos políticos.</p> <p>ARTÍCULO 50. Concepto. El censo electoral es el instrumento técnico elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que contiene la relación de registros de los ciudadanos colombianos mayores de dieciocho (18) años y jóvenes entre catorce (14) y diecisiete (17) años que, por una parte, son residentes en el país y en el exterior y, por otra, se encuentran habilitados para votar, de conformidad con la Constitución Política y la ley, en las elecciones populares de autoridades públicas, en los mecanismos de participación ciudadana y en las consultas populares de partidos y movimientos políticos. El censo electoral determina el</p>	<p>número de electores que se requieren para la validez de los actos y las votaciones consagrados en la Constitución Política y la ley.</p> <p>Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil, con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, elaborará adicionalmente un censo electoral de extranjeros habilitados para votar en los comicios distritales, municipales y locales.</p> <p>ARTÍCULO 55. Exclusiones del censo electoral. Serán excluidos del censo electoral, de manera temporal o permanente, los registros que hayan sido afectados por los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se produzca la muerte real o presunta declarada judicialmente de un ciudadano. 2. Cuando al ciudadano se le cancele su cédula de ciudadanía por múltiple cedulación, cédulas expedidas a menores de edad, cédulas expedidas a extranjeros residentes en Colombia que no tengan carta de naturalización y las correspondientes por cambio de sexo, por casos de falsa identidad o suplantación. 3. Cuando se haya decretado la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas del titular. 4. Cuando el ciudadano haya renunciado o perdido su nacionalidad. El Ministerio de Relaciones Exteriores certificará y enviará a la Registraduría Nacional una relación de las personas que se encuentren en esta situación. 5. Cuando el ciudadano se encuentre en servicio activo como miembro de la Fuerza Pública. El Ministerio de Defensa Nacional certificará y enviará a la Registraduría Nacional del Estado Civil una relación del personal vinculado. <p>Parágrafo 1. El notario o funcionario que incumpliere la obligación de reportar cualquier información de las aquí consagradas o lo hiciere por fuera del término previsto en este Código, incurrirá en causal de mala conducta.</p> <p>Parágrafo 2. La actualización de que trata los numerales 1 al 4 de este artículo se realizará con base en la información suministrada por la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p> <p>Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil creará un registro público</p>

<p>de personas fallecidas y de acceso permanente en la página web de la entidad, en el cual se automatizará la totalidad de los datos, información y reportes sobre ciudadanos fallecidos. El registro será actualizado de manera mensual para consulta pública.</p> <p>ARTÍCULO 59. Veracidad del domicilio electoral. La Registraduría Nacional del Estado Civil verificará de manera permanente y de oficio, o por solicitud de las autoridades o petición ciudadana, la veracidad de las direcciones del domicilio electoral aportadas por los ciudadanos colombianos y extranjeros residentes. Para estos efectos, podrá consultar datos públicos y utilizar mecanismos de interoperabilidad con las bases de datos de otros organismos y entidades públicas, garantizando las normas sobre protección de datos personales.</p> <p>Cualquier ciudadano o cualquier joven entre catorce (14) y diecisiete (17) años que tenga dudas o advierta inconsistencias en relación con los datos aportados sobre su domicilio electoral, podrá solicitar en cualquier tiempo que dicha información sea corregida o actualizada por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p> <p>ARTÍCULO 69. Derecho de postulación. Los partidos y los movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales que decidan constituirse como tales, y las coaliciones, podrán inscribir en cada circunscripción electoral un candidato por cada cargo uninominal o una lista de candidatos por cada corporación, cuyo número de integrantes no podrá exceder el número de curules o cargos para la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos (2) miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.</p> <p>Las organizaciones políticas postulantes seleccionarán sus candidatos a través de mecanismos de democracia interna. También verificarán, antes de la inscripción, que reúnan los requisitos y calidades exigidos y, así mismo, que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad o prohibiciones constitucionales o legales para ser elegidos, sin perjuicio de los demás requisitos y verificaciones que establezcan internamente de conformidad con sus estatutos. Para efectos de esta verificación, las organizaciones políticas consultarán en las bases de datos de las entidades públicas que permitan conocer los antecedentes, sanciones e inhabilidades que</p>	<p>impidan ser elegido, de conformidad con la Constitución Política y la ley.</p> <p>Parágrafo 1. Para la postulación de candidatos, los partidos o movimientos políticos deberán regirse por las reglas previstas en sus estatutos.</p> <p>Parágrafo 2. Para la consulta y verificación de los antecedentes, sanciones e inhabilidades, el Ministerio del Interior en coordinación con las entidades competentes, recepcionará por medio de la Ventanilla Única Electoral Permanente, las consultas formuladas por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales e investigaciones penales de los ciudadanos que aspiran a ser avalados e inscritos como candidatos.</p> <p>La Ventanilla Única Electoral Permanente será un instrumento para el fortalecimiento de los procesos electorales y de asistencia técnica, coordinada previamente con: la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y la Corte Suprema de Justicia, estas entidades deberán enviar las consultas formuladas a más tardar tres (3) días después de haberse radicado la solicitud a la Ventanilla Única Electoral Permanente del Ministerio del Interior.</p> <p>El Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá reportar ante la Ventanilla Única Electoral Permanente, los servidores públicos que, durante el año inmediatamente anterior al periodo de inscripción, ocuparon cargos en propiedad o encargo, donde se ejerció algún tipo de autoridad.</p> <p>Adicionalmente la Ventanilla Única Electoral Permanente permitirá la revisión de antecedentes, previa la elección de las directivas de los partidos y movimientos políticos y para la presentación de temas para alcalde o gobernador por suspensión o falta absoluta de los mandatarios territoriales elegidos popularmente, cuando a ello hubiere lugar.</p> <p>ARTÍCULO 79. Reglas especiales para la inscripción de candidatos de coalición a listas de corporaciones públicas de elección popular. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido la</p>
<p>votación válida que establece la Constitución Política en la respectiva circunscripción, podrán presentar listas de candidatos en coalición para corporaciones públicas. Deberán entregar en el momento de la inscripción de la lista, el correspondiente acuerdo de coalición que contendrá, como mínimo, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre de los candidatos y descripción clara y expresa de la militancia política de cada uno de los candidatos y de las organizaciones políticas que suscriben el acuerdo. 2. Mecanismos por los que se definen el tipo de lista (con o sin voto preferente) y las reglas para su conformación, con el propósito de establecer el número de candidatos por cada partido o movimiento y la posición de los mismos al interior de la lista. 3. Reglas para la modificación de las listas y cumplimiento de la cuota de género. 4. Reglas para definir la asignación de vallas, cuñas radiales y demás publicidad de la campaña, según la reglamentación del Consejo Nacional Electoral. 5. Reglas para la presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña según corresponda; y los mecanismos a través de los cuales se llevará a cabo la auditoría interna. 6. Reglas en cuanto a la financiación de las campañas, incluyendo los anticipos y la forma como se distribuirá la reposición estatal de los gastos de campaña. 7. Responsabilidad que le asiste a cada organización política en los eventos en que se infrinja la normativa electoral. 8. Reglas para la actuación de los elegidos en las correspondientes bancadas que suscriben el acuerdo. 9. Ubicación de los logotipos en la tarjeta electoral. <p>Parágrafo 1. Para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña, las organizaciones que integren la coalición deberán presentar los informes individuales y consolidados de los candidatos que avalaron, y designar de común acuerdo cuál de los partidos o movimientos coaligados debe cumplir con la presentación de informes ante el Consejo Nacional Electoral, a través del mecanismo que este determine.</p> <p>Parágrafo 2. Cuando se presenten listas de coalición para Cámara de</p>	<p>Representantes o Senado de la República, en las condiciones que establece la Constitución Política, los partidos y movimientos políticos coaligados conservarán de manera individual su personería jurídica, siempre y cuando la votación obtenida por la lista de coalición supera el umbral en cualquiera de las dos corporaciones, a fin de garantizar el principio de pluralismo democrático y los derechos de los partidos minoritarios. En caso de resultar favorecidas con la elección, las organizaciones políticas que suscriban el acuerdo de coalición podrán actuar en bancada de acuerdo a lo establecido en la Ley 974 de 2005.</p> <p>ARTÍCULO 81. Cuota y paridad de género. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política, en las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, a excepción de su resultado, incluyendo aquellas relativas a la elección de directivos, cuando las agrupaciones políticas opten por este mecanismo para elección, deberán conformarse por un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular. Para las listas de menos de cinco (5) curules, se les aplicará el treinta por ciento (30%) para la conformación de la cuota de género.</p> <p>Parágrafo 1. Constituirá como causal de revocatoria de inscripción las listas que no cumplan con la cuota de género, estipulada en el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o multas que se puedan interponer a las agrupaciones políticas ante este incumplimiento.</p> <p>Parágrafo 2. En las listas a cargos de corporaciones públicas de elección popular, cuando el número de curules a proveer sea cinco (5) o más y el número de candidatos de la lista sea impar, el género correspondiente a ese último cupo en la lista será definido por las directivas del respectivo partido o movimiento político, o por quienes estos autónomamente determinen.</p> <p>ARTÍCULO 82. Inclusión de la comunidad diversa. Las organizaciones políticas, de conformidad con sus estatutos, podrán propiciar mecanismos de democracia interna que promuevan la inclusión de las personas en condición de discapacidad,</p>

<p>de la comunidad LGBTIQ+ y cualquier otra población que el partido político considere en la selección de sus candidaturas, así como en sus órganos de gobierno, dirección, control y administración.</p> <p>ARTÍCULO 90. Causales de revocatoria de inscripción de candidatos. Son causales de revocatoria de inscripción de candidatos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Falta de calidades y requisitos para el cargo, de conformidad con la Constitución y la ley. 2. Inhabilidad constitucional o legal manifiestas y debidamente comprobadas. 3. Doble militancia política. 4. Incumplimiento de la cuota de género en las listas en las que está es exigida por la ley. 5. Inscripción de candidato distinto al del acuerdo de coalición. 6. Cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe. 7. Cuando se dé la inscripción de candidato distinto al seleccionado mediante consulta popular o interna. 8. Inscripción de un candidato previamente inscrito por otro partido, movimiento político o comité inscriptor del grupo significativo de ciudadanos para las mismas elecciones. 9. Cuando los partidos y movimientos políticos con personería jurídica inscriban candidatos, en circunscripciones donde esté suspendida dicha facultad por sanción del Consejo Nacional Electoral. <p>Parágrafo 1. Para los numerales 8 y 9 procederá si el funcionario electoral competente no hubiera efectuado el rechazo de la inscripción por estas causales.</p> <p>Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral no podrá revocar la inscripción de la candidatura por sanciones de carácter administrativo o disciplinarias impuestas a funcionarios elegidos por voto popular.</p> <p>ARTÍCULO 107. De la Selección de la Muestra. Toda encuesta electoral que sea publicada y divulgada en medios de comunicación, debe garantizar representatividad a través de un método científico en el cual todos los elementos de la población representada tengan una probabilidad de ser elegidos para la muestra del estudio definidos dentro del diseño muestral. Se considerará encuesta</p>	<p>toda aquella que tenga un margen de error de máximo tres por ciento (3%) y un nivel de confianza mínimo del noventa y cinco por ciento (95%) para las preguntas de conocimiento, favorabilidad e intención de voto para personajes y/o candidatos con un fenómeno de ocurrencia de más del 30%, en el caso de los estudios a nivel nacional. Para el caso de los estudios a nivel departamental y/o municipal, el margen de error máximo será del cinco por ciento (5%) y el nivel de confianza mínimo del noventa y cinco por ciento (95%) para las preguntas de conocimiento, favorabilidad e intención de voto para personajes y/o candidatos con un fenómeno de ocurrencia de más del 30%. Además, la distribución de la muestra deberá cumplir con los siguientes parámetros:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Cuando se trate de investigaciones sobre preferencias políticas relacionadas con mecanismos de participación ciudadana o procesos electorales de carácter nacional, la muestra deberá incluir municipios o distritos con una población igual o superior a 800.000 habitantes, así como un subconjunto de municipios pequeños, medianos y grandes de todas las regiones del país. b. Cuando se trate de investigaciones sobre preferencias políticas relacionadas con mecanismos de participación ciudadana o procesos electorales de carácter regional o departamental, la muestra deberá incluir a la capital departamental y como mínimo el 20% de los municipios del respectivo Departamento. c. Cuando se trate de investigaciones sobre preferencias políticas relacionadas con mecanismos de participación ciudadana o procesos electorales de carácter distrital o municipal, se debe garantizar que en la distribución de la muestra participen las subdivisiones administrativas, seleccionados de manera probabilística. <p>ARTÍCULO 108. Encuestas de conocimiento, favorabilidad política, opinión o intención del voto. Cuando se indague por el conocimiento, la favorabilidad política opinión o intención de voto la sobre políticos o personajes públicos susceptibles de ser elegidos a un cargo uninominal de elección popular se procurará indagar por la mayor diversidad de candidatos posible. La exclusión deliberada de candidatos con reconocimiento público y opciones de ser elegidos se considerará como manipulación al elector. En ningún caso podrán omitirse candidatos con un fenómeno de ocurrencia mayor del quince por ciento (15%).</p>
<p>Una vez haya finalizado el término para la inscripción, las encuestas deberán incluir a todos los candidatos inscritos para la respectiva contienda electoral."</p> <p>ARTÍCULO 109. Requisitos formales para la publicación de encuestas. Toda encuesta de opinión de carácter electoral al ser publicada o difundida, tendrá que ser en su totalidad y deberá indicar de manera clara y visible la siguiente información, a manera de ficha técnica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La persona natural o jurídica que la realizó y la encomendó. 2. La fuente de su financiación. 3. El tipo y tamaño de la muestra. 4. El tema o temas concretos a los que se refiere. 5. El texto literal de la pregunta o preguntas formuladas, y el orden en el que se realizaron. 6. Los candidatos por quienes se indagó. 7. El área y la fecha o período de tiempo en que se realizó. 8. El margen de error calculado. 9. Tipo de estudio con arreglo a las categorías descritas en la presente Ley. 10. El propósito del estudio. 11. Universo representado. 12. Técnica utilizada para la selección de la muestra. 13. Método de recolección de datos (persona a persona, telefónica, por correo u otra). 14. Personas o instituciones por quienes se indagó. 15. Nivel de confiabilidad. 16. Declaración en la que se informe si hubo algún tipo de contraprestación por responder la encuesta. En caso de que se hubiere otorgado contraprestación, se deberá declarar la naturaleza y el valor de dicha contraprestación. 17. En toda publicación deberá incluirse, de manera resaltada y claramente visible, que todas las encuestas se ven afectadas por márgenes de error. 18. El número efectivo de respuestas a cada una de las preguntas en forma individual. <p>Parágrafo 1. Con veinticuatro (24) de horas de anticipación a la publicación de la encuesta, la firma encuestadora deberá presentar ante el Consejo Nacional</p>	<p>Electoral la ficha técnica en los términos señalados en la presente ley, tal y como será entregada a la persona natural o jurídica que encomendó el estudio y tal como ha de ser publicada en los medios de comunicación. Asimismo, deberá entregarse la georreferenciación y/o los números telefónicos y demás datos allegados por todos los entrevistados</p> <p>Parágrafo 2. Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar los soportes de la información técnica de la encuesta y ésta deberá estar disponible al momento de la publicación de la misma en la página web del Consejo Nacional Electoral. Dicha información podrá ser entregada al público desde el momento de la publicación. Respecto de la encuesta que ha de ser publicada esta deberá depositarse ante la Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas en el momento mismo de la publicación.</p> <p>Parágrafo 3. Las encuestas o estudios de opinión que no cumplan con los requisitos establecidos en este artículo no podrán ser publicadas ni difundidas por los medios de comunicación en sus propios medios o en sus redes sociales.</p> <p>Parágrafo 4. En su revisión posterior, el Consejo Nacional Electoral ejercerá especial vigilancia sobre las entidades o personas que realicen encuestas de carácter político o electoral, para que las preguntas al público no sean formuladas de tal forma que induzcan una respuesta determinada.</p> <p>ARTÍCULO 119. Procedimiento administrativo sancionatorio. El Consejo Nacional Electoral, con base en el concepto que emita la Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre Preferencias Políticas y Electorales, iniciará las investigaciones administrativas a que haya lugar, bien sea de oficio o a solicitud de parte. Si el Consejo Nacional Electoral considera que existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, lo llevará a cabo con arreglo a las disposiciones del Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior sin perjuicio de las conductas penales en las que sus representantes legales o empleados puedan llegar a incurrir.</p> <p>Parágrafo 1. Cualquier falsedad material o ideológica, así como cualquier alteración, supresión, ocultamiento o falsificación de cualquiera de los soportes técnicos, cuestionarios, entrevistas y demás documentos técnicos utilizados en la</p>

<p>realización y/o publicación de las encuestas, podrá dar lugar a las penas previstas en los artículos 287, 289, 293 y 388 de la Ley 599 del 2000.</p> <p>Parágrafo 2. Se considerarán faltas graves que las preguntas al público sean formuladas de manera que induzcan una respuesta determinada o que el resultado global de dichas preguntas no represente la realidad que se pretende describir con las mismas.</p> <p>ARTÍCULO 125. Naturaleza y calidades. Los jurados de votación deberán ser ciudadanos colombianos y cumplirán la función pública transitoria de dirigir con imparcialidad las votaciones en la mesa y/o puesto asignados por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Su designación es de forzosa aceptación y se requiere ser ciudadano en ejercicio, tener mínimo décimo (10o) grado de educación media y edad no superior a sesenta (60) años.</p> <p>Parágrafo. En caso de no contar con el número suficiente de jurados de votación, los registradores de manera excepcional podrán designar jurados de votación sin el requisito de formación escolar previsto en este articulado, siempre y cuando, el ciudadano sepa sumar, leer y escribir.</p> <p>ARTÍCULO 129. Causales de exoneración de la sanción. Son causales para la exoneración de la sanción por la no prestación de la función de jurado de votación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Grave enfermedad del jurado o de su cónyuge, compañero o compañera permanente y parientes del primer grado de consanguinidad. 2. Estado de embarazo en condiciones que inhabiliten físicamente a la gestante o en licencia de maternidad. 3. Muerte de alguna de las personas mencionadas en el numeral 1 del presente artículo, ocurrida el día de las elecciones o dentro de los cinco (5) días anteriores a las mismas. 4. Estar incurso en las causales de exención y exclusión consagradas en el presente código. 	<p>Parágrafo 1. Las causales establecidas en los numerales 1 y 2 solo podrán acreditarse con la presentación de certificado médico expedido por una EPS acreditada, y la causal del numeral 3, con el certificado de defunción o el registro civil de defunción.</p> <p>Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará medios electrónicos para el trámite de las exoneraciones como jurados de votación de los ciudadanos seleccionados.</p> <p>ARTÍCULO 144. Sanciones a testigos electorales. El incumplimiento por parte de los testigos electorales de las disposiciones consagradas en el artículo precedente dará lugar al retiro del recinto.</p> <p>ARTÍCULO 155. Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Voto manual. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación. b. Voto electrónico mixto. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. La terminal electrónica donde se consigne la preferencia del elector no podrá estar conectada a una red pública y deberá producir una constancia del voto que será depositada en una urna ante el jurado de votación. <p>Cuando el ciudadano imprima su voto, revisará que esté acorde con su manifestación. En caso de que la máquina cometiera un error, presentará fallas o no funcionará, el votante informará al jurado que le proporcionará un voto físico con el cual exprese su voto. El jurado informará la falla de la máquina y el escrutinio de esa mesa estará impugnado de manera automática.</p> <p>En todo caso, las mesas de votación contarán con material físico en caso de que la</p>
<p>máquina presente fallas, sin embargo, este sólo se podrá utilizar cuando haya fallas reales de la máquina.</p> <p>En caso de diferencia entre los votos consignados en la máquina y las constancias de voto depositados en la urna, prevalecerán estas últimas.</p> <p>c. Voto anticipado. Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, en el lugar que se determine para tal fin. Esta modalidad aplicará solo para las votaciones en el exterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 1475 de 2011 o las normas que lo sustituyan. Todos los días se cumplirán los protocolos de apertura y cierre de la jornada electoral. Habrá cierre diario de la jornada electoral y se realizará el escrutinio y consolidarán resultados diariamente. No se podrán dar a conocer los resultados de manera anticipada.</p> <p>Parágrafo. Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto sea auditable en los términos de esta ley.</p> <p>Parágrafo transitorio. Los planes pilotos podrán inscribirse a partir de las elecciones atípicas o de juventudes. No así en las elecciones presidenciales y de Congreso de 2022.</p> <p>Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes piloto vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto de hasta un cinco por ciento (5%) en la totalidad de las mesas de votación.</p> <p>El Gobierno Nacional para cada elección podrá aumentar la gradualidad hasta en un cinco por ciento (5%) adicional mediante decreto reglamentario.</p> <p>Así mismo, se tendrán en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios para la realización de planes piloto vinculantes, como forma de avanzar en la presencia integral del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 159. Voto anticipado. Con el objetivo de promover la participación electoral, luego de consolidadas las listas de candidatos y definidas las tarjetas para cualquier elección, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá reglamentar e implementar un mecanismo de voto anticipado con las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ocho (8) días antes del día de las elecciones, se habilitará al menos un (1) día durante el cual los ciudadanos, previa autenticación biométrica, podrán emitir su voto en el horario establecido en la ley. 2. Los votos anticipados que se emitan serán conservados en estricto secreto y custodia. Su escrutinio solo se producirá de manera simultánea con el resto de votos el día de las elecciones. 3. Finalizada la jornada electoral, los jurados de votación sellarán la urna con su firma y la de los testigos electorales presentes. La urna de votación, así como todos los documentos y elementos para el proceso de votación, deberán ser custodiados para ser entregados en el depósito seguro a cargo de la comisión escrutadora respectiva. 4. Garantizar los mecanismos necesarios para que los electores que hayan votado anticipadamente, no estén habilitados en el censo electoral dispuesto para la jornada electoral. <p>Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil, por una parte, establecerá los protocolos de seguridad que deberán respetarse para que el voto anticipado sea válido, según la modalidad implementada, e informará de los mismos al Consejo Nacional Electoral.</p> <p>Parágrafo 2. En ningún caso se podrán publicar o revelar los resultados parciales que se computen en uso del voto anticipado. Tal actuación será considerada como falta gravísima, según lo dispuesto en la normativa disciplinaria.</p> <p>Parágrafo 3. El voto anticipado solo podrá aplicarse para las jornadas electorales en el exterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 1475 de 2011 o las normas que lo sustituya.</p>

<p>ARTÍCULO 159. Voto anticipado. Con el objetivo de promover la participación electoral, luego de consolidadas las listas de candidatos y definidas las tarjetas para cualquier elección, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá reglamentar e implementar un mecanismo de voto anticipado con las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ocho (8) días antes del día de las elecciones, se habilitará al menos un (1) día durante el cual los ciudadanos, previa autenticación biométrica, podrán emitir su voto en el horario establecido en la ley. 2. Los votos anticipados que se emitan serán conservados en estricto secreto y custodia. Su escrutinio solo se producirá de manera simultánea con el resto de votos el día de las elecciones. 3. Finalizada la jornada electoral, los jurados de votación sellarán la urna con su firma y la de los testigos electorales presentes. La urna de votación, así como todos los documentos e elementos para el proceso de votación, deberán ser custodiados para ser entregados en el depósito seguro a cargo de la comisión escrutadora respectiva. 4. Garantizar los mecanismos necesarios para que los electores que hayan votado anticipadamente, no estén habilitados en el censo electoral dispuesto para la jornada electoral. <p>Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil, por una parte, establecerá los protocolos de seguridad que deberán respetarse para que el voto anticipado sea válido, según la modalidad implementada, e informará de los mismos al Consejo Nacional Electoral.</p> <p>Parágrafo 2. En ningún caso se podrán publicar o revelar los resultados parciales que se computen en uso del voto anticipado. Tal actuación será considerada como falta gravísima, según lo dispuesto en la normativa disciplinaria.</p> <p>Parágrafo 3. El voto anticipado solo podrá aplicarse para las jornadas electorales en el exterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 1475 de 2011 o las normas que lo sustituya.</p>	<p>ARTÍCULO 169. Transporte en la jornada electoral. El estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte individual, masivo y colectivo, y del transporte especial terrestre y fluvial, y demás que la autoridad de transporte habilite el día de las elecciones. El día de las elecciones el transporte público deberá ser prestado garantizando rutas hasta los puestos de votación urbanos y rurales, en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a. m.) y las seis de la tarde (6:00 p. m.).</p> <p>El Gobierno Nacional implementará con los entes territoriales las disposiciones contenidas en el inciso anterior a la entrada en vigencia de la presente ley y reglamentará las condiciones para la prestación de este servicio.</p> <p>Parágrafo. Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, organizaciones étnicas y candidatos que ofrezcan el servicio de transporte de votantes deberán reportarlo en el momento de presentar los informes de ingresos y gastos de campañas, de conformidad con la ley.</p> <p>ARTÍCULO 182. Proceso de escrutinio en el exterior. Finalizados los días de la jornada electoral, los jurados de votación consignarán diariamente en el acta correspondiente el número de electores que emitieron su sufragio ese día, en los términos previstos en este Código. Después del último día de votación se realizará el escrutinio de los votos, de acuerdo con el proceso de escrutinio de mesa previsto en este código.</p> <p>ARTÍCULO 241. Medios tecnológicos para la votación. Los medios tecnológicos utilizados en los procesos electorales por parte de la Organización Electoral deberán asegurar la trazabilidad de los procesos, el debido tratamiento de la información en condiciones de integridad, seguridad, disponibilidad, garantizando que sea confiable, accesible, verificable, auditable, transparente y garantizar el carácter secreto del voto.</p> <p>La integración de tecnologías para el voto, deben observar mecanismos que garanticen la separación de los actos de autenticación del votante, el acto de sufragio y el acto de conteo para evitar la identificación del sufragante con su voto.</p>
<p>ARTÍCULO 242. Progresividad. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, en las circunscripciones que ella defina, de manera progresiva, los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales. Mientras su implementación es total, estos sistemas existirán simultáneamente con la votación tradicional.</p> <p>Como paso previo a la implementación de cualquier sistema de asistencia tecnológica en los procesos electorales, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá adelantar de manera vinculante los correspondientes planes piloto de los diferentes tipos de tecnología, para verificar su idoneidad, funcionalidad y seguridad. Su implementación tendrá en cuenta el concepto y recomendaciones que haga la Comisión para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales.</p> <p>Para la implementación de los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales, luego de adelantar las pruebas técnicas y las etapas de preparación tecnológica y de seguridad, se socializará con los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos para que puedan expresar por escrito, y en la etapa preelectoral, sus recomendaciones con el objeto de mejorar constantemente los sistemas utilizados en las diferentes elecciones que se realicen.</p> <p>Una vez concluido el proceso de socialización y de eventuales ajustes a los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales, se publicará para conocimiento de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos, los cambios que fueron efectuados.</p> <p>Parágrafo 1. Los planes piloto vinculantes contemplados en el presente artículo podrán realizarse en las elecciones de consejo locales y municipales de juventud y elecciones atípicas, no así en las elecciones presidenciales y de Congreso de 2022. La implementación del voto electrónico mixto no podrá darse antes de las elecciones del 2023. La selección de la tecnología para usarse deberá tener en cuenta las evaluaciones que se hagan de los planes piloto y el principio de neutralidad tecnológica. La evaluación, además de los pilotos, deberá incluir estándares internacionales de seguridad digital y resultados del uso de esas</p>	<p>tecnologías en otros países.</p> <p>La implementación tendrá en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios para la realización de planes pilotos vinculantes. El Congreso de la República podrá advertir sobre inconvenientes que tenga la implementación del voto electrónico mixto y pedir la suspensión de nuevos aumentos en los planes pilotos.</p> <p>Parágrafo 2. Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes piloto vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto de hasta un 5% en la totalidad de las mesas de votación. El Gobierno Nacional, para cada elección, podrá aumentar la gradualidad hasta en un 5% adicional mediante Decreto Reglamentario.</p> <p>Así mismo se tendrán en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios para la realización de planes piloto vinculantes como forma de avanzar en la presencia integral del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 247. Auditoría informática electoral. Es el conjunto de técnicas, procedimientos y actividades, destinado a analizar, evaluar, verificar y hacer las recomendaciones que sean del caso, en aspectos relacionados con la planificación, control, eficacia y seguridad de los sistemas tecnológicos utilizados por la Organización Electoral.</p> <p>Comprende un examen metódico y pormenorizado de los servicios informáticos que están involucrados en todas las etapas del proceso electoral y en todos los procesos electorales. Las auditorías se pueden realizar sobre el diseño y contratación de la tecnología, sobre la tecnología en su fase piloto, y respecto del seguimiento en tiempo real de los procesos de preconteo y escrutinio con el fin de evaluar la funcionalidad, la trazabilidad, la seguridad de los mismos y la veracidad de los resultados electorales.</p> <p>ARTÍCULO 249. AUDITORÍAS DE FUNCIONALIDAD. Además de lo establecido en el artículo anterior los auditores de sistemas y expertos nacionales e</p>

<p>internacionales de misiones electorales acreditados podrán conocer, acompañar e inspeccionar la funcionalidad de todos los procesos de sistematización de datos que utilice, la Organización Electoral para el cumplimiento de sus fines y que guarden estrecha relación con los resultados electorales con el propósito de presentar las observaciones correspondientes. Con este propósito la Organización Electoral deberá proporcionarles la información correspondiente desde la etapa de contratación de los mencionados procesos.</p> <p>Por consiguiente, tendrán entre otros los siguientes derechos y garantías especiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Auditar la funcionalidad del proceso desarrollado por el software utilizado para la escogencia de jurados de votación. 2. Auditar la funcionalidad del proceso de captura de datos y la contabilización y el manejo de la información relacionada con los resultados de las votaciones de los procesos electorales. 3. Auditar la funcionalidad del proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación. 4. Auditar la funcionalidad del procesamiento y la consolidación de los resultados consignados en las actas de jurados de votación. 5. Actuar como testigos electorales técnicos en los términos establecidos en este código. 6. Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente y ejecutables del software de preconteo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación, que para tal efecto realice la Organización Electoral. 7. Solicitar la entrega del Log completo de auditoría que genere el software de escrutinio. 8. Formular observaciones o recomendaciones sobre los documentos contractuales. 	<p>9. Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral.</p> <p>Para el ejercicio de estas facultades, los auditores de sistemas tendrán en cuenta los instructivos elaborados por la Organización Electoral, previo conocimiento de los partidos, movimientos políticos, de grupos significativos de ciudadanos y coaliciones, así como de organizaciones de observación electoral acreditadas. Los instructivos considerarán las normas legales y reglamentarias sobre la materia, las cuales deben ser razonables y proporcionales para que no limiten injustificadamente el ejercicio de velar por la transparencia del proceso.</p> <p>Los instructivos serán dados a conocer a los auditores acreditados con el correspondiente plan de auditoría de funcionalidad a más tardar tres (3) meses del inicio de funcionamiento de los sistemas.</p> <p>Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral diseñarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los auditores para garantizar la seguridad y reserva de la información del proceso electoral. En todo caso, este compromiso en ningún caso podrá evitar que los auditores acreditados informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las soluciones implementadas en los términos de esta ley.</p> <p>Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los auditores, antes del inicio de la etapa de contratación de los diferentes sistemas.</p> <p>Parágrafo 3. Los auditores acreditados podrán realizar informes sobre las auditorías realizadas que podrán radicar a nombre de la organización que representan ante la Organización Electoral y divulgarlo luego de ser entregado. Los informes deberán ser respondidos indicando la forma como fueron atendidos los hallazgos o las razones por las que no.</p> <p>ARTÍCULO 251. Formación en democracia y cultura ciudadana. Los establecimientos educativos que brinden el nivel de educación media deberán incentivar la formación en democracia, participación ciudadana y cultura política, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 de la Constitución Política y el artículo 31 de la Ley 115 de 1994.</p>
<p>Los establecimientos educativos implementarán estrategias de formación y sensibilización en los procesos de elección a través de voto de instancias del Gobierno Escolar, mediante ejercicios prácticos de participación democrática, entre otras medidas.</p> <p>Se fomentará la participación política pedagógica de los niños, niñas y adolescentes entre los siete (7) y diecisiete (17) años, permitiendo su ejercicio educativo y didáctico, con el fin de generar un criterio participativo, democrático y autónomo en los certámenes electorales.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional y la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro del año siguiente a la sanción de la presente Ley, diseñarán y producirán herramientas pedagógicas que contribuyan a la formación en procesos de elección a través del voto, promoverán la capacitación de educadores en esta temática y podrán acompañar a las entidades territoriales certificadas para la difusión de estos temas en los establecimientos educativos del país.</p> <p>ARTÍCULO 255. Respeto del ambiente dentro de los procesos electorales. La Organización Electoral implementará las acciones, mecanismos y métodos para generar el menor impacto negativo en el ambiente en cuanto a los procesos electorales; promoverá entre todos los actores del proceso electoral el respeto ambiental en el desarrollo de sus campañas y en las jornadas electorales, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida con anterioridad a cada proceso electoral. Para ello procurará utilizar tecnologías limpias y reutilizar materiales.</p> <p>Parágrafo. Para las fijaciones de decisiones de las autoridades electorales que ordena este código, los funcionarios procurarán el menor uso de papel y el apoyo de medios tecnológicos amigables con el medio ambiente.</p> <p>Una vez se concluya cada elección, la Registraduría Nacional del Estado Civil por intermedio de los registradores departamentales adelantará un plan de manejo ambiental sobre el material electoral sobrante, distinto a las tarjetas electorales, reutilizando el que se conserve en buen estado y procurando el manejo adecuado de residuos sólidos y procesos de reciclaje del restante.</p>	<p>Concluidos los escrutinios y transcurridos dos meses después de declarada la elección, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá destruir los votos excluyendo los que se encuentren vinculados a procesos judiciales. Así mismo, solo conservará las actas y demás documentos diligenciados por los jurados de votación, las comisiones escrutadoras y el Consejo Nacional Electoral de manera física o en archivo digital. Una vez destruidos los votos, dicho material también deberá ser reciclado.</p> <p>ARTÍCULO 260. Implementación. El Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios para la adecuada implementación de este código. Cada proyecto de ley anual de Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso de la República deberá contener un acápite en el que se explique que están garantizadas las apropiaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley.</p> <p>La Organización Electoral dispondrá las reglas de transición necesarias para organizar un eventual proceso electoral en curso que conlleve el cambio normativo posterior a la entrada en vigencia del presente código.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministro de Hacienda deberá asignar en un término máximo de seis (6) meses los recursos necesarios para garantizar que la Organización Electoral puede adelantar los concursos de carrera administrativa en los términos que señala la Constitución y la Ley. De no hacerlo, incurrirá en causal de mala conducta.</p> <p>ARTÍCULO 262. El artículo 41 de la Ley 1622 de 2013 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 41. CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD. En cada uno de los municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En los municipios y localidades donde existan organizaciones</p>

<p>juveniles de campesinos, personas con discapacidad, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los Consejos Municipales de Juventud se reunirán como mínimo una (1) vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria de acuerdo a los reglamentos internos que se construyan.</p> <p>PARÁGRAFO 3. El número total de integrantes del Consejo Municipal o Local de Juventud deberá ser siempre impar, incluida la representación étnica o poblacional especial que se regula en este artículo.</p> <p>En el evento que de la composición ampliada resultare número par, se aumentará en una (1) las curules a proveer por votación popular y directa de los jóvenes en aquellos municipios que tengan entre 20.000 y 100.000 habitantes y se disminuirá en una (1) en los municipios de más de 100.001 habitantes.</p> <p>PARÁGRAFO 4. El o la joven que represente a las jóvenes víctimas debe cumplir con el requisito de edad establecido en la presente ley, así como estar acreditado como víctima de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Este representante será elegido únicamente por jóvenes víctimas. En todo caso, el proceso de su elección será autónomo.</p> <p>PARÁGRAFO 5. Habrá lugar a la elección del representante del sector campesino en los municipios en los que haya presencia de procesos y prácticas organizativas juveniles de campesinos formalmente constituidos. Entiéndase por organización de jóvenes campesinos aquella que, además de contar con personería jurídica y registro ante autoridad competente, tiene por objeto el trabajo con población campesina en cualquiera de sus dimensiones”.</p> <p>ARTÍCULO 265. Ninguna entidad privada podrá recolectar información biométrica de los colombianos, salvo una autorización legal para ello.</p>	<p>Parágrafo Transitorio: Las empresas privadas que hayan recolectado la información biométrica de los colombianos deberán eliminarla, pudiendo mantener solamente el nombre, número de cédula y datos no sensibles.</p> <p>ARTÍCULO 266. Registro Público de Contratos de firmas encuestadoras. Para la publicación de las encuestas de que trata la presente Ley, se depositarán todos los contratos sobre encuestas de carácter político y electoral, que se realicen para partidos políticos, movimientos políticos, o movimientos significativos de ciudadanos o candidatos, incluyendo los contratos cuyo objeto sea la realización de estudios políticos o electorales sin intención de ser publicados.</p> <p>Asimismo, las firmas que hagan parte del Registro Nacional de Firmas Encuestadoras deberán aportar copia de todos los contratos que hayan celebrado en los últimos tres (3) años con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, sin importar el objeto de los contratos.</p> <p>Este registro deberá ser actualizado con la publicación de cada encuesta. En dicho registro se deberá publicar la fecha en que se encargó el estudio, el nombre o razón social de la firma encuestadora y el nombre o razón social de la persona que lo encargó. las firmas encuestadoras deberán depositar en el Registro Público de Contratos sobre encuestas de carácter político y electoral, el acto jurídico mediante el cual se encargó la respectiva investigación.</p> <p>En caso de que las partes hayan convenido cláusulas o acuerdos de confidencialidad, el CNE garantizará la reserva de la información sobre el objeto del contrato.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el parágrafo del artículo 18 de la Ley 130 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO. Todos los informes serán publicados después de haber sido certificados por la autoridad competente en su página web y en el sitio web de la organización política, por un término de quince (15) días contados a partir de su aprobación.</p>
<p>ARTÍCULO NUEVO. AUDIENCIA PÚBLICA DE REVOCATORIA DEL MANDATO.</p> <p>A solicitud de los promotores de la revocatoria del mandato la Registraduría Nacional del Estado Civil informará al Consejo Nacional Electoral para que convoque a Audiencia Pública de Revocatoria del Mandato y, por intermedio de la registraduría respectiva, causará las comunicaciones al alcalde o gobernador, comité promotor, jefe de planeación del ente territorial, concejales o diputados, e interesados.</p> <p>El Consejo Nacional Electoral presidirá la audiencia pública, destinará hasta treinta minutos al promotor y al alcalde para que hagan su intervención, y garantizará el cumplimiento del derecho al debido proceso. Los demás intervinientes podrán participar hasta por quince minutos en la audiencia.</p> <p>Para que se surta el trámite de la audiencia pública de revocatoria del mandato se deberá tener en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La fundamentación, por parte de los promotores, de las razones objetivas y hechos referidos al incumplimiento de los puntos específicos del programa de gobierno o la acreditación de la insatisfacción general de la ciudadanía, que justifican la solicitud de revocatoria, la cual deberá probarse. En esta etapa, también se admitirá la participación de otros ciudadanos quienes podrán referirse solamente sobre los fundamentos expuestos por los promotores. 2. Los argumentos y pruebas del mandatario que se pretende revocar destinados a controvertir solamente las razones de los promotores de la revocatoria. En esta etapa, también se admitirá la participación de otros ciudadanos en defensa del cumplimiento del programa de gobierno por parte del mandatario que se quiere revocar quienes no podrán controvertir hechos diferentes a los alegados por los promotores. <p>El Consejo Nacional Electoral decidirá si se cumplen los requisitos formales que debe satisfacer el promotor de la revocatoria del mandato. En ningún caso, la autoridad electoral valorará las pruebas presentadas por el promotor. En caso de hallar incumplidos los requisitos, el promotor no podrá solicitar los formularios de recolección de apoyo ante la Registraduría del Estado Civil respectiva. Sobre la</p>	<p>decisión que niega la satisfacción de los requisitos, procederá el recurso de reposición.</p> <p>De la audiencia se levantará un acta donde se dejará constancia de las comunicaciones de la convocatoria, de su realización, de quienes participaron en ella y de cada una de las intervenciones.</p> <p>La Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, el Departamento o Municipio en donde gobierna el mandatario y la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal o Distrital, publicarán en sus páginas web copia de la audiencia pública, del acta y los documentos allegados por sus participantes, desde el día siguiente a la celebración de esta y hasta el día siguiente a la votación de la revocatoria del mandato.</p> <p>Parágrafo 1. En caso de que el proceso de revocatoria no cumpla los requisitos para convocar a la jornada de votación, los documentos de la audiencia deberán mantenerse publicados en las páginas web de las respectivas entidades hasta el día siguiente a la terminación del proceso de revocatoria.</p> <p>Parágrafo 2. De ninguna manera se considerarán razones objetivas y expresas aquellas que se encargan de reabrir el debate electoral concluido con la designación del mandatario local.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. REQUISITOS PARA CONVOCATORIA Y VOTACIÓN DE REVOCATORIAS DEL MANDATO. Cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político, podrá solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil correspondiente su inscripción como promotor de una revocatoria de mandato dentro del año siguiente a la aprobación del plan de desarrollo del alcalde o gobernador y hasta dieciocho (18) meses antes de la terminación del periodo constitucional del mandatario. Para el trámite de revocatoria se deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley 1757 de 2015 en lo que no contrarie la presente ley.</p> <p>Con posterioridad a la inscripción y como prerrequisito para que el comité promotor de la revocatoria del mandato solicite los formularios de recolección de apoyo ante la Registraduría del Estado Civil respectiva, deberán solicitar ante esta institución la</p>

celebración de una audiencia pública sobre el cumplimiento del programa de gobierno o la acreditación de la insatisfacción general de la ciudadanía.

Para que la revocatoria de mandato supere la etapa de recolección de apoyos, se requiere el apoyo de un número de ciudadanos, que hagan parte del censo electoral departamental, municipal o distrital correspondiente, de no menos del cuarenta por ciento (40%) de los votos obtenidos por el elegido.

La votación será obligatoria cuando esta sea aprobada por la mitad más uno de los votos ciudadanos que participen en la respectiva convocatoria, siempre que el número de sufragios no sea inferior al cincuenta y cinco (55%) de la votación total válida registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario. Si como resultado de la votación no se revoca el mandato del gobernador o del alcalde, no podrá volver a intentarse en lo que resta de su período.

ARTÍCULO NUEVO. Art. 59 A. Deber de Actualización y Depuración Transparente del Censo Electoral. La actualización y depuración del Censo Electoral a que hace referencia el artículo 59 deberá realizarse garantizando la transparencia del proceso y de sus resultados. Para ello, la Registraduría Nacional del Estado Civil publicará la analítica de los datos, dentro de los primeros 3 días hábiles de cada mes, especificando cuántas cédulas han sido depuradas del censo por cada una de las siguientes circunstancias:

1. Las pertenecientes a ciudadanos y ciudadanas que se encuentren en situación de servicio activo a la Fuerza Pública;
2. Las pertenecientes a ciudadanos y ciudadanas inhabilitados para el ejercicio de derechos y funciones públicas en virtud de sanción disciplinaria en firme o de sentencia penal ejecutoriada;
3. Las correspondientes a ciudadanos y ciudadanas fallecidos;
4. Las cédulas múltiples;
5. Las expedidas a menores de edad;
6. Las expedidas a extranjeros que no tengan carta de naturaleza;
7. Las correspondientes a casos de falsa identidad o suplantación.

Los resultados analíticos de la actualización y depuración estarán sujetos a los recursos de control pertinentes para llevar a cabo las impugnaciones a que haya


lugar por irregularidades.

ARTÍCULO NUEVO. Art. 59 B. Control y Veeduría Participativa a la Depuración. La Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República ejercerán un control permanente sobre el proceso de actualización y depuración mensual del Censo Electoral. Se garantizará la veeduría ciudadana mediante mecanismos de participación plural de acceso y constatación de la información.

ARTÍCULO NUEVO. Art. 66 A. Control Preventivo y Concomitante de la Contraloría General de la República al Censo Electoral de comicios y mecanismos de participación directa. La Contraloría General de la República realizará una auditoría del Censo Electoral, en ejercicio de su control preventivo y concomitante, antes de la expedición del Acto administrativo de la Registraduría Nacional del Estado Civil que certifica el Censo Electoral Definitivo para comicios y mecanismos de participación directa.

ARTÍCULO TRANSITORIO. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para ajustar sus estatutos y celebrar las respectivas convenciones y congresos.

De los H. senadores,

 HS. ARMANDO BENEDETTI	 HS. LUIS FERNANDO VELASCO

 H.S. Paloma Valencia Laserna	 HS. ANTONIO ZABARAIN GUEVARA
 HS. ANGÉLICA LOZANO *Con salvedad en todos los artículos nuevos	 HS. JUAN CARLOS GARCÍA
 HS. JOHN MILTON RODRÍGUEZ *Firma con observación, pidiendo la exclusión del artículo 81	

El Presidente de la Corporación honorable Senador, Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Vamos a proceder con la votación. Señor secretario, lea los bloques que trae el informe. En primer lugar, son bloques de proposiciones que se van a negar de acuerdo con la comisión accidental. Entonces, procedemos, señor secretario.

Por Secretaría se da lectura a los artículos con proposiciones negadas por la Comisión Accidental: 1, 2, 3, 4, 8, 9, 13, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 32, 33, 36, 37, 38, 51, 58, 66, 69, 71, 73, 75, 76, 81, 82, 86, 93, 95, 99, 102, 104, 134, 137, 155, 159, 168, 169, 179, 180, 181, 195, 240, 247, 249, 251, 253, 257, 260, 265 y 269 del Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara.

Sí, señor presidente. Vamos a explicar despacio y con suficiente tranquilidad. Este es el grupo o bloque, como se acostumbra a decir acá como práctica parlamentaria, de proposiciones que la subcomisión que se conformó acá consideró que no son procedentes esas propuestas y, por lo tanto, la votación se va a hacer en el sentido de negarlas, es lo que han pedido los miembros de la comisión.

Voy a ir despacio para no tener que repetir, por favor un poco de colaboración. Proposiciones, el número del artículo, el autor de la proposición y el tema de que trata para no tener que leerlas todas.

Artículo 1°. Proposición de la senadora Ruby Chagüí sobre el objeto de igualdad que ya está en la ley.

Artículo 2°. Ruby Chagüí autora observaciones de redacción.

Artículo 3°. Estas son las que se van a votar, a negar. Artículo 3°. La senadora Emma Claudia Castellanos, el senador Germán Varón, conceptos de ciudadanía electoral.

Artículo 4°. Senadores Manuel Bitervo Palchucan, María del Rosario Guerra y Ruby Chagüí, proposiciones sobre enfoque diferencial en materia electoral pro-sufragio, tratado internacionales no se requieren y Alejandro Corrales sobre sin discriminación alguna que ya está en la ley.

Artículo 8°. La senadora Milla Romero, el senador John Milton Rodríguez sobre derecho al voto.

Artículo 9°. La senadora Milla Romero, el senador John Milton Rodríguez sobre voto de extranjeros residentes.

Artículo 13. Senadora Milla Romero, John Milton Rodríguez, definición de certificado electoral.

Artículo 16. Senadores Milla Romero y John Milton Rodríguez sobre funciones del Consejo Electoral. Los senadores Emma Claudia Castellanos y Germán Varón sobre sancionar a particulares. La senadora Emma Claudia Castellanos y el senador Germán Varón sobre ajuste al marco de mediano plazo. La senadora Angélica Lozano y el senador Sanguino sobre sancionar a particulares. Y, la senadora María del Rosario Guerra sobre el numeral 24 reconocimiento de los días.

Artículo 17. Representante Harry González sobre proceso de revisión.

Artículo 19. Los senadores Milla Romero y John Milton Rodríguez sobre Registrador departamental.

Artículo 28. Senadora Emma Claudia Castellanos y senador Germán Varón Cotrino, sobre eliminación del literal 2 del artículo 28 sobre condiciones para carteles. La senadora Ana María Castañeda también en el artículo 28 sobre funciones excepcionales.

Artículo 29. La senadora Milla Romero, senador John Milton Rodríguez, sobre funciones del delegado. Senador Alexander López sobre de libre remoción. La senadora Ana María Castañeda sobre funciones auxiliares.

Artículo 30. La senadora Milla Romero, el senador John Milton Rodríguez sobre el aumento de gastos de funcionamiento de la entidad.

Artículo 32. Senador Fernando Nicolás Araújo vinculación a la nómina estatal.

Artículo 33. Fernando Nicolás Araújo restricciones a la contratación pública. Senadora Milla Romero, calidades de experiencia profesional también el senador John Milton Rodríguez. Senadora Ana María Castañeda sobre los delegados registradores distritales.

Artículo 36. La senadora Milla Romero, el senador John Milton Rodríguez funciones del delegado.

El 37. Senador John Milton Rodríguez recursos del fondo rotatorio de la Registraduría.

Artículo 38. El senador Fernando Nicolás Araújo sobre convenios interadministrativos.

Artículo 51. El senador Araújo Rumié convenios interadministrativos. El senador Richard Aguilar, confirmación del censo electoral.

Artículo 58. Senadora Milla Romero, senador John Milton Rodríguez sobre cedula de extranjería.

Artículo 66 Senador Richard Aguilar sobre acreditación de apoyo.

Artículo 69 Senadores Richard Aguilar, Carlos Manuel Meisel sobre derechos de postulación y ventana única.

Artículo 71. Ana María Castañeda, sobre autoridades competentes.

Artículo 73. El senador Mario Alberto Castaño sobre requisitos para inscripción.

Artículo 75. Juan Carlos García, modalidades de póliza de seriedad.

Artículo 76. Juan Carlos García, verificación de requisitos, igual que el senador Ciro Alejandro Ramírez.

Artículo 81. Senador Carlos Manuel Meisel sobre cuota de género. Los senadores John Milton Rodríguez, Eduardo Pacheco Cuello y Richard Aguilar sobre cuota de género.

Artículo 82. Senadores Gustavo Bolívar y Manuel Bitervo Palchucan cuota de género.

Artículo 86. Senadora Ana María Castañeda, rechazo de inscripciones.

Artículo 93. Senadores Milla Romero y John Milton Rodríguez sobre supresión del artículo.

Artículo 95. Senadores Milla Romero y John Milton Rodríguez, sobre causales de inhabilidad a 20 años.

Artículo 99. Senador Antonio Sanguino, senadora Angélica Lozano sobre propaganda electoral.

Artículo 102. Senador Richard Aguilar sobre límite de propaganda.

Artículo 104. Senador Antonio Sanguino y la senadora Angélica Lozano sobre violencia política en propaganda electoral.

Artículo 134. Senador Richard Aguilar sobre estímulos a los jurados de votación.

Artículo 137. El senador Richard Aguilar estímulos a los jurados de votación.

Artículo 155. Senadores Antonio Sanguino, Angélica Lozano y Richard Aguilar sobre modalidades de voto. Senador Richard Aguilar, temas de redacción.

Artículo 159. Senadores Antonio Sanguino, Angélica Lozano, sobre voto anticipado aclaración del artículo. La senadora María del Rosario Guerra sobre voto Anticipado.

Artículo 168. El senador Richard Aguilar, calificación del voto.

Artículo 169. La senadora Maritza Martínez sobre transporte gratuito. El senador Manuel Bitervo Palchucan y Feliciano Valencia sobre transporte en la jornada electoral.

Artículo 179. La senadora María del Rosario Guerra sobre resultados de escrutinio.

Artículo 180. Jorge Eduardo Londoño, hora de cierre 6:30 de la noche.

Artículo 181. Antonio Sanguino y Angélica Lozano sobre custodia en materia electoral.

Artículo 195. Alexánder López, sobre comisiones escrutadoras y sobre el trabajo zonal.

Artículo 240. Antonio Sanguino, Angélica Lozano, desarrollo de la votación de la organización electoral.

Artículo 247. Alexánder López sobre auditoría informática electoral.

Artículo 249. Alexánder López, facultades a los auditores de sistemas.

Artículo 251. Armando Benedetti, auditorías técnicas.

Artículo 253. Alexánder López, procesos de colaboración de terceros.

Artículo 257. María del Rosario Guerra, software dispuesto para el escrutinio.

Artículo 260. Sandra Liliana Ortiz, implementación. Lo mismo la senadora María del Rosario Guerra, Carlos Abraham Jiménez y Paloma Valencia, sobre implementación.

Artículo 265. Carlos Abraham Jiménez sobre información biométrica.

Y, artículo 269, los senadores Alejandro Corrales y Paloma Valencia sobre ley de garantías.

Esos son los números de los artículos con el nombre de quien es autor de la proposición y el tema correspondiente. Todo leído de conformidad con el informe que presentó hoy la comisión y radicaron ante la Secretaría. Está leído presidente.

Con la venia de la Presidencia interpela el honorable Senador, Germán Varón Cotrino:

Señor secretario, excúseme un minutico para excluir el 79, por favor y el 120.

Con la venia de la Presidencia interpela la honorable Senadora, Claudia Emma de Castellanos:

Presidente, excúseme un momentico excluir el 16, el artículo 16 que me parece que sí debe ser debatido.

Con la venia de la Presidencia interpela el honorable Senador, Juan Samy Merheg Marún:

Señor secretario, el 172, me dejé una proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Armando Alberto Benedetti Villaneda.

Palabras del honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable senador, Armando Alberto Benedetti Villaneda:

A ver presidente y compañeros del Senado. Lo que se trae hoy en el informe de subcomisión es lo consensuado, no solamente entre los miembros de la subcomisión, sino también se estuvo hablando permanentemente con un grueso número de senadores. Entonces, en este primer bloque, presidente, no debería haber intervenciones porque le voy a decir por qué, debido a que estos son los que se van a negar. Por qué se niegan, no es porque uno esté sacando temas, sino porque la redacción estaba mal hecha, porque lo que se está diciendo ahí ya está incluido en los otros, etcétera.

Yo les quiero decir, y lo voy a repetir varias veces, que en la Comisión Primera de las sesiones conjuntas hubo mil cien proposiciones. No estoy en plan ni de correr ni de hacer emboscadas ni nada de eso, por qué lo digo, porque hay otro grupo de artículos que son realmente los duros –que uno llama internamente– los que tienen mucha discusión, por ejemplo, los delegados de la Registraduría, las facultades del presidente, etcétera. Entonces, ese tipo de temas quedan, señor presidente, sujetos a un bloque diferente.

Este es un bloque, si me permite el término de maquillaje, no es que sobren temas, no es que estemos negando temas, sino esas proposiciones tienen que ver con temas que ya están insertadas en otros artículos, repito, temas que tienen que ver con una elevación diferente. Entonces, presidente, si usted me permite deberíamos votar ese bloque que no genera absolutamente ninguna preocupación.

Votando no se niegan las proposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria a las proposiciones presentadas a los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 8°, 9°, 13, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 32, 33, 36, 37, 38, 51, 58, 66, 69, 71, 73, 75, 76, 81, 82, 86, 93, 95, 99, 102, 104, 134, 137, 155, 159, 168, 169, 179, 180, 181, 195, 240, 247, 249, 251, 253, 257, 260, 265 y 269 leídas por la Secretaría y explicadas por el honorable Senador ponente Armando Benedetti Villaneda las cuales están incluidas en el informe presentado por la Comisión Accidental al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria las modificaciones propuestas? Abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 14

Por el No: 81

TOTAL: 95 votos

Votación nominal a las proposiciones presentadas a los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 8°, 9°, 13, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 32, 33, 36, 37, 38, 51, 58, 66, 69, 71, 73, 75, 76, 81, 82, 86, 93, 95, 99, 102, 104, 134, 137, 155, 159, 168, 169, 179, 180, 181, 195, 240, 247, 249, 251, 253, 257, 260, 265 y 269 leídas por la secretaria y explicadas por el honorable Senador Ponente Armando Benedetti Villaneda las cuales están incluidas en el informe de la comisión accidental al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara

por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Arias Castillo Wilson Neber
Guevara Jorge Eliécer
Londoño Ulloa Jorge Eduardo
López Maya Alexánder
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Marulanda Gómez Luis Iván
Name Vásquez Iván Leonidas
Ortiz Nova Sandra Liliana
Pacheco Cuello Eduardo Emilio
Palchucan Chingal Manuel Bitervo
Petro Urrego Gustavo Francisco
Robledo Castillo Jorge Enrique
Sanguino Páez Antonio Eresmid
Valencia Medina Feliciano

16.XII.2020

Votación nominal a las proposiciones presentadas a los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 8°, 9°, 13, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 32, 33, 36, 37, 38, 51, 58, 66, 69, 71, 73, 75, 76, 81, 82, 86, 93, 95, 99, 102, 104, 134, 137, 155, 159, 168, 169, 179, 180, 181, 195, 240, 247, 249, 251, 253, 257, 260, 265 y 269 leídas por la secretaria y explicadas por el honorable Senador Ponente Armando Benedetti Villaneda las cuales están incluidas en el informe de la comisión accidental al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara

por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No


Acuña Díaz Laureano Augusto
Agudelo García Ana Paola

Agudelo Zapata Iván Darío
Aguilar Villa Richard Alfonso
Amín Escaf Miguel
Amín Saleme Fabio Raúl
Andrade de Osso Esperanza
Araújo Rumié Fernando Nicolás
Avella Esquivel Aida Yolanda
Barguil Assís David Alejandro
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Barreto Castillo Miguel Ángel
Bedoya Pulgarín Julián
Benedetti Villaneda Armando
Besaile Fayad John Moisés
Blél Scaff Nadya Georgette
Bolívar Moreno Gustavo
Cabal Molina María Fernanda
Castañeda Gómez Ana María
Castellanos Emma Claudia
Castillo Suárez Fabián Gerardo
Cepeda Castro Iván
Cepeda Sarabia Efraín José
Chagüí Spath Ruby Helena
Char Chaljub Arturo
Corrales Escobar Alejandro
Cristo Bustos Andrés
Díaz Contreras Édgar de Jesús
Durán Barrera Jaime Enrique
Enríquez Maya Carlos Eduardo
Fortich Sánchez Laura Esther
Gallo Cubillos Julián
Galvis Méndez Daira de Jesús
García Burgos Nora María
García Gómez Juan Carlos
García Realpe Guillermo
García Turbay Lidio Arturo
García Zuccardi Andrés Felipe
Gaviria Vélez José Obdulio
Gnecco Zuleta José Alfredo
Gómez Amín Mauricio
Gómez Jiménez Juan Diego
González Rodríguez Amanda Rocío
Guerra de la Espriella María del Rosario
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Henríquez Pinedo Honorio Miguel

- Holguín Moreno Paola Andrea
 - Hoyos Giraldo Germán Darío
 - Jiménez López Carlos Abraham
 - Lara Restrepo Rodrigo
 - Lemos Uribe Juan Felipe
 - Lizarazo Cubillos Aydee
 - Lobo Silva Griselda
 - López Peña José Ritter
 - Meisel Vergara Carlos Manuel
 - Mejía Mejía Carlos Felipe
 - Merheg Marún Juan Samy
 - Motoa Solarte Carlos Fernando
 - Name Cardozo José David
 - Ortega Narváez Temístocles
 - Paredes Aguirre Miryam Alicia
 - Pérez Oyuela José Luis
 - Pérez Vásquez Nicolás
 - Pinto Hernández Miguel Ángel
 - Rodríguez González John Milton
 - Romero Soto Milla Patricia
 - Serpa Moncada Horacio José
 - Simanca Herrera Victoria Sandino
 - Suárez Vargas John Harold
 - Tamayo Pérez Jonatan
 - Torres Victoria Pablo Catatumbo
 - Trujillo González Carlos Andrés
 - Valencia González Santiago
 - Valencia Laserna Paloma
 - Varón Cotrino Germán
 - Velasco Chaves Luis Fernando
 - Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 - Villalba Mosquera Rodrigo
 - Zabaraín Guevara Antonio Luis
 - Zambrano Erazo Béner León
 - Zúñiga Iriarte Israel Alberto
- 16.XII.2020

En consecuencia, han sido negadas las proposiciones presentadas a los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 8°, 9°, 13, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 32, 33, 36, 37, 38, 51, 58, 66, 69, 71, 73, 75, 76, 81, 82, 86, 93, 95, 99, 102, 104, 134, 137, 155, 159, 168, 169, 179, 180, 181, 195, 240, 247, 249, 251, 253, 257, 260, 265 y 269 leídas por la Secretaria y explicadas por el honorable Senador ponente Armando Benedetti Villaneda las cuales están incluidas en el informe presentado por la Comisión Accidental al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara.

Proposiciones que menciona el secretario




NEGADO
16.DIC.2020

PROPOSICIÓN


Modifíquese el artículo 1° del proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara, "por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente código tiene por objeto regular el derecho humano constitucional a participar, en condiciones de igualdad, en la conformación, ejercicio y control del poder político, incluso elegir y ser elegido, las funciones de las autoridades públicas electorales y, ocasionalmente, de los particulares que las ejerzan, como también los procedimientos para su ejercicio, con el fin de asegurar que el proceso electoral, el resultado de las elecciones y las demás manifestaciones de la participación política electoral representen con fidelidad, autenticidad, imparcialidad, transparencia y efectividad, la libre voluntad y elección de sus titulares.



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

NEGADO
14 DIC 2020




NEGADO
16.DIC.2020

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2° del proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara, "por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este código se aplicarán a los actos y procesos electorales mediante los cuales se eligen cargos, corporaciones y autoridades de elección popular, para las consultas de organizaciones políticas; y, de manera complementaria, para los mecanismos de participación ciudadana en el poder político previstos en la Constitución y la ley.



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

NEGADO
14 DIC 2020



NEGADO
16 Dic. 2020

Proposición Modificativa

Al articulado propuesto en la Ponencia para segundo debate en Senado al Proyecto de Ley No 234 de 2020 Senado/ 409 de 2020 Cámara
Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones "Mensaje de Urgencia"

En virtud de los artículos 113o y 114o de la ley 5ª de 1992, y en mi calidad de Senadora de la República, solicito que se **modifique el artículo 3o del proyecto de Ley**, añadiendo el siguiente término así:

ARTÍCULO 3. *Del concepto de ciudadanía electoral. La ciudadanía electoral es la calidad que habilita a los nacionales colombianos para ejercer los derechos políticos. La ciudadanía electoral se adquiere al cumplir los dieciocho (18) años de edad y faculta para ejercer el derecho al voto.*

*La ciudadanía juvenil habilita a los jóvenes colombianos a partir de los catorce (14) años de edad para votar **únicamente** en las elecciones que la ley disponga para la conformación del Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud*

Justificación

La modificación solicitada, obedece a que dentro de este artículo se esta habilitando a la ciudadanía a votar, y no se encuentra claramente limitada la autorización que se le da a los jóvenes menores de edad y mayores de 14 años.

Por ende y para dar claridad a la limitación que estos tienen para votar en algunos escrutinios, pero mantener su habilitación y participación en los Consejos de Juventud de todos los niveles, es que se incluye el término

Carrera 7 No. 8 - 68
Oficina: Ed. Nuevo Congreso - Of. 323
Tel: 322 7000 Fax: 3226. 1761

NEGADO
15 Dic. 2020

Cordialmente,

EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
Senadora de la República

NEGADO
16 Dic. 2020

NEGADO
15 Dic. 2020

EL BITERVO PALCHUCAN CHII
Senador de la República

Bogotá D.C., Diciembre de 2020

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente

PROPOSICIÓN ADITIVA

NEGADO
16 Dic. 2020

Adiciónese un numeral al artículo del Proyecto de Ley 234 de 2020/Senado - 409 de 2020/Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así¹:

ARTÍCULO 4. Principios de la función electoral en los procesos electorales. Al interpretar las disposiciones de la presente ley, se tendrán en cuenta, además de los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas, los siguientes principios de orden electoral:

NUMERAL NUEVO. Enfoque diferencial poblacional y geográfico. *A fin de garantizar el ejercicio de los derechos políticos y su concurrencia a los comicios, el estado implementará en el proceso electoral acciones afirmativas, diferenciales y concertadas destinadas a población étnica, población en situación de discapacidad y población ubicada en zonas de alta dispersión geográfica.*

Cordialmente,

NEGADO
14 Dic. 2020

MANUEL BITERVO PALCHUCAN
Senador de la República de Colombia

¹ La modificación se refleja en negritas, cursiva y subrayada.



PLENARIA SENADO

14 DE DICIEMBRE DE 2020

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

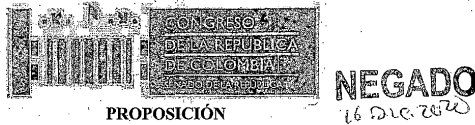
NEGADO
16 Dic. 2020

Modifíquese el Artículo 4 numeral 6 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara: "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Pro sufragio o Pro sufragium. Faculta a la Organización Electoral para tomar decisiones en materia electoral donde se proteja y prima la salvaguardia del derecho al voto, la verdad electoral y la participación ciudadana

MARIA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República

NEGADO
14 Dic. 2020



PROPOSICIÓN

Modifíquense el encabezado y el numeral 19 del artículo 4º del proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara, "por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO 4. Principios de la función electoral en los procesos electorales. Al interpretar las disposiciones de la presente ley, se tendrán en cuenta, además de los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas, incluso los contenidos en tratados sobre derechos humanos ratificados por Colombia, los siguientes principios de orden electoral:

[...]

19. Igualdad y No discriminación. La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, que se garantizará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, la ley y los tratados internacionales ratificados por Colombia, en condiciones generales de igualdad y sin discriminación injustificada alguna. El derecho a la participación en el poder político solo puede regularse por motivos de raza, etnia, sexedad, titularidad de la nacionalidad o ciudadanía colombianas, domicilio electoral, capacidad mental, o condena, por juez competente, en proceso penal, género, orientación sexual e identidad de género, edad, religión, credo, discapacidad u otra condición económica entre los ciudadanos

RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA



NEGADO
16 DIC 2020

Sustitúyase el artículo 4 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020/SENADO - 409 de 2020/CÁMARA "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

ARTÍCULO 4. Principios de la función electoral en los procesos electorales. Al interpretar las disposiciones de la presente ley, se tendrán en cuenta, además de los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas, los siguientes principios de orden electoral:

- 1. Participación democrática.** La Organización Electoral promoverá la participación democrática desde sus ámbitos universal y expansivo, con el fin de garantizar los derechos políticos, en especial, los de las minorías y la oposición de todos los partidos políticos y en su igualdad ante la ley, sin discriminación alguna. El control ciudadano al ejercicio del poder político y público es fundamental en todas las etapas del proceso electoral.
- 2. Capacidad electoral.** Toda persona hábil para votar puede elegir y ser elegida siempre y cuando no existan norma expresa o sentencia judicial que limiten su derecho.
- 3. Interpretación restrictiva.** Las disposiciones jurídicas que afectan o limitan el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido son de interpretación restringida y taxativa, por lo tanto, no se aplicarán de manera extensiva o analógica.
- 4. Pro persona o Pro homine.** Impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable a la persona y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda al respeto de los derechos civiles y políticos. Este principio se aplicará cuando se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales subjetivas de nulidad electoral.
- 5. Pro electorado o Pro electoratem.** Impone que, en casos específicos, el acto electoral antes que favorecer exclusivamente el derecho del elegido, opere su interpretación en favor del derecho del elector. Este principio se aplicará cuando se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales objetivas de nulidad electoral.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso

16 DIC 2020



6. Pro sufragio o Pro sufragium. Faculta a la Organización Electoral para tomar decisiones en materia electoral donde se proteja y prima la salvaguardia del derecho al voto, la verdad electoral y la participación ciudadana.

7. Universalidad del voto. El Estado garantizará a todos los colombianos, habilitados para votar, su ejercicio en condiciones de igualdad y accesibilidad. Los extranjeros residentes en Colombia votarán en las mismas condiciones de igualdad y accesibilidad, y solo para las elecciones previstas en la ley

8. Preclusividad. Los actos y decisiones proferidos por las comisiones escrutadoras gozarán de preclusividad. En consecuencia, solo podrán ser revisados por el Consejo Nacional Electoral con el fin de encontrar la verdad electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 237 y 265 de la Constitución Política.

9. Celeridad. El proceso electoral se adelantará con diligencia dentro de los términos legales, sin dilaciones injustificadas y con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, que garantice, por una parte, rapidez en cada una de sus etapas y, por otra, el debido proceso electoral.

10. Verdad electoral. Las autoridades electorales deberán garantizar que los resultados de las votaciones reflejen, de manera fidedigna, la voluntad popular manifestada en las urnas.

11. Secreto del voto. Las autoridades garantizarán que el votante ejerza su derecho libremente y sin revelar su preferencia. El deber de guardar el secreto del voto se extiende a los casos de voto con acompañante.

12. Publicidad. El proceso electoral es público en todas sus etapas. Los ciudadanos podrán solicitar información y documentos a la Organización Electoral.

13. Transparencia. Toda la información relativa a cada una de las etapas del proceso electoral se presume pública salvo reserva legal. La Organización Electoral deberá permitir y facilitar el acceso a la información de la manera más amplia posible de conformidad con los medios, procedimientos y requisitos establecidos en la ley.

14. Planeación electoral. La Organización Electoral deberá observar las etapas de formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de las actividades, cronogramas y planes necesarios, para garantizar el desarrollo de los eventos electorales con plenas garantías; salvaguardando, según la normativa vigente, la seguridad nacional y el manejo de datos.

15. Eficacia del voto. Al resolver los conflictos electorales, las autoridades preferirán la interpretación que reconozca la validez del voto legalmente emitido.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

16 DIC 2020



16. Responsabilidad ambiental. Todos los involucrados en el proceso electoral ejercerán sus derechos y cumplirán sus deberes procurando el menor impacto en el medio ambiente.

17. Neutralidad tecnológica. La Organización Electoral dispondrá de los medios y sistemas tecnológicos idóneos que optimicen el proceso electoral, garanticen auditoría de sistema adoptado y los principios aquí descritos. Se deberá elegir la tecnología más apropiada y adecuada para el logro de sus objetivos, teniendo en cuenta el sistema político vigente, la costumbre, la idiosincrasia y la cultura política de todo el país.

18. Inviolabilidad de los datos sensibles. Las autoridades electorales y los particulares que participan en el desarrollo del proceso electoral deberán garantizar el adecuado tratamiento, la confidencialidad y la seguridad de los datos sensibles de los participantes en los eventos electorales, de conformidad con lo establecido en la Ley.

19. No discriminación. La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, que se garantizará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, la ley y los tratados internacionales ratificados por Colombia, sin discriminación alguna por motivos de raza, etnia, sexo, género, orientación sexual e identidad de género, edad, religión, credo, discapacidad u otra condición económica entre los ciudadanos.

20. Equidad de género. La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, y amparado por los principios de igualdad y no discriminación. En la participación política deberán primar las acciones afirmativas que garanticen la equidad de género, según lo previsto en la Constitución Política, las normas especiales electorales y en los tratados internacionales.

21. Imparcialidad. Las autoridades públicas, los particulares que ejercen funciones electorales y los servidores de la Organización Electoral procederán en sus actuaciones sin inclinaciones a favor o en contra de los candidatos u opciones políticas que participen en los procesos electorales.

22. Inviolabilidad y seguridad del voto. Nadie podrá ser juzgado, perseguido o discriminado por ejercer su derecho al voto. Las autoridades electorales serán las directamente responsables para que, en todos los procesos de carácter electoral a su cargo, se adopten las medidas tendientes a garantizar la seguridad del voto, con el fin evitar los fraudes, suplantación y manipulación de los resultados de las elecciones. La seguridad electoral debe ser priorizada y garantizada en todo proceso electoral.

23. Accesibilidad. El Estado procurará por dar garantía al ejercicio del derecho a la participación política de todas las personas, en igualdad de condiciones, identificando y eliminando aquellos obstáculos y barreras que imposibiliten o dificulten el acceso a uno o

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

16 DIC 2020

varios de los derechos consagrados en el presente Código, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales.

24. Principio de integridad electoral. Implica entender el proceso electoral en forma articulada (fase pre-electoral, electoral y poselectoral) para asegurar la expresión genuina de la voluntad popular en las urnas, de tal manera que las autoridades que concurren a garantizar la auténtica expresión de la voluntad popular realicen el máximo de coordinación institucional posible. También implica que en todas las fases del proceso electoral se observen los derechos fundamentales a elegir y ser elegido y participación ciudadana.

Alfredo Corrales Escobar
ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR
Senador de la República
Centro Democrático

Paloma Valencia Laserna
PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República
Centro Democrático

Milla Patricia Romero Soto
MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República

COPE
14 DIC 2020

PROPOSICIÓN

(Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones")

Modifíquese el artículo 8 del proyecto de ley de la referencia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. Requisitos para ejercer el derecho al voto. Para ejercer el derecho al voto se requiere estar registrado en el respectivo censo electoral, además de no tener suspendidos los derechos políticos mediante condena penal.

Las personas podrán ejercer el derecho al voto en el puesto de votación asignado conforme al registro realizado como domicilio electoral.

Milla Patricia Romero Soto
MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República

John Milton Rodríguez
JOHN MILTON RODRÍGUEZ
Senador de la República

NEGADO
16 DIC 2020

COPE
14 DIC 2020

PROPOSICIÓN

(Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones")

NEGADO

Modifíquese el artículo 8 del proyecto de ley de la referencia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. Requisitos para ejercer el derecho al voto. Para ejercer el derecho al voto se requiere estar registrado en el respectivo censo electoral, además de no tener suspendidos los derechos políticos mediante condena penal.

Las personas podrán ejercer el derecho al voto en el puesto de votación asignado conforme al registro realizado como domicilio electoral.

MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República

JOHN MILTON RODRÍGUEZ
Senador de la República

Edardo Emilio Pacheco Cuello
EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
Senador de la República

COPE
14 DIC 2020

PROPOSICIÓN

(Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones")

NEGADO

Modifíquese el artículo 9 del proyecto de ley de la referencia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. Voto de los extranjeros residentes. Los extranjeros mayores de 18 años, residentes en Colombia, debidamente registrados para el efecto, podrán ejercer el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital.

Para su registro, los extranjeros deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener visa de residente de conformidad con las normas que regulen la materia.
- b) Acreditar como mínimo cinco (5) años continuos de residencia en Colombia.
- c) Poseer cédula de extranjería de residente.
- d) No encontrarse incurso en alguna de las causales de restricción del derecho al voto aplicables a los ciudadanos colombianos.

Parágrafo 1. El Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil el listado de extranjeros con cédulas de extranjería vigente.

Parágrafo 2. Para cumplir con lo dispuesto en el literal b del presente artículo, la cédula de extranjería debe contener la fecha en que extranjero ingresó al país.

Parágrafo transitorio. Para las elecciones del año 2022, el requisito mínimo de años continuos de residencia será de diez (10) años.

MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República

JOHN MILTON RODRÍGUEZ
Senador de la República

Edardo Emilio Pacheco Cuello
EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
Senador de la República

COPE
14 DIC 2020

John Milton Rodríguez

PROPOSICIÓN

NEGADO
16 DIC 2020

(Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones")


Modifíquese el numeral 5 del artículo 16 del proyecto de ley de la referencia, el cual quedará así:

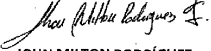
ARTÍCULO 16. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)


5). Llevar el registro de partidos, movimientos, agrupaciones políticas, de sus directivos y de sus afiliados y militantes, con el ánimo de realizar consultas interpartidistas por parte de las organizaciones políticas. El Consejo Nacional Electoral debe garantizar la protección de este registro, en el marco de las leyes de habeas data vigentes en el territorio nacional.

(...)


MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
 Senadora de la República


JOHN MILTON RODRÍGUEZ
 Senador de la República

DOSS
16 DIC 2020



NEGADO
16 DIC 2020

Proposición Modificativa

Al articulado propuesto en la Ponencia para segundo debate en Senado al Proyecto de Ley No 234 de 2020 Senado/ 409 de 2020 Cámara
 Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones "Mensaje de Urgencia."

En virtud de los artículos 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 y en mi calidad de Senadora de la República, solicito que **se elimine el numeral 2do del artículo 16** del proyecto de Ley en mención así:

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

~~2. Aplicar el régimen sancionatorio a los particulares que incumplan la normatividad electoral, cuando no esté atribuida expresamente por la ley a otra autoridad para hacerlo.~~


(...)

Justificación

Se considera que el numeral 2 del artículo 16 es inconveniente, pues sujeta a responsabilidad disciplinaria electoral a sujetos no calificados de las conductas electorales.

En este sentido se le da facultad al Consejo Nacional Electoral para investigar y sancionar a personas que no cumplen con las condiciones de ser candidatos, gerentes de partidos políticos, y/o demás sujetos de responsabilidad electoral.


Así es que a los particulares, con certeza, les aplicará el régimen penal respecto a los delitos electorales; sin embargo, no se considera conveniente la aplicación



 Carrera 7 No. 8 - 68
 Oficina: Ed. Nuevo Congreso-Of. 323
 Tel: 3823000 Ext 3250- 3251


DOSS
15 DIC 2020

del régimen electoral disciplinario a quienes no son sujetos calificados. Por esto, se considera inconveniente esta función y se debería retirar.


Cordialmente,


IVÁN CLAUDIO CASTELLANOS
 Senador de la República


JUAN CARLOS RODRÍGUEZ
 Senador de la República



NEGADO



NEGADO
16 DIC 2020

Proposición modificativa

Al articulado propuesto en la Ponencia para segundo debate en Senado al Proyecto de Ley No 234 de 2020 Senado/ 409 de 2020 Cámara
 Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones "Mensaje de Urgencia"

En virtud de los artículos 113o y 114o de la ley 5ª de 1992, y en mi calidad de Senadora de la República, solicito que se **modifique el numeral 12 del artículo 16 del proyecto de Ley** en mención, así:

ARTÍCULO 16. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:


(...)

12. Crear, fusionar y suprimir cargos, correspondientes del Consejo Nacional Electoral, que se ajuste con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, la disponibilidad presupuestal y la justificación técnica que demuestre la necesidad.

(...)

Justificación

La modificación solicitada se basa en fijar criterios para la creación, fusión y supresión de cargos en cabeza del Consejo Nacional Electoral. Esto pues, la discrecionalidad absoluta para esta función termina generando riesgos sobre el presupuesto tanto de la Entidad como de la Nación, además de la posibilidad de generar cargos sin justificación plena de su necesidad.


 Carrera 7 No. 8 - 68

DOSS
15 DIC 2020



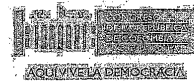
NEGADO

del régimen electoral disciplinario a quienes no son sujetos calificados. Por esto, se considera inconveniente esta función y se debería retirar.

Cordialmente,

EMMA CLAUDIA CASTELLANO
Senadora de la República

Alma Lora



NEGADO
16 Dic 2020

PROPOSICIÓN

Elimínese el numeral 2 del artículo 16 de la ponencia para segundo debate en la plenaria del Senado del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

2. Aplicar el régimen sancionatorio a los particulares que incumplan la normatividad electoral, cuando no esté atribuida expresamente por la ley a otra autoridad para hacerlo.

Cordialmente,

Angela Lozano Correa
Angela Lozano Correa
Senadora de la República

Antonio Sanguino Páez
Antonio Sanguino Páez
Senador de la República
14 DIC 2020



PLENARIA SENADO

14 DE DICIEMBRE DE 2020

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

NEGADO
16 Dic 2020

Modifíquese el Artículo 16 en su Numeral 24, Parágrafo Primero y Parágrafo Cuarto del Proyecto de Ley Estatutaria 234-20 Senado / 409-20 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", los cuales quedarán así:

Artículo 16. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las funciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

24. Reconocer dentro de los 180 días calendario a la fecha de las elecciones, el derecho de reposición de gastos a las organizaciones políticas. El incumplimiento de esta función por causas no objetivas será causal de mala conducta y del reconocimiento de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente. El pago del valor reconocido estará supeditado al cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

(...)

Parágrafo Primero: Para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, el Consejo Nacional Electoral vigilará y controlará que los recursos estatales destinados a funcionamiento, a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, de conformidad con la Constitución y la ley, sean consignados de manera íntegra y, oportuna dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes sin condición alguna e, igualmente, a que se les reconozca la indexación y la mora en caso de que se incurra en ella. El plazo establecido para el pago del valor reconocido a los partidos y movimientos políticos, estará sujeto al cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes, por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como previa asignación del Plan Anualizado de Caja a dicha entidad.

(...)

14 DIC 2020



NEGADO

Parágrafo Cuarto: Para efectos del pago establecido en el numeral 24, una vez reconocido el valor correspondiente por los derechos de reposición de gastos a las organizaciones políticas este estará sujeto al cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como previa asignación del Plan Anualizado de Caja a dicha entidad. (...)

Maria del Rosario Guerra

MARIA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República

Carlos Abraham Jimenez
CARLOS ABRAHAM JIMENEZ
Senador de la República

14 DIC 2020



Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2020

Proposición Aditiva

NEGADO 16. Dic 2020

Adiciónese un inciso al parágrafo 3 del artículo 17 del Proyecto de Ley 234 de 2020/senado - 409 de 2020/cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Parágrafo 3. El Consejo Nacional Electoral proveerá lo pertinente para que los partidos y movimientos políticos reciban la financiación del Estado mediante el sistema de reposición por votos depositados, manteniendo para ello el valor en pesos constantes vigente. Igualmente, asumirá el costo de las pólizas de seguro cuando se trate de anticipos.

El Consejo Nacional Electoral realizará el proceso de revisión, certificación, reconocimiento y pago de la reposición por gastos de campaña a los candidatos al concejo de los municipios de sexta categoría, en un plazo máximo de seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes de ingresos y gastos de campaña.

Atentamente,

Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

COECA 14 DIC 2020



NEGADO 16. Dic 2020

Proposición Supresiva

Al articulado propuesto en la Ponencia para segundo debate en Senado al Proyecto de Ley No 234 de 2020 Senado/ 409 de 2020 Cámara Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones "Mensaje de Urgencia."

En virtud de los artículos 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 y en mi calidad de Senadora de la República solicito que se elimine el literal e) del artículo 28 del proyecto de Ley en mención que establece que dentro de las funciones de los registradores especiales y municipales estará: "Junto con el alcalde de su circunscripción, regular las condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral."

Justificación

Se solicita la escisión del literal en mención, dado que es bien sabido que los alcaldes profesan una inclinación política específica, lo que podría afectar la imparcialidad del ejercicio señalado en este literal.

Además la norma general, no requiere la especificidad de estas acciones más allá de lo que la norma electoral debe fijar respecto de la publicidad electoral, en ese sentido la cabeza de la policía municipal, en este caso los Alcaldes únicamente tendrán el deber de hacerla cumplir, por lo que no se justifica regular esta junto con los Alcaldes su establecimiento.

Cordialmente,

EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
Senadora de la República

COECA 15 DIC 2020

NEGADO 16 Dic 2020

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 28 del proyecto de ley estatutaria PLE 234S/409C de 2020, "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28. Funciones. Los registradores especiales y municipales tendrán las siguientes funciones:

1. Asuntos electorales:

- a) Organizar las elecciones y responder especialmente por la ubicación y los cambios de los puestos de votación y sitios para escrutinios.
b) Tomar todas las medidas necesarias para que las votaciones se realicen de conformidad con las disposiciones legales y las instrucciones que impartan sus superiores jerárquicos.
c) Nombrar e instruir a los jurados de votación.
d) Reemplazar a los jurados de votación que no asistan o abandonen sus funciones.
e) Junto con el alcalde de su circunscripción, regular las condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral.
f) Sancionar con multas a los jurados de votación en los casos señalados en el presente código.
g) Adelantar la inscripción de las candidaturas para alcalde, concejos distritales y municipales.
h) Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción.
i) Actuar como secretario de la comisión escrutadora en su respectiva circunscripción.
j) Conducir y entregar personalmente al registrador departamental los documentos que las comisiones escrutadoras hayan tenido presentes y las actas de escrutinio levantadas por estas.

2. Registro civil e identificación:

- a) Prestar de manera oportuna y correcta el servicio de registro civil e identificación, remitir y actualizar oportunamente la información en los Sistemas de Registro Civil y Archivo Nacional de Identificación.
b) Realizar las inscripciones de todos los hechos, los actos y las providencias relacionados con el estado civil de las personas, de acuerdo con la ley y los lineamientos de la entidad.

COECA 15 DIC 2020

- c) Reparar y acreditar el enrolamiento de los datos de identificación para la preparación y expedición de los documentos de identificación.
d) Colaborar en las campañas del registro civil e identificación cuando corresponda.
e) Presentar al delegado seccional en registro civil e identificación, durante los cinco (5) primeros días de cada mes el Informe de producción.
f) Tramitar las solicitudes de identificación de los colombianos, dentro del marco de las políticas trazadas por el nivel central y aquellas que se el delegado seccional en registro civil e identificación adopten para garantizar un servicio permanente y efectivo a los usuarios del servicio.
g) Disponer la preparación de cédulas y tarjetas de identidad, atender las solicitudes de duplicados, rectificaciones, correcciones, renovaciones, impugnaciones y cancelaciones de esos documentos y ordenar las inscripciones de cédulas.
h) Participar en los comités municipales de estadísticas vitales.
i) Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad.

3. Las demás que les asignen el registrador Nacional del Estado Civil o el registrador departamental correspondiente.

Atentamente,

Ana María Castañeda Gómez
SENADORA DE LA REPUBLICA

COECA 15 DIC 2020


NEGADO
16. Dic 2020

PROPOSICIÓN

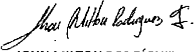
(Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones")

Adiciónese un parágrafo al artículo 29 del proyecto de ley de la referencia, el cual quedará así:

Parágrafo. La Registraduría Nacional debe establecer un proceso claro y transparente, implementando el principio de publicidad, para la escogencia de los jurados de votación en todo el territorio nacional.




PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República



JOHN MILTON RODRÍGUEZ
Senador de la República

NEGADO
14-DIC-2020



Senador de la República Alexander López Maya

PROPOSICIÓN
PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
14 de diciembre de 2020

Modifíquese el artículo 27 del Proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado "Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 29. REGISTRADORES ESPECIALES, MUNICIPALES Y AUXILIARES DEL ESTADO CIVIL. Con excepción del Distrito Capital de Bogotá, en cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas mayor que seiscientos cincuenta mil un (650.001) habitantes, habrá una Registraduría Especial del Estado Civil a cargo de dos (2) registradores especiales, **de libre remoción**, de la máxima categoría según la estructura de planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil y de los cuales al menos uno debe ser una mujer. En cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre doscientos mil un (200.001) y seiscientos cincuenta mil (650.000) habitantes.

En las capitales de departamentos que tengan una proyección de población entre sesenta y cinco mil un (65.001) y doscientos mil (200.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría especial a cargo de dos (2) registradores especiales, de libre remoción, del grado inmediatamente inferior al previsto para los registradores especiales enunciados en el inciso anterior y de los cuales al menos uno debe ser una mujer. En cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre sesenta y cinco mil un (65.001) y doscientos mil (200.000) habitantes y en las capitales de departamento que tengan una proyección de población inferior a sesenta y cinco mil (65.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría especial a cargo de un (1) registrador especial, de libre remoción, del grado inmediatamente inferior al previsto para los registradores especiales enunciados en el inciso anterior.

En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre cuarenta mil un (40.001) y sesenta y cinco mil (65.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, de libre remoción, del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.

En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre quince mil un (15.001) y cuarenta mil (40.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, de libre remoción, del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.

En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas igual o inferior a quince mil (15.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un

(1) registrador municipal, de libre remoción, del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.

Parágrafo. Los registradores municipales y auxiliares del Estado Civil, corresponderán a servidores públicos de nivel profesional de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Su asignación a cada municipio se hará a partir de que la nomenclatura del cargo es inferior a la del registrador departamental y estarán adscritos al ente territorial atendiendo las estadísticas previstas en el censo poblacional. Con el propósito de hacer más eficiente la prestación del servicio y garantizar la atención al público, en las circunscripciones en las que haya dos registradores, estos podrán ejercer sus funciones en sedes independientes.

En materias electorales y administrativas, se requerirá la concurrencia de los dos para la validez de sus actos.

Cardinalmente,



ALEXANDER LÓPEZ
Senador de la República

NEGADO
16. Dic 2020

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 29 del proyecto de ley estatutaria PLE 234S/409C de 2020, "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 29. Funciones. Los registradores auxiliares tendrán las siguientes funciones:

1. Asuntos electorales:

- a. Organizar las elecciones y responder especialmente por la ubicación y los cambios de los puestos de votación y sitios para escrutinios.
- b. Adelantar el proceso de zonificación en su circunscripción.
- c. Tomar todas las medidas necesarias para que las votaciones se realicen de conformidad con las disposiciones legales y las instrucciones que impartan sus superiores jerárquicos.
- d. Adelantar la inscripción de las candidaturas para juntas administradores locales.
- e. Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción.
- f. Actuar como secretario de la comisión escrutadora.
- g. Conducir y entregar personalmente al registrador distrital, especial o municipal, según sea el caso, los documentos que las comisiones escrutadoras hayan tenido presentes y las actas de escrutinio levantadas por estas.

2. Registro civil e identificación:

- a. Prestar de manera oportuna y correcta el servicio de registro civil e identificación, remitir y actualizar oportunamente la información en los Sistemas de Registro Civil y Archivo Nacional de Identificación.
- b. Realizar las inscripciones de todos los hechos, los actos y las providencias relacionados con el estado civil de las personas, de acuerdo con la ley y los lineamientos de la entidad.
- c. Preparar y acreditar el enrolamiento de los datos de identificación para la preparación y expedición de los documentos de identificación.
- d. Colaborar en las campañas del registro civil e identificación, cuando corresponda.
- e. Presentar al delegado seccional en registro civil e identificación, durante los cinco (5) primeros días de cada mes, el informe de producción.
- f. Tramitar las solicitudes de identificación de los colombianos, dentro del marco de las políticas trazadas por el nivel central y aquellas que se el delegado seccional en registro civil e identificación adopten, para garantizar un servicio permanente

NEGADO
15-DIC-2020

y efectivo a los usuarios del servicio.

g. Disponer la preparación de cédulas y tarjetas de identidad, atender las solicitudes de duplicados, rectificaciones, correcciones, renovaciones, impugnaciones y cancelaciones de esos documentos.

h. Participar en los comités municipales de estadísticas vitales.

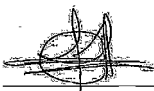
i. Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad.

2. Otras funciones:

a. j) Recibir y entregar bajo inventario los elementos de oficina.

b. k) Las demás que les asignen el Registrador Nacional del Estado Civil o sus superiores jerárquicos.

Atentamente,



Ana María Castañeda Gómez
SENADORA DE LA REPUBLICA


NEGADO
15. DIC. 2020

En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas igual o inferior a quince mil (15.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, de libre remoción, del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.


Parágrafo 1. Los registradores municipales y auxiliares del Estado Civil, corresponderán a servidores públicos del nivel profesional de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Su asignación a cada municipio se hará a partir de que la nomenclatura del cargo es inferior a la del registrador departamental y estarán adscritos al ente territorial atendiendo las estadísticas previstas en el censo poblacional.

Con el propósito de hacer más eficiente la prestación del servicio y garantizar la atención al público, en las circunscripciones en las que haya dos registradores, estos podrán ejercer sus funciones en sedes independientes. En materias electorales y administrativas, se requerirá la concurrencia de los dos para la validez de sus actos.

Parágrafo 2. Bajo ninguna circunstancia lo dispuesto en este artículo podrá ser utilizado como justificación para aumentar los gastos de funcionamiento de la entidad, por lo tanto se debe hacer un plan de racionalización de gasto.



Patricia Romero Soto
Senadora de la República



JOHAN MILTON RODRÍGUEZ
Senador de la República

NEGADO

NEGADO
16. DIC. 2020

PROPOSICIÓN

(Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones")

Modifíquese el artículo 30 del proyecto de ley de la referencia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 30. Registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil. Con excepción del Distrito Capital de Bogotá, en cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas mayor que seiscientos cincuenta mil un (650.001) habitantes, habrá una Registraduría Especial del Estado Civil a cargo de dos (2) registradores especiales, de libre remoción, de la máxima categoría según la estructura de planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil y de los cuales al menos uno debe ser una mujer.

En cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre doscientos mil un (200.001) y seiscientos cincuenta mil (650.000) habitantes y en las capitales de departamentos que tengan una proyección de población entre sesenta y cinco mil un (65.001) y doscientos mil (200.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría especial a cargo de dos (2) registradores especiales, de libre remoción, del grado inmediatamente inferior al previsto para los registradores especiales enunciados en el inciso anterior y de los cuales al menos uno debe ser una mujer.

En cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre sesenta y cinco mil un (65.001) y doscientos mil (200.000) habitantes y en las capitales de departamento que tengan una proyección de población inferior a sesenta y cinco mil (65.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría especial a cargo de un (1) registrador especial, de libre remoción, del grado inmediatamente inferior al previsto para los registradores especiales enunciados en el inciso anterior.

En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre cuarenta mil un (40.001) y sesenta y cinco mil (65.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, de libre remoción, del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.

En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre quince mil un (15.001) y cuarenta mil (40.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, de libre remoción, del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.

NEGADO
14. DIC. 2020

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un **ARTÍCULO NUEVO** en el segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 234 DE 2020 DE SENADO - 409 DE 2020 DE CÁMARA "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"**.

"ARTÍCULO NUEVO. El artículo 32 de la Ley 996 de 2005, quedara así:

ARTÍCULO 32. VINCULACIÓN A LA NÓMINA ESTATAL. Se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores el mes anterior a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso. Se exceptúan de la presente disposición, los casos a que se refiere el inciso segundo del artículo siguiente y cuando se trate de proveer vacantes en cargos de libre nombramiento y remoción motivadas en renuncia, licencia o muerte, siempre y cuando la provisión de los mismos sea indispensable para el normal funcionamiento de la Administración Pública.

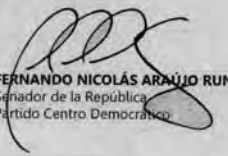
PARÁGRAFO. Para efectos de proveer el personal supernumerario que requiera la Organización Electoral, la Registraduría organizará los procesos de selección y vinculación de manera objetiva a través de concursos públicos de méritos."

JUSTIFICACIÓN

El periodo en que tiene eficacia la restricción tiene sentido en cuanto resulta una fórmula intermedia entre la necesidad de gestión de las entidades territoriales y la necesidad de garantizar la transparencia e imparcialidad de la administración pública durante los certámenes electorales. Esta fórmula que reduce de cuatro a un mes de la prohibición no desconoce la protección del deber de neutralidad de los entes administrativos, ya que se mantiene durante el periodo que se ha considerado más riesgoso para la igualdad de los candidatos, como es el final del periodo de campaña política, esto es, el mes anterior a las elecciones.

En segundo lugar, las excepciones a la prohibición general corresponden a casos que buscan garantizar el normal funcionamiento de la administración pública. Además, coinciden plenamente con el principio de decisión empleado por la Corte Constitucional al hacer el análisis de constitucionalidad del texto original del proyecto que luego se convertiría en Ley Estatutaria, que atiende a la posibilidad de llenar vacantes producidas por una causa distinta a la voluntad del nominador.

De los Honorables Congresistas,



FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMÍE
Senador de la República
Partido Centro Democrático

NEGADO
11. DIC. 2020



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un **ARTÍCULO NUEVO** en el segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 234 DE 2020 DE SENADO - 409 DE 2020 DE CÁMARA** "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

"**ARTÍCULO NUEVO.** El artículo 33 de la Ley 996 de 2005, quedara así:

ARTÍCULO 33. RESTRICCIONES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Durante los ~~cuatro (4) meses anteriores~~ **el mes anterior** a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias."

JUSTIFICACIÓN

El periodo en que tiene eficacia la restricción tiene sentido en cuanto resulta una formula intermedia entre la necesidad de gestión de las entidades territoriales y la necesidad de garantizar la transparencia e imparcialidad de la administración pública durante los certámenes electorales. Esta fórmula que reduce de cuatro a un mes de la prohibición no desconoce la protección del deber de neutralidad de los entes administrativos, ya que se mantiene durante el periodo que se ha considerado más riesgoso para la igualdad de los candidatos, como es el final del periodo de campaña política, esto es, el mes anterior a las elecciones.

De los Honorables Congresistas,

FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático

NEGADO
 16. Dic. 2020

PROPOSICIÓN

(Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones")

Modifíquese el artículo 33 del proyecto de ley de la referencia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. Calidades. Para ser registrador municipal o auxiliar se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, y título profesional **y experiencia profesional de cinco (5) años.**

MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
 Senadora de la República

JOHN MILTON RODRÍGUEZ
 Senador de la República

17 Dic 2020

NEGADO
 10. Dic. 2020

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 33 del proyecto de ley estatutaria PLE 234S/409C de 2020, "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 33. Funciones. Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales y municipales tendrán las siguientes funciones:

1. Atender la preparación y realización de las elecciones y de los mecanismos de participación ciudadana en los lugares que les correspondan.
2. Reemplazar oportunamente a los jurados de votación el día de las elecciones que no vayan a desempeñar sus funciones o las abandonen.
3. Comunicar al registrador respectivo del incumplimiento o mal desempeño de las funciones de los jurados de votación, para las sanciones a que hubiere lugar.
4. Conducir, custodiados por la fuerza pública, y entregar personalmente a la comisión escrutadora todos los documentos provenientes de las mesas de votación.
5. Facilitar la transmisión de los resultados electorales y la digitalización de las actas de escrutinio de los jurados de votación.
6. Verificar la identidad de los jurados y de los testigos electorales de los puestos de votación.
7. Las demás que le señale el registrador nacional del Estado Civil o el delegado **seccional** en lo electoral.

Atentamente,

Ana María Castañeda Gómez
 SENADORA DE LA REPUBLICA

15. Dic. 2020

NEGADO
 7. Dic. 2020

PROPOSICIÓN

(Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones")

Adiciónese un numeral al artículo 36 del proyecto de ley de la referencia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 36. FUNCIONES. Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales y municipales tendrán las siguientes funciones:

(...)

8). Facilitar la función de observación y vigilancia de los testigos electorales.

MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
 Senadora de la República

JOHN MILTON RODRÍGUEZ
 Senador de la República

14. Dic. 2020

PROPOSICIÓN

(Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones")

Modifíquese al artículo 34 del proyecto de ley de la referencia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 37. Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil. La representación legal y la administración del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil corresponden al registrador Nacional del Estado Civil.

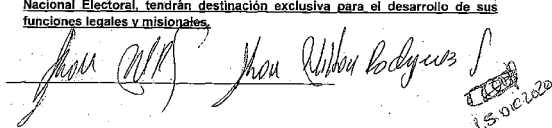
El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su fortalecimiento.

Parágrafo 1. Los recursos del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, tendrán la destinación consagrada en el artículo 5 de la Ley 6 de 1990, el cual establece que con cargo a los recursos del Fondo se atenderán los gastos que demande la construcción, compra, mejora y conservación de las edificaciones que requiera la Registraduría Nacional del Estado Civil para su funcionamiento, la adquisición de equipos de procesamiento de datos, de producción de cédulas y tarjetas de identidad y de comunicaciones y la compra de materiales y enseres.

Parágrafo transitorio. El Consejo Nacional Electoral continuará siendo parte de la junta directiva del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil hasta que se regule su propio Fondo.

El Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral se creará y entrará en funcionamiento en un término no superior a dos (2) años. La representación legal estará a cargo del presidente de la Corporación o a quien la Sala Plena delegue. El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral, para su fortalecimiento.

Parágrafo 2. La destinación de los recursos del Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral, tendrán destinación exclusiva para el desarrollo de sus funciones legales y misionales.


 Juan Pablo Rodríguez S.
 15.02.2020

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un **ARTÍCULO NUEVO** en el segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 234 DE 2020 DE SENADO - 409 DE 2020 DE CÁMARA** "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

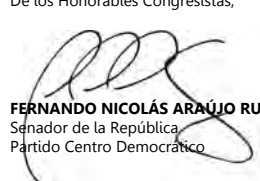
"ARTÍCULO NUEVO. El parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, quedará así:
 (...)
PARÁGRAFO. Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y ni destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.

Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, gobernaciones departamentales, asambleas departamentales, alcaldías y concejos municipales o distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."

De los Honorables Congressistas,


FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático

NEGADO
15. Dic. 2020

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Señores
MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
 Ciudad

Referencia. Proposición

Modifíquese el **artículo 51** del proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado/409 de 2020 Cámara: "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:


ARTÍCULO 51.- Conformación. El censo electoral estará conformado por los datos necesarios para la plena identificación de los electores. Incluirá, según aplique, los nombres, apellidos, números de cédulas de ciudadanía, fecha de nacimiento, género, correos o medios electrónicos de notificación, número de teléfono de contacto, nivel de escolaridad, información respecto a si sabe sumar, leer y escribir, comunidad o población étnica, tipo de diversidad funcional o con discapacidad, y la última dirección del domicilio electoral, datos suministrados por el ciudadano o extranjero residente en el país.

Parágrafo transitorio. En todo caso, se entenderá como domicilio electoral actual el lugar en donde se tiene inscrita la cédula, y los ciudadanos y extranjeros residentes y habilitados para votar tendrán un plazo de un (1) año a partir de la sanción del presente código para actualizar todos los datos del censo electoral. Vencido este plazo, comenzarán a implementarse las sanciones por falta de actualización previstas en este código, y la Organización Electoral verificará oficiosamente todos los registros que no surtieron la actualización con el fin de garantizar la veracidad en el domicilio electoral.

Si se detectaren inconsistencias se ordenará su registro en el municipio donde se compruebe que realmente está domiciliado el ciudadano.

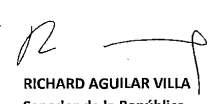
#SITRABAJA
 Congreso de la República C.R. 7 de 8 - 19 Dic. 2020 - 3426
 14 DIC 2020


NEGADO


RICHARD AGUILAR
 Senador de la República

La Organización Electoral determinará la transición para la conformación y actualización del censo electoral, sin que exceda las elecciones ordinarias de autoridades territoriales del año 2023.

Atentamente;


RICHARD AGUILAR VILLA
 Senador de la República


 14 DIC 2020

NEGADO
16. Dic 2020

PROPOSICIÓN

(Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones")


Modifíquese el artículo 58 del proyecto de ley de la referencia, el cual quedará así:


ARTÍCULO 58. Exclusiones del censo electoral. Serán excluidos del censo electoral, de manera temporal o permanente, los registros que hayan sido afectados por los siguientes eventos:


1. Cuando se produzca la muerte real o presunta declarada judicialmente de un ciudadano.
2. Cuando al ciudadano se le cancele su cédula de ciudadanía por múltiple cedulación, cédulas expedidas a menores de edad, cédulas expedidas a extranjeros residentes en Colombia que no tengan carta de naturalización y las correspondientes por cambio de sexo, por casos de falsa identidad o suplantación.
3. Cuando se haya decretado la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas del titular.
4. Cuando el ciudadano haya renunciado o perdido su nacionalidad. El Ministerio de Relaciones Exteriores certificará y enviará a la Registraduría Nacional una relación de las personas que se encuentren en esta situación.
5. Cuando el ciudadano se encuentre en servicio activo como miembro de la Fuerza Pública. El Ministerio de Defensa Nacional certificará y enviará a la Registraduría Nacional del Estado Civil una relación del personal vinculado.
6. Las cédulas de extranjería que no cuenten con la carta de naturalización expedida por la Cancillería.

Parágrafo 1. El notario o funcionario que incumpliere la obligación de reportar cualquier información de las aquí consagradas o lo hiciere por fuera del término previsto en este Código, incurrirá en causal de mala conducta.


Parágrafo 2. La actualización de que trata los numerales 1 al 4 de este artículo se realizará con base en la información suministrada por la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil.


 MYRIAM PATRICIA ROMERO SOTO
 Senadora de la República


 JOHN MILTON RODRÍGUEZ
 Senador de la República


 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NEGADO


 RICHARD AGUILAR
 Senador de la República


Los comités inscriptores entregarán los apoyos a la respectiva dependencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil, desde la fecha de registro hasta seis (6) meses antes de la fecha de elección.


Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará las herramientas tecnológicas y logísticas necesarias para facilitar la recolección y verificación de los apoyos ciudadanos.


Parágrafo 2. La verificación de los apoyos entregados para la inscripción de que trata este artículo se realizará conforme al procedimiento que establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil. Cuando sea verificado y certificado el requisito mínimo de apoyos exigido por la ley, la Registraduría Nacional del Estado Civil revisará hasta un 10% de los apoyos adicionales que se hayan presentado.


Parágrafo 3. Cuando la Registraduría Nacional del Estado Civil certifique que el número de apoyos aportados no es suficiente para respaldar la inscripción, no habrá lugar a un nuevo proceso de recolección de apoyos para completarlas.

Atentamente;


 RICHARD AGUILAR VILLA
 Senador de la República




 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL


 RICHARD AGUILAR
 Senador de la República

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Señores
MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
 Ciudad

NEGADO
16. Dic 2020

Referencia. Proposición


Modifíquese el artículo 66 del proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado/409 de 2020 Cámara: "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:


ARTÍCULO 66. Acreditación de apoyos. Los comités inscriptores de los grupos significativos de ciudadanos y del voto en blanco deberán acreditar un número mínimo de apoyos válidos equivalentes a:


- a. El veinte por ciento (20%) del resultado de dividir el número de personas inscritas para votar en el censo electoral en la respectiva circunscripción por el número de curules a proveer.
- b. El diez por ciento (10%) del número de personas inscritas para votar en la respectiva circunscripción en el caso de los cargos uninominales votación para alcaldía y veinte por ciento (20%) del número de personas inscritas para votar en la respectiva circunscripción en el caso de votación para gobernación y presidencia de la República.
- c. Para el caso de los numerales 1 y 2 literales a y b del presente artículo, no se exigirá más de cero punto cinco por ciento (0.5%) del censo electoral para la recolección de apoyos en cualquiera de las circunscripciones nacionales.
- d. Para presidente de la República, el tres por ciento (3%) del total de votos válidos de la última elección del cargo.

#SITRABAJA

Congreso de la República Cív. 7 y 8 - 0800: 2400 - 5020




 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL


 RICHARD AGUILAR
 Senador de la República

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Señores
MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
 Ciudad

NEGADO
16. Dic 2020


Referencia. Proposición

Modifíquese el artículo 69 del proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado/409 de 2020 Cámara: "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 69. Derecho de postulación. Los partidos y los movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales que decidan constituirse como tales, y las coaliciones, podrán inscribir en cada circunscripción electoral un candidato por cada cargo uninominal o una lista de candidatos por cada corporación, cuyo número de integrantes no podrá exceder el número de curules o cargos para la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos (2) miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos. Para su conformación, en todo caso, se debe respetar la cuota de género a que se refiere el artículo 84 del presente código.

Las organizaciones políticas postulantes seleccionarán sus candidatos a través de mecanismos de democracia interna. También verificarán, antes de la inscripción, que reúnan los requisitos y calidades exigidos y, así mismo, que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad o prohibiciones constitucionales o legales para ser elegidos, sin perjuicio de los demás requisitos y verificaciones que establezcan internamente de conformidad con sus estatutos. Para efectos de esta verificación, las organizaciones políticas consultarán en las bases de datos de las entidades públicas que permitan conocer los antecedentes, sanciones e inhabilidades que impidan ser elegido, de conformidad con la Constitución Política y la ley.

#SITRABAJA





NEGADO



Parágrafo 1. Para la postulación de candidatos, los partidos o movimientos políticos deberán regirse por las reglas previstas en sus estatutos.

Parágrafo 2. Para la consulta de los antecedentes, sanciones e inhabilidades, el Ministerio del Interior en coordinación con las entidades competentes, creará e implementará la Ventanilla Única Electoral Permanente, como un instrumento para el fortalecimiento de los procesos electorales y de asistencia técnica, con el objeto de tramitar las consultas formuladas por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales, e investigaciones penales e inhabilidades de los ciudadanos que aspiran a ser avalados e inscritos como candidatos.

Adicionalmente permitirá la revisión de antecedentes, previa la elección de las directivas de los partidos y movimientos políticos y para la presentación de ternas para alcalde o gobernador por suspensión o falta absoluta de los mandatarios territoriales elegidos popularmente, cuando a ello hubiere lugar.

Las entidades públicas deberán reportar a la Ventanilla Única Electoral Permanente los servidores públicos que durante el año inmediatamente anterior al periodo de inscripción, ocuparon cargos en propiedad o encargo, donde se ejerció algún tipo de autoridad.

Atentamente;

Signature of Richard Aguilar Villa
RICHARD AGUILAR VILLA
Senador de la República

NEGADO
14. Dic. 2020



CARLOS MEISEL VERGARA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

NEGADO
16. Dic. 2020

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 69 del Proyecto de Ley Estatutaria No.234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

*ARTÍCULO 69. Derecho de postulación.

(...)

Parágrafo 1. Para la postulación de candidatos, los partidos o movimientos políticos deberán regirse por las reglas previstas en sus estatutos, que en todo caso deberán establecer una Ventanilla Única Electoral, auditable por el Consejo Nacional Electoral, para registrar las solicitudes de aval.

Signature of Carlos Manuel Meisel Vergara

CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA
Senador de la República

NEGADO
14. Dic. 2020

NEGADO
16. Dic. 2020

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 71 del proyecto de ley estatutaria PLE 234S/409C de 2020, "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 71. Autoridades competentes para la inscripción de candidatos y listas. Las autoridades competentes para la inscripción de candidatos y listas son las siguientes:

1. Para los candidatos a presidente y vicepresidente de la República será el registrador Nacional del Estado Civil o su delegado en lo electoral.
2. Para los candidatos al Senado de la República, a las circunscripciones especiales de la Cámara de Representantes y a la Cámara de Representantes en la circunscripción de colombianos residentes en el exterior, los registradores distritales de Bogotá D. C. y el registrador departamental de la correspondiente circunscripción cualesquiera de los delegados seccionales en lo electoral, en las capitales del departamento. En el caso de la Cámara de Representantes en la circunscripción de colombianos residentes en el exterior también podrá hacerse ante los embajadores y cónsules según las instrucciones que imparta la Registraduría Nacional del Estado Civil.
3. Para los candidatos a la Cámara de Representantes por las circunscripciones territoriales, a las gobernaciones y a las asambleas departamentales, es el registrador departamental delegado seccional en lo electoral de la correspondiente circunscripción.
4. Para los candidatos a concejos y alcaldías distritales o municipales, es el respectivo registrador distrital, especial o municipal, según el caso.
5. Para los candidatos a juntas administradoras locales, es el respectivo registrador especial, municipal o auxiliar, según el caso.

El funcionario electoral competente verificará si existe sanción por parte del Consejo Nacional Electoral respecto de la suspensión del derecho de inscribir candidatos o listas en la circunscripción por parte de algún partido o movimiento político.

Atentamente,

Signature of Ana María Castañeda Gómez
15. Dic. 2020

Signature of Ana María Castañeda Gómez

Ana María Castañeda Gómez
SENADORA DE LA REPUBLICA

NEGADO

Proposición

NEGADO
16.03.2020

Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 73 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 (Senado) y 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 73. Requisitos para la inscripción de candidatos. La inscripción de candidatos a cargos de elección popular está sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación del documento que acredite la candidatura, según el caso:
 - a) En el caso de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica, aval expedido por el representante legal o su delegado, evento este último en el que se deberá acompañar, además, el documento de delegación.
 - b) En el caso de candidatos de grupos significativos de ciudadanos y sus coaliciones, certificación de la autoridad electoral sobre la validez y suficiencia de los apoyos recaudados por los comités inscriptores, la póliza de seriedad prevista en este código; y la aprobación o registro del logotipo por el Consejo Nacional Electoral.
 - c) En el caso de circunscripciones especiales de comunidades étnicas, documento expedido por la autoridad competente, conforme a la normatividad vigente.
 - d) En el caso de la circunscripción internacional, el requisito de residencia mínima en el extranjero se entenderá que se ha cumplido bajo gravedad de juramento en el momento de la inscripción.
 - e) En el caso de las coaliciones, deberá aportarse el acuerdo de coalición debidamente suscrito por cada uno de los representantes legales de los partidos o movimientos políticos o sus delegados, adjuntando acto de delegación; y para cargos uninominales al menos dos (2) de los miembros del comité inscriptor del grupo significativo de ciudadanos.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o medio de autenticación de la cédula digital de los candidatos.
3. Dos (2) fotografías de los candidatos del tamaño que se solicita para una cédula y con fondo blanco.
4. Formulario de inscripción de la candidatura diligenciado y firmado en aceptación por los candidatos. En ausencia de firma previa o en el momento de la inscripción, declaración escrita de aceptación de la candidatura suscrita por los candidatos inscritos, de conformidad con lo dispuesto en este código.

NEGADO
15.03.2020

Cumplido el requisito del aval no se exigirá la presentación del representante legal del partido o movimiento político, o su delegado, para radicar el formulario de la inscripción de la candidatura. En el caso de la inscripción de los grupos significativos de ciudadanos se exigirá la presentación de al menos dos (2) de los tres (3) miembros de su comité promotor.

Para las coaliciones en el formulario de inscripción se deberá señalar de forma expresa cada candidato a qué agrupación u organización política pertenece:

5. Programa de gobierno, en el caso de inscripción de candidaturas para alcaldes y gobernadores. El programa de gobierno será la base del proyecto de plan de desarrollo que el elegido someta ante la corporación pública respectiva.
6. Certificación de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado sobre el cumplimiento de los requisitos, para el caso de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.
7. Cumplimiento de la cuota de género, en el caso de inscripciones de candidatos a corporaciones públicas.
8. Hojas foliadas o libro de contabilidad físico o digital en donde se registrará la información financiera de la campaña, que será devuelto una vez firmado, visado o marcado en todas sus hojas por el funcionario competente.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los parámetros y el contenido del formulario de inscripción, sin perjuicio de una plataforma tecnológica que permita adelantar todo el proceso de inscripción.

Parágrafo 2. Solo se permitirá la inscripción de un candidato o lista por partido o movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coaliciones u organizaciones étnicas durante el periodo de inscripción.

Parágrafo 3. En el caso de elecciones juveniles, el documento de identificación será la tarjeta de identidad o el documento de identificación del menor de edad que avale la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Parágrafo 4. La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces tomará las medidas necesarias para garantizar que 6 meses antes de la inscripción de candidatos, las entidades financieras faciliten los trámites para la apertura de la cuenta única o subcuentas para el manejo de recursos en dinero de campaña y que no se exijan requisitos adicionales a los establecidos. Asimismo, una vez terminado el correspondiente proceso electoral, las entidades financieras deberán actualizar la información interna sobre personas expuestas políticamente, para lo cual se permitirá la realización de las diligencias necesarias para verificar y actualizar la información de los clientes que por su naturaleza pueden variar, de conformidad con las leyes vigentes.

JUSTIFICACIÓN

Se sugiere modificar el parágrafo 4 del artículo 73, pues este consagra que no se exigirán requisitos adicionales a los establecidos, lo cual resulta confuso pues no hace referencia a que tipo de requerimientos se trata.

De otra parte, en el mismo inciso, no resulta clara la obligación en cabeza de las entidades financieras de actualizar la información sobre los PEP, tampoco si se hace referencia a la actualización de la información interna de la respectiva entidad. Esto resulta particularmente grave, puesto que no existe una base de datos o lista preestablecida y pública que manejen las entidades que deba renovarse periódicamente. En consecuencia, se recomienda aclarar que, para el efecto, las entidades financieras realizarán diligencias de verificación y actualización de datos recolectados de los clientes que por su naturaleza puedan variar.

Asimismo, se sugiere aclarar que la obligación de abrir cuentas únicas o subcuentas se radica en cabeza de aquellas entidades financieras que cuenten con la capacidad técnica y operativa para ofrecer un producto que maneja tantos recursos, y que en ejercicio de su derecho a la libertad de empresa y libre autonomía privada decidan hacerlo, pudiendo también decidir con quién o no contratar, teniendo la facultad de rechazar la apertura de tales productos con base en razones objetivas debidamente justificadas, reconociendo la existencia de entidades financieras especializadas en distintos nichos o segmentos de mercado.

Por último, y por razones eminentemente operativas, se sugiere ampliar el periodo máximo para la apertura de la cuenta a 8 días hábiles.

Las entidades financieras que ofrezcan en su portafolio la creación de cuentas para el manejo de recursos de campañas electorales, y reciban solicitudes de creación de cuentas únicas para la recepción y administración de recursos de las campañas electorales, deberán cumplir con responder dicha solicitud en un plazo de 8 días hábiles siguientes a la solicitud, so pena de incurrir las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia Financiera."

NEGADO

MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 75 del proyecto de ley 234 de 2020S y No. 409 de 2020C "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 75. Modalidades de póliza de seriedad. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, las pólizas de seriedad de candidaturas se constituirán mediante póliza de garantía expedida por compañías de seguros o mediante garantía bancaria de instituciones autorizadas por la Superintendencia Financiera. Su vigencia se extenderá desde la inscripción de la candidatura y hasta los seis (6) meses siguientes a la fecha de la declaratoria de los resultados de las elecciones por la autoridad electoral. En ningún caso se podrán solicitar garantías reales o contragarantías por parte de las aseguradoras.

Juan Carlos García Gómez

JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ
Senador de la República

NEGADO
16. DIC. 2020

14. DIC. 2020

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 76 del proyecto de ley 234 de 2020S y No. 409 de 2020C "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 76. Verificación de Requisitos. La Superintendencia Financiera o la que haga sus veces vigilará y sancionará que a las entidades financieras o empresas aseguradoras que suscriban la garantía de seriedad de la candidatura por fuera de los principios y normas consagrados en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiera y Circular Básica Jurídica, no pongan obstáculos, demanden requisitos adicionales ni soliciten garantías reales o contragarantías con el fin de garantizar la apertura de la cuenta única o subcuentas para el manejo de los recursos en dinero de campaña y/o con el fin de garantizar la expedición de las pólizas o garantías solicitadas de manera equitativa, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el régimen del consumidor financiero. En el caso en que la misma entidad aseguradora incurra dos (2) o más veces en la conducta aquí señalada la sanción podrá ser de hasta el doble de la aplicable de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo 1. El Consejo Nacional Electoral y la Superintendencia Financiera, doce (12) meses antes de cada certamen electoral, deberán expedir los requisitos necesarios para dar cumplimiento de los mandatos establecidos en este código.

Parágrafo 2. La Superintendencia Financiera añadirá al listado de los requisitos un listado de entidades financieras capacitadas para expedir las pólizas de seriedad; este listado debe garantizar cobertura en todo el territorio nacional. Se delegará personal especializado para el acompañamiento a la gestión de todas las organizaciones o grupos de ciudadanos que requieran la expedición de la póliza ante las entidades financieras o empresas aseguradoras.

Juan Carlos García Gómez

JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ
Senador de la República

NEGADO
16. DIC. 2020

14. DIC. 2020



Bogotá, DC, diciembre 14 de 2020

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 76 del proyecto de ley 234 de 2020S y No. 409 de 2020C "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 76. Verificación de Requisitos. La Superintendencia Financiera o la que haga sus veces vigilará y sancionará que a las entidades financieras o empresas aseguradoras que suscriban la garantía de seriedad de la candidatura por fuera de los principios y normas consagrados en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiera y Circular Básica Jurídica, no pongan obstáculos, demanden requisitos adicionales ni soliciten garantías reales o contragarantías con el fin de garantizar la apertura de la cuenta única o subcuentas para el manejo de los recursos en dinero de campaña y/o con el fin de garantizar la expedición de las pólizas o garantías solicitadas de manera equitativa, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el régimen del consumidor financiero. En el caso en que la misma entidad aseguradora incurra dos (2) o más veces en la conducta aquí señalada la sanción podrá ser de hasta el doble de la aplicable de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo 1. El Consejo Nacional Electoral y la Superintendencia Financiera, doce (12) meses antes de cada certamen electoral, deberán expedir los requisitos necesarios para dar cumplimiento de los mandatos establecidos en este código.

Parágrafo 2. La Superintendencia Financiera añadirá al listado de los requisitos un listado de entidades financieras capacitadas para expedir las pólizas de seriedad; este listado debe garantizar cobertura en todo el territorio nacional. Se delegará personal especializado para el acompañamiento a la gestión de todas las organizaciones o grupos de ciudadanos que requieran la expedición de la póliza ante las entidades financieras o empresas aseguradoras.

De los Senadores de la República

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador

14. DIC. 2020



CARLOS MEISEL VERGARA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

Modifíquese el artículo 81 y adiciónese un parágrafo al mismo artículo, del Proyecto de Ley Estatutaria No.234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTICULO 81: Cuota de género. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política; en las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, a excepción de su resultado, incluyendo aquellas relativas a la elección de directivos, cuando las agrupaciones políticas opten por este mecanismo para elección, deberán conformarse por un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular, siempre que se hayan presentado suficientes solicitudes de aval por parte de mujeres ante la Ventanilla Única Electoral Permanente auditable por el Consejo Nacional Electoral. Para las listas de menos de cinco (5) curules, se les aplicará el treinta por ciento (30%) para la conformación de la cuota de género.

Parágrafo 1. Constituirá como causal de revocatoria de inscripción las listas que no cumplan con la cuota de género, estipulada en el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o multas que se puedan interponer a las agrupaciones políticas ante este incumplimiento.

Parágrafo 2. En los casos en que para la conformación de las listas donde se elijan cinco (5) o más curules ante corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, no se presenten ante la Ventanilla Única Electoral Permanente las solicitudes de aval suficientes para conformarse la lista de candidatos con un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres, se podrá inscribir la lista con un mínimo de treinta por ciento (30%) para la conformación de la cuota de género, sin que se constituya causal de revocatoria de inscripción.

Carlos Manuel Meisel Vergara

CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA
Senador de la República

NEGADO
16. DIC. 2020

14. DIC. 2020



JOHN MILTON RODRIGUEZ
SENADOR DE LA REPUBLICA



OK

PROPOSICIÓN

(Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones")

NEGADO
16 Dic 2020

Modifíquese el artículo 81 del proyecto de ley de la referencia.

ARTÍCULO 81. Cuota de género. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política; en las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, a excepción de su resultado, incluyendo aquellas relativas a la elección de directivos, cuando las agrupaciones políticas opten por este mecanismo para elección, deberán conformarse de manera paritaria entre hombre o mujeres sin importar el orden por un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular.

Para las listas de menos de cinco (5) curules, se les aplicará el treinta por ciento (30%) para la conformación de la cuota de género.

Parágrafo 1. Constituirá como causal de revocatoria de inscripción las listas que no cumplan con la cuota de género, estipulada en el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o multas que se puedan interponer a las agrupaciones políticas ante este incumplimiento.

Parágrafo 2. En caso que las listas a las corporaciones contengan un número impar de miembros, será competencia exclusiva del correspondiente partido determinar si el renglón es ocupado por un hombre o una mujer

EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
Senador de la República

JOHN MILTON RODRIGUEZ
Senador de la República

Parágrafo 2. En el caso de las listas abiertas no importará el orden. En el caso de la lista cerrada no se debe repetir la alternancia, el espacio de la lista será postulado de cada partido.



JOHN MILTON RODRIGUEZ
SENADOR DE LA REPUBLICA



PROPOSICIÓN

(Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones")

NEGADO
16 Dic 2020

Modifíquese el artículo 81 del proyecto de ley de la referencia.

ARTÍCULO 81. Cuota de género. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política; en las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, a excepción de su resultado, incluyendo aquellas relativas a la elección de directivos, cuando las agrupaciones políticas opten por este mecanismo para elección, deberán conformarse de manera paritaria entre hombre o mujeres sin importar el orden por un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular.

Para las listas de menos de cinco (5) curules, se les aplicará el treinta por ciento (30%) para la conformación de la cuota de género.

Parágrafo 1. Constituirá como causal de revocatoria de inscripción las listas que no cumplan con la cuota de género, estipulada en el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o multas que se puedan interponer a las agrupaciones políticas ante este incumplimiento.

Parágrafo 2. En caso que las listas a las corporaciones contengan un número impar de miembros, será competencia exclusiva del correspondiente partido determinar si el renglón es ocupado por un hombre o una mujer

EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
Senador de la República

JOHN MILTON RODRIGUEZ
Senador de la República



Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Señores
MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPUBLICA
Ciudad



NEGADO
16 Dic 2020

Referencia. Proposición

Modifíquese el artículo 81 del proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado/409 de 2020 Cámara: "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 81. Cuota de género. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política; en las listas donde se elijan cinco (5) cuatro (4) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, a excepción de su resultado, incluyendo aquellas relativas a la elección de directivos, cuando las agrupaciones políticas opten por este mecanismo para elección, deberán conformarse por un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular.

Para las listas de menos de cinco (5) tres (3) curules deberán estar integradas como mínimo por una mujer, se les aplicará el treinta por ciento (30%) para la conformación de la cuota de género.

Parágrafo. Constituirá como causal de revocatoria de inscripción las listas que no cumplan con la cuota de género, estipulada en el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o multas que se puedan interponer a las agrupaciones políticas ante este incumplimiento.

Atentamente;

RICHARD AGUILAR VILLA
Senador de la República

NEGADO
14 Dic 2020



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Gustavo Bolívar Moreno
Senador de la Coalición Decentes

NEGADO
16 Dic 2020

PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE LEY 234 DE 2020/SENADO - 409 DE 2020/CÁMARA

"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En mi condición de senador de la República y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición ADITIVA al texto para segundo debate al Proyecto PROYECTO DE LEY 234 DE 2020/SENADO - 409 DE 2020/CÁMARA "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

1. ADICIÓNÉSE al artículo 82 del texto el siguiente inciso final:


Con el fin de garantizar la efectiva paridad de género en la participación en elecciones a corporaciones públicas o consultas internas de los partidos, las listas de candidatos deben tener alternancia entre hombres y mujeres. Para tal fin, la lista se conformará en orden descendente (mujer-hombre-mujer-hombre o viceversa) hasta el final de la lista.

Cordialmente,

Gustavo Bolívar Moreno

GUSTAVO BOLIVAR
SENADOR DE LA REPUBLICA
COALICION DECENTES

NEGADO
14 Dic 2020



Proposición


Apruébese por la plenaria del Senado de la República la adición de un párrafo al artículo 82 del proyecto de ley estatutaria número 234 de 2020 (senado) y número 409 de 2020 cámara "por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones":

Adicionese el siguiente párrafo:



Con el fin de garantizar la efectiva paridad de género, las listas para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta deben elaborarse bajo una lógica de "cremallera", en la cual se alternen las posiciones por género (mujer-hombre-mujer-hombre o viceversa).

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020.

Presentada por,



Gustavo Bolívar Moreno
Senador de la República

Bogotá D.C., Diciembre de 2020

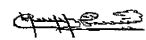
De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración la siguiente proposición.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA ARTÍCULO 82


Modifíquese el ARTÍCULO 82 del Proyecto de Ley 234 de 2020/Senado - 409 de 2020/Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así¹:

ARTÍCULO 82. Inclusión de la comunidad diversa. Las organizaciones políticas con participación en listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular, de conformidad con sus estatutos, propiciarán mecanismos de democracia interna que promuevan y garanticen la inclusión de la comunidad LGBTQ+ y población en situación de discapacidad o diversidad funcional en la selección de sus candidaturas, así como en todos sus órganos de gobierno, dirección, control y administración.

Cordialmente,



MANUEL BITERVO PALCHUCAN
Senador de la República de Colombia




PROPOSICIÓN

(Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones")

Modifíquese el artículo 82 del proyecto de ley de la referencia.

ARTÍCULO 82. Inclusión de la comunidad diversa. Las organizaciones políticas, de conformidad con sus estatutos, podrán propiciarán mecanismos de democracia interna que promuevan la inclusión de la comunidad LGBTQ+ en la selección de sus candidaturas, así como en sus órganos de gobierno, dirección, control y administración.



MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República

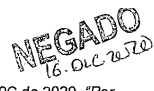
JOHN MILTON RODRÍGUEZ
Senador de la República



EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
Senador de la República



PROPOSICIÓN




Modifíquese el artículo 86 del proyecto de ley estatutaria PLE 234S/409C de 2020, "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

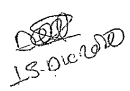
ARTÍCULO 86. Rechazo de inscripciones. La solicitud de inscripción se rechazará, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe.

Parágrafo. La solicitud de inscripción se rechazará por parte del funcionario competente mediante acto motivado dentro de los tres (3) días calendario siguientes al recibo de la documentación, susceptible de recurso de apelación que deberá ser resuelto dentro de los tres (3) días calendario siguientes por el delegado seccional en lo Electoral o el registrador departamental del Estado Civil, según corresponda.

Atentamente,



Ana María Castañeda Gómez
SENADORA DE LA REPUBLICA



PROPOSICIÓN

(Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones")


Suprímase el parágrafo 2 del artículo 93 del proyecto de ley de la referencia.

NEGADO
16. Dic. 2020

Mesa Patricia Romero Soto
MESA PATRICIA RÓMERO SOTO
Senadora de la República

John Milton Rodríguez
JOHN MILTON RODRÍGUEZ
Senador de la República

CC/CD
14 DIC 2020


PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 1 artículo 99 de la ponencia para segundo debate en la plenaria del Senado del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 99. DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.

(...)

Parágrafo 1. Los candidatos, partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán reportar ante el Consejo Nacional Electoral todos los recursos de destinados a las campañas electorales destinados a la propaganda electoral que se realizan en los espacios públicos y en medios de comunicación, incluyendo la contratada para difusión en las redes sociales y plataformas digitales, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 o norma que la modifique. Entre estos se incluirá la propaganda contratada para difusión en las redes sociales y plataformas digitales.

Cordialmente,

Angélica Lozano Correa
Angélica Lozano Correa
Senadora de la República

Antonio Sanguino Pérez
Antonio Sanguino Pérez
Senador de la República

NEGADO
16. Dic. 2020

CC/CD
14 DIC 2020

PROPOSICIÓN

(Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones")

Modifíquese el numeral 1 del artículo 95 del proyecto de ley de la referencia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 95. Causales de inhabilidad en las localidades. Además de las previstas en la Constitución Política y la ley, no podrán ser inscritos ni elegidos para ediles de juntas administradoras locales, los ciudadanos que se encuentren incurso en las siguientes causales:


1). Haber sido condenado a pena privativa de la libertad por sentencia judicial dentro de los veinte (20) diez (10) años anteriores a la elección. ~~salvo por delitos políticos o culposos.~~


Mesa Patricia Romero Soto
MESA PATRICIA RÓMERO SOTO
Senadora de la República

John Milton Rodríguez
JOHN MILTON RODRÍGUEZ
Senador de la República

NEGADO
16. Dic. 2020

CC/CD
14 DIC 2020


BOGOTÁ D.C., 14 DE DICIEMBRE DE 2020


RICHARD AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Señores
MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

NEGADO
16. Dic. 2020

Referencia. Proposición

Modifíquese el artículo 102 del proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado/409 de 2020 Cámara: "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 102. Límites de la propaganda electoral. El Consejo Nacional Electoral, a más tardar el treinta (30) de enero de cada año, señalará el número y la duración de emisiones en radio y televisión, el número y el tamaño de avisos en publicaciones en medios impresos y en vallas escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos.


Esta competencia será ejercida respecto de las elecciones ordinarias, las atípicas, las consultas de agrupaciones políticas y los mecanismos de participación ciudadana.

Para definir la cantidad, la duración y las dimensiones máximas de las piezas de publicidad, según el caso, el Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta la categoría de las entidades territoriales, la cobertura de los medios de comunicación social y los límites de gastos de campaña establecidos para cada elección.

Las autoridades de policía decomisarán la propaganda realizada en contravención a lo dispuesto en este artículo; situación que podrá ser advertida por los servidores de la Organización Electoral y órganos de control. El decomiso se realizará sin

#SIVRABAJA
CORREO DE LA PRESIDENCIA: P. 44-10.011-3209-3128
© www.votestradia.com © 2018-2020. Todos los derechos reservados. P. 01-302-3333

CC/CD
14 DIC 2020


 retención de la persona que la porte.

De los decomisos realizados se remitirá copia del informe respectivo al Consejo Nacional Electoral para las investigaciones pertinentes.

Las autoridades de policía que incumplan las obligaciones aquí señaladas incurrirán en falta gravísima que se sancionará de conformidad con lo previsto en el régimen disciplinario respectivo.

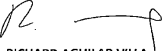
Parágrafo. Quedan prohibidos los eventos en espacios públicos ocho (8) días antes del día de las votaciones. El término de esta prohibición podrá ser mayor por razones de orden público o salubridad.


Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán desmontar la propaganda electoral y publicidad política dentro de los ocho (8) días siguientes al día de las votaciones. Lo anterior no aplica para la propaganda electoral difundida por medios electrónicos.


Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán desmontar la propaganda electoral y publicidad política que se encuentre a 100 metros del puesto de votación, a más tardar ocho (8) días antes del día de las votaciones.

De las violaciones a este precepto se remitirá copia del informe respectivo al Consejo Nacional Electoral para las investigaciones correspondientes.

Atentamente;


 RICHARD AGUILAR VILLA
 Senador de la República






Justificación


La prohibición expresa en el parágrafo implica únicamente el desmonte de la propaganda electoral y publicidad política por parte de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos.


Esto olvida el espíritu mismo del artículo 119 del Decreto 2241 de 1986, derogado completamente por la norma propuesta, y que establece la prohibición de la propaganda oral que puede incluso manifestarse en el puesto mismo de votación, y los riesgos de constreñimiento electoral asociados a dicha práctica.


Esto hace exigible que se establezca de manera explícita en el texto del articulado la necesidad de su prohibición.

Cordialmente,


 DIANA CLAUDIA CASTELLANOS
 Senadora de la República







Proposición modificativa
Al articulado propuesto en la Ponencia para segundo debate en Senado al Proyecto de Ley No 234 de 2020 Senado/ 409 de 2020 Cámara
Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones "Mensaje de Urgencia"

En virtud de los artículos 113o y 114o de la ley 5ª de 1992, y en mi calidad de Senadora de la República, solicito que **se modifique el parágrafo del artículo 102 del proyecto de Ley** de la siguiente manera:

ARTÍCULO 102 Límites de la propaganda electoral.

(...)

Parágrafo. Quedan prohibidos los eventos en espacios públicos ocho (8) días antes del día de las votaciones. El término de esta prohibición podrá ser mayor por razones de orden público o salubridad.


Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán desmontar la propaganda electoral y publicidad política dentro de los ocho (8) días siguientes al día de las votaciones. Lo anterior no aplica para la propaganda electoral difundida por medios electrónicos.


Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán desmontar la propaganda electoral y publicidad política que se encuentre a 100 metros del puesto de votación, a más tardar ocho (8) días antes del día de las votaciones.

Queda prohibida cualquier clase de propaganda oral el día de las elecciones en los lugares próximos a las mesas de votación.

De las violaciones a este precepto se remitirá copia del informe respectivo al Consejo Nacional Electoral para las investigaciones correspondientes

(...)





PROPOSICIÓN


Modifíquese el artículo 104 de la ponencia para segundo debate en la plenaria del Senado del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:


ARTÍCULO 104. PROHIBICIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA EN PROPAGANDA ELECTORAL. Sin perjuicio de las otras sanciones a las que hubiera lugar, el Consejo Electoral podrá investigar y sancionar la propaganda electoral que pueda constituir las conductas descritas en los artículos 134A, 134B, 134C, 134D, 186A, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 347, 348 y 349 del Código Penal.

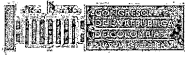
Parágrafo: El proceso para la investigación y sanción será adelantado por el Consejo Nacional Electoral exclusivamente en contra de candidatos, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales o coaliciones o comités de promotores responsables por dicha propaganda y de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1475 de 2011 y en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 o normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

Se entiende la violencia política en propaganda electoral como toda acción que pretenda generar afectaciones contra los derechos a la honra, honor, buen nombre, a la intimidad personal, familiar, y a la imagen y la dignidad de las personas que participan en cualquier etapa del proceso político electoral, incluyendo cualquier tipo de amenaza contra la integridad física de los candidatos y la difusión de noticias falsas o injuriosas, así como contra el buen nombre y la reputación de los partidos y los movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales y demás organizaciones políticas, que sea difundida a través de medios de propaganda o publicidad regulados en el presente código.

Parágrafo. El incumplimiento de las reglas sobre publicidad y propaganda electoral será investigado y sancionado por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1475 de 2011 y en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 o normas que los modifiquen, adicionen o complementen.






 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

En el evento que la violencia política en propaganda electoral se presume la comisión de una conducta punible, se trasladará por competencia a la autoridad respectiva.


Cordialmente,

NEGADO
16 Dic 2020

Angelica Lozano Torrea
Senadora de la República

Antonio Sanguino Pérez
Senador de la República

14 DIC 2020


 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2020

Señores
MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
 Ciudad

NEGADO
16 Dic 2020

Referencia. Proposición


Modifíquese el artículo 137 del proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado/409 de 2020 Cámara: "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 137. Estímulos a los jurados de votación. Los ciudadanos que ejerzan el cargo de jurado de votación y que cumplan debidamente todas las funciones correspondientes, tendrán derecho a un (1) día de descanso remunerado que se concederá dentro de los dos (2) meses siguientes al día de la votación, o la opción de acumular este día con el período de vacaciones que se llegue a consolidar a favor del servidor público o trabajador del sector privado. Para su reconocimiento se deberá solicitar dentro del término señalado.


Los jurados remanentes que habiéndose presentado oportunamente para prestar el servicio, y no fue necesaria su designación, tendrán derecho a medio día de descanso remunerado. Este beneficio podrá hacerse efectivo dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación y acumularse con el periodo de vacaciones.


La Registraduría Nacional del Estado Civil expedirá la constancia que acredite el ejercicio del cargo como jurado de votación o como jurado de votación remanente y reglamentará el procedimiento correspondiente.

Atentamente;


RICHARD AGUILAR VILLA
 Senador de la República

14 DIC 2020


 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA


 RICHARD AGUILAR
 SENADOR DE LA REPUBLICA

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Señores
MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
 Ciudad

NEGADO
16 Dic 2020

Referencia. Proposición

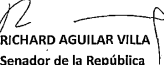
Modifíquese el artículo 134 del proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado/409 de 2020 Cámara: "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 134. Estímulos a los jurados de votación. Los ciudadanos que ejerzan el cargo de jurado de votación y que cumplan debidamente todas las funciones correspondientes, tendrán derecho a un (1) día de descanso remunerado que se concederá dentro de los dos (2) meses siguientes al día de la votación, o la opción de acumular este día con el período de vacaciones que se llegue a consolidar a favor del servidor público o trabajador del sector privado. Para su reconocimiento se deberá solicitar dentro del término señalado.


Los jurados remanentes que habiéndose presentado oportunamente para prestar el servicio, y no fue necesaria su designación, tendrán derecho a medio día de descanso remunerado. Este beneficio podrá hacerse efectivo dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación y acumularse con el periodo de vacaciones.

La Registraduría Nacional del Estado Civil expedirá la constancia que acredite el ejercicio del cargo como jurado de votación o como jurado de votación remanente y reglamentará el procedimiento correspondiente.

Atentamente;


RICHARD AGUILAR VILLA
 Senador de la República

14 DIC 2020


 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

NEGADO
16 Dic 2020

Modifíquese el artículo 155 de la ponencia para segundo debate en la plenaria del Senado del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 155. MODALIDADES DEL VOTO. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, así:

1. Modalidad de voto presencial:

a. **VOTO MANUAL.** Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

b. **VOTO ELECTRÓNICO MIXTO.** Será el que emplea tecnología en el proceso de emisión o en el de conteo del voto. En todo caso la máquina que se use para el voto electrónico deberá producir una constancia del voto que el elector depositará en una urna y ésta nunca se conectará a la red pública.


c. **VOTO ANTICIPADO.** Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, en el lugar que se determine para tal fin. Esta modalidad aplicará solo para las votaciones en el exterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 1475 de 2011 o las normas que lo sustituyan. Todos los días se cumplirán los protocolos de apertura y cierre de la jornada electoral. Habrá cierre diario de la jornada electoral, consignando en el acta correspondiente el número de electores que emitieron su sufragio ese día, en los términos previstos en este Código, y se realizará el escrutinio y entregarán resultados diariamente.


Parágrafo 1. Se garantizará que la **funcionalidad, seguridad,** arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto sea auditable en los términos de esta ley.

Parágrafo 2. En caso de que el resultado del voto electrónico sea diferente al voto físico, ameritará que exista falta de coincidencia entre el registro de votantes y el expedido por la máquina o a solicitud de al menos un testigo electoral podrá darse la reapertura de la mesa física y la revisión de las grabaciones, para determinar la verdad de la votación. En caso de que no haya evidencia contundente de los resultados prevalecerá el resultado del que den cuenta los votos físicos. Solo cuando la evidencia de cuenta de graves alteraciones sobre los votos físicos podrá optarse por darle prevalencia a los resultados de la máquina.

Parágrafo 3. La implementación del voto electrónico mixto no podrá darse antes de las

Atentamente;


 14 DIC 2020


ACQUIVVELA DEMOCRACIA

NEGADO

elecciones del 2023. La selección de la tecnología para usarse deberá tener en cuenta las evaluaciones que se hagan de los planes piloto y el principio de neutralidad tecnológica. La evaluación, además de los pilotos, deberá incluir estándares internacionales de seguridad digital y resultados del uso de esas tecnologías en otros países. Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes piloto vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto de hasta un 5% en la totalidad de las mesas de votación.

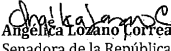
El Gobierno Nacional, para cada elección, podrá aumentar la gradualidad hasta en un 5% adicional mediante Decreto Reglamentario.

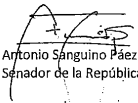
Los pilotos podrán inscribirse a partir de las elecciones atípicas o de juventud. No así en las elecciones presidenciales y de congreso de 2022.


La implementación tendrá en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios para la realización de planes pilotos vinculantes.


El Congreso de la República podrá advertir sobre inconvenientes que tenga la implementación del voto electrónico mixto y pedir la suspensión de nuevos aumentos en los planes pilotos.


Cordialmente,


 Angélica Lozano Cortés
 Senadora de la República


 Antonio Sanguino Páez
 Senador de la República




ACQUIVVELA DEMOCRACIA


RICHARD AGUILAR
 SENADOR DE LA REPUBLICA

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Señores
MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPUBLICA
 Ciudad

NEGADO
 15 DIC 2020

Referencia. Proposición

Modifíquese el literal c de artículo 155 del proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado/409 de 2020 Cámara: "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

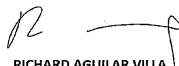
ARTÍCULO 155. Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:


(...)


c. **Voto anticipado.** Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, en el lugar que se determine para tal fin. Esta modalidad aplicará solo para las votaciones en el exterior aplicará de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 1475 de 2011 o las normas que lo sustituyan. Todos los días Siempre se cumplirán los protocolos de apertura y cierre de la jornada electoral. Habrá cierre diario de la jornada electoral y se realizará el escrutinio y entregarán resultados diariamente. Su escrutinio solo se producirá de manera simultánea con el resto de votos el día de las elecciones. No se podrán dar a conocer los resultados de manera anticipada.


(...)

Atentamente;


RICHARD AGUILAR VILLA
 Senador de la República




ACQUIVVELA DEMOCRACIA


RICHARD AGUILAR
 SENADOR DE LA REPUBLICA

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Señores
MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPUBLICA
 Ciudad

NEGADO
 14 DIC 2020

Referencia. Proposición

Elimíne el parágrafo transitorio del artículo 155 del proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado/409 de 2020 Cámara: "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES":

ARTÍCULO 155. Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:

(...)


Parágrafo transitorio. Los planes pilotos podrán inscribirse a partir de las elecciones atípicas o de juventudes. No así en las elecciones presidenciales y de Congreso de 2022.


Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes piloto vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto de hasta un cinco por ciento (5%) en la totalidad de las mesas de votación.


El Gobierno Nacional para cada elección podrá aumentar la gradualidad hasta en un cinco por ciento (5%) adicional mediante decreto reglamentario.

Así mismo, se tendrán en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque

#SITRABAJA
 CÚMPLASE LA LEY
 @senadocolombiano @congresocolombiano

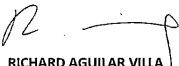



ACQUIVVELA DEMOCRACIA


RICHARD AGUILAR
 SENADOR DE LA REPUBLICA

Territorial como prioritarios para la realización de planes piloto vinculantes, como forma de avanzar en la presencia integral del Estado.

Atentamente;


RICHARD AGUILAR VILLA
 Senador de la República

NEGADO
 14 DIC 2020



PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 1 del artículo 159 de la ponencia para segundo debate en la plenaria del Senado del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 159. VOTO ANTICIPADO. Con el objetivo de promover la participación electoral, luego de consolidadas las listas de candidatos y definidas las tarjetas para cualquier elección, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá reglamentar e implementar un mecanismo de voto anticipado con las siguientes características:

1. Ocho (8) días antes del día de las elecciones, se habilitará al menos un (1) día durante el cual los ciudadanos, previa autenticación biométrica, en los términos del artículo 161, podrán emitir su voto en el horario establecido en la ley.

Angela Lozano
Senadora de la República

Antonio Sanguino Páez
Senador de la República

14 DIC 2020



PLENARIA SENADO
14 DE DICIEMBRE DE 2020
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

NEGADO
16 DIC 2020

Modifíquese el ARTÍCULO 159 y adiciónese un párrafo al mismo artículo. Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara: "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". El cual quedara así:

ARTÍCULO 159. Voto anticipado. Con el objetivo de promover la participación electoral, luego de consolidadas las listas de candidatos y definidas las tarjetas para las elecciones presidenciales, del Senado de la República y de la Cámara de Representantes para la curul de los colombianos en el exterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá reglamentar e implementar un mecanismo de voto anticipado con las siguientes características:

1. Ocho (8) días antes del día de las elecciones, se habilitará al menos un (1) día durante el cual los ciudadanos, previa autenticación biométrica, podrán emitir su voto en el horario establecido en la ley.

2. Los votos anticipados que se emitan serán conservados en estricto secreto y custodia. Su escrutinio solo se producirá de manera simultánea con el resto de votos el día de las elecciones.

3. Finalizada la jornada electoral, los jurados de votación sellarán la urna con su firma y la de los testigos electorales presentes. La urna de votación, así como todos los documentos y elementos para el proceso de votación, deberán ser custodiados para ser entregados en el depósito seguro a cargo de la comisión escrutadora respectiva.

4. Garantizar los mecanismos necesarios para que los electores que hayan votado anticipadamente, no estén habilitados en el censo electoral dispuesto para la jornada electoral.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil, por una parte, establecerá los protocolos de seguridad que deberán respetarse para que el voto anticipado sea válido, según la modalidad implementada, e informará de los mismos al Consejo Nacional Electoral.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
maria.guerra@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 - 48 Ciudad Nacional piso 7 Teléfono 3093000 Ext. 6192

14 DIC 2020



Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Señores
MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Referencia. Proposición

NEGADO
16 DIC 2020

Parágrafo 2. En ningún caso se podrán publicar o revelar los resultados parciales que se computen en uso del voto anticipado. Tal actuación será considerada como falta gravísima, según lo dispuesto en la normativa disciplinaria.

Parágrafo 3. Esta modalidad aplicará solo para las votaciones en el exterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 1475 de 2011.

Maria del Rosario Guerra

MARIA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República

14 DIC 2020

Modifíquese el artículo 168 del proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado/409 de 2020 Cámara: "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 168. Calificación del voto. En el curso de los escrutinios, los votos serán calificados de la siguiente manera:

1. Voto válido. Es aquel que se expresa a través de la marcación en el medio de votación autorizado y que permite determinar la intención del votante, tanto por candidato, lista, voto en blanco u opción en mecanismo de participación ciudadana.


El voto marcado, en listas de voto preferente por un candidato o por partido o movimiento político será considerado voto válido.

2. Voto en blanco. Es aquel que se marca en la casilla correspondiente de voto en blanco, y como tal constituye voto válido para los efectos previstos en la Constitución Política y en este código.


3. Voto nulo. El voto será nulo cuando no se pueda determinar con certeza el sentido de la decisión del sufragante, o cuando no tenga ninguna marcación, así como cuando se marque por un candidato o lista totalmente revocada. El voto nulo no será contabilizado como un voto válido.

ESTRABAJA

14 DIC 2020



#SITRABAJA

NEGADO
16. DIC 2020



RICHARD AGUILAR VILLA
Senador de la República

En el voto electrónico mixto y remoto no habrá posibilidad de voto nulo. Para lo cual, la Registraduría Nacional del Estado Civil debe garantizar que la terminal electrónica donde se consigne la preferencia del elector permita identificar claramente la voluntad del sufragante.

Atentamente;


RICHARD AGUILAR VILLA
Senador de la República

#SITRABAJA



Maritza Martínez Aristizábal
Senadora de la República


JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con la Registraduría Nacional del Estado Civil, a pesar de que la participación política en los procesos electorales es uno de los principales pilares sobre los que se sostiene la democracia colombiana, en nuestro país, tradicionalmente las tasas de participación política en las elecciones (nacionales y territoriales) históricamente siempre ha sido baja y por consiguiente las de abstención son relativamente altas, fluctuando entre el 50% y el 60% (para las más recientes elecciones al Congreso de la República, la abstención se situó en 53%, mientras que para la primera vuelta de las elecciones presidenciales de 2018, esta se situó por primera vez en 47%, la más baja en la historia).

Por lo anterior, es dable concluir que existe un margen de mejora y fortalecimiento muy importante para nuestra democracia, si y solo si facilitamos y garantizamos las condiciones para remover aquellos obstáculos que inciden en una menor participación, entre ellos, garantizar no solo la prestación del servicio público de transporte en sus diferentes modalidades, con seguridad y que permita hacer frente a aquellos grupos armados ilegales que amenazan la integridad de quienes desean participar en los comicios, sobre todo en las zonas rurales; sino de manera gratuita, toda vez que incurrir en un costo adicional para desplazarse hacia el lugar de votación y de regreso puede constituirse una carga excesivamente gravosa para el ciudadano, sobre todo en el marco de la actual coyuntura de crisis, y en donde se han deteriorado en gran medida las condiciones económicas generales de la población.

Considero que la confluencia entre violencia y pobreza es una de las principales causas que debilita nuestra democracia, y es a partir de esta proposición – la cual fue aprobada por las Comisiones Primeras Conjuntas en el primer debate del presente proyecto – que podemos empezar a dar respuesta a este flagelo que nos impide contar con un sistema aún más robusto y legítimo.


16 DIC 2020


Maritza Martínez Aristizábal
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

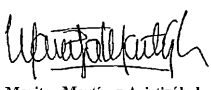
NEGADO
16. DIC 2020


Modifíquese el artículo 169 del proyecto de ley No. 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara: "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:


ARTÍCULO 169. Transporte gratuito en la jornada electoral. El estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte individual, masivo y colectivo, y del transporte especial terrestre y fluvial, y demás que la autoridad de transporte habilite de manera gratuita el día de las elecciones. El día de las elecciones el transporte público deberá ser prestado garantizando rutas hasta los puestos de votación urbanos y rurales, en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a. m.) y las seis de la tarde (6:00 p. m.).


El Gobierno Nacional implementará garantizará el presupuesto a los entes territoriales para dar cumplimiento a lo señalado en el inciso anterior con los entes territoriales las disposiciones contenidas en el inciso anterior a la entrada en vigencia de la presente ley y reglamentará las condiciones para la prestación de este servicio, los incentivos y las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo. Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, organizaciones étnicas y candidatos que ofrezcan el servicio de transporte de votantes deberán reportarlo en el momento de presentar los informes de ingresos y gastos de campañas, de conformidad con la ley.


Maritza Martínez Aristizábal
Senadora de la República


16 DIC 2020


FELICIANO PALCHUCAN CHII
Senador de la República


Bogotá D.C., Diciembre de 2020

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración la siguiente proposición.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA ARTÍCULO 169

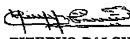
Modifíquese el ARTÍCULO 169 del Proyecto de Ley 234 de 2020/Senado - 409 de 2020/Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:


ARTÍCULO 169. Transporte en la jornada electoral. El estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte individual, masivo y colectivo, y del transporte especial terrestre y fluvial, y demás que la autoridad de transporte habilite el día de las elecciones. El día de las elecciones el transporte público deberá ser prestado garantizando rutas **travectos** hasta los puestos de votación urbanos y rurales, en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a. m.) y las seis de la tarde (6:00 p. m.) **y el retorno al lugar de residencia.**


El Gobierno Nacional implementará con los entes territoriales las disposiciones contenidas en el inciso anterior a la entrada en vigencia de la presente ley y reglamentará las condiciones para la prestación de este servicio, los incentivos y las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo. Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, organizaciones étnicas y candidatos que ofrezcan el servicio de transporte de votantes deberán reportarlo en el momento de presentar los informes de ingresos y gastos de campañas, de conformidad con la ley.

Cordialmente,


FELICIANO PALCHUCAN
Senador AICO


FELICIANO VALENCIA
Senador MAIS


16 DIC 2020

La modificación se refleja en negritas, cursiva y subrayada.



PLENARIA SENADO
14 DE DICIEMBRE DE 2020
PROPOSICIÓN ADITIVA

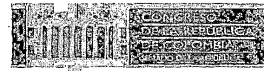
NEGADO
16.01.2021

Adiciónese un párrafo al artículo 179 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara: "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Parágrafo 2: Los resultados del escrutinio que realicen los jurados de votación se harán constar en el acta, en tres (3) ejemplares iguales que se firmarán por los jurados de votación; estos ejemplares serán válidos y se destinarán así: uno para la comisión escrutadora, otro para efectos de digitalización, transmisión y publicación, y otro para efectos de publicación de resultados preliminares.

MARIA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República

14 DIC 2020



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN No. _____

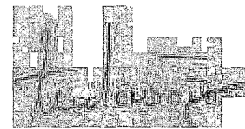
Proyecto de Ley 234/20 Senado, 409/20 Cámara

"Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

NEGADO
18.12.2020

Modifíquese el inciso primero del artículo 180 del Proyecto de Ley 234/20 Senado, 409/20 Cámara; el cual quedará así:

ARTÍCULO 180. Procedimiento del escrutinio de mesa. Las votaciones se cerrarán a las (cinco) ~~seis y treinta~~ de la tarde (5:00) (6:30 p. m.). A esa hora, el delegado de puesto anunciará el cierre de las mesas de votación.



Jorge Eduardo Londoño Ulloa
Senador de la República
Partido Alianza Verde

14 DIC 2020



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

NEGADO
16.12.2020

Modifíquese el párrafo del artículo 181 de la ponencia para segundo debate en la plenaria del Senado del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 181. DE LA CUSTODIA DEL MATERIAL ELECTORAL Y PROCESO DE ESCRUTINIO EN EL EXTERIOR.

(...)

Parágrafo. Cuando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para el proceso electoral y una vez finalizadas la totalidad de las jornadas de votación en las mesas, el mecanismo utilizado deberá permitir el cierre de la mesa, el registro de votantes, el escrutinio y su verificación, la generación de resultados y la entrega de los mismos en línea para su consideración. En caso del voto anticipado, al cierre de cada día de votación previo al domingo, el sistema únicamente deberá proporcionar el número de votantes que sufragaron ese día. En todo caso los jurados de votación deberán asegurar la verdad electoral en su mesa de votación.

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República

Antonio Sanguino Pérez
Senador de la República

14 DIC 2020



Senador de la República Alexander López Maya

PROPOSICIÓN
PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
14 de diciembre de 2020

NEGADO
16.01.2021

Modifíquese el numeral 7 del artículo 195 del Proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado "Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

7. Si en la comisión escrutadora zonal o municipal no zonificada existiese la anotación sobre reclamaciones de mesa, procederá a abrir los sobres, si a ello hubiere lugar, y entrará a resolver las reclamaciones y los recursos oportunamente presentados. Si faltaren documentos electorales, de ser necesario, se suspenderá el cómputo de la mesa en el escrutinio de ésta hasta que se reciban los documentos faltantes. En todo caso las comisiones escrutadoras deberán publicar en tiempo real las reclamaciones, resoluciones y demás documentos soportes del escrutinio, dicha publicación deberá hacerse de manera inmediata a su recibo o a su comunicación en estrados.

Cordialmente

ALEXANDER LOPEZ
Senador de la República

14 DIC 2020



Senador de la República Alexander López Maya

NEGADO 16. DIC 2020

PROPOSICIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA 14 de diciembre de 2020

Modifíquese el numeral 8 del artículo 195 del Proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado "Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras proposiciones", el cual quedará así:

8. Las comisiones escrutadoras zonales o municipales, según el caso, deberán realizar la verificación de la correspondencia entre los votos físicos y los resultados registrados por los jurados de votación en las actas de escrutinio de mesa y procederán, si fuere necesario, a corregir las inconsistencias detectadas. Los resultados de la verificación se anotarán en el acta general y con base en ellos se realizará el respectivo cómputo.

Cordialmente, ALEXANDER LÓPEZ Senador de la República

17. DIC 2020



NEGADO 16. DIC 2020

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 240 de la ponencia para segundo debate en la plenaria del Senado del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 240. DEFINICIÓN. Para facilitar el desarrollo de las votaciones, la Organización Electoral podrá implementar medios tecnológicos en todas las etapas del proceso electoral, que permitan la realización de las votaciones de autoridades, corporaciones públicas, mecanismos de participación ciudadana, la garantía del secreto del voto y la verdad electoral.

El medio tecnológico utilizado para el voto electrónico mixto se definirá en los términos del artículo 155. ... permitirá al elector una vez identificado y/o autenticado, la selección electrónica de los candidatos o listas; la generación de una constancia física del voto para ser depositada en una urna; la impresión de las actas de escrutinio de mesa para los jurados de votación y registro de sufragantes; la transmisión de los resultados electorales y la auditoría ciudadana.

La consolidación de los resultados de mesa podrán realizarla los jurados de votación con la ayuda del dispositivo electrónico previsto para el desarrollo de las elecciones.

Toda implementación será gradual previo al desarrollo de un plan piloto ejecutado por la Registraduría Nacional del Estado Civil y debidamente auditado y monitoreado.

ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República

ANTONIO SÁNGUINO PÁEZ Senador de la República

14. DIC 2020



Senador de la República Alexander López Maya

NEGADO 16. DIC 2020

PROPOSICIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA 14 de diciembre de 2020

Modifíquese el artículo 247 del Proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado "Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras proposiciones."

ARTÍCULO 247. AUDITORÍA INFORMÁTICA ELECTORAL. Es el conjunto de técnicas, procedimientos y actividades, destinado a analizar, evaluar, verificar y hacer las recomendaciones que sean del caso, en aspectos relacionados con la planificación, control, eficacia y seguridad de los sistemas tecnológicos utilizados por la Organización Electoral.

Comprende un examen metódico y pormenorizado de los servicios informáticos que están involucrados en todas las etapas del proceso electoral y en todos los procesos electorales. Las auditorías se pueden realizar sobre el diseño y contratación de la tecnología, sobre la tecnología en su fase piloto, y respecto del seguimiento en tiempo real de los procesos de preconteo y escrutinio con el fin de evaluar la funcionalidad, la trazabilidad, la seguridad de los mismos y la veracidad de los resultados electorales.

Cordialmente, ALEXANDER LÓPEZ Senador de la República

17. DIC 2020



Senador de la República Alexander López Maya

NEGADO 16. DIC 2020

PROPOSICIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA 14 de diciembre de 2020

Modifíquese el artículo 249 del Proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado "Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras proposiciones."

ARTÍCULO 249. FACULTADES DE LOS AUDITORES DE SISTEMAS. AUDITORÍAS DE FUNCIONALIDAD Además de lo establecido en el artículo anterior los auditores de sistemas y expertos nacionales e internacionales de misiones electorales acreditados podrán presencia, conocer, acompañar e inspeccionar y presentar las observaciones la funcionalidad de todos los procesos de sistematización de datos que utilice, la Organización Electoral para el cumplimiento de sus fines y que guarden estrecha relación con los resultados electorales. Esta facultad abarca también cada etapa de todo el proceso electoral, siempre y cuando dicha actividad se esté desarrollando con recursos informáticos, por consiguiente, tendrán los siguientes derechos y garantías especiales con el propósito de presentar las observaciones correspondientes. Con este propósito la Organización Electoral deberá proporcionarles la información correspondiente desde la etapa de contratación de los mencionados procesos.

Por consiguiente, tendrán entre otros los siguientes derechos y garantías especiales:

- 1. Auditar la funcionalidad del proceso desarrollado por el software utilizado para la escogencia de jurados de votación.
2. Auditar la funcionalidad del proceso de captura de datos y la contabilización y el manejo de la información relacionada con los resultados de las votaciones de los procesos electorales.
3. Auditar la funcionalidad del proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación.
4. Auditar la funcionalidad del procesamiento y la consolidación de los resultados consignados en las actas de jurados de votación.
5. Actuar como testigos electorales técnicos en los términos establecidos en este código.
6. Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente y ejecutables del software de preconteo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación, que para tal efecto realice la Registraduría Nacional del Estado Civil Organización Electoral.
7. Solicitar la entrega del Log completo de auditoría que genere el software de escrutinio.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur Tel: 3823571 - Bogotá D.C. Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co

17. DIC 2020



NEGADO

Senador de la República Alexander López Maya

8. Formular observaciones o recomendaciones sobre los documentos contractuales.

8.9. Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral.

Para el ejercicio de estas facultades, los auditores de sistemas tendrán en cuenta los instructivos elaborados por la Registraduría Nacional del Estado Civil Organización Electoral, previo conocimiento de los partidos, movimientos políticos, de grupos significativos de ciudadanos y coaliciones, así como de organizaciones de observación electoral acreditadas, o de las misiones técnicas especializadas acreditadas, así como las instrucciones considerarán las normas legales y reglamentarias sobre la materia, las cuales deben ser razonables y proporcionales para que no limiten injustificadamente el ejercicio de velar por la transparencia del proceso.

Los instructivos serán dados a conocer a los auditores acreditados con el correspondiente plan de auditoría de funcionalidad a más tardar tres (3) meses del inicio de funcionamiento de los sistemas.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral diseñarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los auditores para garantizar la seguridad y reserva de la información del proceso electoral. En todo caso, este compromiso en ningún caso podrá evitar que los auditores acreditados informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las soluciones implementadas en los términos de esta ley.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los auditores en el plan de auditoría, antes del inicio de la etapa de contratación de los diferentes sistemas.

Parágrafo 3. Los auditores delegados acreditados podrán realizar un informe en cada una de las etapas del proceso electoral sobre las auditorías realizadas que podrán radicar a nombre de la organización que representan ante la Organización Electoral y divulgarlo luego de ser entregado. Los informes deberán ser respondidos indicando la forma como fueron atendidos los hallazgos o las razones por las que no.

Cordialmente,

Alexander López Maya
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine 547
Tel: 3823571 - Bogotá D.C.

14 DIC 2020

PROPOSICIÓN

NEGADO 16 DICIEMBRE

Modifíquese el artículo 251 del proyecto de Ley Estatutaria de Ley N° 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan tras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 251. Auditorías Técnicas. La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral diseñarán un plan de auditoría técnica imparcial para las tecnologías que se utilizarán en cada proceso. Dicho plan deberá abarcar al menos las auditorías de funcionalidad, seguridad digital y código fuente. El Plan será socializado con los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones y organizaciones de observación electoral, y deberá ponerse en marcha a más tardar seis (6) meses antes de la respectiva elección.

En la puesta en práctica del plan de auditoría informática electoral participará el Ministerio Público y tendrán derecho a intervenir los auditores de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y también podrán intervenir expertos nacionales o internacionales; estos últimos serán acreditados por la Organización Electoral.

La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral elaborarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los expertos nacionales e internacionales y los auditores de sistemas que participen en estos ejercicios para garantizar la seguridad y reserva de la información del proceso electoral. En todo caso, este compromiso deberá permitir que los expertos nacionales e internacionales y los auditores de los partidos informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las soluciones implementadas en los términos de esta ley.

El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los expertos nacionales e internacionales, a más tardar seis (6) meses antes del inicio del funcionamiento del sistema.

Los expertos nacionales e internacionales acreditados y los auditores de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos deberán elaborar un informe de la auditoría realizada para ser radicado ante la Organización Electoral. Los hallazgos deberán ser respondidos o atendidos, según el caso, en los planes de acción que elabore la Organización Electoral.

14 DIC 2020

La Organización Electoral emitirá y publicará en sus páginas web un informe final donde especifique la forma en que fueron resueltos los hallazgos y sus razones técnicas.

Tanto el informe de auditoría que realicen los auditores de sistemas, como las respuestas y las acciones de la Organización Electoral para atenderlos, deberán respetar los estándares internacionales en la materia.

Parágrafo. También se realizarán auditorías con la participación del Ministerio Público y el equipo de auditores internos designado por el Consejo Nacional Electoral y los expertos de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos en las áreas requeridas para monitorear el proceso electoral, los cuales deberán rendir informes periódicos a la corporación. Este equipo llevará a partir de los informes periódicos un registro de los resultados del proceso de auditoría, que será el fundamento de una unidad de Innovación Tecnológica en esta entidad.

De los honorables congresistas

NEGADO

Armándoo Benediti Villaneda

ARMÁNDO BENEDETTI VILLANEDA

14 DIC 2020



Senador de la República Alexander López Maya

NEGADO 16 DICIEMBRE

PROPOSICIÓN
PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
14 de diciembre de 2020

Modifíquese el artículo 253 del Proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado "Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras proposiciones."

ARTÍCULO 253. Procesos de colaboración con terceros. Las entidades públicas o privadas podrán suscribir contratos o convenios interadministrativos con la Registraduría Nacional del Estado Civil para la realización de certámenes electorales internos que adelante para procesos de consultas, elecciones, asambleas o votaciones de sus órganos colegiados, entre otros.

La Organización Electoral podrá celebrar contratos y convenios de cooperación con otros organismos electorales e instituciones internacionales para fortalecer sus áreas misionales. En ningún caso podrá contratarse con terceros, la realización de las actividades misionales de la Organización Electoral.

Cordialmente,

Alexander López Maya
Senador de la República

14 DIC 2020



PLENARIA SENADO
14 DE DICIEMBRE DE 2020
PROPOSICIÓN ADITIVA

NEGADO
16.Dic.2020

Adiciónese un párrafo al artículo 257 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara: "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Parágrafo 1: El software dispuesto para realización del escrutinio en todas las comisiones y en todos los niveles, incluida la consolidación nacional y la herramienta para seguimiento web, será de propiedad de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Dicho software contendrá todos los procesos de auditoría que podrá practicar el Consejo Nacional Electoral

MARIA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República

14 DIC 2020



PROPOSICIÓN

NEGADO
16.Dic.2020

Adiciónese un nuevo párrafo al artículo 260 del Proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara: "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 260. Implementación. El Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios para la adecuada implementación de este código. Cada proyecto de ley anual de Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso de la República deberá contener un acápite en el que se explique que están garantizadas las apropiaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley. La Organización Electoral dispondrá las reglas de transición necesarias para organizar un eventual proceso electoral en curso que conlleve el cambio normativo posterior a la entrada en vigencia del presente código.

Parágrafo: Para el desarrollo del artículo 81. Cuota de genero de la presente ley, el Gobierno destinará unos recursos específicos para financiamiento a través de los partidos políticos, para campañas de mujeres, mínimo los tres (3) últimos meses preelectorales, con el fin de garantizar el cincuenta por ciento (50%) de la participación política para mujeres.

SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Senadora de la República

14 DIC 2020



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

NEGADO
16 Dic 2020

Sustitúyase el Artículo 260 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara: "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 260: Implementación. Cada Proyecto de ley anual de Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso de la República contendrá apropiaciones para el cumplimiento de esta Ley, las cuales estarán sujetas a las disponibilidades fiscales y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

MARIA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ
Senador de la República

PALOMA VALENCIA
Senadora de la República

14 DIC 2020



NEGADO
16.Dic.2020

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 234 DE 2020 SENADO, 409 DE 2020 CAMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICION MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 265 el cual quedará así:

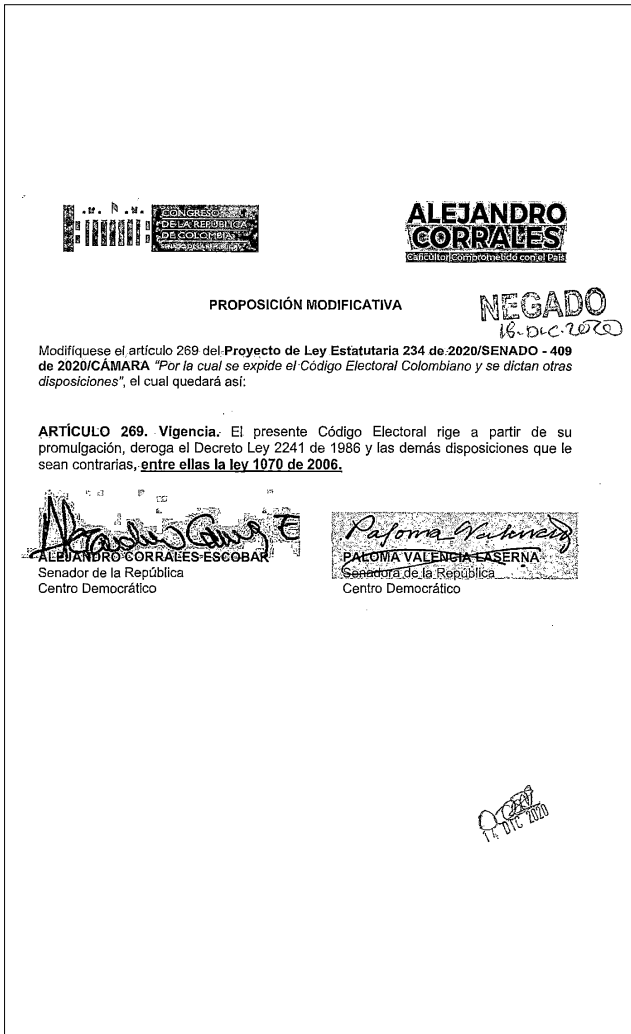
Artículo 265. Ninguna entidad privada podrá recolectar información biométrica de los colombianos, salvo una autorización legal o reglamentaria para ello.

Parágrafo transitorio. Las empresas privadas que hayan recolectado la información biométrica de los colombianos deberán eliminarla, pudiendo mantener solamente el nombre, número de cédula y datos no sensibles.

Atentamente,

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ
Senador de la República

15.DIC.2020



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Armando Alberto Benedetti Villaneda.

Palabras del honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, Armando Alberto Benedetti Villaneda:

Entonces, señor Presidente y compañeros, fueron negadas las proposiciones, ahora viene otro bloque, señor Secretario, vienen las proposiciones sustitutivas avaladas, bueno, entonces usted tiene el informe ahí, no, ahora viene el bloque de las sustitutivas avaladas, así que tiene que abrirlos, perdón.

El Presidente de la Corporación honorable Senador, Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Bien, entonces lo que yo entiendo, señor Senador Benedetti, es que vamos a votar los artículos que tienen proposiciones avaladas, con modificaciones acogidas en las proposiciones y lo mismo que los artículos que se van a votar de acuerdo al texto de la ponencia para segundo debate.

Recobre el uso de la palabra el honorable Senador, Armando Alberto Benedetti Villaneda:

A ver, Presidente, es que hay un problema que tuvimos ayer, que el señor Amín nos hizo caer en cuenta. Entonces mire lo que vamos a hacer, señor Presidente, vamos a votar la reapertura; porque

voy a pedir la reapertura de estas, porque tenían proposiciones y no fueron negadas con anterioridad.

Entonces hacemos esto, insisto, reabrimos el 46, 55, 79, 129 y 262; yo sé que hay otras peticiones para reabrir otros artículos, pero los vamos a hacer al final, por qué estos sí, porque una vez que nosotros reabramos esos, cuando vayamos a votar en bloque la sustitutiva, está la sustitutiva aquí, insisto, porque aquí ayer votamos, sin haber negado unas proposiciones que fue lo que advirtió el Senador Amín.

Entonces, señor secretario reabrimos eso, usted lee el informe y votamos las sustitutivas.

El Presidente de la Corporación honorable Senador, Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Señor Secretario los artículos que se van a reabrir. De los artículos que se aprobaron ayer, de los 188, cierto, se van a reabrir 5 artículos, que son cuáles, señor Secretario,

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador, Fabio Raúl Amín Saleme:

Que son 46, el número 55, el número 79, el número 91 y el número 129.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach, manifiesta:

El número 91 no, es el 262.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador, Armando Alberto Benedetti Villaneda:

Acabo de decir, por favor, escúcheme porque entonces toca responder la misma vaina 60 veces, es, doctor Amín, se van a reabrir unos artículos, yo sé que hay mucha petición de que quieren reabrir unos artículos, se hará al final como siempre se hace en todo proyecto, por qué estos 5 que son el 46, el 55, el 79, el 129 y el 262, por qué, porque ayer se votaron sin haber negado las proposiciones que habían sido radicadas.

Entonces votemos esos y recomiendo, abrir el registro y voto sí.

El Presidente de la Corporación honorable Senador, Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Señor Secretario cuales son los artículos que se van a reabrir.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach, manifiesta:

Se va a votar la reapertura de los artículos 46, 55, 79, 129 y 262 de la nomenclatura de la ponencia.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora, Ana Paola Agudelo García:

Presidente, gracias, es que quisiera pedirle al Senador Armando que nos aclare la reapertura del artículo 79, porque entiendo que, si no lo vamos a votar con la sustitutiva que viene en el informe, entonces quedaría como viene en la ponencia que fue como lo votamos ayer, no vemos la necesidad de abrirlo.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador, Armando Alberto Benedetti Villaneda:

Senadora, póngame atención, doctor Pacheco, pónganme atención. Yo les he dicho que yo no voy a hacer ninguna emboscada, ni el afán va a servir para atropellar; ojo porque lo voy a decir, siempre que se va a votar un artículo y tiene proposiciones, se niegan las proposiciones para aprobar el artículo; estos artículos los votamos sin haber negado las proposiciones, luego me toca abrirlos que digan que sí en la votación, para luego en la sustitutiva y después de la sustitutiva queda como quedó anteriormente, es para subsanar un error que cometí yo ayer, okey, no es nada de nada.

El Presidente de la Corporación honorable Senador, Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Vamos a votar entonces la reapertura de estos artículos, señor Secretario, vamos a llamar a lista, por favor.

El ponente solicita votar sí.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la reapertura de los artículos 46, 55, 79, 129 y 262 del Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 84

TOTAL: 84 votos

Votación nominal a la reapertura de los artículos 46, 55, 79, 129, 262 del Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Agudelo Zapata Iván Darío
 Aguilar Villa Richard Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Arias Castillo Wilson Neber
 Avella Esquivel Aida Yolanda
 Barguil Assís David Alejandro
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bedoya Pulgarín Julián
 Benedetti Villaneda Armando
 Besaile Fayad John Moisés

Blel Scaff Nadya Georgette
 Cabal Molina María Fernanda
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Emma Claudia
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Cristo Bustos Andrés
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Diazgranados Torres Luis Eduardo
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Fortich Sánchez Laura Esther
 Gallo Cubillos Julián
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 García Realpe Guillermo
 García Turbay Lidio Arturo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Jorge Eliécer
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lara Restrepo Rodrigo
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexánder
 López Peña José Ritter
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio

Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Miryam Alicia
 Pérez Vásquez Nicolás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rodríguez González John Milton
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Romero Soto Milla Patricia
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Serpa Moncada Horacio José
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma
 Valencia Medina Feliciano
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto
 16.XII.2020

En consecuencia, ha sido aprobada la reapertura de los artículos 46, 55, 79, 129 y 262 del Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Armando Alberto Benedetti Villaneda.

Palabras del honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, Armando Alberto Benedetti Villaneda:

Bueno, Presidente, subsanado ese error que se cometió ayer por la prisa y porque estábamos comenzando, entonces, señor Secretario, vienen 40 y pico de artículos que son avalados, que los lea el Senador Amín.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Fabio Raúl Amín Saleme.

Palabras del honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, Fabio Raúl Amín Saleme:

Gracias, Presidente, mire, viene un bloque de artículos que tienen proposiciones avaladas, que fueron acogidas y que están en la proposición

sustitutiva que propuso la comisión, más 6 artículos nuevos; son en total, 40 artículos con las proposiciones que fueron acogidas y 6 artículos nuevos. Me permito leerlos con cada uno de las proposiciones, con respecto a quien las suscribe.

El artículo 4°, con proposición de Angélica Lozano y Antonio Sanguino

El artículo 7°, con proposición de Milla Romero, John Milton Rodríguez y María del Rosario Guerra

El artículo 9°, con proposición de eliminación del Senador Alejandro Corrales y la Senadora Paloma Valencia

El artículo 46, con proposición de Milla Romero y John Milton Rodríguez

El artículo 50, con proposición de Aida Avella

El artículo 59, con proposición de Luis Fernando Velasco

El artículo 69, con proposición de Carlos Guevara

El artículo 79, con proposición de Germán Varón

El artículo 90, con proposición de Santiago Valencia y Angélica Lozano

El artículo 107, con proposición de Rodrigo Lara

El artículo 108, con proposición de Rodrigo Lara

El artículo 109, con proposición de Rodrigo Lara

El artículo 119, con proposición de Rodrigo Lara

El artículo 125, con proposición de Paloma Valencia

El artículo 129, con proposición de María de Rosario Guerra

El artículo 144, con proposición de Angélica Lozano y Antonio Sanguino

El artículo 155 con proposición de Paloma Valencia

Artículo 159, con proposición de Paloma Valencia

Artículo 169, con proposición de Samy Merheg y Juan Felipe Lemos

Artículo 182, con proposición de Angélica Lozano y Antonio Sanguino

Artículo 241, con proposición de Richard Aguilar

Artículo 242, con proposición de Angélica Lozano y Antonio Sanguino

Artículo 247, con proposición de Angélica Lozano y Antonio Sanguino

Artículo 248, con proposición de Angélica Lozano

Artículo 249, con proposición de Angélica Lozano

Artículo 251, con proposición de Roosevelt Rodríguez, Santiago Valencia y Richard Aguilar

Artículo 255, con proposición de Carlos Eduardo Guevara

Artículo 260, con proposición de Angélica Lozano

Artículo 265, con proposición de eliminación de Fernando Velasco, Richard Aguilar, Ana María Castañeda y Ruby Chagüí

El artículo 269, con proposición de Laura Fortich

Artículo 266, con proposición de Rodrigo Lara

Hasta ahí son los 40 artículos con las proposiciones avaladas, dos de ellos para eliminación y hay 6 nuevos artículos, que son propuestos por los Senadores Alexander López, artículo nuevo de Germán Varón, artículo nuevo de Carlos Guevara y la Bancada MIRA y 3 artículos nuevos del Senador Iván Cepeda y otros Senadores.

Este es el bloque de 46 artículos que se propone votar con la proposición sustitutiva, y con los artículos nuevos que se encuentra en el informe de la subcomisión. Una sola votación en bloque, señor Presidente, si usted a bien lo tiene

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muchas gracias, Presidente, quiero aprovechar esta única intervención, pero, primero para felicitar el gran trabajo que han hecho los Senadores de la subcomisión y en general todos los intervinientes, los coordinadores, el Senador Benedetti, Senador Amín y el trabajo suyo, señor Presidente, Arturo Char en la conducción de este proyecto; ha sido usted muy serio y preciso en el debate, se lo agradezco.

Quiero llamar la atención sobre 3, 4 artículos a los ponentes para ver si tenemos claridad, Senador Amín, voy a empezar por los más sencillos que no los leyó su señoría como proposiciones avaladas, el artículo 245 que es el artículo que tiene que ver sobre seguridad nacional y fuerza pública; claro, pero de una vez para su conocimiento, si usted me permite explicar le agradecería porque quisiera que usted pudiera comprender, gracias.

Ese artículo 245, tiene un párrafo, yo no me refiero a la discusión de fondo, si no al párrafo que tiene un error semántico, grave y fácil de corregir en la redacción, se refiere a que la intervención de la fuerza pública en ningún caso, dice el artículo, podrá permitir la transparencia y es impedir la transparencia. Dejo esa constancia para cuando usted, Senador Amín, lo considere incluya esa proposición avalada que corrija ese error.

El artículo 251, fácil también, no se lo escuché dentro de las avaladas, el artículo 41 de la Constitución debe ser mencionado, es un artículo sencillo, se refiere a la pedagogía electoral, pero el artículo que corresponde en la Constitución cívica es el artículo 41 no el 67; yo estoy agregando, precisando ese artículo, es también una corrección sencilla, que sugiero sea avalada. La proposición está radicada.

El tercero y penúltimo, al que voy a llamar la atención del Senador Benedetti y el Senador Amín

y el Senador Velasco que hizo un trabajo enorme también ayer y conoce cada artículo; es el artículo 158, entiendo que fue apartado de este bloque, pero de una vez menciono la preocupación, este artículo es el que se refiere a la capacidad de suspender las elecciones ante catástrofes naturales; claro, hoy el Presidente de la República tiene esa posibilidad, con buen tino ustedes señores miembros de la subcomisión, definieron que no basta la voluntad del Presidente si no del Consejo Nacional Electoral; pero no por unanimidad, porque eso hace absolutamente inútil la previsión; tiene que ser por mayoría absoluta. Esa es la proposición que yo les ruego sea avalada.

Y el último para apartarlo porque lo escuche en una primera lectura que hizo el subsecretario Saúl, como si estuviese, y es la pregunta entre las avaladas, el artículo 81 del que negamos ya varias proposiciones hace un momento, tiene una proposición mía originada en una iniciativa del Senador Temístocles Ortega, que garantiza que la paridad de género sea real y no formal, que cualquiera que sea la composición de las listas abiertas o cerradas, en todo caso se contabilice de mayor a menor, el número de votos de las mujeres hasta garantizar en esta Corporación, 54 curules de mujer.

Eso no lo vamos a debatir ahora, pero quiero que quede claro que ese artículo 81, se votara por separado, esas son mis observaciones gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador, Armando Alberto Benedetti Villaneda:

Doctor Roy, usted nos regañó, pero ahora que a quien vamos a regañar es a usted, yo sé, yo sé que me felicistaste yo te voy a regañar cariñosamente, es que el artículo 81, señor Secretario, de los que están avalados y se van a votar ese hay que sacarlo, por lo que ha dicho el doctor Roy y el doctor John Milton Rodríguez, los otros doctor Roy están para el final, no están dentro de este bloque para este tema, el 245, 251, el 258 y el 152 entonces no están doctor Roy, por eso era que mi compañero Amín le decía, ¡ey! eso es para el final y usted lo regañó, pero me gusta que le haya alzado la voz al doctor Amín. Entonces, señor Secretario, por favor, abra el registro, las avaladas del informe.

El Presidente de la Corporación honorable Senador, Arturo Char Chaljub, interviene:

Señor Secretario, vamos a leer nuevamente entonces los artículos que mencionó el Senador Fabio Raúl Amín, que son los artículos que recogen todas las proposiciones de los Senadores y, que están avaladas por la comisión accidental.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Bueno, entonces esos son los que se van a votar en este llamado a votación, son 39, se excluyó el 81, que venía en el informe y 6 nuevos que ya el

cooperante Senador Fabio Raúl Amín lo explicó. Voy a leer los números que ya él dijo los autores de las proposiciones y los temas de las proposiciones, artículos números 4°, 7°, 9°, 46, 50, 55, 59, 79, 82, 90, 107, 108, 109, 119, 125, 129, 144, 155, 169, 182, 241, 242, 159, 247, 69, 249, 251, 255, 260, 262, 265, 266, 66, 187, 130, 183, 184, 185, 186 lectura literal, o numeral mejor, del informe de la comisión accidental que radicaron hoy en la Secretaría.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda:

Los ponentes recomendamos votar sí.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 4°, 7°, 9°, 46, 50, 55, 59, 69, 79, 82, 90, 107, 108, 109, 119, 125, 129, 130, 144, 155, 159, 169, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 241, 242, 247, 249, 251, 255, 260, 262, 265, 266, 269 con las proposiciones fueron señaladas por el honorable Senador ponente Fabio Raúl Amín Saleme como avalas por la comisión accidental en el informe presentado y 6 artículos nuevos explicados al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 90

Por el No: 01

TOTAL: 91 votos

Votación nominal a los artículos 4°, 7°, 9°, 46, 50, 55, 59, 69, 79, 82, 90, 107, 108, 109, 119, 125, 129, 130, 144, 155, 159, 169, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 241, 242, 247, 249, 251, 255, 260, 262, 265, 266, 269 con las proposiciones fueron señaladas por el Honorable Senador Ponente Fabio Raúl Amín Saleme como avalas por la Comisión Accidental en el informe presentado y 6 artículos nuevos explicados al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara

por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Acuña Díaz Laureano Augusto

Agudelo García Ana Paola

Agudelo Zapata Iván Darío

Aguilar Villa Richard Alfonso

Amín Escaf Miguel

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade de Osso Esperanza

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Arias Castillo Wilson Neber

Avella Esquivel Aida Yolanda

Barguil Assís David Alejandro

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Bedoya Pulgarín Julián

Benedetti Villaneda Armando

Besaile Fayad John Moisés

Blel Scaff Nadya Georgette

Bolívar Moreno Gustavo

Cabal Molina María Fernanda

Castañeda Gómez Ana María

Castellanos Emma Claudia

Castillo Suárez Fabián Gerardo

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüí Spath Ruby Helena

Char Chaljub Arturo

Corrales Escobar Alejandro

Cristo Bustos Andrés

Diazgranados Torres Luis Eduardo

Durán Barrera Jaime Enrique

Enríquez Maya Carlos Eduardo

Fortich Sánchez Laura Esther

Gallo Cubillos Julián

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Burgos Nora María

García Gómez Juan Carlos

García Realpe Guillermo

García Turbay Lidio Arturo

García Zuccardi Andrés Felipe

Gaviria Vélez José Obdulio

Gnecco Zuleta José Alfredo

Gómez Amín Mauricio

Gómez Jiménez Juan Diego

González Rodríguez Amanda Rocío

Guerra de la Espriella María del Rosario

Guevara Jorge Eliécer

Guevara Villabón Carlos Eduardo

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Holguín Moreno Paola Andrea

Hoyos Giraldo Germán Darío

Jiménez López Carlos Abraham

Lara Restrepo Rodrigo

Lemos Uribe Juan Felipe

Lizarazo Cubillos Aydee

Lobo Silva Griselda

Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Peña José Ritter
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Moota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Paredes Aguirre Miryam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rodríguez González John Milton
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Romero Soto Milla Patricia
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Serpa Moncada Horacio José
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto


Honorables Senadores


Por el No

Meisel Vergara Carlos Manuel
 16.XII.2020

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 4º, 7º, 9º, 46, 50, 55, 59, 69, 79, 82, 90, 107, 108, 109, 119, 125, 129, 130, 144, 155, 159, 169, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 241, 242, 247, 249, 251, 255, 260, 262, 265, 266, 269 con las proposiciones fueron señaladas por el honorable Senador ponente Fabio Raúl Amín Saleme como avalas por la Comisión accidental en el informe presentado y 6 artículos nuevos explicados al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara.

Proposiciones y los 6 artículos nuevos





PROPOSICIÓN

Modifíquese los numerales 17 y 20 del artículo 4 de la ponencia para segundo debate en la plenaria del Senado del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ELECTORAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

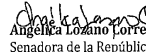
(...)

Sí → 17. Neutralidad tecnológica. La Organización Electoral dispondrá de los medios y sistemas tecnológicos idóneos que optimicen el proceso electoral, garanticen auditoría de sistema adoptado y los principios aquí descritos. Se deberá elegir la tecnología más apropiada y adecuada para el logro de sus objetivos, teniendo en cuenta el sistema político vigente, la costumbre, la idiosincrasia y la cultura política de todo el país deberá emplear sistemas tecnológicos que se ajusten a las condiciones y necesidades del proceso electoral y que respondan a criterios de seguridad, idoneidad y transparencia.


(...)

No → 20. Equidad de género. La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, y amparado por los principios de igualdad y no discriminación. Para garantizar este derecho a las mujeres es preciso implementar el principio de equidad de género. Este promueve la adopción de medidas afirmativas que contribuyan a enfrentar las barreras estructurales que históricamente han limitado la posibilidad de que las mujeres voten o se presenten a elecciones, así como, cerrar las brechas existentes en el acceso a oportunidades entre hombres y mujeres de modo que puedan para participar igualmente el ámbito público y político electoral. En la participación política deberán primar las acciones afirmativas que garanticen la equidad de género, según lo previsto en la Constitución Política, las normas especiales electorales y en los tratados internacionales.


Cordialmente,




Angelica Lozano Portea
Senadora de la República



Antonio Sanguino Páez
Senador de la República





PLENARIA SENADO
 14 DE DICIEMBRE DE 2020
 PROPOSICIÓN MODIFICATIVA


Modifíquese el **ARTÍCULO 7.** del PL 234 de 2020 SENADO y 409 de 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". El cual quedara así:

"ARTÍCULO 7. Identificación y autenticación del elector. Los ciudadanos colombianos se identifican con la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los extranjeros residentes en Colombia se identificarán para los mismos efectos con la cédula de extranjería vigente.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá para la verificación y/o autenticación del elector, de sistemas biométricos o cualquier otro mecanismo electrónico que considere pertinente e idóneo para tal fin. El Consejo Nacional Electoral, el Ministerio Público y delegados de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica auditarán el sistema tecnológico que sea adoptado.

Para ejercer el derecho al voto se deberá presentar la cédula de ciudadanía vigente o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, caso en el cual se podrá ejercer el derecho al voto siempre y cuando se identifique y autentique al votante por medios biométricos, cuando la persona presente huella desdibujada u otro tipo de problema que impida su validación de identidad, deberá usarse otro mecanismo idóneo de identificación, de acuerdo a lo previamente establecido por la Registraduría.

Parágrafo 2. Las personas entre catorce (14) y diecisiete (17) años deberán presentar la tarjeta de identidad o su equivalente funcional, ya sea electrónica y/o digital, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para identificarse en todos los actos que se requieran, así como en aquellas instancias de participación que disponga la ley para esta población.





APROBADO
13 DIC 2020

Parágrafo 3. Es un requisito para la expedición de la cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad en formato digital haber solicitado por primera vez la expedición del documento de identidad en formato físico".

MARIA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República

APROBADO
13 DIC 2020

PROPOSICIÓN

(Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones")

Modifíquese el artículo 7 del proyecto de ley de la referencia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. Identificación y autenticación del elector. Los ciudadanos colombianos se identifican con la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los extranjeros residentes en Colombia se identificarán para los mismos efectos con la cédula de extranjería vigente.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá para la verificación y/o autenticación del elector, de sistemas biométricos o cualquier otro mecanismo electrónico que considere pertinente e idóneo para tal fin. El Consejo Nacional Electoral, el Ministerio Público y delegados de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica auditarán el sistema tecnológico que sea adoptado.

Para ejercer el derecho al voto se deberá presentar la cédula de ciudadanía vigente o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, caso en el cual se podrá ejercer el derecho al voto siempre y cuando se identifique y autentique al votante por medios biométricos.

Para la cédula de extranjería no aplicará la figura de equivalente funcional para ejercer el derecho al voto.

Parágrafo 2. Las personas entre catorce (14) y diecisiete (17) años deberán presentar la tarjeta de identidad o su equivalente funcional, ya sea electrónica y/o digital, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para identificarse en todos los actos que se requieran, así como en aquellas instancias de participación que disponga la ley para esta población.

APROBADO
14 DIC 2020



ALEJANDRO CORRALES

APROBADO
13 DIC 2020

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Suprímase el artículo 9 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020/SENADO - 409 de 2020/CÁMARA "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO 9. Voto de los extranjeros residentes. Los extranjeros mayores de 18 años, residentes en Colombia, debidamente registrados para el efecto, podrán ejercer el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital.

Para su registro, los extranjeros deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener vía de residente de conformidad con las normas que regulen la materia.
- b) Acreditar como mínimo cinco (5) años continuos de residencia en Colombia.
- c) Poseer cédula de extranjería de residente.
- d) No encontrarse incurso en alguna de las causales de restricción del derecho al voto aplicables a los ciudadanos colombianos.

Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil el listado de extranjeros con cédulas de extranjería vigente.

Parágrafo 3. Es un requisito para la expedición de la cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad en formato digital haber solicitado por primera vez la expedición del documento de identidad en formato físico.

APROBADO
13 DIC 2020

MILA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República

JOHN MILTON RODRÍGUEZ
Senador de la República

APROBADO
14 DIC 2020

ALEJANDRO CORRALES-ESCOBAR
Senador de la República
Centro Democrático

PALOMA VALENCIA CASERNA
Senadora de la República
Centro Democrático

MILA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República

APROBADO
14 DIC 2020

APROBADO
16 DIC 2020

PROPOSICIÓN
16 DIC 2020


(Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones")

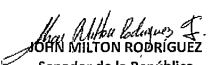
46

Modifíquese el artículo 49 del proyecto de ley de la referencia, el cual quedará así:



ARTÍCULO 49. Rehabilitación de derechos políticos. Las rehabilitaciones de derechos y funciones públicas operarán automáticamente al cumplirse el término o cuando sea remitida la orden de extinción por parte del despacho judicial.

Parágrafo. La Registraduría Nacional implementará, en el marco de los principios de publicidad y transparencia, un proceso para incluir de nuevo en el censo electoral a las personas que es sean rehabilitados sus derechos políticos.


 PATRICIA ROMERO SOTO
 Senadora de la República


 JOHN MILTON RODRÍGUEZ
 Senador de la República

16 DIC 2020

16 DIC 2020


Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN DE MODIFICACION

Modifíquese el artículo 50 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto De Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado y No. 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." en los siguientes Términos:

ARTÍCULO 50. Concepto. El censo electoral es el instrumento técnico elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que contiene la relación de registros de los ciudadanos **colombianos mayores de dieciocho (18) años** y jóvenes **entre** catorce (14) y diecisiete (17) años **colombianos** que, por una parte, son residentes en el país y en el exterior y, por otra, se encuentran habilitados para votar, de conformidad con la Constitución Política y la ley, en las elecciones populares de autoridades públicas, en los mecanismos de participación ciudadana y en las consultas populares de partidos y movimientos políticos. El censo electoral determina el número de electores que se requieren para la validez de los actos y las votaciones consagrados en la Constitución Política y la ley. Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil, con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, elaborará adicionalmente un censo electoral de extranjeros habilitados para votar en los comicios distritales, municipales y locales.


Presentada por,



Aida Avella Esquivel.
Senadora de la República.
Lista Decentes – Unión Patriótica

16 DIC 2020

Diciembre 14 de 2020



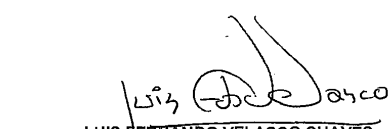
APROBADO
16 DIC 2020

PROPOSICIÓN


Modifíquese el artículo 59 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 59. Veracidad del domicilio electoral. La Registraduría Nacional del Estado Civil verificará de manera permanente y de oficio, o por solicitud de las autoridades o petición ciudadana, la veracidad de las direcciones del domicilio electoral aportadas por los ciudadanos colombianos y extranjeros residentes. Para estos efectos, se podrá acceder a bases de datos públicas y privadas, y utilizarse mecanismos de interoperabilidad con ellas, podrá consultar datos públicos y utilizar mecanismos de interoperabilidad con las bases de datos de otros organismos y entidades públicas, garantizando las normas sobre protección de datos personales.

Cualquier ciudadano o cualquier joven entre catorce (14) y diecisiete (17) años que tenga dudas o advierta inconsistencias en relación con los datos aportados sobre su domicilio electoral, podrá solicitar en cualquier tiempo que dicha información sea corregida o actualizada por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.


 LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES.
 Senador de la República

16 DIC 2020



APROBADO
16 DIC 2020

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese Parágrafo 2 del Artículo 69 del Proyecto de Ley Estatutaria 234-20 Senado / 409-20 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 69. Derecho de postulación.

(...)

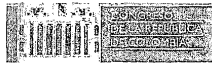
Parágrafo 2. Para la consulta y verificación de los antecedentes, sanciones e inhabilidades, el Ministerio del Interior en coordinación con las entidades competentes, recepcionará por medio de la Ventanilla Única Electoral Permanente las consultas formuladas por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales e investigaciones penales de los ciudadanos que aspiran a ser avalados e inscritos como candidatos.

La Ventanilla Única Electoral Permanente será un instrumento para el fortalecimiento de los procesos electorales y de asistencia técnica, coordinada previamente con: la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y la Corte Suprema de Justicia, estas entidades deberán enviar las consultas formuladas a más tardar tres (3) días después de haberse radicado la solicitud a la Ventanilla Única Electoral Permanente del Ministerio del Interior.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá reportar ante la Ventanilla Única Electoral Permanente, los servidores públicos que, durante el año inmediatamente anterior al periodo de inscripción, ocuparon cargos en propiedad o encargo, donde se ejerció algún tipo de autoridad.

Adicionalmente la Ventanilla Única Electoral Permanente permitirá la revisión de antecedentes, previa la elección de las directivas de los partidos y movimientos políticos y para la presentación de ternas para alcalde o

16 DIC 2020



governador por suspensión o falta absoluta de los mandatarios territoriales elegidos popularmente, cuando a ello hubiere lugar.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA

AYDEE LIZAPA SUBILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA

ANA MARÍA AGUADO
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

14 DIC 2020



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

APROBADO
16 DIC 2020

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Modifíquese el artículo 79 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 Cámara “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 79. Reglas especiales para la inscripción de candidatos de coalición a listas de corporaciones públicas de elección popular. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido la votación válida que establece la Constitución Política en la respectiva circunscripción, podrán presentar listas de candidatos en coalición para corporaciones públicas. Deberán entregar en el momento de la inscripción de la lista, el correspondiente acuerdo de coalición que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

1. Nombre de los candidatos y descripción clara y expresa de la militancia política de cada uno de los candidatos y de las organizaciones políticas que suscriben el acuerdo.
2. Mecanismos por los que se definen el tipo de lista (con o sin voto preferente) y las reglas para su conformación, con el propósito de establecer el número de candidatos por cada partido o movimiento o grupo significativo de ciudadanos y la posición de los mismos al interior de la lista.
3. Reglas para la modificación de las listas y cumplimiento de la cuota de género.
4. Reglas para definir la asignación de vallas, cuñas radiales y demás publicidad de la campaña, según la reglamentación del Consejo Nacional Electoral.
5. Reglas para la presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña según corresponda; y los mecanismos a través de los cuales se llevará a cabo la auditoría interna.
6. Reglas en cuanto a la financiación de las campañas, incluyendo los anticipos y la forma como se distribuirá la reposición estatal de los gastos de campaña.
7. La forma de sufragar los gastos en los casos de ejecución de la póliza de seriedad de la candidatura.
8. Responsabilidad que le asiste a cada organización política en los eventos en que se infrinja la normativa electoral.
9. Reglas para la actuación de los elegidos en las correspondientes bancadas que suscriben el acuerdo.
10. Ubicación de los logotipos en la tarjeta electoral.

Parágrafo 1. Para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña, las organizaciones que integren la coalición deberán presentar los informes individuales y consolidados de los candidatos que avalaron, y designar de común acuerdo cuál de los partidos o movimientos o grupo significativo de ciudadanos coaligados debe cumplir con la presentación de informes ante el Consejo Nacional Electoral, a través del mecanismo que este determine.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Parágrafo 2. Cuando se presenten listas de coalición para Cámara de Representantes o Senado de la República, en las condiciones que establece la Constitución Política, los partidos y movimientos políticos coaligados conservarán de manera individual su personería jurídica, siempre y cuando la votación obtenida por la lista de coalición supera el umbral en cualquiera de las dos corporaciones, a fin de garantizar el principio de pluralismo democrático y los derechos de los partidos minoritarios. En caso de resultar favorecidas con la elección, las organizaciones políticas que suscriban el acuerdo de coalición podrán actuar en bancada de acuerdo a lo establecido en la Ley 974 de 2005.

con este parágrafo

GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

No se elimina



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Santiago Valencia
Aspirante por Colombia

APROBADO
16 DIC 2020

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Parágrafo 2 del Artículo 90 del Proyecto de Ley Estatutaria 234-20 Senado / 409-20 Cámara “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 90. Causales de revocatoria de inscripción de candidatos. Son causales de revocatoria de inscripción de candidatos:

(...)

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral no podrá revocar la inscripción de la candidatura por sanciones de carácter administrativo o disciplinarias impuestas a funcionarios elegidos por voto popular.

Cordialmente,

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Senador de la República
Centro Democrático

16 DIC 2020

APROBADO
15 DIC 2020

PROPOSICIÓN

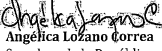
Modifíquese el artículo 93 del proyecto de ley 409 Cámara y 234 Senado "por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:


ARTÍCULO 90. Causales de revocatoria de inscripción de candidatos. Son causales de revocatoria de inscripción de candidatos:

1. Falta de calidades y requisitos para el cargo, de conformidad con la Constitución y la ley.
2. Inhabilidad constitucional o legal manifiestas y debidamente comprobadas.
3. Doble militancia política.
4. ~~Inscripción de candidato o lista por un partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos diferentes al grupo significativo de ciudadanos del que inicialmente era candidato y obtuvo certificado de suficiencia y validez o de aquel a nombre del cual inició el proceso de recolección de apoyos.~~
4. Otorgamiento de avales sin aplicación de los procedimientos democráticos internos establecidos en los estatutos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, o si incurre en las prohibiciones contempladas en este código.
5. Incumplimiento de la cuota de género en las listas en las que esta es exigida por la ley.
6. Inscripción de candidato distinto al del acuerdo de coalición.
7. Cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe.
8. Cuando se dé la inscripción de candidato distinto al seleccionado mediante consulta popular o interna.
9. Inscripción de un candidato previamente inscrito por otro partido, movimiento político o comité inscriptor del grupo significativo de ciudadanos para las mismas elecciones.
10. Cuando los partidos y movimientos políticos con personería jurídica inscriban candidatos, en circunscripciones donde esté suspendida dicha facultad por sanción del Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 1. Para los numerales 8 y 9 procederá si el funcionario electoral competente no hubiera efectuado el rechazo de la inscripción por estas causales.

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral no podrá revocar la inscripción de la candidatura por sanciones de carácter administrativo y disciplinarias impuestas a funcionarios elegidos por voto popular."

Atentamente,

Angélica Lozano torrea
Senadora de la República


15 DIC 2020


APROBADO
15 DIC 2020

Proposición

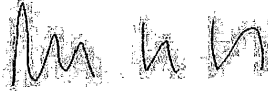
Con fundamento en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5a de 1992, solicito cordialmente a la Honorable Plenaria del Senado de la República se modifique el Artículo 107 del Proyecto de Ley Estatutaria No.234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" para que quede de la siguiente manera:


"ARTÍCULO 107. De la Selección de la Muestra. Toda encuesta electoral que sea publicada y divulgada en medios de comunicación, debe garantizar representatividad a través de un método científico en el cual todos los elementos de la población representada tengan una probabilidad de ser elegidos para la muestra del estudio definidos dentro del diseño muestral. Se considerará encuesta toda aquella que tenga un margen de error de máximo tres por ciento (3%) y un nivel de confianza mínimo del noventa y cinco por ciento (95%) para las preguntas de conocimiento, favorabilidad e intención de voto para personajes y/o candidatos con un fenómeno de ocurrencia de más del 30%, en el caso de los estudios a nivel nacional. Para el caso de los estudios a nivel departamental y/o municipal, el margen de error máximo será del cinco por ciento (5%) y el nivel de confianza mínimo del noventa y cinco por ciento (95%) para las preguntas de conocimiento, favorabilidad e intención de voto y para personajes y/o candidatos con un fenómeno de ocurrencia de más del 30%. Además, la distribución de la muestra deberá cumplir con los siguientes parámetros:

- a. Cuando se trate de investigaciones sobre preferencias políticas relacionadas con mecanismos de participación ciudadana o procesos electorales de carácter nacional, la muestra deberá incluir municipios o distritos con una población igual o superior a 800.000 habitantes, así como un subconjunto de municipios pequeños, medianos y grandes de todas las regiones del país.
- b. Cuando se trate de investigaciones sobre preferencias políticas relacionadas con mecanismos de participación ciudadana o procesos electorales de carácter regional o departamental, la muestra deberá incluir a la capital departamental y como mínimo el 20% de los municipios del respectivo Departamento, seleccionados de manera probabilística. Los municipios se seleccionarán en razón a la proporción de la población que representen, con respecto a la población total del Departamento.
- c. Cuando se trate de investigaciones sobre preferencias políticas relacionadas con mecanismos de participación ciudadana o procesos electorales de carácter distrital o municipal, se debe garantizar que en la distribución de la muestra participen las subdivisiones administrativas, seleccionados de manera probabilística, en razón a la



proporción de la población que representen, con respecto a la población total del municipio o distrito."

Cordialmente,

Rodrigo Lara Restrepo
Senador de la República


15 DIC 2020

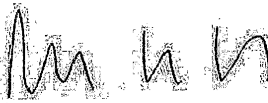
APROBADO
15 DIC 2020


Proposición

Con fundamento en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5a de 1992, solicito cordialmente a la Honorable Plenaria del Senado de la República se modifique el artículo 108 del Proyecto de Ley Estatutaria No.234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" para que quede de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 108. Encuestas de conocimiento, favorabilidad política, opinión o intención del voto. Cuando se indague por el conocimiento, la favorabilidad política opinión o intención de voto la sobre políticos o personajes públicos susceptibles de ser elegidos a un cargo uninominal de elección popular, deberán incluirse miembros de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y de los movimientos sociales que hayan registrado su comité, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley, así como de las coaliciones de partidos o movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos, se procurará indagar por la mayor diversidad de candidatos posible. La exclusión deliberada de candidatos con reconocimiento público y opciones de ser elegidos se considerará como manipulación al elector. En ningún caso podrán omitirse candidatos con un fenómeno de ocurrencia mayor del quince por ciento (15%).

Una vez haya finalizado el término para la inscripción, las encuestas deberán incluir a todos los candidatos inscritos para la respectiva contienda electoral."

Cordialmente,

Rodrigo Lara Restrepo
Senador de la República


15 DIC 2020


APROBADO
16 DIC 2020

Proposición

Con fundamento en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5a de 1992, solicito cordialmente a la Honorable Plenaria del Senado de la República se **modifique el artículo 109** del Proyecto de Ley Estatutaria No.234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) **“Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”** para que quede de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 109. Requisitos formales para la publicación de encuestas. Toda encuesta de opinión de carácter electoral al ser publicada o difundida, tendrá que serlo en su totalidad y deberá indicar de manera clara y visible la siguiente información, a manera de ficha técnica:

1. La persona natural o jurídica que la realizó y la encomendó.
2. La fuente de su financiación.
3. El tipo y tamaño de la muestra.
4. El tema o temas concretos a los que se refiere.
5. El texto literal de la pregunta o preguntas formuladas, y el orden en el que se realizaron.
6. Los candidatos por quienes se indagó.
7. El área y la fecha o período de tiempo en que se realizó.
8. El margen de error calculado.
9. Tipo de estudio con arreglo a las categorías descritas en la presente Ley.
10. El propósito del estudio.
11. Universo representado.
12. Técnica utilizada para la selección de la muestra.
13. Método de recolección de datos (persona a persona, telefónica, por correo u otra).
14. Personas o instituciones por quienes se indagó.
15. Nivel de confiabilidad.
16. Declaración en la que se informe si hubo algún tipo de contraprestación por responder la encuesta. En caso de que se hubiere otorgado contraprestación, se deberá declarar la naturaleza y el valor de dicha contraprestación.
17. En toda publicación deberá incluirse, de manera resaltada y claramente visible, que todas las encuestas se ven afectadas por márgenes de error.
18. El número efectivo de respuestas a cada una de las preguntas en forma individual.


16 DIC 2020

APROBADO
16 DIC 2020

Proposición

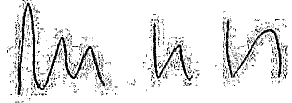
Con fundamento en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5a de 1992, solicito cordialmente a la Honorable Plenaria del Senado de la República se **modifique** el artículo 119, adicionándose un párrafo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No.234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) **“Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”** para que quede de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 119. Procedimiento administrativo sancionatorio. El Consejo Nacional Electoral, con base en el concepto que emita la Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre Preferencias Políticas y Electorales, iniciará las investigaciones administrativas a que haya lugar, bien sea de oficio o a solicitud de parte. Si el Consejo Nacional Electoral considera que existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, lo llevará a cabo con arreglo a las disposiciones del Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior sin perjuicio de las conductas penales en las que sus representantes legales o empleados puedan llegar a incurrir.

Parágrafo 1o. Cualquier falsedad material o ideológica, así como cualquier alteración, supresión, ocultamiento o falsificación de cualquiera de los soportes técnicos, cuestionarios, entrevistas y demás documentos técnicos utilizados en la realización y/o publicación de las encuestas, podrá dar lugar a las penas previstas en los artículos 287, 289, 293 y 388 de la Ley 599 del 2000.

Parágrafo 2o (nuevo). Se considerarán faltas graves que las preguntas al público sean formuladas de manera que induzcan una respuesta determinada o que el resultado global de dichas preguntas no represente la realidad que se pretende describir con las mismas.”

Cordialmente,


16 DIC 2020

Rodrigo Lara Restrepo
Senador de la República

APROBADO
16 DIC 2020

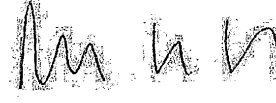
Parágrafo 1. Con veinticuatro (24) de horas de anticipación a la publicación de la encuesta, la firma encuestadora deberá presentar ante el Consejo Nacional Electoral la ficha técnica en los términos señalados en la presente ley, tal y como será entregada a la persona natural o jurídica que encomendó el estudio y tal como ha de ser publicada en los medios de comunicación. **Asimismo, deberá entregarse la georreferenciación y/o los números telefónicos y demás datos allegados por todos los entrevistados.**

Parágrafo 2. Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar los soportes de la información técnica de la encuesta y ésta deberá estar disponible al momento de la publicación de la misma en la página web del Consejo Nacional Electoral. Dicha información podrá ser entregada al público desde el momento de la publicación. Respeto de la encuesta que ha de ser publicada esta deberá depositarse ante la Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas en el momento mismo de la publicación.

Parágrafo 3. Las encuestas o estudios de opinión que no cumplan con los requisitos establecidos en este artículo no podrán ser publicadas ni difundidas por los medios de comunicación en sus propios medios o en sus redes sociales.

Parágrafo 4. En su revisión posterior, el Consejo Nacional Electoral ejercerá especial vigilancia sobre las entidades o personas que realicen encuestas de carácter político o electoral, para que las preguntas al público no sean formuladas de tal forma que induzcan una respuesta determinada”.

Cordialmente,


16 DIC 2020

Rodrigo Lara Restrepo
Senador de la República

APROBADO
16 DIC 2020



PLENARIA SENADO
14 DE DICIEMBRE DE 2020
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un párrafo al artículo 119 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara: “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:


Parágrafo 2 : La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará medios electrónicos para el trámite de las exoneraciones como jurados de votación de los ciudadanos seleccionados.


16 DIC 2020

MARIA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República


16 DIC 2020

APROBADO
13 DIC 2020





PROPOSICIÓN


Modifíquese el Artículo 125 del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara**: "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO 125. Naturaleza y calidades. Los jurados de votación deberán ser son ciudadanos colombianos que cumplen y cumplirán la función pública transitoria de dirigir con imparcialidad las votaciones en la mesa y/o puesto asignados por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Su designación es de forzosa aceptación y se requiere ser ciudadano en ejercicio, tener mínimo décimo (10º) grado de educación media y edad no superior a sesenta (60) años.

Parágrafo. En caso de no contar con el número suficiente de jurados de votación, los registradores de manera excepcional podrán designar jurados de votación sin el requisito de formación escolar previsto en este articulado, siempre y cuando, el ciudadano sepa sumar, leer y escribir.


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República





PROPOSICIÓN

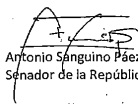
APROBADO
13 DIC 2020


Modifíquese el artículo 144 de la ponencia para segundo debate en la plenaria del Senado del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 144. SANCIONES A TESTIGOS ELECTORALES. El incumplimiento por parte de los testigos electorales de las disposiciones consagradas en el artículo precedente dará lugar al retiro del recinto. ~~La sanción en este caso será impuesta por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que lo sustituyan, modifiquen, complementen o deroguen, sin perjuicio de las sanciones de orden penal o policivo previstas en la ley.~~


Cordialmente,


Angelica Lozano Portea
Senadora de la República


Antonio Sanguino Páez
Senador de la República



APROBADO
13 DIC 2020



PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 155 del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara**: "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO 155. Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:

a. **Voto manual.** Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.


b. **Voto electrónico mixto.** Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. La terminal electrónica donde se consigne la preferencia del elector no podrá estar conectada a una red pública y deberá producir una constancia del voto que será depositada en una urna ante el jurado de votación.


Cuando el ciudadano imprima su voto, revisará que esté acorde con su manifestación. En caso de que la maquina cometiera un error, presentará fallas o no funcionara, el votante informará al jurado que le proporcionará un voto físico con el cual exprese su voto. El jurado informará la falla de la maquina y el escrutinio de esa mesa estará impugnado de manera automática.

En todo caso, las mesas de votación contarán con material físico en caso de que la maquina presente fallas, sin embargo, este sólo se podrá utilizar cuando haya fallas reales de la maquina.


En caso de diferencia entre los votos consignados en la máquina y las constancias de voto depositados en la urna, prevalecerán estas últimas.

c. **Voto anticipado.** Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, en el lugar que se determine para tal fin. Esta modalidad aplicará solo para las votaciones en el exterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 1475 de 2011 o las normas que lo sustituyan. Todos los días se cumplirán los protocolos de apertura y cierre de la jornada electoral. Habrá cierre diario de la jornada electoral y se realizará el


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República



APROBADO
13 DIC 2020



escrutinio y consolidarán resultados diariamente. No se podrán dar a conocer los resultados de manera anticipada.


Parágrafo. Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto sea auditable en los términos de esta ley.



Parágrafo transitorio. Los planes pilotos podrán inscribirse a partir de las elecciones atípicas o de juventudes. No así en las elecciones presidenciales y de Congreso de 2022.

Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes piloto vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto de hasta un cinco por ciento (5%) en la totalidad de las mesas de votación.

El Gobierno Nacional para cada elección podrá aumentar la gradualidad hasta en un cinco por ciento (5%) adicional mediante decreto reglamentario.

Así mismo, se tendrán en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios para la realización de planes piloto vinculantes, como forma de avanzar en la presencia integral del Estado.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 159 del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara**: "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

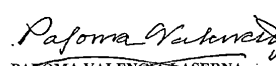
ARTÍCULO 159. Voto anticipado. Con el objetivo de promover la participación electoral, luego de consolidadas las listas de candidatos y definidas las tarjetas para cualquier elección, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá reglamentar e implementar un mecanismo de voto anticipado con las siguientes características:

- Ocho (8) días antes del día de las elecciones, se habilitará al menos un (1) día durante el cual los ciudadanos, previa autenticación biométrica, podrán emitir su voto en el horario establecido en la ley.
- Los votos anticipados que se emitan serán conservados en estricto secreto y custodia. Su escrutinio solo se producirá de manera simultánea con el resto de votos el día de las elecciones.
- Finalizada la jornada electoral, los jurados de votación sellarán la urna con su firma y la de los testigos electorales presentes. La urna de votación, así como todos los documentos y elementos para el proceso de votación, deberán ser custodiados para ser entregados en el depósito seguro a cargo de la comisión escrutadora respectiva.
- Garantizar los mecanismos necesarios para que los electores que hayan votado anticipadamente, no estén habilitados en el censo electoral dispuesto para la jornada electoral.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil, por una parte, establecerá los protocolos de seguridad que deberán respetarse para que el voto anticipado sea válido, según la modalidad implementada, e informará de los mismos al Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 2. En ningún caso se podrán publicar o revelar los resultados parciales que se computen en uso del voto anticipado. Tal actuación será considerada como falta gravísima, según lo dispuesto en la normativa disciplinaria.


Parágrafo 3: El voto anticipado solo podrá aplicarse para las jornadas electorales en el exterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 1475 de 2011 o las normas que lo sustituyan



PALOMA VALENCIA BASERNA
Senadora de la República

JUSTIFICACION

Esta proposición fue presentada y aprobada en la Cámara de Representantes y lo que pretendemos es que quede igual al texto aprobado en la cámara de Representantes y la solicitud es eliminar del párrafo segundo las expresiones: "los incentivos y las sanciones a que haya lugar" en consideración a que el Gobierno Nacional no tiene la facultad para reglamentar sanciones, esto lo tendría que hacer el congreso en una ley especial y no se puede introducir en esta ley estatutaria electoral por el principio de unidad de materia.




PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 172 del proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedara de la siguiente forma:


ARTÍCULO 172. Transporte en la jornada electoral. El estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte individual, masivo y colectivo, y del transporte especial terrestre y fluvial, y demás que la autoridad de transporte habilite el día de las elecciones. El día de las elecciones el transporte público deberá ser prestado garantizando rutas hasta los puestos de votación urbanos y rurales, en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a. m.) y las seis de la tarde (6:00 p. m.).

El Gobierno Nacional implementará con los entes territoriales las disposiciones contenidas en el inciso anterior a la entrada en vigencia de la presente ley y reglamentará las condiciones para la prestación de este servicio, ~~los incentivos y las sanciones a que haya lugar.~~


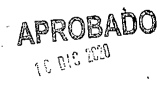
Parágrafo. Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, organizaciones étnicas y candidatos que ofrezcan el servicio de transporte de votantes deberán reportarlo en el momento de presentar los informes de ingresos y gastos de campañas, de conformidad con la ley.



JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República



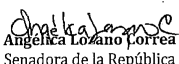
JUAN FELIPE LEMÓS URIBE
Senador de la República

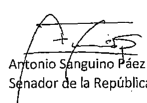
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 182 de la ponencia para segundo debate en la plenaria del Senado del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 182. PROCESO DE ESCRUTINIO EN EL EXTERIOR. Finalizados los días de la jornada electoral, los jurados de votación consignarán diariamente en el acta correspondiente el número de electores que emitieron su sufragio ese día, en los términos previstos en este Código. Después del último día de votación se realizará el escrutinio de los votos, realizarán diariamente el escrutinio de mesa después de las 5 de la tarde, de acuerdo con el proceso de escrutinio de mesa previsto en este código.



Angélica Lozano Lora
Senadora de la República



Antonio Sanguino Páez
Senador de la República



APROBADO
15 DIC 2020

R
RICHARD AGUILAR
Senador de la República

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Señores
MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Referencia. Proposición

Modifíquese el artículo 241 del proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado/409 de 2020 Cámara: "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 241. Medios tecnológicos para la votación. Los medios tecnológicos utilizados en los procesos electorales por parte de la Organización Electoral deberán asegurar la trazabilidad de los procesos, el debido tratamiento de la información en condiciones de integridad, seguridad, disponibilidad, garantizando que sea confiable, accesible, verificable, auditable y transparente, y ~~asegurando~~ **transparencia** y garantizar el carácter secreto del voto.

La integración de tecnologías para el voto, deben observar mecanismos que garanticen la separación de los actos de autenticación del votante, el acto de sufragio y el acto de conteo para evitar la identificación del sufragante con su voto.

Atentamente;

RICHARD AGUILAR VILLA
Senador de la República

APROBADO
17 DIC 2020



APROBADO
15 DIC 2020

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 242 de la ponencia para segundo debate en la plenaria del Senado del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 242. PROGRESIVIDAD. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, en las circunscripciones que ella defina, de manera progresiva, los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales. Mientras su implementación es total, estos sistemas existirán simultáneamente con la votación tradicional.

Como paso previo a la implementación de cualquier sistema de asistencia tecnológica en los procesos electorales, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá adelantar de manera vinculante los correspondientes planes piloto de los diferentes tipos de tecnología, para verificar su idoneidad, funcionalidad y seguridad. **Su implementación tendrá en cuenta el concepto y recomendaciones que haga la Comisión para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, según la modalidad del voto.**

Para la implementación de los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales, luego de adelantar las pruebas técnicas y las etapas de preparación tecnológica y de seguridad, se socializará con los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos para que puedan expresar por escrito, y en la etapa preelectoral, sus recomendaciones con el objeto de mejorar constantemente los sistemas utilizados en las diferentes elecciones que se realicen.

Una vez concluido el proceso de socialización y de eventuales ajustes a los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales, se publicará para conocimiento de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos, los cambios que fueron efectuados.

Parágrafo 1. Para facilitar la participación en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, los mecanismos de identificación biométrica y de voto electrónico permitirán de manera progresiva la votación de los ciudadanos en cualquier puesto.

Parágrafo 1. Los planes piloto vinculantes contemplados en el presente artículo podrán realizarse en las elecciones de consejo locales y municipales de juventud y elecciones atípicas, no así en las elecciones presidenciales y de Congreso de 2022. La implementación del voto electrónico mixto no podrá darse antes de las elecciones del 2023. La selección de la tecnología para usarse deberá tener en cuenta las evaluaciones que se hagan de los planes piloto y el principio de neutralidad

APROBADO
15 DIC 2020



APROBADO
15 DIC 2020

tecnológica. La evaluación, además de los pilotos, deberá incluir estándares internacionales de seguridad digital y resultados del uso de esas tecnologías en otros países.

La implementación tendrá en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios para la realización de planes pilotos vinculantes.

El Congreso de la República podrá advertir sobre inconvenientes que tenga la implementación del voto electrónico mixto y pedir la suspensión de nuevos aumentos en los planes pilotos.

Parágrafo 2. Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes piloto vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto de hasta un 5% en la totalidad de las mesas de votación. El Gobierno Nacional, para cada elección, podrá aumentar la gradualidad hasta en un 5% adicional mediante Decreto Reglamentario.

Así mismo se tendrán en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios para la realización de planes piloto vinculantes como forma de avanzar en la presencia integral del Estado.

Angélica Lozano Lotrea
Senadora de la República

Antonio Sanguino Páez
Senador de la República

APROBADO
14 DIC 2020



APROBADO
15 DIC 2020

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 247 de la ponencia para segundo debate en la plenaria del Senado del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 247. AUDITORÍA INFORMÁTICA ELECTORAL. Es el conjunto de técnicas, procedimientos y actividades, destinado a analizar, evaluar, verificar y hacer las recomendaciones que sean del caso, en aspectos relacionados con la planificación, control, eficacia y seguridad de los sistemas tecnológicos utilizados por la Organización Electoral.

Comprende un examen metódico y pormenorizado de los servicios informáticos que están involucrados en todas las etapas del proceso electoral y en todos los procesos electorales. Las auditorías se pueden realizar sobre el diseño y contratación de la tecnología, sobre la tecnología en su fase piloto, y respecto del seguimiento en tiempo real de los procesos de preconteo y escrutinio con el fin de evaluar la funcionalidad, la trazabilidad, la seguridad de los mismos y la veracidad de los resultados electorales.

Angélica Lozano Lotrea
Senadora de la República

Antonio Sanguino Páez
Senador de la República

APROBADO
14 DIC 2020



APROBADO
17 DIC 2020

PROPOSICIÓN

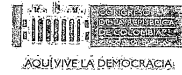
Sustitúyase el artículo 249 de la ponencia para segundo debate en la plenaria del Senado del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 249. Facultades de los auditores de sistemas. Los auditores de sistemas podrán presenciar, inspeccionar y presentar las observaciones a todos los procesos de sistematización de datos que utilice la Organización Electoral para el cumplimiento de sus fines y guarden estrecha relación con los resultados electorales. Con este propósito la Organización Electoral deberá facilitar el acceso a la información en todas las etapas del proceso electoral.

1. Auditar el proceso desarrollado por el software utilizado para la escogencia de jurados de votación.
2. Auditar el proceso de captura de datos y la contabilización y el manejo de la información relacionada con los resultados de las votaciones de los procesos electorales.
3. Auditar el proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación.
4. Auditar el procesamiento y la consolidación de los resultados consignados en las actas de jurados de votación.
5. Actuar como testigos electorales técnicos en los términos establecidos en este código.
6. Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente y ejecutables del software de preconteo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación, que para tal efecto realice la Organización Electoral.
7. Solicitar la entrega del Log completo de auditoría que genere el software de escrutinio
8. Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral.

Para el ejercicio de estas facultades, los auditores de sistemas tendrán en cuenta los instructivos elaborados por la Organización Electoral, previo conocimiento de los partidos, movimientos políticos, de grupos significativos de ciudadanos y coaliciones, así como de organizaciones de observación electoral, o de las misiones técnicas especializadas acreditadas. Los instructivos considerarán así como las normas legales y reglamentarias sobre la materia, las cuales deben ser razonables y proporcionales para que no limiten injustificadamente el ejercicio de velar por la transparencia del proceso.

17 DIC 2020



APROBADO
17 DIC 2020

Los instructivos serán dados a conocer a los auditores con el plan de auditoría a más tardar seis (6) meses antes de las elecciones.

Parágrafo 1. La Organización Electoral diseñará el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los auditores de sistemas para garantizar la seguridad y reserva de la información del proceso electoral. Este compromiso en ningún caso podrá evitar que los auditores informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las respuestas de la Organización Electoral en los términos de esta ley.

Parágrafo 2. Se prohíbe a los auditores de sistemas obstaculizar el ejercicio de las funciones propias de los jurados de votación y de los miembros de la comisión escrutadora.

Parágrafo 3. Los auditores delegados podrán realizar un informe en cada una de las etapas del proceso electoral que podrá ser radicado a nombre de la organización que representan ante la Organización Electoral y divulgarlo luego de ser entregado.

Angelica Lozano Correa
Senadora de la República

Antonio Sanguino Páez
Senador de la República

17 DIC 2020

PROPOSICIÓN

APROBADO
15 DIC 2020

Sustitúyase el artículo 251 del proyecto de Ley N° 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 251. Auditorías Técnicas. La Organización Electoral diseñará un plan de auditoría técnica imparcial para las tecnologías que se utilizarán en cada proceso. Dicho plan deberá abarcar al menos las auditorías de funcionalidad, seguridad digital y código fuente. El Plan será socializado con los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones y organizaciones de observación electoral, y deberá ponerse en marcha a más tardar seis (6) meses antes de la respectiva elección.

En la puesta en práctica del plan de auditoría informática electoral participará el Ministerio Público y tendrán derecho a intervenir los auditores de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y también podrán intervenir expertos nacionales o internacionales acreditados por la Organización Electoral.

La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral elaborarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los expertos nacionales e internacionales y los auditores de sistemas que participen en estos ejercicios para garantizar la seguridad y reserva de la información del proceso electoral. En todo caso, este compromiso deberá permitir que los expertos nacionales e internacionales y los auditores de los partidos acreditados informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las respuestas implementadas en los términos de esta ley.

El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los expertos nacionales e internacionales y los auditores, a más tardar seis (6) meses antes de la puesta en marcha del Plan.

Los expertos nacionales e internacionales acreditados y los auditores de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos deberán elaborar un informe de la auditoría realizada siguiendo estándares internacionales para ser radicado ante la Organización Electoral. Los hallazgos deberán ser respondidos por la Organización Electoral y si fuera necesario ejecutará los planes de acción correspondientes.

La Organización Electoral emitirá y publicará en sus páginas web un informe final donde especifique la forma en que fueron respondidos los hallazgos y sus razones técnicas.

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral designará un equipo de auditores internos y expertos en las áreas requeridas para monitorear el proceso electoral, los cuales deberán rendir informes periódicos a la corporación.

Cordialmente,

Roberto Rodríguez R.

15 DIC 2020



PROPOSICIÓN

APROBADO
16 DIC 2020

Modifíquese el artículo 251 del Proyecto de Ley Estatutaria

No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara)

"Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

El cual quedará así:

ARTÍCULO 251. Formación en democracia y cultura ciudadana. Los establecimientos educativos que brinden el nivel de educación media deberán incentivar la formación en democracia, participación ciudadana y cultura política, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 de la Constitución Política y el artículo 31 de la Ley 115 de 1994.

Los establecimientos educativos implementarán estrategias de formación y sensibilización en los procesos de elección a través de voto de instancias del Gobierno Escolar, mediante ejercicios prácticos de participación democrática, entre otras medidas.

Se fomentará la participación política pedagógica de los niños, niñas y adolescentes entre los siete (7) y diecisiete (17) años, permitiendo su ejercicio educativo y didáctico, con el fin de generar un criterio participativo, democrático y autónomo en los certámenes electorales.

El Ministerio de Educación Nacional y la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro del año siguiente a la sanción de la presente Ley, diseñarán y producirán herramientas pedagógicas que contribuyan a la formación en procesos de elección a través del voto, promoverán la capacitación de educadores en esta temática y podrán acompañar a las entidades territoriales certificadas para la difusión de estos temas en los establecimientos educativos del país.


En el grado 11 de la educación media vocacional será obligatoria una cátedra de democracia.

Cordialmente,

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ

Senador de la República
Centro Democrático

16 DIC 2020



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Santiago Valencia
Apoyando por Colombia

APROBADO
16 DIC 2020

Justificación: debido a que este mismo inciso hacía parte del artículo 255 de la ponencia para primer debate, el cual fue regado por mayoría absoluta en la sesión conjunta de las comisiones Primera del Honorable Senado de la República y la Honorable Cámara de Representantes.

Adicionalmente el tema de la democracia ya está ampliamente desarrollado en la ley General de la Educación. LEY 116 DE 1994 - Por la cual se expide la ley general de educación

ARTÍCULO 14. ENSEÑANZA OBLIGATORIA. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con: (...)

d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos, y

ARTÍCULO 20. Objetivos generales de la educación básica. Son objetivos generales de la educación básica: (...)



d) Propiciar el conocimiento y comprensión de la realidad nacional para consolidar los valores propios de la nacionalidad colombiana tales como la solidaridad, la tolerancia, la democracia, la justicia, la convivencia social, la cooperación y la ayuda mutua;

ARTÍCULO 23. Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo institucional.

Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes: (...)

2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.

ARTÍCULO 31. Áreas fundamentales de la educación media académica. Para el logro de los objetivos de la educación media académica serán obligatorias y fundamentales las mismas áreas de la educación básica en un nivel más avanzado, además de las ciencias económicas, políticas y la filosofía.

Aquí Vive la Democracia

RICHARD AGUILAR
Senador de la República

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Señores
MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

APROBADO
16 DIC 2020

Referencia. Proposición

Modifíquese el artículo 251 del proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado/409 de 2020 Cámara: "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:



ARTÍCULO 251. Formación en democracia y cultura ciudadana. Los establecimientos educativos que brinden el nivel de educación media deberán incentivar la formación en democracia, participación ciudadana y cultura política, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 de la Constitución Política y el artículo 31 de la Ley 115 de 1994.

Los establecimientos educativos implementarán estrategias de formación y sensibilización en los procesos de elección a través de voto de instancias del Gobierno Escolar, mediante ejercicios prácticos de participación democrática, entre otras medidas.

Se fomentará la participación política pedagógica de los niños, niñas y adolescentes entre los siete (7) y diecisiete (17) años, permitiendo su ejercicio educativo y didáctico, con el fin de generar un criterio participativo, democrático y autónomo en los certámenes electorales.

El Ministerio de Educación Nacional y la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro del año siguiente a la sanción de la presente Ley, diseñarán y producirán herramientas pedagógicas que contribuyan a la formación en procesos de elección a través del voto, promoverán la capacitación de educadores en esta temática y

#SITRABAJA
CORPOES de la Registraduría, P.º 49 - 19.000 - 3209 - 8120
www.sittrabajo.gov.co @sittrabajo @sittrabajogovco @sittrabajogovco @sittrabajogovco @sittrabajogovco


Aquí Vive la Democracia

RICHARD AGUILAR
Senador de la República


podrán acompañar a las entidades territoriales certificadas para la difusión de estos temas en los establecimientos educativos del país.

En el grado 11 de la educación media vocacional será obligatoria una cátedra de democracia.

Atentamente;



RICHARD AGUILAR VILLA
Senador de la República



PROPOSICIÓN

APROBADO
16 DIC 2020

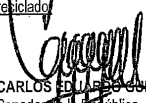
Sustitúyase el artículo 255 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

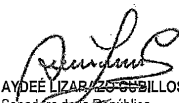
ARTÍCULO 255. Respeto del ambiente dentro de los procesos electorales. La Organización Electoral implementará las acciones, mecanismos y métodos para generar el menor impacto negativo en el ambiente en cuanto a los procesos electorales; promoverá entre todos los actores del proceso electoral el respeto ambiental en el desarrollo de sus campañas y en las jornadas electorales, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida con anterioridad a cada proceso electoral. Para ello procurará utilizar tecnologías limpias y reutilizar materiales.


Parágrafo. Para las fijaciones de decisiones de las autoridades electorales que ordena este código, los funcionarios procurarán el menor uso de papel y el apoyo de medios tecnológicos amigables con el medio ambiente.

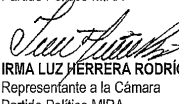
Una vez se concluya cada elección, la Registraduría Nacional del Estado Civil por intermedio de los registradores departamentales adelantará un plan de manejo ambiental sobre el material electoral sobrante, distinto a las tarjetas electorales, reutilizando el que se conserve en buen estado y procurando el manejo adecuado de residuos sólidos y procesos de reciclaje del restante.


Concluidos los escrutinios y transcurridos dos meses después de declarada la elección, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá destruir los votos excluyendo los que se encuentren vinculados a procesos judiciales. Así mismo, solo conservará las actas y demás documentos diligenciados por los jurados de votación, las comisiones escrutadoras y el Consejo Nacional Electoral de manera física o en archivo digital. Una vez destruidos los votos, dicho material también deberá ser reciclado.


CARLOS EDUARDO CUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA


AYDEE LIZARES CEBILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA


ANA PACA AGUIELO
Senadora de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA





APROBADO
13 DIC 2020

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 260 de la ponencia para segundo debate en la plenaria del Senado del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 260. IMPLEMENTACIÓN. El Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios para la adecuada implementación de este código. Cada proyecto de ley anual de Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso de la República deberá contener un acápite en el que se explique que están garantizadas las apropiaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley.

La Organización Electoral dispondrá las reglas de transición necesarias para organizar un eventual proceso electoral en curso que conlleve el cambio normativo posterior a la entrada en vigencia del presente código

Parágrafo 1. El Ministro de Hacienda deberá asignar en un término máximo de seis (6) meses los recursos necesarios para garantizar que la Organización Electoral pueda adelantar los concursos de carrera administrativa en los términos que señala la Constitución y la Ley. De no hacerlo, incurrirá en causal de mala conducta.

Angelica Lozano Porrea
Senadora de la República

Antonio Sanguino Páez
Senador de la República

14 DIC 2020



APROBADO
15 DIC 2020

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 265 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES
Senador de la República

Artículo que se propone eliminar:

"ARTÍCULO 265. Ninguna entidad privada podrá recolectar información biométrica de los colombianos, salvo una autorización legal para ello.

Parágrafo Transitorio: Las empresas privadas que hayan recolectado la información biométrica de los colombianos deberán eliminarla, pudiendo mantener solamente el nombre, número de cédula y datos no sensibles."

14 DIC 2020



Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Señores
MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

APROBADO
15 DIC 2020
RICHARD AGUILAR
de la República

Referencia. Proposición

Elimínese el artículo 265 del proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado/409 de 2020 Cámara: "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES":

ARTÍCULO 265. Ninguna entidad privada podrá recolectar información biométrica de los colombianos, salvo una autorización legal para ello.

Parágrafo Transitorio: Las empresas privadas que hayan recolectado la información biométrica de los colombianos deberán eliminarla, pudiendo mantener solamente el nombre, número de cédula y datos no sensibles.

Atentamente;

RICHARD AGUILAR VILLA
Senador de la República

14 DIC 2020



APROBADO
15 DIC 2020

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el Artículo 265 del Proyecto de Ley Estatutaria 234-20 Senado / 409-20 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO 265. Ninguna entidad privada podrá recolectar información biométrica de los colombianos, salvo una autorización legal para ello.

Parágrafo Transitorio: Las empresas privadas que hayan recolectado la información biométrica de los colombianos deberán eliminarla, pudiendo mantener solamente el nombre, número de cédula y datos no sensibles.

Cordialmente,

ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
Senadora de la República

14 DIC 2020


APROBADO
16 DIC 2020

PROPOSICIÓN

Elimínese el Art. 265 del informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley 409/20Cámara – 234/20Senado Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 265. *Ninguna entidad privada podrá recolectar información biométrica de los colombianos, salvo una autorización legal para ello.*

Parágrafo Transitorio: *Las empresas privadas que hayan recolectado la información biométrica de los colombianos deberán eliminarla, pudiendo mantener solamente el nombre, número de cédula y datos no sensibles.*




RUBY HELENA CHAGUI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

JUSTIFICACIÓN

La Ley Estatutaria 1581 de 2012 contiene reglas sobre recolección, uso y tratamiento de datos biométricos como categoría de datos sensibles. Esa ley fue revisada y avalada por la Corte Constitucional (C-748 de 2011)

- La Constitución ni la Ley 1581 de 2012 no prohíben que los datos sensibles biométricos solo pueden ser recolectados y usados por las entidades públicas
- La propuesta impediría que entidades como las siguientes no pudiesen tener datos biométricos (huellas dactilares, fotos, tipo de sangre, ADN): hospitales, empresas de seguridad privada, bancos, aeropuertos. Esto afectaría, entre otros, los sistemas de seguridad de muchas organizaciones.
- No es conveniente que mediante el Código Electoral se modifique la Ley General de carácter estatutaria como lo es la ley de Datos Personales (Ley 1581 de 2012) porque el tema no debe verse únicamente desde la perspectiva de las elecciones o desde la funciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Los datos biométricos expresamente están catalogados como datos sensibles por el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 y por lo tanto sujetos a lo dispuesto en la misma, en el



APROBADO
16 DIC 2020

El uso de datos biométricos incrementa cada día por parte de los gobiernos, los organismos de seguridad o investigación de delitos, las empresas de seguridad privada, los clubes sociales, la banca, los organismos de inmigración instalados en los aeropuertos, las empresas privada, la instituciones de salud y en general cualquier persona. De hecho, los sistemas biométricos serán por excelencia los mecanismos de identificación del siglo XXI, reemplazando, en buena medida, medios tradicionales como las tarjetas de identificación, los códigos de barras, los password, las firmas digitales y los números secretos de identificación, gracias a que las características biométricas son más difíciles de violar en términos de seguridad.

Con los mecanismos biométricos de identificación se captura, procesa y almacena información relacionada, con los rasgos físicos de las personas (huellas dactilares, el ADN, la forma o silueta de la mano, patrones de la retina o el iris, aspectos faciales) para poder establecer o “autenticar” la identidad de cada sujeto⁷. De acá surgen los sistemas de autenticación humana o HAS (Human Authentication System) y los sistemas biométricos de autenticación o BAS (Biometric Authentication System). En los primeros (HAS), quien efectúa la autenticación compara, entre otras, la cara, el pelo, la voz de una persona frente a la información que previamente tiene almacenada sobre ella en una base de datos. El resultado de la autenticación depende del juicio de valor de la persona que realiza la comparación. En los segundos (BAS), el reconocimiento es automático sin la intervención de una persona que perpetra la comparación como sucede en los HAS.

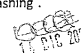
Los sistemas biométricos representan un mecanismo de identificación y verificación basados en las características biológicas, morfológicas, anatómicas o rasgos de comportamiento de las personas⁸, las cuales tienen un carácter intransferible e irrepetible. Precisan Bhatnagar, Lall y Patney que esta información es “natural” y casi única a cada persona⁹. Estas particularidades generan algunas ventajas sobre los métodos tradicionales de identificación¹⁰ como, por ejemplo, el hecho que estos mecanismos no se extravían ni se olvidan como sí puede suceder con una tarjeta de identificación con código de barras y las claves secretas. Por eso se considera que los sistemas biométricos

⁷ Ver Woodward, John. “Biometric Scanning, Law & Policy: Identifying the concerns-drafting the biometric blueprint”. University of Pittsburgh Law Review. 1997

⁸ Anil, Jain y otros. Introduction to biometrics. Capítulo de libro publicado en la obra “Biometrics: personal identification in networked society”. Boston: Kluwer Academic Publishers, pág. 1-41, 1999; Jain A, Ross, and Prabhakar., Biometrics-Based Web Access, Michigan State University, Technical Report TR98-33, November 1998; Newham, E. The Biometric Report. New York: SBJ Services, 1995.

⁹ Bhatnagar, Jay; Lall, Brijesh y Patney, R. *Performance Issues in Biometric Authentication Based on Information Theoretic Concepts: A Review*. IETE Technical Review, Vol. 27, Issue 4, p 274. Jul-Aug 2010. Delhi, India.

¹⁰ Cfr. Nalini, Ratha and Bolle, Ruud. “Smartcard based authentication”. pp. 369-384. En: Jain,ob cit.; Saini, Nirmala y Sinha, Aloka. Soft biometrics in conjunction with optics based bihashing . Optics Communications, Volume 284, Issue 3, pag. 762. February 2011.



APROBADO
16 DIC 2020

decreto 1377 de 2013 y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. La información biométrica¹ incluye datos sobre las características físicas (rostro, huella dactilar, palma de la mano, retina, ADN, tipo de sangre) y “comportamentales” (forma de firmar, tono de voz) sobre las personas².

En el numeral 14 del artículo 4 del Reglamento Europeo de Protección de Datos³ se definen en los siguientes términos:

“datos biométricos»: datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos;”

Se suma a la anterior las múltiples definiciones sobre biometría que tienen como común denominador el uso de características físicas o comportamentales de los individuos. Para Grijpink⁴, por ejemplo, la expresión “biometrics” es la identificación de los individuos basada en sus características físicas utilizando tecnologías de información. Furnell⁵, trayendo a colación la definición del International Biometric Group, señala que biometrics es el uso automatizado de las características físicas y de comportamiento de una persona para determinar o verificar su identidad. Finalmente, Yue Liu⁶ menciona que “biometrics” y “biometric technology” son mecanismos de medición de comportamiento o las características físicas de los seres humanos con mira a determinar o autenticar su identidad.

¹ Buena parte de lo que menciono a continuación es tomado de: GOMEZ CORDONA, Ana Isabel. REMOLINA ANGARITA, Nelson. 2011. *Los sistemas de identificación biométrica y la información biométrica desde la perspectiva de la protección de datos personales*. En Derecho & TIC 10.0. Bogotá: Ediciones Uniandes y Editorial Temis. Pp 223-268


² Saini, Nirmala y Sinha, Aloka. *Soft biometrics in conjunction with optics based bihashing* . Optics Communications, Volume 284, Issue 3, pag. 756. February 2011.

³ Cfr. REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) . Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>

⁴ Grijpink, Jan. *Biometrics and privacy*. Computer Law & Security Report, Volume 17, Issue 3, Pag 154. May 2001.

⁵ Furnell, Steven y Clarke Nathan. *Biometrics: no silver bullets*. Computer Fraud & Security, Volume 2005, Issue 8, Pag. 9. August 2005.

⁶ Liu, Yue. The principle of proportionality in biometrics: Case studies from Norway. Computer law & security review. Volume 25, Issue 3, Pag 237, 2009.



APROBADO
16 DIC 2020

contribuyen a aumentar el nivel de precisión de identificación de los individuos y permiten combatir el fraude de identidad¹¹.


Los datos sensibles, por su parte, son aquellos que por su naturaleza están relacionados con aspectos muy íntimos de la persona o que pueden ser nicho de discriminaciones o comprometer los derechos y libertades de las personas. Jurisprudencialmente se ha catalogado esta información como secreta. La información genética, los “datos sensibles” o relacionados con la ideología, la inclinación sexual son ejemplos de información denominada por la Corte Constitucional como “reservada o secreta” porque guardan “estrecha relación con los derechos fundamentales del titular - dignidad, intimidad y libertad- se encuentra reservada a su órbita exclusiva y no puede siquiera ser obtenida ni ofrecida por autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones”¹².

Los datos sensibles fueron definidos en la ley 1581 de 2012 y en el decreto 1377 de 2013 como “aquellas que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los **datos biométricos**”¹³.

¹¹ Cfr. Davies, Simon. “Touching Big Brother: How biometric technology will fuse flesh and machine”. Information Technology & People, Vol. 7, No. 4 1994.

¹² Cfr. Corte Constitucional, sentencia T-729 de 2002, C-336 de 2007 y C-334 de 2010

¹³ Artículo 5 de la ley 1581 de 2012, repetido en el numeral 3 del artículo 3 del decreto 1377 de 2013



APROBADO
10 DIC 2020

Proposición

Con fundamento en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992, solicito cordialmente a la Honorable Plenaria del Senado de la República se **modifique el artículo 266** del Proyecto de Ley Estatutaria No.234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) **“Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”** para que quede de la siguiente manera:

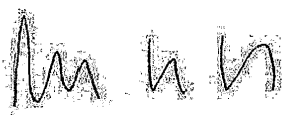
“ARTÍCULO 266. Registro Público de Contratos de firmas encuestadoras sobre encuestas de carácter político y electoral. Para la publicación de las encuestas de que trata la presente Ley, se depositarán todos los contratos sobre encuestas de carácter político y electoral, que se realicen para partidos políticos, movimientos políticos, o movimientos significativos de ciudadanos o candidatos, incluyendo los contratos cuyo objeto sea la realización de estudios políticos o electorales sin intención de ser publicados.

Asimismo, las firmas que hagan parte del Registro Nacional de Firmas Encuestadoras deberán aportar copia de todos los contratos que hayan celebrado en los últimos tres (3) años con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, sin importar el objeto de los contratos.


Este registro deberá ser actualizado con la publicación de cada encuesta. En dicho registro se deberá publicar la fecha en que se encargó el estudio, el nombre o razón social de la firma encuestadora y el nombre o razón social de la persona que lo encargó, las firmas encuestadoras deberán depositar en el Registro Público de Contratos sobre encuestas de carácter político y electoral, el acto jurídico mediante el cual se encargó la respectiva investigación.

En caso de que las partes hayan convenido cláusulas o acuerdos de confidencialidad, el CNE garantizará la reserva de la información sobre el objeto del contrato”.

Cordialmente,



Rodrigo Lara Restrepo
Senador de la República



PARÁGRAFO 2. Los Consejos Municipales de Juventud se reunirán como mínimo una (1) vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria de acuerdo a los reglamentos internos que se construyan.

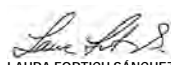
PARÁGRAFO 3. El número total de integrantes del Consejo Municipal o Local de Juventud deberá ser siempre impar, incluida la representación étnica o poblacional especial que se regula en este artículo.

En el evento que de la composición ampliada resultare número par, se aumentará en una (1) las curules a proveer por votación popular y directa de los jóvenes en aquellos municipios que tengan entre 20.000 y 100.000 habitantes y se disminuirá en una (1) en los municipios de más de 100.001 habitantes.


PARÁGRAFO 4. El o la joven que represente a las jóvenes víctimas debe cumplir con el requisito de edad establecido en la presente ley, así como estar acreditado como víctima de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Este representante será elegido únicamente por jóvenes víctimas. En todo caso, el proceso de su elección será autónomo.

PARÁGRAFO 5. Habrá lugar a la elección del representante del sector campesino en los municipios en los que haya presencia de procesos y prácticas organizativas juveniles de campesinos formalmente constituidos. Entiéndase por organización de jóvenes campesinos aquella que, además de contar con personería jurídica y registro ante autoridad competente, tiene por objeto el trabajo con población campesina en cualquiera de sus dimensiones”.

Cordialmente



LAURA FORTICH SÁNCHEZ.
Honorable Senadora
Partido Liberal Colombiano.



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020.

Honorables Senadoras y Senadores.
Plenaria
Senado de la República.

Asunto: Proposición al artículo 269 del Proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara: “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, mediante la presente me permito someter a su consideración una proposición al artículo 269 del Proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara: “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”.

CONTENIDO

Se adiciona la expresión “personas con discapacidad” con el objetivo de incluir a los jóvenes que integran organizaciones de personas con discapacidad dentro de las garantías previstas por el párrafo primero de la norma, modificación que resulta pertinente y necesaria para garantizar el respeto pleno por la especial protección constitucional de la que gozan las personas con discapacidad y permite fortalecer la representación de estas personas al interior de los concejos de juventud.


PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 269 del Proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara: “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedara así.

ARTÍCULO 262. El artículo 41 de la Ley 1622 de 2013 quedará así:

“ARTÍCULO 41. CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD. En cada uno de los municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.

PARÁGRAFO 1. En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, personas con discapacidad, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones.



Senador de la República Alexander López Alzate

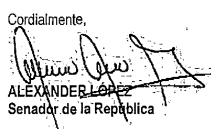
APROBADO
10 DIC 2020

PROPOSICIÓN
PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
14 de diciembre de 2020

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado “Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras proposiciones.”

ARTÍCULO NUEVO. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para ajustar sus estatutos y celebrar las respectivas convenciones y congresos

Cordialmente,



ALEXANDER LÓPEZ
Senador de la República



APROBADO
16 DIC 2020

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 Cámara “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará de la siguiente forma:

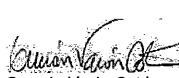
ARTÍCULO NUEVO. REQUISITOS PARA CONVOCATORIA Y VOTACIÓN DE REVOCATORIAS DEL MANDATO. Cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político, podrá solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil correspondiente su inscripción como promotor de una revocatoria de mandato dentro del año siguiente a la aprobación del plan de desarrollo del alcalde o gobernador y hasta dieciocho (18) meses antes de la terminación del periodo constitucional del mandatario. Para el trámite de revocatoria se deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley 1757 de 2015 en lo que no contraría la presente ley.

Con posterioridad a la inscripción y como prerrequisito para que el comité promotor de la revocatoria del mandato solicite los formularios de recolección de apoyo ante la Registraduría del Estado Civil respectiva, deberán solicitar ante esta institución la celebración de una audiencia pública sobre el cumplimiento del programa de gobierno o la acreditación de la insatisfacción general de la ciudadanía.

Para que la revocatoria de mandato supere la etapa de recolección de apoyos, se requiere el apoyo de un número de ciudadanos, que hagan parte del censo electoral departamental, municipal o distrital correspondiente, de no menos del cuarenta por ciento (40%) de los votos obtenidos por el elegido.

La votación será obligatoria cuando esta sea aprobada por la mitad más uno de los votos ciudadanos que participen en la respectiva convocatoria, siempre que el número de sufragios no sea inferior al cincuenta y cinco (55%) de la votación total válida registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario. Si como resultado de la votación no se revoca el mandato del gobernador o del alcalde, no podrá volver a intentarse en lo que resta de su período.

Atentamente,



Germán Varón Cotrino


De la audiencia se levantará un acta donde se dejará constancia de las comunicaciones de la convocatoria, de su realización, de quienes participaron en ella y de cada una de las intervenciones.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, el Departamento o Municipio en donde gobierna el mandatario y la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal o Distrital, publicarán en sus páginas web copia de la audiencia pública, del acta y los documentos allegados por sus participantes, desde el día siguiente a la celebración de esta y hasta el día siguiente a la votación de la revocatoria del mandato.

Parágrafo 1. En caso de que el proceso de revocatoria no cumpla los requisitos para convocar a la jornada de votación, los documentos de la audiencia deberán mantenerse publicados en las páginas web de las respectivas entidades hasta el día siguiente a la terminación del proceso de revocatoria.

Parágrafo 2. De ninguna manera se considerarán razones objetivas y expresas aquellas que se encargan de reabrir el debate electoral concluido con la designación del mandatario local.

Atentamente,



Germán Varón Cotrino,

APROBADO
16 DIC 2020

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 Cámara “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO NUEVO. AUDIENCIA PÚBLICA DE REVOCATORIA DEL MANDATO.

A solicitud de los promotores de la revocatoria del mandato la Registraduría Nacional del Estado Civil informará al Consejo Nacional Electoral para que convoque a Audiencia Pública de Revocatoria del Mandato y, por intermedio de la registraduría respectiva, causará las comunicaciones al alcalde o gobernador, comité promotor, jefe de planeación del ente territorial, concejales o diputados, e interesados.

El Consejo Nacional Electoral presidirá la audiencia pública, destinará hasta treinta minutos al promotor y el alcalde para que hagan su intervención, y garantizará el cumplimiento del derecho al debido proceso. Los demás intervinientes podrán participar hasta por quince minutos en la audiencia.

Para que se surta el trámite de la audiencia pública de revocatoria del mandato se deberá tener en cuenta:

1. La fundamentación, por parte de los promotores, de las razones objetivas y hechos referidos al incumplimiento de los puntos específicos del programa de gobierno o la acreditación de la insatisfacción general de la ciudadanía, que justifiquen la solicitud de revocatoria, la cual deberá probarse. En esta etapa, también se admitirá la participación de otros ciudadanos quienes podrán referirse solamente sobre los fundamentos expuestos por los promotores.
2. Los argumentos y pruebas del mandatario que se pretende revocar destinados a controvertir solamente las razones de los promotores de la revocatoria. En esta etapa, también se admitirá la participación de otros ciudadanos en defensa del cumplimiento del programa de gobierno por parte del mandatario que se quiere revocar quienes no podrán controvertir hechos diferentes a los alegados por los promotores.

El Consejo Nacional Electoral decidirá si se cumplen los requisitos formales que debe satisfacer el promotor de la revocatoria del mandato. En ningún caso, la autoridad electoral valorará las pruebas presentadas por el promotor. En caso de hallar incumplidos los requisitos, el promotor no podrá solicitar los formularios de recolección de apoyo ante la Registraduría del Estado Civil respectiva. Sobre la decisión que niega la satisfacción de los requisitos, procederá el recurso de reposición.

APROBADO
16 DIC 2020

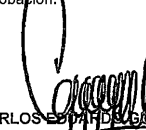
PROPOSICIÓN

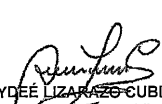
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara: “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:


ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el parágrafo del artículo 18 de la Ley 130 de 1994, el cual quedará así:


(...)

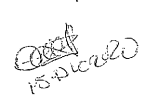
PARÁGRAFO. Todos los informes serán publicados después de haber sido certificados por la autoridad competente en su página web y en el sitio web de la organización política, por un término de quince (15) días contados a partir de su aprobación.


CARLOS EVARISTO GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Político MIRA


AYDEE LIZARRAGA CUBILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA


ANA PAOLA ACOSTA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA


15 DIC 2020

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 234 DE 2020 SENADO, 409 DE 2020 CÁMARA
"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

APROBADO 16 MAR 2021

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado 409 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Art. 59 A. Deber de Actualización y Depuración Transparente del Censo Electoral. La actualización y depuración del Censo Electoral a que hace referencia el artículo 59 deberá realizarse garantizando la transparencia del proceso y de sus resultados. Para ello, la Registraduría Nacional del Estado Civil publicará la analítica de los datos, dentro de los primeros 3 días hábiles de cada mes, especificando cuántas cédulas han sido depuradas del censo por cada una de las siguientes circunstancias:

- 1. Las pertenecientes a ciudadanos y ciudadanas que se encuentren en situación de servicio activo a la Fuerza Pública;
2. Las pertenecientes a ciudadanos y ciudadanas inhabilitados para el ejercicio de derechos y funciones públicas en virtud de sanción disciplinaria en firme o de sentencia penal ejecutoriada;
3. Las correspondientes a ciudadanos y ciudadanas fallecidos;
4. Las cédulas múltiples;
5. Las expedidas a menores de edad;
6. Las expedidas a extranjeros que no tengan carta de naturaleza;
7. Las correspondientes a casos de falsa identidad o suplantación.
Los resultados analíticos de la actualización y depuración estarán sujetos a los recursos de control pertinentes para llevar a cabo las impugnaciones a que haya lugar por irregularidades.

JUSTIFICACIÓN: Este artículo es indispensable para garantizar mejores prácticas en el proceso de depuración del censo electoral. Dado que el Art. 59 del PLE de Código Electoral prevé una actualización mensual, la publicación de los resultados globales debe también ser mensual. Ahora, esta disposición nueva es diferente a la contenida en el Art. 64 del mismo Proyecto, pues esa última hace referencia a los resultados de exclusión de cédulas concretas para que ellos sean impugnados por las personas directamente interesadas. En cambio, esta propuesta busca que la ciudadanía y las autoridades estén debidamente informadas sobre el balance real de las personas habilitadas para votar.

Presentada por,

IVÁN CEPEDA CASTRO
Senador de la República

ANGÉLICA LOZANO
Senadora de la República

ANGELA MARÍA ROBLEDO
Representante a la Cámara

ANTONIO SANGUINO
Senador de la República

GUSTAVO BOLÍVAR
Senador de la República

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 234 DE 2020 SENADO, 409 DE 2020 CÁMARA
"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado 409 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Art. 59 B. Control y Veeduría Participativa a la Depuración. La Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República ejercerán un control permanente sobre el proceso de actualización y depuración mensual del Censo Electoral. Se garantizará la veeduría ciudadana mediante mecanismos de participación plural de acceso y constatación de la información.

JUSTIFICACIÓN: En la actualidad, parte del problema que alimenta las irregularidades en la composición y depuración del Censo Electoral es que es una tarea realizada en

solitario por la Registraduría y sus contratistas, y sin ningún control permanente sobre ellos. De manera que de existir los controles institucionales y ciudadanos Colombia contaría con mejores condiciones para prevenir el fraude electoral.

Presentada por,

IVÁN CEPEDA CASTRO
Senador de la República

ANGÉLICA LOZANO
Senadora de la República

ANGELA MARÍA ROBLEDO
Representante a la Cámara

ANTONIO SANGUINO
Senador de la República

GUSTAVO BOLÍVAR
Senador de la República

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 234 DE 2020 SENADO, 409 DE 2020 CÁMARA
"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

APROBADO 16 MAR 2021

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado 409 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Art. 66 A. Control Preventivo y Concomitante de la Contraloría General de la República al Censo Electoral de comicios y mecanismos de participación directa. La Contraloría General de la República realizará una auditoría del Censo Electoral, en ejercicio de su control preventivo y concomitante, antes de la expedición del Acto administrativo de la Registraduría

Nacional del Estado Civil que certifica el Censo Electoral Definitivo para comicios y mecanismos de participación directa.

JUSTIFICACIÓN: De cara a reforzar las garantías de adecuación del Censo Electoral proponemos la introducción de esta auditoría, que permita contar con un registro más confiable al momento de realizar comicios y mecanismos de participación directa

Presentada por,

IVÁN CEPEDA CASTRO
Senador de la República

ANGÉLICA LOZANO
Senadora de la República

ANGELA MARÍA ROBLEDO
Representante a la Cámara

ANTONIO SANGUINO
Senador de la República

GUSTAVO BOLÍVAR
Senador de la República

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Armando Alberto Benedetti Villaneda.

Palabras del honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, Armando Alberto Benedetti Villaneda:

Bueno, señor Presidente, ahora bien, un bloque más fácil y de menos discusión del que se ha venido votando, porque esto es de los que no tienen proposiciones y son tal cual como vienen en la ponencia, doctor Amín que usted tiene los artículos ahí; insisto este es el de menos problema, porque no tenían proposiciones, no tenían problemas y vienen exactamente igual como vienen en la ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Fabio Raúl Amín Saleme.

Palabras del honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente gracias, mire, para aclarar a lo que hace referencia el Senador Benedetti, son 36 artículos, no tienen proposiciones porque fueron precisamente, las proposiciones que negamos hace algunos minutos, el bloque de proposiciones que fueron negadas; por eso estos artículos no fueron votados ayer, deben ser considerados hoy como vienen en la ponencia, sin proposiciones que ya fueron todas negadas.

Y son: en su orden los artículos 1°, 2°, 3°, 8°, 85, 13, 16, 17, 28, 29, 30, 36, 49, 51, 58, 71, 76; leo porque debe ser en este orden nuevamente el 85, 86, 93, 95, 99, 102, 104, 134, 137, 179, 168, 181, 195, 204, 253, 257, 269, le pido excusas a los compañeros que me siguen, pero estos últimos tres no estaban en el orden que debería y son: el 172, el 234 y el 240. Son 36 artículos, señor Presidente, que se le pide a la Plenaria, sean tenidos en cuenta en este bloque como vienen en la ponencia. Gracias Presidente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub:

Señor Secretario en consideración los artículos como vienen en la ponencia.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Se va a votar este nuevo bloque de artículos, como los explicó el ponente.

Con la venia e la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda:

Señor Presidente, voto sí y aconsejo a los colegas votar que sí.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub:

Los miembros de la comisión recomiendan votar sí, abra el registro señor Secretario.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Los números ya fueron leídos suficientemente por el Senador ponente el Senador Fabio Amín y no hay necesidad de repetirlos.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 1°, 2°, 3°, 8°, 13, 16, 17, 28, 29, 30, 36, 49, 51, 58, 71, 76, 85, 86, 93, 95, 99, 102, 104, 134, 137, 172, 168, 179, 181, 195, 204, 234, 240, 253, 257 y 269 como vienen en la ponencia del Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 87

Por el No: 1

TOTAL: 88 votos

Votación nominal a los artículos 1°, 2°, 3°, 8°, 13, 16, 17, 28, 29, 30, 36, 49, 51, 58, 71, 76, 85, 86, 93, 95, 99, 102, 104, 134, 137, 172, 168, 179, 181, 195, 204, 234, 240, 253, 257 y 269, como vienen en la ponencia del Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara

por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Acuña Díaz Laureano Augusto

Agudelo García Ana Paola

Agudelo Zapata Iván Darío

Aguilar Villa Richard Alfonso

Amín Escaf Miguel

Amín Saleme Fabio Raúl

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Avella Esquivel Aída Yolanda

Barguil Assís David Alejandro

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Barreto Castillo Miguel Ángel

Bedoya Pulgarín Julián

Benedetti Villaneda Armando

Besaile Fayad John Moisés

Blel Scaff Nadya Georgette

Bolívar Moreno Gustavo

Cabal Molina María Fernanda
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Emma Claudia
 Castillo Suárez Fabián Gerardo
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Diazgranados Torres Luis Eduardo
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Fortich Sánchez Laura Esther
 Gallo Cubillos Julián
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 García Realpe Guillermo
 García Turbay Lidio Arturo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Jorge Eliécer
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lara Restrepo Rodrigo
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Lobo Silva Griselda
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Peña José Ríter
 Macías Tovar Ernesto
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo

Paredes Aguirre Miryam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rodríguez González John Milton
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Romero Soto Milla Patricia
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Serpa Moncada Horacio José
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto

Honorables Senadores

Por el No

Valencia Medina Feliciano
 16.XII.2020

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 1°, 2°, 3°, 8°, 13, 16, 17, 28, 29, 30, 36, 49, 51, 58, 71, 76, 85, 86, 93, 95, 99, 102, 104, 134, 137, 172, 168, 179, 181, 195, 204, 234, 240, 253, 257 y 269 como vienen en la ponencia del Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Armando Alberto Benedetti Villaneda.

Palabras del honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, Armando Alberto Benedetti Villaneda:

Bueno Presidente y señor Senadores y señoras Senadoras, hasta aquí Presidente hemos votado la columna vertebral del Código Electoral, hasta aquí ya tenemos un nuevo Código Electoral y ahora vienen algunos temas que son bastantes álgidos para algunos Senadores. Yo no sé señor Presidente, si lo que aconseja usted es que, o abrimos la discusión para los 17, o lo hacemos uno por uno, de acuerdo a lo que uno vaya viviendo aquí que el tema no genera

polémica, para dejar la polémica finalmente a lo último.

Entonces, señor Presidente, entre los que yo veo aquí que no hay mucho problema es el 165, como repito, ya se votó la filosofía del proyecto, la médula del proyecto, demás que volver a hablar del proyecto y tal, se podría hablar de cada artículo Presidente, de a dos minutos o tres minutos cada Senador, perdone que me meta en el fuero suyo, pero porque repito, ya lo más importante aquí es tomar posiciones, que entre otras cosas ya se han tomado posiciones, ya uno sabría cómo va a quedar la votación.

Entonces, le propongo señor Presidente, para que hablemos del artículo el de protocolo de votación, que es el 165, yo propongo votar como viene en la ponencia, pero hay una proposición del Senador Aguilar.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chajub, manifiesta:

Bien, entonces vamos a abrir la discusión de estos artículos, hay muchos Senadores que han presentado proposiciones. Senador Carlos Meisel tiene el uso de la palabra; no, para todos los 17 artículos, vamos a abrir la discusión para los 17 artículos.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda:

Señor Presidente, usted ha decidido que se habla, sobre todo, entonces los temas son estos, yo no sé si el doctor Amín me quiera ayudar.

El artículo 14, que es la conformación de la Registraduría de los delegados que ese es un tema bastante álgido.

El 22, el de las funciones del Registrador Nacional.

El 23, que tienen que ver con los Registradores Distritales.

El de las funciones de los registradores distritales, 24.

Funciones de los registradores departamentales, 26.

Registradores especiales y municipales, 27.

Funciones de los registradores especiales y municipales, 28.

El 29, funciones de registradores auxiliares.

El 33, funciones delegados de puesto.

72, autoridades competentes para la inscripción de candidatos y listas.

86, rechazos de inscripciones.

128, Distribución de los puestos de votación.

Y ese segundo bloque que son poquitos artículos, señor Presidente, son:

El 44, de autenticación.

El 55, de exclusiones del censo,

127, exclusiones de listas de jurados.

128, excepción de listas de jurados. Ya voy a acabar, me falta 4 o 5.

131, lo que tiene que ver con integración de jurados de votación.

165, protocolo de votación.

243, Comisión asesora.

245, seguridad nacional.

91, Causal de habilidad de cargo.

El 248, plan de auditoría que sería independiente.

158, jornada electoral y unos artículos.

Bueno los artículos nuevos los dejamos como nuevos, ok. El 33 primero, pero entonces artículos nuevos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:

Gracias Presidente. Presidente, yo no estaba inscrito para este bloque de artículos, tengo que decírselo; nosotros teníamos grandes preocupaciones, en el artículo 82 como nos lo mostraron en el informe que viene para segundo debate, nos informan que lo cambiaron, que lo modificaron.

Mi llamado con respeto señor Presidente, y por eso es que le estoy pidiendo el uso de la palabra, es porque por lo menos anunciemos los cambios que se están haciendo en los artículos que se aprobaron, aquí nadie sabe cuál es el contenido de las proposiciones de los artículos que se aprobaron y, los que están en sus casas mucho menos, y aquí no estamos discutiendo Presidente la conmemoración de un municipio, ni mucho menos, estamos reglamentando la democracia de este país. Entonces, con mucho respeto Presidente sí le digo, que ojalá y pudiéramos socializar más el contenido de estos artículos.

Mi preocupación en el artículo 82 cuál era Presidente, que aquí se habla, abro comillas, las organizaciones políticas, de conformidad con sus estatutos, propiciarán mecanismos de democracia interna que promuevan la inclusión de la comunidad LGTBI y para mí que respeto la diversidad sexual de todos los ciudadanos, se respetan las tendencias ideológicas, políticas, las tendencias religiosas, es lo más inconstitucional que hay en este artículo; me informan que lo modificaron, pero no me dieron el espacio para poderlo expresarlo en el debate simplemente me lo informaron.

Esa es mi inconformidad Presidente, y le pediría yo que no cabestreáramos este proyecto, que si se tiene que demorar unos días, el Gobierno tiene todas las herramientas para llamar a extras cuando quiera, pero nosotros no podemos cabestrear la reglamentación de la democracia en Colombia. Aquí votamos unos artículos señor Presidente, modificados, obvio valoramos el trabajo de la subcomisión, los felicitamos nos ahorraron un trabajo enorme, pero aquí votamos ya unos artículos que tenían unas modificaciones que no conocemos. Muchas gracias Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda:

Doctor Meisel, bueno yo acepto todo lo que usted me ha dicho, pero la buena noticia es que de ante mano se había incluido lo que usted quería que se hiciera, que es que lo de meter personas del LGTBI dentro de las listas a elecciones populares de Asamblea, Senado y Concejo, se podrá, se puso, se podrá que es optativo, de que cada Partido lo contenga en los estatutos. O sea que no hay ningún problema y gracias por el regalo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muchas gracias señor Presidente, quiero llamar la atención de los señores coordinadores ponentes y sobre todo de las Senadoras y de las Representantes a la Cámara que también están conectadas, de las diputadas, de las concejalas de Colombia.

Ha habido a lo largo de este trámite, muchas opiniones sobre este Código, a punto de terminar en buena hora la aprobación hay que decir en voz alta, que después de 30 años este Congreso le está entregando a la ciudadanía colombiana un Código moderno para el siglo XXI.

Muchas críticas se recibieron de columnistas de opinión, algunas de ellas claramente prejuiciosas, desinformadas, algunas otras seguramente, con intenciones realmente injustas; recuerdo alguna crítica muy reconocida, muy reiterada a propósito de que este Código, Senador Velasco, según esos columnistas que tuvieron asiento aquí en curules del Senado y nada hicieron a este respecto, no tenía nada de aporte para evitar el fraude electoral. Aquí se ha demostrado por los coordinadores ponentes, y por la ponencia misma, que sin ser un código perfecto porque ninguno lo es, sí que trae normas que previenen modalidades de fraude, como los jurados homogéneos, como la trashumancia, como la falta de control de software y otros, que son un avance importante y este código así debe ser reconocido.

Me parece que será más reconocido todavía, inclusive histórico, si nosotros acogemos la idea que el Senador Temístocles Ortega me compartió en la Comisión Primera y que yo tengo el deber de recoger hoy; las mujeres de Colombia merecen representación política real y no formal, que sepan las mujeres de Colombia, que inscribirlas en una lista, como relleno, como se dice en el argot, no les garantiza nada.

Tenemos aquí la oportunidad en la proposición que tiene el Senador Amín en su mano, en este artículo 81, de garantizar la participación real y no formal, de qué manera, cualquiera que sea la modalidad de las listas que se determinen en cada Partido de manera libérrima, abiertas o cerradas voto preferente o no, en el caso de la cerrada, basta con garantizar lo que se conoce popularmente como la cremallera; Senadora Angélica, usted que ha sido una de las mayores defensoras de esa paridad real.

Pero en el caso de la lista abierta, no basta con inscribir 50 nombres de mujeres que vienen y finalmente no va a ser elegidas, este artículo 81 con la proposición modificativa que quiero sea acogido, porque sería revolucionario con mayúsculas, implica que cuando se haga la determinación de las curules, se garantice que las 50 primeras mujeres elegidas de mayor a menor según su resultado electoral, sean llamadas a ocupar estas curules y, lo mismo los hombres; de manera que las 50 mayores votaciones de mujeres en cada corporación, garanticen su asiento aquí, eso sí que es paridad real.

Pero no solamente porque hace equidad de género, Senadora Victoria, sino porque qué gran renovación sería en este Senado, la mitad de nosotros saldríamos de aquí, para que hubiera 50 ciudadanas nuevas, pero además mujeres que garanticen con esa simple medida la renovación del Congreso de la República que reclama la ciudadanía; yo espero que este Senado le dé la gran noticia, a 25 millones de mujeres que amanezcan mañana con la certeza de que al fin tienen paridad real y no formal, y le ruego Presidente que le otorgue la palabra cuando usted lo considere, ojalá ahora al Senador Temístocles Ortega coautor de esta proposición, e inspirador de la misma.

Termino por lo fácil Senador Amín, Senador Benedetti, hemos concertado con los funcionarios que están a cargo de estas precisiones, que el artículo 251 que ya había sido votado, simplemente incluya esa proposición aditiva que hace la precisión, agregando los números 4 y 1, es decir el artículo 41 de la Constitución no modifica para nada y precisa su artículo.

Y el artículo 245, insisto en corregir el error semántico grave del párrafo, que dice que la fuerza pública, no podrá permitir la transparencia, es al revés no podrá impedir la transparencia, hay que cambiar el verbo rector.

Y en el 158, creo que hay consenso, el Senador Velasco asentía ahora que yo lo mencioné, a propósito de que la suspensión de las elecciones sea autorizada por el Consejo Electoral, pero por mayoría absoluta, Senador García, y no por unanimidad.

Si los ponentes acogen esas modificaciones, pero sobre todo la del artículo 81 que explicará mejor que yo el Senador Temístocles Ortega, les estaremos dando una gran noticia a todas las mujeres de Colombia.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Victoria Sandino Simanca Herrera:

Muchas gracias señor Presidente, mire yo sí quisiera llamar la atención a esta plenaria, a todos los partidos, realmente a las mujeres, a las Bancadas, a las distintas Bancadas que están en esta plenaria y, además, en este Congreso de la República, a que se pueda dar una muy buena noticia para las mujeres colombianas, para la equidad y la paridad en nuestro país en la participación política.

Tal como lo exponía el Senador Roy, no basta y digo que sí está bien, es importante que se den acciones afirmativas alrededor de la participación de las mujeres, pero no basta con que esas acciones se materialicen allí de manera nominal, porque en la práctica de verdad no se garantiza, aun así la participación efectiva de las mujeres.

Por qué, porque sabemos que las maquinarias partidistas en particular a los hombres y esto nos una pelea contra los hombres, pero la maquinaria de los hombres es aun superior que la de las mujeres. Así que esta propuesta abierta de garantizar de que, en Congreso, no solamente en el Congreso sino en las corporaciones públicas de elección popular, se pueda considerar esta parte de la paridad con cupos específicos para las mujeres, 50/50 pues sería un aporte y un paso verdaderamente revolucionario hacia lograr la equidad y la paridad para las mujeres.

Estoy segura que con mayores mujeres en el ejercicio de la política, especialmente mujeres que tengan sensibilidad de género, mujeres que tengan sensibilidad de género, mujeres que tengan sensibilidad por las luchas de las mujeres, que defiendan esas luchas. Este país puede encontrar el rumbo, el camino de la paz y puede contribuir realmente a lograr condiciones de buen vivir, de equidad, de paridad que en muchos lugares del mundo se han ido logrando, como una lucha fundamental de las mujeres que tenemos las mismas capacidades, los mismos derechos y somos incluso más del 50% de la población colombiana. Las mujeres han vivido el conflicto de manera directa, desproporcionada, incluso mayor en número y por todas estas razones, consideramos que esta proposición es válida, que amerita que este Congreso la respalde y que le demos esa gran noticia al pueblo colombiano, a las mujeres y al mundo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Ernesto Macías Tovar:

Gracias Presidente, mire Presidente, yo le solicité la palabra, porque creí que se iba a seguir el orden de la discusión e inmediatamente la aprobación de los artículos que se mencionaron; yo estoy defendiendo una proposición que hemos presentado para el artículo 128, que trata sobre la designación de jurados de votación.

Entonces, si usted me lo permite Presidente, cuando se vaya a votar ese artículo, más bien le pido me dé la palabra para sustentar lo que estamos presentando, por aquí hablar generalidades y después cuando se vaya a presentar, o se vaya a discutir las proposiciones de los artículos, pues ya no está la discusión frente al artículo que se va a votar. Entonces Presidente, sí me explico, es de esa manera, cuando se vaya a votar el artículo 128, yo le ruego el favor que me dé el uso de la palabra, le prometo que no más de 2 minutos me demoro.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Temístocles Ortega Narváez:

Gracias señor Presidente. Pues en este tema de Código Electoral, derechos, a elegir y ser elegido, igualdad, equidad, lucha de minorías por alcanzar derechos, hay que señalar que nosotros tenemos muy poca voluntad, para de verdad iniciar un tránsito hacia el reconocimiento de derechos, nos falta de alguna manera decisión para esos temas. Este país necesita reforma profunda en muchos frentes, no hemos sido capaces de hacerla en décadas, en siglos, y parece que no va a ser posible hacerla en el futuro.

Este es el caso de los derechos de las mujeres a ser elegidas, tema frente al cual se ha venido avanzando poco a poco, hasta el punto de tener hoy el 30% de ellas en las listas para elección de cuerpos colegiados y están hoy intentando incrementar ese porcentaje, hasta el 50% según alguna proposición, pero hay que decirlo, esa es una simple formalidad. Allí realmente no estamos hablando de derechos auténticos de las mujeres, estamos enviado un mensaje simplemente, poco consolador, que tiene riesgo de convertirse en un mensaje con alguna falacia y me parece que eso es ni lo justo ni lo conveniente, con los derechos de la mujer por ahora; porque también hay que hablar de derechos de minoría en el futuro.

Por esas razones hemos presentado una propuesta, una proposición para que en realidad de verdad, el porcentaje de mujeres que hagan presencia auténtica, verdadera en los cuerpos colegiados, sea del 50%, mecanismo para ese efecto es que las listas para las elecciones, se acudan a la lista que valiera de manera que la alternancia, permita que efectivamente el 50% de ellas, hagan parte de estos cuerpos colegiados, o que si la lista es preferente se elijan el 50% en orden descendente, según los votos obtenidos tanto de hombre como de mujeres.

Cuando se hace esto, se está haciendo serio, se está haciendo responsable, se está defendiendo realmente los derechos de la mujer, mientras no se haga esto, enviamos mensajes seguramente para un titular de prensa, pero en real de verdad, es una propuesta que elude la responsabilidad que tenemos todos de conceder de verdad, verdaderos derechos a la participación política de la mujer. Por esa razón señor Presidente, hemos hecho esta propuesta como lo ha señalado el Senador Roy Barreras, a fin de que el Senado la contemple y la decida, entendemos que si no está aprobada en esta oportunidad, con seguridad que este es el punto de partida para que en próximos años ojalá muy pocos, estemos aquí representados de verdad en este país, el 50% de mujeres y el 50% de los hombres, lo que significaría una seria responsabilidad con los derechos de la mujer a elegir y ser elegidos. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia pregunta a la plenaria si se declara en sesión permanente y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador John Milton Rodríguez González.

Palabras del honorable Senador John Milton Rodríguez González.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, John Milton Rodríguez González:

Gracias, gracias señor Presidente. Presidente una moción de orden, si usted me presta su apreciada atención en esto, que le voy a decir que creo que es importante para ordenar el debate. La moción de orden es en ese sentido Presidente, el artículo 81 tiene distintas proposiciones de diferente naturaleza e iniciativa, yo le agradecería que el artículo 81, se votara proposición por proposición y no en bloque, porque son distintas naturalezas y conceptos; yo, por ejemplo, tengo una proposición y no la quisiera ahora argumentar porque entraría en una confusión tremenda, de un mundo de sustentaciones y la gente no sabría qué está votando realmente. Entonces yo hago la moción de orden de que el artículo 81 se votó proposición por proposición y cuando llegue ese momento le agradezco enormemente me regrese el uso de la palabra para sustentar mi proposición en ese momento. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Richard Alfonso Aguilar Villa.

Palabras del honorable Senador Richard Alfonso Aguilar Villa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, Richard Alfonso Aguilar Villa:

Presidente, muy buenas tardes a todos. Muy sencillo en relación a dos proposiciones, aun no entiendo por qué se sometieron a consideración, sobre todo el artículo 165 que lo que quiere es mejorar la redacción y que esté en consonancia con lo que está establecido en el mismo Código Electoral; rápidamente en relación al artículo 165 se está pidiendo que el protocolo de votación, cuando se presente la cédula de ciudadanía, pues también se pueda solicitar la digital, que es uno de los nuevos mecanismos de identificación que estamos propendiendo en este Código Electoral, y también colocamos una frase en donde se dice, que una vez hecha la verificación física, se pase a la verificación mediante biometría según el artículo 164, es para que no vaya a quedar alguna duda en cuanto al protocolo.

El artículo 44 y entiendo según nos manifiestan asesores míos y de la Registraduría, que esta proposición del artículo 44 está avalada, no solamente por el Ministerio de las TIC, sino por el propio Registrador, porque se está diciendo que el sector privado y las entidades públicas, van a quedar excluidas de hacer su propia autenticación de la identificación, y si nosotros permitimos dejar el artículo 44, pues solamente la competencia de la

autenticación va a quedar no solamente en cabeza de la Registraduría, sino que no se le va a quitar, o solamente se le va a dejar la limitante en los procesos electorales.

Entonces, yo pido y yo no sé si el Senador Armando Benedetti ya tiene la información en relación a que el artículo 44 en cuanto a esta proposición, ya tiene aval del mismo Registrador, incluirlo porque creo que nosotros quitar esa autonomía que tengan los entes privados, las entidades públicas en tener sus propios mecanismos de identificación, yo creo que atentaría contra la libertad que se tiene por parte de estas mismas entidades a que las personas les autoricen la recolección y el tratamiento de sus datos, es decir, iríamos desconociendo el derecho de hábeas data.

Entonces, Presidente y Senador Armando Benedetti simplemente es que pues se aprueben estas dos proposiciones del artículo 165 y del artículo 44. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia interviene la honorable Senadora Emma Claudia Castellanos:

Gracias señor Presidente, bueno un debate como este, el de este proyecto es de una importancia inmensa para definir el proceso electoral como es el del Código Electoral, pues no se puede limitar a la discusión de unos pocos y a la negación de las propuestas de los Senadores, eso no es el sentido de tener un Congreso bicameral, sino que se requiere un Congreso sólido, en donde cada cámara debata con libertad, sin someterse a la otra hubiese aprobado; en particular yo me quiero referir a la proposición que presenté para eliminar el numeral 2 del artículo 16, que en el informe de la subcomisión aparece como 17, el Senador ponente lo presentó como un tema de redacción y de superficialidad, lo que no es así y bajo este argumento saco de taco la proposición del artículo 16, un tema de toda la profundidad y sustancia.

En esta se le da la competencia al Consejo Nacional Electoral, para investigar y sancionar a personas que no tienen nada que ver con el proceso electoral, lo que a todas luces está fuera de la ley y raya en la inconstitucionalidad. Explico, este artículo sujeta a responsabilidad disciplinaria electoral, a sujetos no calificados de las conductas electorales. En este sentido es una vulneración al principio de legalidad en la sanción disciplinaria, que se deriva del artículo 29 de la Constitución Política y que lo recordamos, nadie podrá ser juzgado si no conforme a las leyes preexistentes, al acto que se le imputa.

Además, este principio ha sido desarrollado muchas veces por la Corte Constitucional y lo ha dicho que precisamente, el principio de legalidad en materia disciplinaria se traduce en que tanto la investigación y el juzgamiento de conductas calificadas como faltas, solo pueden fundarse en disposiciones preexistentes como cuando se defina la falta, y prevean la sanción, esto frente a su respectiva norma procesal. Por lo anterior, por eso presenté esa

proposición, que me parece que es muy importante y era que le estaban otorgando esas funciones, esas funciones al Consejo Nacional Electoral, de juzgamiento de conductas disciplinarias electorales, que no han sido definidas previamente en su falta y en su sanción.

Entonces, a los particulares con certeza les van a aplicar el régimen penal, al respecto mismo de los delitos electorales, sin embargo, no se considera conveniente la aplicación del régimen electoral, a quienes no son sujetos calificados, por eso es inconveniente y hasta inconstitucional, y es una verdadera lástima que la comisión, o subcomisión no haya acogido la proposición para (cortan sonido). Era simplemente para manifestar, esta proposición que fue negada y que para mí pienso que es muy importante, ojalá que pudiera ser corregida. Gracias señor presidente.

Con la venia de la Presidencia interviene la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:

Muchísimas gracias señor Presidente, yo quisiera referirme a unos puntos muy rápidamente. Primero que todo, señor Presidente, creo que no ha quedado en el proyecto, que venía además en el proyecto inicial el registro de donantes y aportantes a las campañas electorales, ojalá fuera porque el Gobierno financie todas las cuestiones que tengan que ver con el evento electoral de este país, para que no se presenten cosas como las que hemos visto a lo largo de todos los años y que han generado publicaciones muy importantes, una de ellas el libro que se llama las urnas contaminadas.

Lo otro señor Presidente que me parece muy necesario, es que miráramos todo este problema de la seguridad nacional, cómo así que el proceso electoral es de seguridad nacional, y por eso se saltan prácticamente la Ley 80 la ley de contratación, que no es de mi gusto tampoco, la ley de la contratación, porque a mí me parece que es la ley de la corrupción, pero en últimas cuando se asignan los contratos a dedo, pues hay una situación muy problemática.

También quisiera señor Presidente referirme a la situación de la presencia de las mujeres, aquí hay Partidos por ejemplo que no tienen una sola mujer y eso me parece muy lamentable, y muy lamentable porque claro, dentro de su lista figuran las mujeres, pero en la práctica las ponen de relleno, además las buscan para eso, no, mira te ponemos aquí en la lista, pero para que figure las mujeres y ahí unos voticos por ahí resultarán y sí, resultan las mujeres con 6 votos, frente a 80 mil votos de los varones, que además tuvieron dinero y plata para hacer la campaña electoral, eso se ve en muchísimos Partidos; pocos son los Partidos que se comprometen realmente con que las mujeres lleguen al Congreso.

Yo estoy de acuerdo con lo que ha planteado Roy, pues claro, ojalá llegaran aquí la mitad de las mujeres porque es la representación de la mitad de la población colombiana, somos un poquito más

incluso que los hombres, pero ya en la parte electoral se necesitan una serie de cosas, sobre todo cuando las elecciones en este país se hacen con demasiada plata.

Es que hay Senadores que necesitan 5 mil millones de pesos para salir y, generalmente su compañía está centrada en un departamento y yo sí creo que hay que mirar y hacer todo lo posible para que los votos de opinión se impongan en el Congreso de la República. Hay sí pudiéramos hablar de mayorías, cuando la gente es elegida por lo que piensa, por lo que hace, por lo que trabaja y no simplemente por la plata que invierte en los almuerzos y en una cantidad de cosas que se han inventado, para poder captar los votos, pero lo más censurable son los votos que pagan por combos, en varias partes del país, que pagan el parlamentario, pagan no solamente la Cámara sino el Senado y entonces esos votos coinciden en cada uno de los departamentos y esos fueron estudios que no se han hecho últimamente sino (cortan sonido).

Termino señor Presidente muchas gracias. Yo creo que hay necesidad de mirar cómo en el Congreso de la República realmente se dan toda una serie de hechos que me preocupan mucho, me preocupa mucho por qué señor Presidente, porque aquí parece que eligieran a una cantidad de empresarios, yo realmente estoy aterrada, tengo un estudio que lo voy a sacar, es un estudio sobre los impedimentos en el Congreso, poca gente llega aquí señor Presidente, sin que los votos estén previamente comprados en las leyes de la República, aquí las empresas que pagan tienen sus votos asegurados y, por eso los impedimentos nunca se aprueban y lástima que no podamos hacerlo en este tiempo, pero habrá un momento en el cual el Senado de la República tiene que definir eso. Muchas gracias Presidente.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach informa:

Señor Presidente permítame una constancia secretarial, para informar que se declaró la sesión permanente en el momento oportuno y cumpliendo con los requisitos que señala la Ley 5ª y fue formalmente declarada la sesión permanente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interviene la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:

Gracias Presidente, muy buenas tardes, un saludo a todos. Quiero referirme a la proposición que leyó alguno de los Senadores, sobre la participación de la mujer. Nuestra bancada ha sido defensora desde el año 2014, cuando radicamos el proyecto de ley en el Congreso, que permitía no sólo la paridad y la alternancia de la participación de la mujer en la lista, sino que ha respaldado muchas de las acciones que se han tomado en este Congreso, para apoyar la mayor participación política de la mujer, en la vida pública nacional, en las corporaciones públicas.

Pero me preocupa sobremanera la proposición que aquí comentaron algunos, uno de los objetivos de

una reforma política y de estos procesos electorales debe ser fortalecer a los Partidos Políticos, pero veo que cada día es sacar por fuera a los Partidos Políticos decisiones, que llevan es a su debilitamiento, me explico; cuando aquí se habla de que se escojan en su orden descendente de mayor a menor, las mujeres más votadas, cuál es la participación entonces de los Partidos Políticos, porque no se les deja a los Partidos Políticos que sean ellos los que con estos mínimos del 50% en sus listas tengan unos mecanismos; además de ello me preocupa, porque esto se vuelve favorable fundamentalmente para ciertos partidos y cuando haya atomización de Partidos, pues por supuesto, aquellos partidos fuertes, que tienen la participación de mujeres se ve en detrimento de los Partidos pequeños, que se han dispersado.

Por eso esa proporción Presidente, hay que revisarla muy bien, me parece que es una proposición que no le hace bien, ni al fortalecimiento de los partidos, ni tampoco al objetivo de una mayor participación de las mujeres, porque es que en democracia es muy importante que tengamos ese debate de ideas, de propuestas y, por supuesto la consecución del voto y darle esa paridad del 50%, me parece significativo, pero no lo que se quiere aquí proponer y es que independiente de si el partido tiene umbral o no lo tiene, de cuál es la condición del Partido, simplemente se lista de mayor a menor. Me parece que eso va en contra de lo que se quiere defender en el fortalecimiento de nuestra democracia y de nuestro Partido Político, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia:

Muchas gracias señor Presidente, yo quiero referirme a este artículo 80, comenzar por decir que las veces en que ocupé la Presidencia, siempre he hecho énfasis en la participación de la mujer, por ejemplo fundé durante mi primera Presidencia, a la Secretaría de la Mujer del Partido Conservador, siempre incentivé y recorrí el país para que las mujeres participaran en listas, por respetar los derechos de la mujer, porque en el entendido que las mujeres en Colombia y en el mundo deben tener una participación, quieren tener unos derechos, pero no están esperando que les regalen nada.

Yo quiero decirle señor Presidente, honorables Senadoras y Senadores, que ahí he estado yo en esa línea siempre y de hecho hoy la Bancada del Partido Conservador y yo quiero decir que para mí somos 14 Senadores y de ellos 5 son mujeres, es una Bancada pionera en la participación de la mujer. Pero quiero hacer también una reflexión, aprobados y encabezados en la propuesta que la participación en listas de la mujer fue del 33%, así es muy difícil encontrar mujeres que ocupen esas listas, nos ha tocado salir a buscarlas con la lámpara de Diógenes y claro, uno sabe que la mujer tiene una responsabilidad con el hogar, tiene una responsabilidad con los hijos, que yo Presidente Arturo Char he expresado, quizás lo primero que tenemos que hacer es reevaluar esas responsabilidades, porque las responsabilidades del

hogar y los hijos no deben ser exclusivamente de la mujer, claro que tienen que ser compartidas por los hombres, a nosotros nada se nos quita ponernos un delantalcito y ayudar en las tareas del hogar y por ahí es donde tenemos que iniciar.

Se pasa ahora a que en las listas del 50% sean mujeres, no va a ser fácil. Yo incluso pensaba que fuesen las listas del 50% de manera voluntaria las mujeres lo quieren hacer y, no como ahora se sucede en algunas listas con el 33% que hay que pedirle el favor que presten su voto para las listas, pero de allí hay que irnos a un tema cremallera como el que aquí se ha planteado, primero en la línea de María del Rosario Guerra, que transfiere las líneas de la votación de los Partidos y esos Partidos Políticos están afianzados en votos, y la dignidad señor Presidente, de la mujer, consiste en que se le dé la oportunidad y estoy seguro que la dignidad de la mujer no es que le regalen nada, sino que se le dé la oportunidad de competir de manera igualitaria con los varones y, nosotros de manera igualitaria a las funciones del hogar y que ganen entonces como son las reglas de la democracia, las mayores votaciones, la democracia está inventada y la democracia como decía Dismar es el arte de lo posible. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Antonio Luis Zabaraín Guevara:

Muchas gracias señor Presidente, en el mismo sentido, con la misma dirección, del honorable Senador Cepeda, yo pienso que nosotros no podemos desde el Congreso de Colombia atropellar o pasar por encima de la democracia. Yo en esta tarde la verdad, podría decir que la cuota de género ha puesto a desvariar a varios colegas. Unos han manifestado que este Código Electoral lo que contempla o lo que contiene son falacias, no hay falacias, de ninguna manera hay falacias, yo pienso que lo que se está haciendo aquí, o lo que están haciendo algunos es físico populismo, además que con ese populismo están es queriendo atropellar la voluntad del elector.

Lo que proponen es tan luctuoso, o tan aberrante, como la famosa cifra repartidora que es un atropello a la democracia, porque aquí en este Congreso, hay Senadores elegidos con 22 mil votos, con 25 mil votos, con 26 mil votos, con 30 mil votos y, en muchos Partidos hay Senadores que tuvieron 60, 65, 58, 62 y no están representados aquí y esas personas que ellos ostentan o detentan una curul, no obtuvieron esta curul porque de 22 mil o porque 25 mil personas votaran por ellos, están ahí porque los que querían que otro lo representaran, votaron por esos o por aquellos. Entonces me parece que nosotros no podemos prestarnos aquí, para proponer o para aceptar propuestas díscolas, esto de decir que le vamos a entregar el 50%, yo soy, hago claridad, soy feminista, feminista 100%, pero eso de que vamos a decir que vamos a entregar el 50%, de las curules a las mujeres que participen en un ejercicio electoral, independientemente de la votación que

saquen, eso es un despropósito, eso es una locura, eso es demencial; la democracia no es eso, la democracia es un resultado electoral que hay que respetar, bienvenida la paridad, bienvenido al 50% de mujeres en la lista, bienvenida la lista que (cortan sonido).

Bienvenida la paridad, bienvenida la cuota de género que sea el 50%, de verdad que me alegra, pero nosotros no podemos ponerle aquí una camisa de fuerza a los Partidos, que sea algo de los Partidos internamente los que tomen esa decisión, sobre la base de que hay una cuota de género y que las listas deben estar conformadas, a partir de cuándo se van a proveer 5 escaños o cinco curules, de un 50% por hombres y en un 50% por mujeres y, sobre eso presenté una proposición para dejar mayor claridad, haciendo claridad al respecto que cuando los números sean impares a partir de 5, pues cinco credenciales serían 2.5 hombres y 2.5 mujeres, eso es imposible que sea el partido (cortan sonido).

Con la venia de la Presidencia y del orador, interviene la honorable Senadora Myriam Alicia Paredes Aguirre:

Presidente muchas gracias, primero yo quiero felicitarlo a usted por la conducción del debate de este proyecto de ley que va a ser tan importante y es tan importante para la democracia colombiana, pienso que los partidos a través de sus voceros ponentes han logrado poner de acuerdo a un número importantísimo las conciliaciones de los diferentes artículos.

Ya en esta última parte señor Presidente con todo respeto hago una sugerencia en el sentido que se inicie la discusión artículo por artículo de los que aún no se han aprobado, de los que tienen proposiciones, para no confundirnos y no generar de pronto discusiones diferentes de varios artículos para que nos llegue claro el mensaje.

Yo quiero referirme simplemente al artículo 81, allí lo decía creo que es una parte en este Código Electoral en el hecho de permitir que un 50% de quienes conforman la lista de más de cinco candidatos sea del 50% y lo decía igualmente que eso no garantiza en ningún tipo de elegibilidad para las mujeres, de pronto desde los partidos muy importante fortalecer el liderazgo de sus mujeres en las diferentes regiones, pero elegibilidad no garantiza; la elegibilidad sólo será posible cuando se haga un estudio serio, concreto, estoy de acuerdo en que debe ser de voluntad de los diferentes partidos para reglamentar el acto legislativo 2 del 2015. Ese acto legislativo recuerde usted señor Presidente que consagró los principios de paridad, alternancia y universalidad. En dos oportunidades fueron presentados los proyectos de ley desarrollando este acto legislativo y desafortunadamente desde el 2015, no hemos tenido la posibilidad de que se haga una discusión anterior de la plenaria del Senado de la República después de haber sido aprobado en Comisión Primera.

Por tal razón, yo considero que es importante sí resaltar que esas leyes de cuotas no son sino normas para propiciar un nivel más equilibrado, más equitativo de la distribución de los géneros en los diferentes cargos de elección popular, recordemos que en Colombia en el año 2000, la Ley 581 fue la que por primera vez estableció una ley de cuotas para los cargos de elección, estableciendo que mínimo 30% de quienes tengan puestos, habilidades en el sector administrativo de las diferentes ramas del poder público sean mujeres o si se hace una evaluación sabemos que ha sido muy importante que se ha ampliado la participación de las mujeres en esos cargos de responsabilidad.

En el tema político desafortunadamente aún no hemos logrado (cortan sonido). Le decía señor Presidente que es muy importante que el Congreso, que los diferentes partidos puedan generar unos acuerdos respecto a la reglamentación entonces de ese acto legislativo.

Confiemos doctor Roy Barreras que en marzo realmente se haga la reforma política que el Congreso y que el pueblo de Colombia está pidiendo y es allí donde tenemos que entrar a determinar cuál va a ser el sistema para garantizar la elegibilidad de las mujeres en el Congreso de Colombia.

Simplemente hoy hacer y presentar una proposición que no ha tenido la discusión al interior de los partidos creemos que no es prudente acelerar una decisión cuando no existe una concepción real de cómo se manejaría al interior de los partidos esa conformación de listas de ese sistema electoral que le permita en realidad la participación, elegibilidad de las mujeres. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Gracias Presidente. Sea lo primero expresar una felicitación al señor Registrador Nacional, al Consejo de Estado, al gobierno por el trabajo durante varios meses en la valoración de este proyecto, igualmente felicitar a todo el equipo de ponentes de la Comisión Primera del Senado, 17 ponentes de todas las vertientes políticas que adelantaron esta discusión como lo decía más de 1.100 proposiciones en la primera discusión en las comisiones conjuntas más las proposiciones que están acá cerca de 2.000 proposiciones, es algo inédito, los felicito a todos por ese gran trabajo, como lo felicito a usted Presidente por la conducción de este proyecto.

Yo quería hacer dos alusiones Presidente, la primera, expresarle que pudiéramos empezar a definir proposición por proposición toda vez que quienes han antecedido en el uso de la palabra se han referido a varios artículos y no hay una claridad de cuál de todos los artículos están.

Y, quería hacer una alusión a la proposición del Senador Roy y del Senador Temístocles Ortega. Nosotros en la Comisión Primera discutimos mucho este tema, sobre la paridad en las listas y

concluíamos, igual lo hicimos cuando discutimos la Reforma Constitucional, la Reforma Política concluíamos que solamente hay dos alternativas para que realmente se pudiera cumplir con la posibilidad de tener un mayor número de mujeres en el Congreso de la República, tanto en Cámara, en Senado y en las demás corporaciones, que ojalá pudiéramos llegar al 50% de la paridad, y solamente habían dos fórmulas, una que establecíamos la lista cerrada con alternando los nombres de hombres y mujeres y la segunda si se creaba una circunscripción especial de mujeres para que por allá saliera el 50%.

Pero esas dos opciones para que en la práctica puedan hacerse realidad, tiene que hacerse a través de una Reforma Constitucional, es a través de una reforma política, no es a través de esta ley que está en discusión, nosotros no podemos a través de una ley aprobar una circunscripción especial que corresponde a una Reforma Política Constitucional, este tema fue debatido en la comisión, creo que aquí hay un consenso en una reforma política podemos sacarlo adelante y yo sí quiero llamar la atención porque me sorprende que esa proposición haya llegado a discutirse en este proyecto de ley o en cualquier otro proyecto de ley donde es parte de la discusión, debe hacerse dentro de una Reforma Constitucional como lo digo, no es un mensaje claro lo que hoy estamos enviando a las mujeres de Colombia para poder decir que mañana la Corte tumba este artículo o esta proposición por cuanto se está discutiendo en el ámbito que no corresponde por un asunto de orden Constitucional.

Yo sí le quiero pedir al Senador Roy, al Senador Temístocles y a todas las mujeres de esta plenaria, que radiquemos nuevamente el proyecto de reforma política para que sea discutido en Reforma Constitucional a partir del 16 de marzo en donde incorporemos esta discusión, en esta ley no cabe esta proposición, como lo digo y lo que estamos es generando. (Cortan sonido).

Decía que estamos generando hoy una falsa expectativa sobre el principio de la paridad de género y que van a tener la representación del 50% en el Congreso en un artículo que seguramente no va a prosperar por cuanto este no es el campo de acción. Debemos presentarlo es una reforma política y ojalá que mañana quienes estemos haciendo esta claridad no salgamos en las redes sociales diciendo que nos estamos oponiendo, porque creo que el consenso en la Comisión Primera es aprobar esta proposición, pero en donde corresponde, en una reforma política que debemos radicar el 16 de marzo, una Reforma Constitucional para que pueda surtir los 8 debates como corresponde. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador José David Name Cardozo:

Gracias Senador Char, Presidente. Señor Presidente mi intervención va a ser muy breve, yo estoy de acuerdo con la mayor participación de las mujeres en el proceso electoral, es más, yo tengo

una hija de 13 años y yo lo que le inculco todos los días, es que tiene que ser independiente, que nunca puede depender de un hombre y que tiene que ser profesional y salir adelante, porque los nuevos retos y la humanidad así lo exigen.

Yo escucho al Senador Roy, a las Senadoras y a veces uno no puede discúlpeme Senador Roy le tengo mucho cariño, pero no puede legislar para la tribuna, nosotros en el Senado de la República y en el Congreso en general nos hemos equivocado muchísimas veces, porque legislamos para los medios de comunicación y para las tribunas. Es casi un imposible señor Presidente, honorables Senadores, honorables Senadoras, conformar una lista con el 30% de mujeres, con el 50 va a ser muy difícil también, peor, yo invito a las Senadoras, a las congresistas, a que hagamos esa paridad de una manera paulatina en el tiempo, que podamos hacerlo y que sea real, esa paridad del 50%, yo creo que aquí antes de poner camisas de fuerza a los partidos con las listas cremalleras o con exigir que tengamos el 50% en las listas de mujeres, deberíamos hacer una legislación para que en las universidades haya una cátedra especial para que las mujeres puedan tener liderazgo.

De nada vale poner aquí una camisa de fuerza del 50% y de una paridad en una lista cremallera, eso es un imposible, queremos eso, queremos eso que la mayor participación de las mujeres, pero tenemos que legislar e invitar, enseñar a nuestras jóvenes, a estas universitarias que están saliendo en los próximos años a que sean líderes, a que les guste la política, a que se atrevan a meterse en la política.

Senadora Aída Avella por poner una ley que diga que el 50 (cortan sonido). Poner una ley en esta Reforma Electoral que no entiendo por qué meten unos artículos aquí en esta reforma electoral de la cual yo soy autor y presidente de la comisión de seguimiento electoral, por qué meten unos artículos que no tienen nada que ver con el proceso mecánico electoral.

Estoy de acuerdo, quiero participar, cuenten conmigo, pero para hacer leyes reales, para educar a nuestras mujeres a que sí participen en el proceso político y eso tenemos que hacerlo desde niñas, desde la universidad, ponernos un trabajo que de aquí a 8 años realmente la mujer despierte esa participación y le guste la política. Lo demás es legislar para la tribuna, y yo quiero decírselos honorables Senadores, a las Senadoras, yo no voy a votar positivamente ese artículo, el 81 como pretenden con esa proposición porque le estamos haciendo un daño a la democracia y un daño a los partidos. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia interviene la honorable Senadora Sandra Liliana Ortiz Nova:

Presidente quería decirles a mis compañeros pues que las mujeres sí tenemos un liderazgo muy importante en todo el país, lo hemos demostrado, yo quiero dar unas cifras ustedes no sé si saben que

no más la economía del cuidado, las mujeres que se quedan en el hogar aportan el 20% del PIB que es una cifra muy, muy importante; prácticamente es la deuda que vamos a dejar de esta pandemia, es un 20% que son 200 billones de pesos. Y las mujeres aportamos el 18% aporta el comercio, el 15% aporta la administración pública, el 12% el sector salud, entonces las mujeres estamos aportando todo el tiempo y estamos liderando procesos en todos los sectores.

Decirles que escuché a mis compañeros y cuando nosotras hacemos política, sí necesitamos un apoyo real, yo lo dije la vez pasada en el escenario pasado en mi anterior intervención, es que nosotras no queremos que regalen nada, obvio nosotras no queremos, hemos podido, pero hoy esta ley no tiene dientes, no tiene absolutamente ningún apoyo real sino se hace una política pública de financiamiento, lo que nosotros necesitamos es recursos, ¿por qué?, porque nosotros somos las que la gran mayoría estamos a cargo de nuestros hijos, quiero decirles que en este país los hogares monoparentales el 40% son de mujeres, qué porcentaje tan alto, era el 30, hace 3 o 4 años, ahora vamos en el 40, crecimos en un 10%, liderado por madres cabezas de familia, qué mujeres van a querer hacer política dejando descuidando a sus hijos, descuidando a su trabajo, si no hay un apoyo real y esto tiene que ser también un compromiso del Estado y un compromiso de los partidos; entonces decirles que sí tienen razón nosotras queremos avanzar con ese 50% pero con financiamiento, con una política pública de financiamiento sin eso no nos sirve.

¿A quiénes les sirve realmente? Y lo voy a decir con toda la sinceridad y no quiero hacer sentir mal a nadie, a nosotras las mujeres que hoy estamos elegidas porque nos valorizamos en los partidos, pero las mujeres que están en los territorios, las mujeres que quieren participar no pueden hacerlo, ellas no pueden venir acá, esa es la realidad porque si no hay un apoyo real del Estado, un apoyo donde exista un financiamiento real de los partidos ellas no van a dejar de cuidar a sus familias, de dejar sus trabajos, es que salir a hacer política no es barato en este país, y menos en los territorios, hablemos de un escenario para las próximas elecciones no más del Congreso de la República, yo qué tengo que hacer para salir a hacer política, tengo que organizar un equipo, un equipo que me cuesta, antes de ser Congresista, organizar un equipo que me puede como asistente, un conductor, una persona que me lleve a hacer una reunión, ofrecer un tinto, eso vale, todo eso vale, qué persona o qué mujer va a querer dejar de gastarse su dinero para venir a hacerlo en política, además esto es un azar, esto no va a garantizar que el 50% de las mujeres lleguemos.

Lo único que garantiza el 50% son las listas cerradas y ahí también tengo mis diferencias con las listas cerradas porque ya sé el estilógrafo, entonces ustedes nos van a apoyar en esto (cortan sonido).

Por eso yo presenté una proposición en el artículo 260, yo presenté esa proposición por eso yo presenté una proposición en el artículo 260 para que haya financiamiento, necesitamos son recursos, políticas públicas de financiamiento, las mujeres no vamos a salir, tenemos el liderazgo, tenemos el trabajo pero hablemos de la realidad, especialmente de los territorios y de las regiones, yo estoy rodeada de muchas mujeres líderes empoderadas, pero ellas no van a dejar de hacer sus cosas, de sacar adelante su familia, de brindarles a sus hijos un bienestar por salir a hacer política, porque para nosotras las prioridad, las que somos mamás son nuestros hijos y esa es la verdad, eso solamente nos sirve para las que estamos aquí hoy elegidas porque nos están valorizando, pero a las mujeres de los territorios no, entonces si no hay financiación realmente este gran avance que es histórico va a ser mínimo, porque no queremos volvernos el relleno no del 30 sino el 50 porque a mí siempre en todo mi escenario político he sido profesional en las listas (sonido defectuoso) con trabajo, con esfuerzo, y como es igual, igualitos todos (cortan sonido).

Con la venia de la Presidencia interviene la honorable Senadora Esperanza Andrade de Osso:

Gracias señor Presidente, no podíamos dejar de intervenir en la discusión de este artículo 81, que para las mujeres contribuye y constituye un avance frente a la paridad de género y frente a la cuota que tenemos. Yo quiero darle mi respaldo a la modificación que se hizo por la subcomisión encontrando una salida para que avancemos en esa equidad de género y se está confundiendo precisamente el concepto de igualdad con el concepto de paridad y de alternancia, por eso quiero dar mi voz de apoyo a como viene en la subcomisión buscando que las mujeres tengamos esta posibilidad y que cuando haya listas de menos de cinco curules se les aplique el 30% pero cuando hay listas de más de 5 curules podamos hacer esta alternancia.

Creo que las mujeres en este Código Electoral hemos obtenido un avance importante y lo que queremos decirles a nuestros compañeros hombres, Senadores es que finalmente en la igualdad debemos estar en las mismas condiciones, el hecho que por primera vez en este Código electoral se establezca sancionar cuando hay violencia política contra las mujeres ya es un avance, el hecho de que en la alternancia estemos los hombres y las mujeres y en la misma igualdad es un avance.

Sé que la subcomisión encontró una salida para que sean los partidos como dice ese artículo 81, los que definan finalmente quién encabeza la lista, pero sí quiero reivindicar esa lucha que han traído las mujeres de Cámara, la Comisión de la Mujer y por eso hoy le pido a todas las mujeres que están aquí presentes, y a ustedes los hombres que nos apoyen con el artículo 81 que viene de la subcomisión, buscando reitero que sigamos avanzando en la consecución de estos espacios.

Yo sé que no es solamente pensemos en las listas, sino que además seamos elegidas y sino que además tengamos esas condiciones las mujeres para participar en política.

Respeto la expresión de muchos Senadores frente al tema de las limitaciones que podemos tener las mujeres para participar en política, pero esto obedece a que debemos avanzar y a que además de que seamos elegidas podamos tener un acompañamiento por parte de los partidos, por parte del Gobierno nacional para (cortan sonido). Ya termino señor Presidente muchas gracias, pedirles que apoyamos este artículo 81 como viene en la subcomisión. Gracias.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Carlos Eduardo Enríquez Maya:

Muchas gracias señor Presidente. Con resignación patriótica he escuchado brillantes exposiciones, pero por supuesto que la democracia permite hacer uso de las contradicciones y algunas veces del absurdo.

En segundo lugar, recordar lo que sucedió en el plebiscito de 1957 cuando votó por primera vez la mujer, gracias a la convocatoria que hiciera en ese entonces la junta militar y gracias a la inteligencia de dos figuras estelares de la política y de la historia, Alberto Lleras Camargo y Laureano Gómez. Consagrar a la paridad de lo que están hablando ahora entre hombres y mujeres allá fue de los partidos, pensar en la paridad damas, eso sería real ¿en qué sentido?, en todos los cargos de Dirección del Estado, nacionales, departamentales, municipales, de lo exterior, etcétera, etcétera, la mitad sean mujeres, la mitad sean hombres, eso creo que es más serio.

Otra página. Mi partido, el Partido Conservador ha hecho unos aportes que es bueno recordarlo, por ejemplo, rebajar la mayoría de edad de 21 a 18 años para gozar de los derechos de ciudadanía, elección popular de alcaldes, elección a través del concurso de méritos del señor Registrador Nacional del Estado Civil, prohibición de la reelección presidencial, los segundos en votación. Esos son creo aportes serios.

Tercera página, seamos serios en las propuestas, no enguermos a la mujer de Colombia que es ese el patrimonio espiritual de la República, la grandeza de la historia, a quién se le ocurre que un proyecto de ley va a reformar la Constitución Política de Colombia, explico. ¿Cómo quieren con este proyecto de ley cambiar de sistema electoral?, primera pregunta.

Segunda pregunta, ¿Cómo quieren acabar las cifras repartidoras con este proyecto de ley?

Tercera pregunta, ¿Cómo quieren acabar el umbral?

Cuarta pregunta, ¿Cómo quieren acabar con la lista cerrada incluso y con la lista con voto preferente?, no, no, no, seamos serios, miremos estos mensajes que huelen a desastre, a populismo

e hirsuto que si cometiera el error imperdonable Senado de la República (cortan sonido).

Dije que estaría hiriendo de muerte si el Senado cometiera este absurdo, estarían hiriendo de muerte al régimen constitucional y a este proyecto de ley que quiere consagrar el Código Electoral. Seamos serios hoy más que nunca porque el país necesita de la seriedad y el respeto por la mujer en Colombia. Muchas gracias.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub:

Bueno, tiene la palabra el ponente, Senador Fabio Raúl Amín a ver cómo procedemos con los artículos que tienen proposiciones que se van a negar esas proposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Fabio Raúl Amín Saleme.

Palabras del honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente para darle el mismo orden que su señoría nos ha venido permitiendo, al debate le proponemos un bloque de artículos que tienen proposiciones que pueden ser discutidas en este mismo aparte por cuanto tienen que ver en su gran mayoría con temas propios de la Registraduría en cuanto al artículo 14, la conformación de los delegados en la Registraduría.

Este artículo 14 tiene una proposición de la Senadora Angélica Lozano y tiene una proposición de la Senadora Ana María Castañeda. En qué sentido, mientras la proposición de la Senadora Angélica Lozano habla en singular del número de delegados; es decir, dejaría un solo delegado, la Senadora Ana María Castañeda propone mantener lo que hoy hay en la Registraduría, que son los en plural, dos delegados seccionales que tienen que ver en los temas de registro civil e identificación y en el tema de lo electoral. Esa es la diferencia entre las dos proposiciones lo que se cree y se le pide al Senado es mantener lo que hoy tiene la Registraduría y es dos Delegados Seccionales. Someteríamos a consideración la proposición de la Senadora Angélica Lozano para negarla y pediríamos aprobar la posición de la Senadora Angélica Castañeda perdón Ana María Castañeda; no sé si sigo con todas, ok Presidente listo.

El otro artículo es el 22, que tiene que ver con las funciones, también tiene proposiciones de la Senadora Angélica Lozano y del Senador Alexander López y del Senador Varón con la Senadora Castellanos, lo único que cambia es en el artículo 22 cuando habla de las funciones del Registrador Nacional del Estado Civil, dice nombrar los cargos directivos del nivel central; lo que proponen la Senadora Angélica Lozano que es lo mismo que

propone Alexander López, que lo mismo que propone Germán Varón, es que en el numeral 3 dice nombrar coma, previo concurso de méritos, es decir, exigir que los nombramientos sean por un previo concurso de méritos.

En el artículo 23 que es el tema de los Registradores Distritales, lo mismo que mencionábamos para el artículo 14, es pasar de dos delegados que hay en la Registraduría Distrital a un solo delegado, esa es la pretensión de la Senadora Angélica Lozano, nosotros consideramos que se debe mantener lo que hoy hay en la Registraduría, dos Delegados Distritales.

En el artículo 24 que son las funciones de los Registradores Distritales, pues sí la Senadora solicitaba que se eliminara uno de los dos pues lo que hacía era que las funciones que hoy hay en lo electoral y en lo de registro civil queden en cabeza de uno solo, esa es la proposición que digamos que armoniza la que ella había presentado con el artículo anterior.

En el artículo 26, que son las funciones de los Registradores Departamentales, es lo mismo, como la Senadora Lozano plantea que se queden en cabeza un solo delegado unifica todas las funciones en este solo despacho de registrador, lo que pretende la Senadora Castañeda es mantener como está hoy que es lo que consideramos los ponentes.

En el artículo 27, que son los Registradores Especiales y Municipales es lo mismo, la proposición que tiene la Senadora Angélica Lozano lo que dice es que tendrá una Registraduría especial a cargo de un registrador especial, pasa de los dos que hoy existen a plantear un solo Registrador Especial, que es lo mismo que también pretende la proposición del Senador Varón, lo que se pide votándole sí a la proposición de la Senadora Ana María Castañeda es mantenerlo como hoy está en la Registraduría.

En el artículo 33, este solo tiene una proposición que es la de la Senadora Castañeda que se pide que sea aprobada y tiene básicamente el propósito de armonizar con que se continúe los dos delegados y no uno solo.

Y tenemos el artículo 44, que dice que es el artículo de la autenticación, este artículo tiene Presidente 1, 2, 3, 4, proposiciones, las proposiciones del Senador Aguilar y de la Senadora Chagüi son muy parecidas, y pretender armonizar el texto a lo que fue aprobado en Cámara.

La proposición del Senador Milton Rodríguez, John Milton Rodríguez que me decía el Senador si la va a dejar como constancia o me autoriza que lo pueda decir así, se deja como constancia.

Y hay una proposición que es la que se pide aprobar que es la del Senador Benedetti que tomó la idea de las proposiciones de la Senadora Chagüi y del Senador Aguilar y la mejoró en redacción sobre todo haciendo referencia a la Ley 527 de 1999 que es la ley que habla sobre todos los temas de

digitalización con respecto a los temas que en este caso es tema de autenticación.

Este Presidente es un bloque de 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, y 8° artículos, 8 artículos Presidente, preferiría que votáramos este bloque, lo que hay que hacer es negar las proposiciones de la Senadora Angélica Lozano para los artículos 14, 22, 23, 24, 26, 27, hasta ahí. Negar las proposiciones de Alexander López para el artículo 22. Negar las proposiciones de Germán Varón y de la Senadora Castellanos para los artículos 22, 24, 26 y, aprobar las proposiciones que tiene la Senadora Castañeda para los artículos 14, 22, 24, 26, 27 y votar el artículo 44 con la proposición del Senador Benedetti negando las de la Senadora Chagüi y Aguilar porque se encuentran contenidas en la redacción del coordinador ponente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Mil gracias señor Presidente. Primero aclararle a los colegas y a la ciudadanía que las intervenciones que acabamos de hacer sobre el tema vital, crucial y gran logro de este código que es el punto de paridad no se va a votar en este momento; luego vamos a votar algo de lo que nadie ha hablado, absolutamente ninguna intervención se ha dado en este bloque donde agrupan proposiciones de Alexander López, de Emma Claudia Castellanos, de Germán Varón, de Antonio Sanguino y más que van en el mismo sentido, que toca varios artículos y esos artículos los 14, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 33 hasta el 27, son nada más y nada menos que el gran logo de la ponencia del Senado.

Aquí yo misma advertí hace dos días si querían que pupitreáramos el texto de Cámara y logramos que no y se hizo un trabajo enorme, detallado, delicado, artículo por artículo sobre la ponencia. Estas proposiciones de tres grupos de Senadores de partidos tan distintos como Cambio Radical, Polo y Verde, apuntan a no crear la fiesta burocrática de crear los seccionales, de crear unos nuevos cargos de Delegados Seccionales y de acabar con el bipartidismo, porque si en el Código del 86 se dijo Rodrigo que se necesitan dos registradores, uno liberal y uno conservador. Eso ya se acabó, se necesitan funcionarios que cumplan un manual de funciones, unas competencias, un Registrador por ejemplo Distrital, pero en la ponencia logramos eliminarlo, este tema es uno de los que más debate ha suscitado en la opinión pública y a mí me llama la atención y para mí es una novedad colega Gallo o Victoria coincidir por ejemplo con Germán Vargas Lleras en sus columnas en la adefesio y demás que denunció y dijo se van a crear una cantidad de cargos nuevos, coincido con él y coincidimos varios y aquí en la siguiente paquete de proposiciones lo que se quiere es revivir en Senado lo que la ponencia de Senado eliminó. Esta ponencia con la firma de 12 colegas eliminó la creación de lo aprobado en primer debate sobre todos estos seccionales.

Nosotros sabemos que la Registraduría es una entidad muy fuerte, una institución Aída, muchos de las proposiciones de los autores que mencioné buscan que estos cargos se provean adivinen cómo, por concurso de méritos; entonces van a decir pero es que eso ya está en la ley sí y no se ha cumplido, incluso en una de las proposiciones que presentamos se dice que el Ministerio de Hacienda tiene 6 meses para hacer el traslado presupuestal que garantice que se adelante el concurso de méritos y aquí tenemos que saber qué se va a votar porque no es de género lo que vamos a votar.

Yo feliz, más tarde intervendré cuando se vote sobre paridad, pero en estas proposiciones se agrupan para negar las que permiten que no se reviva aquello que ganamos en la ponencia y la colega Ana María Castañeda con quien coincido en la lucha de género en esta sino estamos de acuerdo, el mundo al revés Roy, Ana María que es del partido de Vargas Lleras propone crear los cargos que Vargas Lleras denunció se van a crear en este Código Electoral; entonces yo quiero llamar la atención y reiterar el bipartidismo se acabó, no se necesitan dos registradores y mucho menos se necesitan crear unos delegados seccionales que van por ahí en artículos nuevos para creación o en estas proposiciones.

No dañemos este código a estas alturas, la Cámara ya aprobó esto que nosotros en la ponencia eliminamos, ese debate se va a dar en conciliación necesariamente porque allá ya se aprobó, pero no había argumentos para mantener el bipartidismo Aída, ¿por qué no puede haber un solo registrador?, ¿por qué no puedes tener con todo su equipo institucional toda la tarea de identificación y la tarea electoral?, ¿por qué se necesita uno para los godos y otro para los liberales como era antes del 91?, nos oponemos y pedimos que se elimine la única alusión, por eso esas proposiciones más nuestras, pasan del plural los registradores a singular el Registrador, porque es la forma en la que quedan vivos en la ponencia la multiplicidad y además Ana María propone crear estos seccionales a los que nos hemos opuesto curiosamente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub:

Señor secretario, vamos a leer entonces las proposiciones que los ponentes solicitan negar.

El Subsecretario de la Corporación doctor Saúl Cruz Bonilla informa:

Señor Presidente de acuerdo con lo orientado por el señor ponente, son las siguientes, al artículo 14, al 22, al 23, al 24, al 26, al 27, al 131, al 243, al 245, al 33 y al 44. A ese bloque de 11 artículos se van a poner a consideración unas proposiciones.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub:

Bien, los ponentes recomiendan y la comisión accidental votar no. Señor secretario favor llamar a lista.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Llamado a votación único. Los artículos ya fueron explicados y han sido repetidos.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Señor secretario, Fabio Raúl Amín vota no. Me está pidiendo la Senadora Angélica Lozano que haga la claridad y si me lo permite como es la forma como estamos votando, se están votando las proposiciones de Angélica Lozano, Alexander López, Germán Varón y la Senadora Castellanos, la Senadora Chagüi y el Senador Aguilar, estamos votando esas proposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones de los artículos 14, 22, 23, 24, 26, 27, 131, 243, 245, 33, 44 no avaladas y señaladas por el honorable Senador ponente Fabio Raúl Amín Saleme al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria las modificaciones propuestas? Abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista a los honorables Senadores para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 32
 Por el No: 59
 TOTAL: 91 votos

Votación nominal a las proposiciones de los artículos 14, 22, 23, 24, 26, 27, 131, 243, 245, 33, 44 no avaladas y señaladas por el honorable Senador Ponente Fabio Raúl Amín Saleme al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara

por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola
 Arias Castillo Wilson Néber
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Bolívar Moreno Gustavo
 Castellanos Emma Claudia
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Castro Córdoba Juan Luis
 Cepeda Castro Iván
 Gallo Cubillos Julián
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 Guevara Jorge Eliécer
 Guevara Villabón Carlos Eduardo

Lara Restrepo Rodrigo
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Lobo Silva Griselda
 López Maya Alexánder
 López Peña José Ríter
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Pérez Oyuela José Luis
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez González John Milton
 Romero Soto Milla Patricia
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Valencia Medina Feliciano
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto
 16.XII.2020

Votación nominal a las proposiciones de los artículos 14, 22, 23, 24, 26, 27, 131, 243, 245, 33, 44 no avaladas y señaladas por el honorable Senador Ponente Fabio Raúl Amín Saleme al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara

por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Agudelo Zapata Iván Darío
 Aguilar Villa Richard Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Andrade de Osso Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barguil Assís David Alejandro
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Benedetti Villaneda Armando
 Besaile Fayad John Moisés
 Blel Scaff Nadya Georgette
 Cabal Molina María Fernanda
 Castañeda Gómez Ana María
 Castillo Suárez Fabián Gerardo
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Spath Ruby Helena

Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Diazgranados Torres Luis Eduardo
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Fortich Sánchez Laura Esther
 García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 García Realpe Guillermo
 García Turbay Lidio Arturo
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Ortega Narváez Temístocles
 Paredes Aguirre Miryam Alicia
 Pérez Vásquez Nicolás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Bérrer León
 16.XII.2020

En consecuencia, han sido negadas las proposiciones de los artículos 14, 22, 23, 24, 26, 27, 131, 243, 245, 33, 44 no avaladas y señaladas por el honorable Senador ponente Fabio Raúl Amín Saleme al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara.



NEGADO
15. DIC 20

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 1 del artículo 14 de la ponencia para segundo debate en la plenaria del Senado del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 14. CONFORMACIÓN. La Organización Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La Organización Electoral estará a cargo de:

1. El Los registradores distritales del Estado Civil de Bogotá D.C.
2. Los registradores departamentales del Estado Civil.
3. Los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
4. Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales, municipales del Estado Civil.
5. Las comisiones escrutadoras.
6. Los jurados de votación.

Cordialmente,

Angelica Lozano
ANGÉLICA LOZANO TORREA
Senadora de la República

Antonio Sanguino Páez
Antonio Sanguino Páez
Senador de la República

NEGADO
15. DIC 20

NEGADO
16. DIC 20

PROPOSICIÓN

(Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones")

Modifíquese el artículo 13 del proyecto de ley de la referencia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. Definición de certificado electoral. El certificado electoral es un documento público, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil; el cual constituye plena prueba del deber ciudadano de haber votado en una elección popular de cargos uninominales, en corporaciones públicas y en elecciones juveniles. Con base en este documento se reconocerán los beneficios y estímulos previstos en el anterior artículo; y expirará con la realización de nuevas elecciones ordinarias.

No se otorgará certificado electoral en mecanismos de participación ciudadana que tengan umbral de participación, ni en elecciones atípicas.

Parágrafo 1. La constancia expedida por autoridad electoral competente tiene el mismo valor legal que el certificado electoral para efectos de los estímulos que interesan al elector.

Parágrafo 2. El certificado electoral sustitutivo se expide por solicitud del ciudadano que acredita ante el respectivo funcionario de la Registraduría Nacional del Estado Civil o del cónsul del lugar donde está inscrita la cédula de ciudadanía, la imposibilidad de ejercer el derecho al voto por fuerza mayor o caso fortuito en los comicios correspondientes. Esta solicitud deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la elección.

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá las características del certificado electoral, sin perjuicio de que este pueda ser digital. En todo caso, se establecerá la posibilidad de que pueda ser descargado de forma digital en caso de pérdida.

Milla Patricia Romero
MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República

John Milton Rodríguez
JOHN MILTON RODRÍGUEZ
Senador de la República

NEGADO
14 DIC 2020

NEGADO
D.C. DIC 20

PROPOSICIÓN

(Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones")

Modifíquese el artículo 14 del proyecto de ley de la referencia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. Definición de certificado electoral. El certificado electoral es un documento público, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil; el cual constituye plena prueba del deber ciudadano de haber votado en una elección popular de cargos uninominales, en corporaciones públicas y en elecciones juveniles. Con base en este documento se reconocerán los beneficios y estímulos previstos en el anterior artículo; y expirará con la realización de nuevas elecciones ordinarias.

No se otorgará certificado electoral en mecanismos de participación ciudadana que tengan umbral de participación, ni en elecciones atípicas.

Parágrafo 1. La constancia expedida por autoridad electoral competente tiene el mismo valor legal que el certificado electoral para efectos de los estímulos que interesan al elector.

Parágrafo 2. El certificado electoral sustitutivo se expide por solicitud del ciudadano que acredita ante el respectivo funcionario de la Registraduría Nacional del Estado Civil o del cónsul del lugar donde está inscrita la cédula de ciudadanía, la imposibilidad de ejercer el derecho al voto por fuerza mayor o caso fortuito en los comicios correspondientes. Esta solicitud deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la elección.

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá las características del certificado electoral, sin perjuicio de que este pueda ser digital. En todo caso, se establecerá la posibilidad de que pueda ser descargado de forma digital en caso de pérdida.

MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República

John Milton Rodríguez
JOHN MILTON RODRÍGUEZ
Senador de la República

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
Senador de la República

NEGADO
14 DIC 2020

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 14 del proyecto de ley estatutaria PLE 234S/409C de 2020, "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14. Conformación. La Organización Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La Organización Electoral estará a cargo de:

1. Los registradores distritales del Estado Civil de Bogotá D.C.
2. Los registradores departamentales del Estado Civil.
3. Los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.
34. Los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
45. Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales, municipales del Estado Civil.
56. Las comisiones escrutadoras.
67. Los jurados de votación.

Atentamente,

Ana María Castañeda Gómez
Ana María Castañeda Gómez
SENADORA DE LA REPUBLICA

NEGADO

NEGADO
15 Dic 2020



Senador de la República Alexander López Maya

NEGADO
16 DIC 2020

PROPOSICIÓN
PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
14 de diciembre de 2020

Modifíquese el numeral 3 del artículo 22 del Proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado "Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

3. Nombrar, previo concurso de méritos, los cargos directivos del nivel central y posesionar a los registradores distritales de Bogotá D.C., departamentales, delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, y registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil, quienes accederán al cargo por concurso de méritos.

Cordialmente,

ALEXANDER LÓPEZ
Senador de la República

NEGADO
16 DIC 2020



PROPOSICIÓN

NEGADO
16 DIC 2020

Modifíquese el artículo 23 de la ponencia para segundo debate en la plenaria del Senado del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 23. DE LOS REGISTRADORES DISTRITALES. En el Distrito Capital de Bogotá habrá dos (2) ~~o~~ (1) registradores distritales del Estado Civil, quienes tendrán la responsabilidad, la vigilancia y el funcionamiento de las dependencias de las Registradurías en el ámbito distrital. ~~Los~~ El registradores distritales tomarán posesión de su cargo ante el registrador Nacional del Estado Civil.

Cordialmente,

ANGÉLICA LOZANO TORRES
Senadora de la República

ANTONIO SÁNGUINO PÁEZ
Senador de la República

NEGADO
16 DIC 2020



ACUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

NEGADO
16 DIC 2020

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 24 de la ponencia para segundo debate en la plenaria del Senado del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 24. FUNCIONES. Los ~~El~~ registradores distritales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

1. Nombrar, previo concurso de méritos, a los servidores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente código.
2. Investigar las actuaciones y conducta administrativa de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiere lugar.
3. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.
4. Actuar como secretarios de la comisión escrutadora distrital y distrital de primer nivel.
5. Celebrar contratos dentro de su disponibilidad presupuestal.
6. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la organización administrativa desconcentrada de la Registraduría Nacional en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional.
7. Supervisar los grupos de trabajo.
8. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en su organización desconcentrada.
9. Participar en la definición de las políticas, los planes y los programas de las áreas misionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Distrito Capital, y velar por su cumplida ejecución en los términos en que se aprueben.
10. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.
11. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de

NEGADO
16 DIC 2020

talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.

12. Instruir al personal sobre las funciones que les competen.

13. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.

14. Junto con el alcalde de su circunscripción, regular los lugares y las condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral.

15. Las demás que les asigne la Ley y el registrador Nacional del Estado Civil.

Cordialmente,

ANGÉLICA LOZANO TORRES
Senadora de la República

ANTONIO SÁNGUINO PÁEZ
Senador de la República

NEGADO
16 DIC 2020

NEGADO
16 DIC 2020



NEGADO
16 DIC 2020

Proposición Modificativa

Al articulado propuesto en la Ponencia para segundo debate en Senado al Proyecto de Ley No 234 de 2020 Senado/ 409 de 2020 Cámara
Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones "Mensaje de Urgencia"

En virtud de los artículos 113o y 114o de la ley 5ª de 1992, y en mi calidad de Senadora de la República, solicito que se **modifique el artículo 26 del proyecto de Ley**, en su numeral primero así:

ARTÍCULO 26. FUNCIONES. Los registradores departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

- 1. **Nombrar a través de concurso de méritos** a los servidores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente Código.

(...)

Justificación

El artículo 26 del Proyecto de Ley establece una serie significativa de nombramientos a cargo del Registrador Departamental, sin ningún tipo de justificación técnica.

Por lo tanto, y considerando los principios de coherencia y planeación económica, igualdad e imparcialidad, se considera lo más adecuado que a fin de hacer un uso adecuado de los recursos, estos nombramientos se sometan a un concurso de méritos.

Con lo que, tal como lo ha expresado anteriormente la Corte Constitucional, se debe buscar respetar los valores esenciales de la Constitución, y rechazar las conductas de favoritismo y nepotismo. Así mismo, se avanza hacia una función

Carrera 7 No. 8 - 68
Oficina: Ed. Nuevo Congreso-Of. 323
Tel: 3823000 Ext 3250- 3251

15.03.2021

pública moderna, racionalizada, óptima y con el objetivo de avanzar en la prestación de un mejor servicio a la comunidad.

Cordialmente,

EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
Senadora de la República

NEGADO
16 DIC 2020



NEGADO
16 DIC 2020

Proposición modificativa

Al articulado propuesto en la Ponencia para segundo debate en Senado al Proyecto de Ley No 234 de 2020 Senado/ 409 de 2020 Cámara
Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones "Mensaje de Urgencia"

En virtud de los artículos 113o y 114o de la ley 5ª de 1992, y en mi calidad de Senadora de la República, solicito que se **modifique el artículo 27 del proyecto de Ley**, así:

ARTÍCULO 27. Registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil. Con excepción del Distrito Capital de Bogotá, en cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas mayor que seiscientos cincuenta mil un (650.001) habitantes, habrá una Registraduría Especial del Estado Civil a cargo de ~~dos un (21)~~ **dos un (21)** registradores especiales, de libre remoción, de la máxima categoría según la estructura de planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil ~~de los cuales al menos uno debe ser una mujer.~~

En cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre doscientos mil un (200.001) y seiscientos cincuenta mil (650.000) habitantes y en las capitales de departamentos que tengan una proyección de población entre sesenta y cinco mil un (65.001) y doscientos mil (200.000) habitantes, **habrá una registraduría de categoría especial a cargo de dos un (21) registradores especiales, de libre remoción, del grado inmediatamente inferior al previsto para los registradores especiales enunciados en el inciso anterior y de los cuales al menos uno debe ser una mujer.**

(...)

Carrera 7 No. 8 - 68
Oficina: Ed. Nuevo Congreso-Of. 323
Tel: 3823000 Ext 3250- 3251

15.03.2021

pública moderna, racionalizada, óptima y con el objetivo de avanzar en la prestación de un mejor servicio a la comunidad.

Cordialmente,

EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
Senadora de la República

NEGADO
16 DIC 2020



NEGADO
16 DIC 2020

Justificación

La modificación solicitada se basa en reducir los registradores especiales para los distritos o municipios de doscientos mil (200.000) habitantes o más. Esto, en pro de la eficiencia del servicio y del gasto público. Se considera inconveniente el ampliar los cargos y la nómina de la Registraduría, en un sentido que genera afectaciones importantes al Presupuesto, en momentos precisamente de austeridad por la crisis económica y los múltiples gastos de inversión por la salud pública.

Cordialmente,

EMMA CALDAS CASTELLANOS
SERVIDORA PÚBLICA

15-DIC-2020



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 131 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 131. Integración de la lista de jurados de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará el proceso de selección y sorteo para la designación de jurados de votación a través de una plataforma tecnológica, conforme a las siguientes reglas:

1. La Registraduría Nacional del Estado Civil, sesenta (60) días calendario antes de la fecha de la votación, solicitará a los partidos, movimientos o grupo significativo de ciudadanos un listado de ciudadanos postulados como jurados de votación, según las calidades que señala el presente Código, el cual deberá allegarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud.
2. La Registraduría Nacional del Estado Civil, hasta cuarenta y cinco (45) días calendario antes de la fecha de la votación, seleccionará aleatoriamente de los listados presentados por los partidos, movimientos o grupo significativo de ciudadanos a aquellos ciudadanos que cumplan con las calidades requeridas para la prestación del servicio como jurado de votación, procurando que presten el servicio en el puesto de votación donde esté habilitado para votar. En las elecciones alípcas este término será de hasta un (1) mes antes de la fecha de votación.
3. En el caso que dentro de la circunscripción electoral no se encuentren las cantidades necesarias de ciudadanos que cumplan con las calidades para ser jurados de votación, de acuerdo con los listados recibidos, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá designar ciudadanos de otra circunscripción, siempre y cuando en la votación se elijan cargos o corporaciones del ámbito nacional y no territorial.
4. Los registradores del Estado Civil llevarán a cabo hasta quince (15) días calendario antes de la votación, sorteos públicos por circunscripción para designar cuatro (4) jurados de votación titulares para cada mesa, así como los jurados remanentes por puesto de votación, de acuerdo con los listados recibidos, garantizando que los jurados en cada mesa de votación sean de diferente partido o movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, organización étnica y coalición.
5. Como resultado de estos, se levantará un acta y se expedirá el acto administrativo de designación de jurados, indicando nombre, identificación, puesto y mesa en los que

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

14 DIC 2020

cumplirá con la función pública transitoria de jurado de votación. Para el sorteo público de que trata este numeral, el Ministerio Público, los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, promotores del voto en blanco y mecanismos de participación ciudadana, podrán acreditar un representante como testigo de tal designación, a quien se le explicará el procedimiento y funcionamiento del aplicativo a utilizar.

6. A más tardar el día siguiente a la realización del sorteo, los registradores del Estado Civil publicarán en la sede de la Registraduría de la respectiva circunscripción, el acto administrativo de designación de jurados. Asimismo, se publicarán en la página web y/o aplicación respectiva de la Entidad los ciudadanos designados, a quienes se les comunicará vía correo electrónico y/o mensaje de texto, una vez se surtan los sorteos por circunscripción. Cumplida alguna de estas actividades se entenderá como comunicado el acto de nombramiento.
7. Durante los cinco (5) días calendario siguientes a la comunicación de la resolución de nombramiento de jurados, los registradores del Estado Civil recibirán y aplicarán las exenciones o exoneraciones pertinentes, de acuerdo con las causales esbozadas en el presente código.
8. La Registraduría Nacional del Estado Civil, diez (10) días antes de la votación, publicará en la página web y/o aplicación de la Entidad la lista definitiva de los ciudadanos aptos para prestar el servicio como jurados de votación. A su vez, los registradores del Estado Civil publicarán en las sedes de la Entidad de su respectiva circunscripción, en un lugar visible, la resolución de designación de jurados definitiva, al igual que las resoluciones de reemplazos productos de las exenciones o exoneraciones del numeral anterior.

Parágrafo 1. A partir de la expedición del acto de designación de jurados para una votación en específico, iniciará la responsabilidad en el cumplimiento de la función pública transitoria hasta la finalización del escrutinio de mesa y entrega de los documentos electorales al delegado de puesto designado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y responderá por todas las actuaciones ocurridas durante el proceso electoral.

Parágrafo 2. Los ciudadanos que omitan o aporten información falsa para la conformación de los listados a los partidos, movimientos o grupo significativo de ciudadanos serán sancionados de conformidad con lo establecido en este código.

Parágrafo 3. Cuando en el acto de designación de los jurados de votación se indique la mesa cero (0) se entenderá como jurado remanente y deberá asistir obligatoriamente a todas las actividades determinadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil para el cabal cumplimiento de su función.

Parágrafo 4. La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá crear el Servicio Público Nacional de Jurados de Votación, conformado por personal auxiliar especializado, que tendrá las mismas funciones, calidades, inhabilidades y prohibiciones establecidas para los jurados de votación en el presente código.

Parágrafo 5. Para la realización de la selección de la lista de jurados de votación a través de plataforma tecnológica, de acuerdo con los listados recibidos, se aplicará los mecanismos de auditoría electoral que contiene este Código.



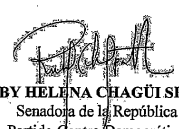
ERNESTO MACÍAS TOVAR
Senador de la República

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Senador de la República

JOSE LUIS PÉREZ OVUELA
Senador de la República

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Senador de la República

14 DIC 2020

<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p style="text-align: center;">(Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones")</p> <p style="text-align: center;">Modifíquese el artículo 33 del proyecto de ley de la referencia, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. Calidades. Para ser registrador municipal o auxiliar se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, y título profesional y <u>experiencia profesional de cinco (5) años.</u></p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  MYRTA PATRICIA ROMERO SOTO Senadora de la República </div> <div style="text-align: center;">  JOHN MILTON RODRÍGUEZ Senador de la República </div> </div> <p style="text-align: right; font-size: 2em; font-weight: bold; color: red;">NEGADO</p>	<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</p> <p style="text-align: right; font-size: 2em; font-weight: bold; color: red;">NEGADO</p> <p>Solicito a la Plenaria del Senado de la República que se modifique el artículo 44 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".</p> <p>ARTÍCULO 44. Identificación y autenticación por medios digitales. La Registraduría Nacional del Estado Civil será la encargada de la identificación digital y autenticación de todos los colombianos por los diferentes medios tecnológicos de firma digital y <u>electrónica, para los fines públicos de identificación y autenticación electoral y demás funciones públicas competencia de la entidad, a través de la cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad o sus equivalentes funcionales ya sean electrónicos v/o digitales y nacionales, por todo tipo de biometría o sistemas de autenticación, y se registrará por la regulación y disposiciones que para tal efecto expida la entidad.</u></p> <p><u>Lo anterior sin perjuicio de los mecanismos de autenticación y biometría que se desarrollen autónomamente desde la iniciativa privada y desde las diferentes ramas del poder público para promover la digitalización de los colombianos y su interacción digital con el sector público y privado.</u></p> <p><u>La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá permitir a las entidades públicas el acceso a los mecanismos de identificación y autenticación de los colombianos para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, en virtud del principio de coordinación establecido en el artículo 209 de la Constitución Nacional.</u></p> <p>Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará la consulta y expedición en línea del registro civil, el cual no incorporará la inscripción de las huellas plantares.</p> <p>Atentamente,</p> <div style="text-align: center;">  RUBY HELENA CHAGÜSPATH Senadora de la República Partido Centro Democrático </div> <p style="text-align: right; font-size: 1.5em; font-weight: bold; color: red;">NEGADO</p>
---	---

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Fabio Raúl Amín Saleme.

Palabras del honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, Fabio Raúl Amín Saleme:

Son los siguientes señor Presidente: El artículo 14 con proposición de Ana María Castañeda, artículo 22 con proposición de Castañeda, artículo 23 como viene en la ponencia, artículo 24 con proposición de Ana María Castañeda, artículo 26 con proposición de Ana María Castañeda, artículo 27 como viene en la ponencia, artículo 33 con proposición de Castañeda, artículo 44 con proposición de Benedetti, artículo 165 como viene en la ponencia, artículo 245 con la proposición de Roy Barreras y el 158 que es ponencia con proposición de Roy Barreras.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Señor secretario vamos entonces a llamar a lista para votar y el ponente, los conciliadores los de la comisión recomiendan votar sí. Llamar a lista señor secretario.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco manifiesta:

Sí señor Presidente, entonces se va a votar el bloque de artículos que anunció el señor ponente y han pedido que lo apoyen con eso con sí.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Señor secretario, señor secretario vamos a suspender un momentico. Hizo falta otro artículo que quedó libre también para votar como viene en la ponencia. Qué pena. Senador Fabio Raúl Amín.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Sí señor Presidente, acabamos de lograr consensuar dos artículos más, es el artículo 121 como viene en la ponencia, con la proposición de la Senadora Castañeda y el artículo nuevo que es el artículo que armoniza lo que tiene que ver con las funciones de los delegados seccionales. Que como quiera que fueron aprobados en el bloque de artículos anterior, es necesario determinar las funciones de estos seccionales, señor Presidente. Se puede someter nuevamente a votación, repetir la votación secretario con los artículos que fueron leídos y estos dos es uno nuevo y el que se logró el acuerdo del 121 con la proposición de la Senadora Castañeda.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Entonces en consideración los artículos, señor secretario por favor llame a lista.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco manifiesta:

Con la aclaración del Senador ponente y sin la ayuda de los neófitos en Ley 5ª, vamos a repetir la votación Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 14, 22, 24, 26, 33, 44, 121, 158 y 245 con las proposiciones señaladas por el honorable Senador ponente Fabio Raúl Amín Saleme, los artículos 23, 27 y 165 como vienen en la ponencia y el artículo nuevo sobre delegados seccionales presentado por la honorable Senadora Ana María Castañeda al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Abre la votación e indica a la Secretaría llamando a lista a los honorables Senadores para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 49
 Por el No: 28
 TOTAL: 77 votos

Votación nominal a los artículos 14, 22, 24, 26, 33, 44, 121, 158 y 245 con las proposiciones señaladas por el honorable Senador Ponente Fabio Raúl Amín Saleme, los artículos 23, 27 y 165 como vienen en la ponencia y el artículo nuevo sobre delegados seccionales presentado por la honorable Senadora Ana María Castañeda al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara

por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Agudelo García Ana Paola
 Agudelo Zapata Iván Darío
 Aguilar Villa Richard Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Andrade de Osso Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barguil Assís David Alejandro
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Besaile Fayad John Moisés
 Castañeda Gómez Ana María
 Castillo Suárez Fabián Gerardo
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Diazgranados Torres Luis Eduardo

Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Fortich Sánchez Laura Esther
 García Burgos Nora María
 García Turbay Lidio Arturo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guevara Jorge Eliécer
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lemos Uribe Juan Felipe
 López Peña José Ríttter
 Macías Tovar Ernesto
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Paredes Aguirre Miryam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Trujillo González Carlos Andrés
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Bérrner León
 16.XII.2020

Votación nominal a los artículos 14, 22, 24, 26, 33, 44, 121, 158 y 245 con las proposiciones señaladas por el honorable Senador Ponente Fabio Raúl Amín Saleme, los artículos 23, 27 y 165 como vienen en la ponencia y el artículo nuevo sobre delegados seccionales presentado por la honorable Senadora Ana María Castañeda al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara

por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Arias Castillo Wilson Néber
 Benedetti Villaneda Armando
 Bolívar Moreno Gustavo
 Cabal Molina María Fernanda
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Castro Córdoba Juan Luis
 Cepeda Castro Iván
 Galvis Méndez Daira de Jesús

Gaviria Vélez José Obdulio
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Lara Restrepo Rodrigo
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexánder
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez González John Milton
 Romero Soto Milla Patricia
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Suárez Vargas John Harold
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma
 Valencia Medina Feliciano
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto
 16.XII.2020

En consecuencia, no hay decisión a los artículos 14, 22, 24, 26, 33, 44, 121, 158 y 245 con las proposiciones señaladas por el honorable Senador ponente Fabio Raúl Amín Saleme, los artículos 23, 27 y 165 como vienen en la ponencia y el artículo nuevo sobre delegados seccionales presentado por la honorable Senadora Ana María Castañeda al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Fabio Raúl Amín Saleme.

Palabras del honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, Fabio Raúl Amín Saleme:

Si me permite y le proponemos a la plenaria buscar un punto de encuentro alrededor de este bloque de artículos, ha generado alguna inquietud, incluso sentimientos de malestar, la inclusión en el bloque del artículo 245 que les explicaba se acogió la ponencia, perdón la proposición del Senador Roy Barreras, vamos a retirarlo de este bloque y me pide la Senadora Angélica Lozano que también se retire el artículo 165. Si retiramos esos dos artículos de este bloque Presidente, podemos nuevamente someterlo a votación y estoy seguro que logramos un voto de confianza de la mayoría como se requiere de la plenaria.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Señor secretario entonces vamos a poner en consideración ese bloque nuevamente excluyendo

esos dos artículos. Señor secretario favor llamar a lista.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Se excluyó el 245 y el 165.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Presidente yo quiero que aquí se aclare, como caen del cielo articulitos, Roy dicen que tu hiciste esa proposición, la contratación directa por seguridad nacional es un adefesio y es el artículo 245. No yo quiero que aquí me aclaren, aquí me aclaran. Presidente, a mí me acaban de decir que la proposición de Roy incluye 3 artículos, el 158 sobre jornada electoral, está muy bien esa es la de Roy, pero aquí me dicen que incluyen el de seguridad nacional para el de contratación directa, yo quiero decir que me gustan las proposiciones de María Fernanda Cabal sobre pliegos tipo, donde tenemos un debate de fondo y el 145 quiero que se aclare cuál es el artículo, ese es el del sustituto funcional para votar con un reemplazo de la cédula que aquí se dijo discutamos en plenaria que es el pasaporte, la cédula digital.

Presidente ustedes tienen los votos y las mayorías para aprobarlo, Presidente y señor Registrador, no sean esto de vicios, dejamos unos temas para el debate, si quieren pueden seguirlo votando así, ustedes tienen los votos pero la Corte también tiene la competencia, entonces aclárenme porque y está el video era un paquete y era un bloque de articulados del grueso de proposiciones de Ana María Castañeda para crear los seccionales y la burocracia que habíamos perdido en la votación inmediatamente anterior y aparecen de ñapa (Cortan sonido).

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muchas gracias señor Presidente. Senadora Angélica le ruego me ponga atención porque usted ha puesto en mi boca y de cara a la opinión pública cosas que ni he dicho, ni he escrito y esa suele ser su costumbre desde un pedestal de su eficiencia moral en la que todos los demás a excepción suya se equivocan o actúan de mala fe. Le quiero recordar porque lo dije ya en este micrófono, que mi proposición se refiere a un cambio en un verbo por un daño semántico que es equivocación secretarial y se refiere específicamente al párrafo donde dice que la presencia de la fuerza pública no podrá permitir la transparencia y lo que estoy diciendo es que se diga es no podrá impedirla, entonces no mienta diciendo que yo he puesto una proposición aquí para permitir la contratación a dedo, ni esas cosas que solo están en su cabeza, no mienta y no calumnie. Si esa proposición les parece un problema la retiro y aprueben el código con ese error semántico. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Amín dijo.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Senador Fabio Raúl Amín entonces vamos a poner en consideración el bloque nuevamente excluyendo cuáles artículos.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente, por solicitud de la Senadora Angélica Lozano, de John Milton Rodríguez y de Paloma Valencia y de Santiago Valencia que también entiendo estaban con una discusión de la Senadora Cabal se saca el artículo 245 y se saca el artículo 165. Me pidió que esos dos artículos, se sacan del bloque y se somete a votación de la decisión de la plenaria.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Señor secretario vamos a llamar a lista para votar nuevamente el bloque excluyendo esos dos artículos.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 14, 22, 24, 26, 33, 44, 121, 158 con las proposiciones señaladas por el ponente y los artículos 23, 27 y 121 como vienen en la ponencia y el artículo nuevo sobre delegados seccionales presentado por la honorable Senadora Ana María Castañeda del Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista a los honorables Senadores para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 70
 Por el No: 20
 TOTAL: 90 votos

Votación nominal a los artículos 14, 22, 24, 26, 33, 44, 158 con las proposiciones señaladas por el honorable Senador Ponente Fabio Raúl Amín Saleme y los artículos 23, 27 y 121 como vienen en la ponencia y el artículo nuevo sobre delegados seccionales presentado por la Honorable Senadora Ana María Castañeda del Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara

por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Agudelo Zapata Iván Darío
 Aguilar Villa Richard Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Andrade de Osso Esperanza

Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barguil Assís David Alejandro
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bedoya Pulgarín Julián
 Besaile Fayad John Moisés
 Blél Scaff Nadya Georgette
 Cabal Molina María Fernanda
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Emma Claudia
 Castillo Suárez Fabián Gerardo
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Cristo Bustos Andrés
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Diazgranados Torres Luis Eduardo
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Fortich Sánchez Laura Esther
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Turbay Lidio Arturo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Jiménez López Carlos Abraham
 López Peña José Ríter
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Moota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Paredes Aguirre Miryam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás

Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rodríguez González John Milton
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Romero Soto Milla Patricia
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 16.XII.2020

Votación nominal a los artículos 14, 22, 24, 26, 33, 44, 158 con las proposiciones señaladas por el honorable Senador Ponente Fabio Raúl Amín Saleme y los artículos 23, 27 y 121 como vienen en la ponencia y el artículo nuevo sobre delegados seccionales presentado por la Honorable Senadora Ana María Castañeda del Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara

por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Arias Castillo Wilson Néber
 Benedetti Villaneda Armando
 Bolívar Moreno Gustavo
 Castro Córdoba Juan Luis
 Cepeda Castro Iván
 Gallo Cubillos Julián
 Guevara Jorge Eliécer
 Lara Restrepo Rodrigo
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexander
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Valencia Medina Feliciano
 Varón Cotrino Germán
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto
 16.XII.2020

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 14, 22, 24, 26, 33, 44, 121, 158 con las proposiciones señaladas por el ponente y los artículos 23, 27 y 121 como vienen en la ponencia y el artículo nuevo sobre delegados seccionales presentado por la honorable Senadora Ana María Castañeda del Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara.



- 5. Supervisar el trámite para la expedición del registro civil de nacimiento, matrimonio y defunción, las cédulas de ciudadanía y tarjetas de identidad.
- 6. Ordenar investigaciones y visitas para asegurar el correcto funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 7. Actuar como secretario en los escrutinios del Consejo Nacional Electoral. Esta función será delegable.
- 8. Crear, fusionar y suprimir cargos correspondientes de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 9. Resolver el recurso de apelación que se interponga contra las decisiones adoptadas por los registradores distritales de Bogotá D. C. y departamentales del Estado Civil.
- 10. Elaborar el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 11. Delegar de manera parcial o total la representación legal de la entidad o cualquiera de las funciones administrativas, contractuales o financieras de la misma.
- 12. Ordenar el gasto de la entidad y suscribir los contratos administrativos que deba celebrar la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 13. Celebrar convenios de cooperación internacional, ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.
- 14. Elaborar y publicar las listas sobre el número de concejales que corresponda a cada municipio o distrito, de acuerdo con la ley.
- 15. Resolver los desacuerdos que se susciten entre los registradores distritales de Bogotá D.C.
- 16. Presentar, por intermedio del Consejo Nacional Electoral, al Congreso de la República, proyectos de acto legislativo y de ley de su competencia.
- 17. Fijar los víditos para las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares, los jurados de votación y los empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 18. Fijar los valores de los documentos de identificación personal, tanto físico

ROSA
15.01.2020

- 3. Investigar las actuaciones y conductas administrativas de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiere lugar.
 - 4. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.
 - 5. Actuar como secretarios de la comisión escrutadora distrital y distrital de primer nivel.
 - 6. Celebrar contratos dentro de su disponibilidad presupuestal.
 - 7. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la organización descentrada de la Registraduría Nacional en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el registrador Nacional.
 - 8. Supervisar los grupos de trabajo.
 - 9. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en su organización descentrada.
 - 10. Participar en la definición de las políticas, los planes y los programas de las áreas misionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Distrito Capital, y velar por su cumplida ejecución en los términos en que se aprueben.
 - 11. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.
 - 12. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.
 - 13. Instruir al personal sobre las funciones que les competen.
 - 14. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.
 - 15. Junto con el alcalde de su circunscripción, regular los lugares y las condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral.
 - 16. Las demás que les asigne la Ley y el registrador Nacional del Estado Civil.
- Atentamente,

ROSA
15.01.2020

como digital, y de los demás servicios que presta la entidad.

19. Las demás que le atribuya la ley.

Atentamente,


Ana María Castañeda Gómez
SENADORA DE LA REPUBLICA

ROSA
15.01.2020

APROBADO
17 DIC 2020

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 24 del proyecto de ley estatutaria PLE 234S/409C de 2020, "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 24. Funciones. Los registradores distritales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

1. Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente código.
2. Las asignadas a los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.

ROSA
15.01.2020


Ana María Castañeda Gómez
SENADORA DE LA REPUBLICA

APROBADO
16 DIC 2020

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 26 del proyecto de ley estatutaria PLE 234S/409C de 2020, "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTICULO 26. Funciones. Los registradores departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:


1. Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente Código.
2. Supervisar las funciones de los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñen.
3. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.
4. Actuar como secretario de la comisión escrutadora departamental.
5. Celebrar contratos dentro de su disponibilidad presupuestal.
6. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la organización administrativa desconcentrada de la Registraduría Nacional, en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional.
7. Supervisar los grupos de trabajo en su respectivo Departamento.
8. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en cuanto su organización desconcentrada.
9. Participar en la definición de las políticas, los planes y los programas de las áreas misionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la circunscripción en la cual operan, y velar por su cumplida ejecución en los términos en que se aprueben.
10. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.
11. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones

15. dic 2020

disciplinarias.

12. Reconocer los viáticos, los transportes y los demás gastos concernientes al ámbito departamental, dentro de su disponibilidad presupuestal.
13. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.
14. Las demás que les asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.

Atentamente,


Ana María Castañeda Gómez
SENADORA DE LA REPUBLICA

15. dic 2020

APROBADO
16 DIC 2020


PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 33 del proyecto de ley estatutaria PLE 234S/409C de 2020, "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTICULO 33. Funciones. Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales y municipales tendrán las siguientes funciones:

1. Atender la preparación y realización de las elecciones y de los mecanismos de participación ciudadana en los lugares que les corresponda.
2. Reemplazar oportunamente a los jurados de votación el día de las elecciones que no vayan a desempeñar sus funciones o las abandonen.
3. Comunicar al registrador respectivo del incumplimiento o mal desempeño de las funciones de los jurados de votación, para las sanciones a que hubiere lugar.
4. Conducir, custodiados por la fuerza pública, y entregar personalmente a la comisión escrutadora todos los documentos provenientes de las mesas de votación.
5. Facilitar la transmisión de los resultados electorales y la digitalización de las actas de escrutinio de los jurados de votación.
6. Verificar la identidad de los jurados y de los testigos electorales de los puestos de votación.
7. Las demás que le señale el registrador nacional del Estado Civil o el delegado seccional en lo electoral.

Atentamente,


Ana María Castañeda Gómez
SENADORA DE LA REPUBLICA

15. dic 2020

APROBADO
16 DIC 2020

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Solicito a la Plenaria de la Cámara de Representantes que se sustituya el artículo 47 del Proyecto de ley 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

ARTICULO 44. Identificación y autenticación por medios digitales. La Registraduría Nacional del Estado Civil será la encargada de la identificación digital y autenticación de todos los colombianos por los diferentes medios tecnológicos de firma digital, a través de la cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad digital y por todo tipo de biometría o sistemas de autenticación, y se regirá por la regulación y disposiciones que para tal efecto expida la entidad.

La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá permitir a las entidades públicas el acceso a los medios tecnológicos de identificación y autenticación de los colombianos para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, en virtud del principio de coordinación establecido en el artículo 209 de la Constitución Nacional.

Lo anterior sin perjuicio del resto de mecanismos de autenticación descritos en la ley 527 de 1999 que promueven la digitalización de los colombianos.

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará la consulta y expedición en línea del registro civil, el cual no incorporará la inscripción de las huellas plantares.

Atentamente,


Armando Alberto Benedetti Villaneda

16. dic 2020

APROBADO
16 DIC 2020

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.234 DE 2020 –SENADO- Y NO. 409 DE 2020 – CÁMARA- "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 15B del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

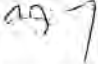
ARTICULO 136. Jornada electoral. Las votaciones iniciaran a las ocho (8) de la mañana del día de las elecciones y corran a las cinco (5) de la tarde del mismo día.

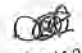
Los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior deberán estar abiertos durante una semana, entendiéndose que el primer día es lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección en el territorio nacional. Lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de la sede consular.

El Consejo Nacional Electoral decretará la ampliación o la suspensión del proceso electoral, en todo o en parte del territorio nacional, a solicitud del presidente de la República o del registrador Nacional del Estado Civil, cuando situaciones de grave alteración del orden público o fuerza mayor que así lo ameriten.

La decisión de ampliación o suspensión de la jornada electoral deberá ser motivada. En todo caso, dicha suspensión tendrá validez máximo por ocho (8) días, luego de los cuales será necesaria una nueva solicitud por parte de los mismos funcionarios, en la que sustente las condiciones que motivan que continúe la suspensión.

Parágrafo. La suspensión o ampliación de la jornada electoral solo podrá decretarse cuando la decisión de los miembros del Consejo Nacional Electoral sea **por mayoría absoluta de sus miembros**, ante la ~~negativa de uno solo de sus miembros~~ **en caso contrario** no se aceptará la suspensión o ampliación de la jornada electoral.

Cordialmente,

ROY BARRERAS
Senador


16-DIC-2020

2. Delegado seccional en lo electoral:

- a. Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponden a su circunscripción electoral.
- b. Coordinar la adecuada construcción y apropiada actualización de la división política electoral.
- c. Coordinar y supervisar los procesos de zonificación municipal.
- d. Decidir, por medio de resolución, las apelaciones que se interpongan contra las sanciones impuestas por los registradores del Estado Civil a los jurados de votación.
- e. Adelantar la inscripción de las candidaturas para el Senado de la República, a la Cámara de Representantes de su circunscripción electoral y todas las circunscripciones especiales, así como para los cargos de gobernador y diputados de la correspondiente **asamblea departamental**.
- f. Resolver los recursos de apelación que se interpongan contra las inscripciones de candidatos que realicen los registradores municipales y auxiliares de la respectiva circunscripción.
- g. Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción.
- h. Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones.
- i. Coordinar con el nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil los procesos de revisión de firmas de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos de grupos significativos de ciudadanos que correspondan a su circunscripción electoral.
- j. Las demás que les asigne la ley, el registrador departamental y el registrador nacional del Estado Civil.
- k. Informar de forma coordinada al nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral de aquellos casos de violencia política contra la mujer que sean de su conocimiento.

att,

ANA MARÍA CASTAÑEDA
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley estatutaria PLE 234S/409C de 2020, "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO XX. Delegados seccionales. En cada departamento habrá dos (2) delegados seccionales en el registro civil e identificación, y en lo electoral, de los cuales al menos uno será una mujer, quienes serán nombrados por el registrador Nacional del Estado Civil y tomarán posesión de su cargo ante el registrador departamental. Los delegados seccionales estarán bajo la supervisión del registrador departamental de la correspondiente circunscripción y **tendrán** cumplirán las siguientes funciones:

1. Delegado seccional en el registro civil e identificación:

- a. Velar por la correcta asignación de los señales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización.
- b. Asesorar y capacitar a los registradores especiales, municipales y auxiliares, en materia de registro civil e identificación e, igualmente, reunir periódicamente a los registradores de su respectiva circunscripción para orientarlos en la interpretación y aplicación de las normas vigentes.
- c. Vigilar y controlar la debida y oportuna prestación del servicio de registro civil e identificación, la remisión y actualización oportuna de la información en los sistemas de registro civil y Archivo Nacional de Identificación.
- d. Participar en las campañas de registro civil e identificación organizadas por la Registraduría Delegada para Registro Civil e Identificación.
- e. Coordinar las acciones para la debida prestación de los trámites de preparación y actualización de los documentos de identidad de su respectiva circunscripción.
- f. Monitorear la disposición de las herramientas tecnológicas o insumos para los trámites de registro civil y de los documentos de identidad.
- g. Participar en los comités departamentales de Estadísticas vitales.
- h. Colaborar de forma armónica con las oficinas registrales de su circunscripción.
- i. Diseñar e implementar estrategias para evitar el subregistro, optimizar los procesos de identificación y garantizar la entrega oportuna de los documentos de identidad.
- j. Establecer controles para prevenir y evitar fraudes en el registro civil y la identificación.
- k. Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad.
- l. Las demás que les asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Palabras de la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora, Paloma Susana Valencia Laserna:

Muchísimas gracias señor Presidente, yo he pedido que se excluyera el tema de la seguridad nacional porque coincido con quienes han manifestado una preocupación en torno a que este artículo significara que de ahora en adelante todas las contrataciones de la Registraduría estarían cobijadas por la seguridad nacional; esto para quienes nos siguen y que no conocen el tema, significaría que todas las contrataciones que se hacen en la Registraduría podrían hacerse a dedo y prescindiendo de los mecanismos de transparencia dispuestos por la Ley 80.

Hablando con el señor Registrador él nos ha aclarado que no es la intención de este artículo considerar eso sino simplemente resguardar aquellos aspectos que de acuerdo a la Ley 80 y como lo ha reconocido el Consejo de Estado, corresponden a la Registraduría y corresponden a la seguridad nacional. Entonces nosotros hemos presentado una proposición de un artículo nuevo donde debe quedar muy claro que toda la organización electoral esto

es el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría General del Estado Civil van a estar sujetas al estatuto de contratación, la Ley 80; de manera que solamente podrá ser contratado en materia de seguridad nacional aquello que cumpla con los requisitos de la Ley 80 y que efectivamente puedan ser justificados.

Queremos dejar esto de manera expresa porque no queremos que quede la impresión de que este artículo está habilitando una contratación sin el lleno de los requisitos de transparencia y de participación. Entendemos que hay temas como el manejo de las bases de datos que requieren confianza en los contratistas y que no podría participar cualquiera y que incluso nacionalidad de las empresas que entran a manejar la información confidencial de los colombianos, pues necesita ser analizada, estudiada para poder defender temas que son cruciales para los colombianos, pero al mismo tiempo entendemos que las necesidades de transparencia, de control social, no pueden ser eliminadas.

De manera que queremos decir que nosotros acompañaremos ese artículo que habla de la seguridad nacional en el entendido de que sea aprobado, el artículo nuevo propuesto por el Centro Democrático en el que expresamente se dice que toda la organización electoral incluyendo la Registraduría Nacional están sometidas al estatuto de contratación, la Ley 80 y que por lo tanto, solo será susceptible de contratación directa y de seguridad nacional, aquello que cumpla con los requisitos de la Ley 80. Muchísimas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ana María Castañeda Gómez.

Palabras de la honorable Senadora Ana María Castañeda Gómez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora, Ana María Castañeda Gómez:

Gracias Presidente, yo estaba pidiendo el uso de la palabra para explicar por qué no debería eliminarse la figura de los delegados seccionales y Presidente es para aclarar de manera muy corta que no podemos dejar a nivel departamental acéfala la Registraduría, las funciones que hasta ahora vienen desempeñando estos delegados departamentales son de una trascendencia y necesidad irremplazable, tratándose de los procesos electorales.

Tienen la tarea no solamente de coordinar sino también organizar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponden a su circunscripción electoral, así como coordinar también la construcción y autorización de la división política electoral. Entonces mal hacemos si retrotraemos esto es un centralismo que entorpecería el servicio de registro, los procesos democráticos y también de participación ciudadana.

Si en las actuales circunstancias presidente que hay vigilancia local se presentan vicios en los procesos de elección, podrá usted calcular cómo se multiplicarían estas irregularidades centralizándose

esta función administrativa. Por lo tanto, lo que se quiere y el objetivo es evitar que se vayan las competencias regionales y se centralicen. Muchas gracias Presidente quería hacer esa aclaración.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Fabio Raúl Amín Saleme.

Palabras del honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente le propongo si quiere que retomemos uno de los artículos que ha generado la discusión y el debate como corresponde, que es el artículo 245 el de Seguridad Nacional, que fue el que se excluyó del bloque anterior para las garantías como corresponden a todos los miembros de esta corporación, si le parece presidente abramos el debate del artículo 245 y abrir el debate es escuchar las intervenciones de quienes tienen proposiciones.

Sobre el artículo 245 si me permite tenemos las proposiciones de Roy Barreras que explicaba que se trataba de un tema de mejorar la redacción, tenemos una proposición de la Senadora Angélica Lozano y Antonio Sanguino que tiene que ver con los principios de la observación y la transparencia y agregan en el artículo la información del proceso electoral no estará sujeta a la reserva de seguridad nacional a la que hace referencia el artículo 12 de la Ley 57 de 1985, el artículo 19 de la Ley 1712 del 2014 y normas concordantes e incluye un segundo párrafo que dice, en ningún caso el carácter de seguridad nacional del proceso aplicará sobre los procesos de contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil ni del Consejo Nacional Electoral.

Y si bien no hay proposición sobre este artículo radicada por la Senadora Paloma Valencia sino que la radicó como un artículo nuevo, tiene que ver básicamente con el tema de régimen contractual y dice: las entidades estatales que conforman la organización electoral se regirán en su integridad por el estatuto general de la contratación de la administración pública y sus normas complementarias o reglamentarias, sus actuaciones estarán enmarcadas en el cumplimiento de los fines y postulados estatales así como los principios de la función administrativa. Estas son Presidente las proposiciones sobre el artículo y las que radicó hace unos minutos la Senadora Paloma Valencia que va en el mismo sentido de la discusión que se abre sobre el tema de seguridad nacional. No sé si las intervenciones de los compañeros Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador John Milton Rodríguez González:

Gracias señor Presidente, quisiéramos que acompañáramos y que votáramos el hecho de que todo lo que es la contratación por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por parte

del Consejo Nacional Electoral, debe respetar la Ley 80 establecida para temas de contratación y evitar el riesgo de la contratación directa.

Yo quiero invitar a todos los Senadores a que apoyemos esa proposición y de esa manera le demos transparencia en temas de contratación respecto a situaciones de seguridad nacional a todos los colombianos y las garantías que esto demanda, así que invito a que votemos positivamente esta proposición.

Sí señor es para proceder a votar positivamente las proposiciones que tenemos allí para no demorarnos, yo creo que está claro el tema, es simplemente evitar la contratación directa, regírnos por la Ley 80 y avanzar en el siguiente artículo, pero ya creo que está claro eso y que le demos esa garantía al Código Electoral.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Yo le pido Presidente que el coordinador ponente es el Senador Benedetti también me acompañe en esta discusión, Senador Benedetti si nos honra con su presencia en el atril por favor. No sé si la Senadora Angélica Lozano va a intervenir sobre su proposición Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez:

Sí señor Presidente, es que lo que nosotros hemos planteado con la colega Angélica Lozano en relación con nuestra proposición respecto a este artículo, es que la definición o el tratamiento como un asunto de seguridad nacional del proceso electoral no sólo tiene que ver con la aplicación del estatuto de contratación o Ley 80 y no sólo tiene que ver con los asuntos contractuales de la Registraduría tiene la (sonido defectuoso) el proceso electoral que corresponde al conocimiento público de la ciudadanía; por lo tanto, no pueden extenderse los criterios o la reserva legal que está prevista en el artículo 12 de la Ley 57 del 85 a los procesos electorales.

Por eso nuestra proposición es referida a los procesos de contratación, pero también a (Sonido defectuoso) legal del artículo 12 de la Ley 57 del 85 y por lo tanto que ello no constituye a un obstáculo, una obstrucción a la transparencia en los procesos, el pilar fundamental en la democracia de ley en el proceso que estamos reglando en esta ley y en esta reforma al Código Electoral.

Sí señor Presidente yo le solicito finalmente que esa proposición se vote y como la hemos presentado con la colega Angélica Lozano.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Mil gracias señor Presidente. Quiero empezar por destacar que traemos redacciones distintas pero compartimos la preocupación y el objetivo, me gusta una proposición que hizo la Senadora María Fernanda Cabal, la revisamos en la subcomisión y

les llega un punto muy pertinente sobre los pliegos tipo, la proposición que acaba de presentar Paloma me gusta y si facilita para la discusión es un avance, la que presentamos con el Senador Sanguino dice en el párrafo 2, esto es lo que agregamos, en ningún caso el carácter de seguridad nacional del proceso aplicará sobre los procesos de contratación de la Registraduría ni el Consejo Electoral, Paloma lo pone como organización electoral, tenemos la misma inquietud y por aquí podemos lograr de resolverlo, corregimos también el error que señaló Roy con la palabra transparencia y nosotros nos referimos a que la reserva, la información que tiene reserva por ser esa sí de seguridad nacional distinto a la de contratación pues no pretendemos alterarla.

En la discusión se ha dicho y me han preguntado varios Senadores de posición por qué está este artículo, aquí salgo mentado que es imprescindible porque tiene que ver con todas las actividades en cumplimiento de la misión que realiza la Registraduría con relación al registro civil, la identificación, la ciberseguridad, el traslado del material, de acuerdo, nosotros entendemos la lógica de un material sensible que debe tener condiciones de seguridad, pero coincidimos y lo resalto, tanto el Centro Democrático como los partidos de oposición en que no puede usarse la seguridad nacional para hacer contratación directa. Esto no es una opinión, el año pasado el 93% de la contratación de la Registraduría fue directa, fue a dedo, invocando seguridad nacional; es decir, omitiendo todos los preceptos sobre la contratación pública que describió Paloma Valencia.

Entonces yo destaco que desde bandos tan opuestos coincidimos, luego aquí hay algo que amerita ser corregido. Mil gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia:

Muchas gracias señor Presidente. Yo pues quiero comenzar destacando este importante Código Electoral, felicitando al señor Registrador Alexander Verga, al señor coordinador de ponentes Armando Benedetti y a todos los ponentes, Fabio Amín, y realmente son unos avances innegables, importantes, la verdad es que había pedido la palabra para un artículo anterior, simplemente para el artículo y por eso lo voy a hacer muy breve que hablaba de las Registradurías Delegadas y es que uno de los temas transversales en esta reforma es precisamente la transparencia y dígame ustedes colombianos, Senadores, ¿qué le da más transparencia a un proceso electoral?, un solo Delegado, un solo Registrador, o dos de diferentes partidos políticos que incluso se puedan vigilar, ese artículo ya lo votamos positivamente como venía en la ponencia, como venía de la subcomisión, pues era extemporánea mi intervención porque la había pedido desde antes, le agradezco señor Presidente.

Pero señor registrador Alexander Vega, realmente está dejando una huella importante en la

transparencia electoral para que hagamos elecciones tranquilas, para que hagamos elecciones sin que haya tufillos de fraude, todo lo contrario, un gran tufo de transparencia. Muchas gracias Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Gracias señor Presidente, mire, le voy a pedir la autorización a la Senadora Angélica Lozano para poder decir que si bien no es un acuerdo, se plantea lo siguiente; la proposición de ella y del Senador Sanguino que debe ser sometida a consideración y la plenaria votará de acuerdo a su saber y entender.

Y la otra opción de acuerdo a la suerte que corra la proposición de los Senadores del partido Alianza Verde, la otra sería aprobar la proposición del Senador Roy Barreras que verdaderamente es un tema de mejora en redacción, más el artículo nuevo de Paloma Valencia, yo le planteo al Senado que lo considere de esta manera y creo que podemos avanzar frente al artículo 245, entonces primero sería votar la de Paloma y Sanguino y de acuerdo a lo que decida la plenaria, pasaríamos a considerar la redacción de la proposición avalada de Roy Barreras con la adición de un artículo nuevo que es el de la Senadora Paloma Valencia.

Pues consideremos la proposición y podemos abrir o mirar la votación de la proposición de la Senadora Angélica Lozano.

El Primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Jaime Durán Barrera manifiesta:

Muy bien señor secretario, entonces procedamos de conformidad, el Senador ponente recomienda votar cómo.

El Subsecretario de la Corporación doctor Saúl Cruz Bonilla manifiesta:

Señor Senador ponente, para claridad que me están haciendo los Senadores, se va a votar el artículo.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Vamos a votar del artículo 245 la proposición que lo modifica que radicaron los Senadores Angélica Lozano y Antonio Sanguino, de ser negada esta entraríamos a considerar la proposición de ese mismo artículo del Senador Roy Barreras sumado a la votación de un artículo nuevo de la Senadora Paloma Valencia que se complementa.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Solo aclarar porque me están preguntando por la preocupación de si por seguridad nacional se puede limitar el acceso a información pública. Precisamente en el párrafo 2° es con contratación de nuestra proposición, pero el párrafo uno dice la información del proceso electoral no estará sujeta a la reserva legal de la seguridad nacional, y esto tiene que ver con observaciones precisamente cuidados

que nos han hecho internacionalmente, entonces nuestra proposición busca las dos cosas, con todas las garantías de los primeros incisos del material y del orden público que la seguridad nacional no permita obstruir el acceso a la información pública y que adicionalmente la contratación sea de la forma objetiva que implica nuestra contratación.

Este es un punto bien positivo donde podemos sacarlo adelante y creo que el párrafo de Paloma coincide con el nuestro, solo que aquí además se garantiza que no haya restricción y acceso a la información pública Armando, así como es de grave que se recurra a las bases de datos privados y de manos de privados, también garantizar el acceso a la información pública es clave.

El Primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Jaime Durán Barrera manifiesta:

Bueno señor secretario, sírvase llamar a lista para votar la proposición presentada por la Senadora Angélica Lozano y el Senador Antonio Sanguino.

El Subsecretario de la Corporación doctor Saúl Cruz Bonilla manifiesta:

Entonces se vota la proposición de la Senadora Angélica Lozano y del Senador Antonio Sanguino para este artículo.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición modificativa al artículo 245 presentada por los honorables Senadores Angélica Lisbeth Lozano Correa y Antonio Eresmid Sanguino Páez al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, ¿Adopta la plenaria la modificación propuesta? Abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista a los honorables Senadores para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí:	25
Por el No	56
TOTAL:	81 votos

Votación nominal a la proposición modificativa al artículo 245 presentada por los honorables Senadores Angélica Lisbeth Lozano Correa y Antonio Eresmid Sanguino Páez al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara

por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Arias Castillo Wilson Néber
Avella Esquivel Aída Yolanda
Barreras Montealegre Roy Leonardo

Bolívar Moreno Gustavo
 Castro Córdoba Juan Luis
 Cepeda Castro Iván
 Gallo Cubillos Julián
 Guevara Jorge Eliécer
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexánder
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palacio Mizrahi Édgar Enrique
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez González John Milton
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Valencia Medina Feliciano
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto
 16.XII.2020

Votación nominal a la proposición modificativa al artículo 245 presentada por los honorables Senadores Angélica Lisbeth Lozano Correa y Antonio Eresmid Sanguino Páez al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara

por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.

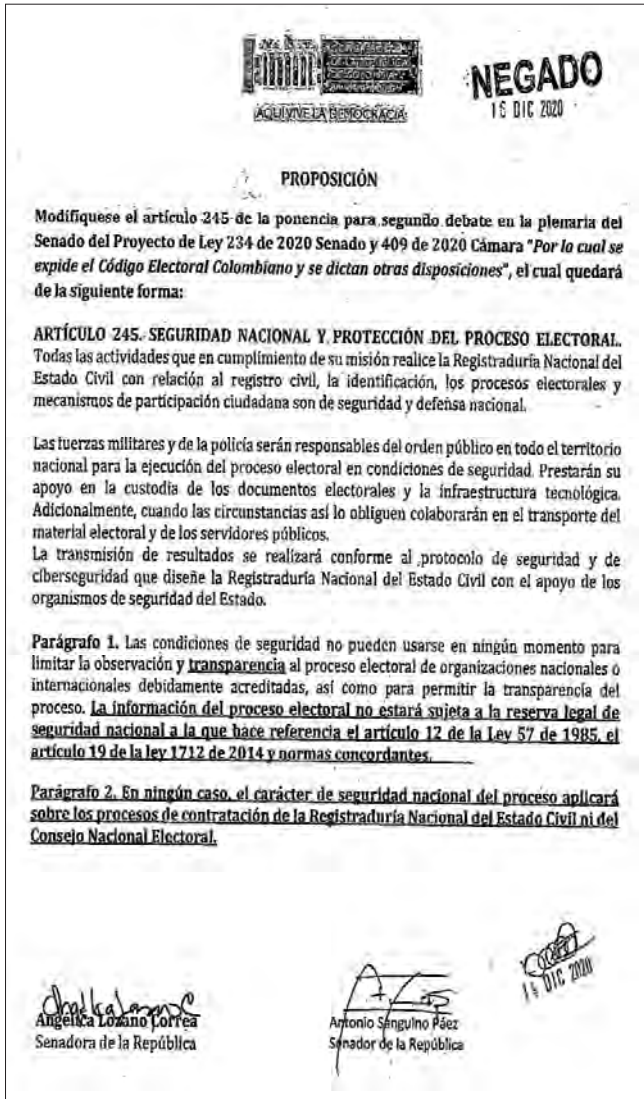
Honorables Senadores

Por el No

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Agudelo García Ana Paola
 Agudelo Zapata Iván Darío
 Aguilar Villa Richard Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Andrade de Osso Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barguil Assís David Alejandro
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bedoya Pulgarin Julian
 Benedetti Villaneda Armando
 Besaile Fayad John Moisés
 Blel Scaff Nadya Georgette
 Cabal Molina María Fernanda

Castañeda Gómez Ana María
 Castillo Suárez Fabián Gerardo
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Spath Ruby Helena
 Corrales Escobar Alejandro
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Fortich Sánchez Laura Esther
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Turbay Lidio Arturo
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Macías Tovar Ernesto
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Paredes Aguirre Miryam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Romero Soto Milla Patricia
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 16.XII.2020

En consecuencia, ha sido negada la proposición modificativa al artículo 245 presentada por los honorables Senadores Angélica Lisbeth Lozano Correa y Antonio Eresmid Sanguino Páez al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Fabio Raúl Amín Saleme.

Palabras del honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente, negada la proposición de la Senadora Angélica Lozano y del Senador Sanguino se propone votar la proposición de Roy Barreras, pero para honrar los compromisos, en esta misma votación votar el artículo nuevo que propone la Senadora Paloma Valencia.

Entonces, votaríamos la proposición que modifica el artículo 245 del proyecto de ley que firma el Senador Roy Barreras y que tiene que ver con mejora en la redacción. Y votaríamos el artículo nuevo que tiene que ver con la propuesta del nuevo régimen contractual o perdón de régimen contractual donde dice, que las entidades estatales que conforman la organización en su integridad se regirán por el estatuto general de la contratación de la administración pública y sus normas complementarias y reglamentarias.

Esa sería la propuesta de votación que se hace por la coordinación de ponencia que lleva el Senador Armando Benedetti, presidente.

El Primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Jaime Durán Calderón manifiesta:

Señor secretario sírvase llamar a lista para la votación. El ponente recomienda votar sí.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Votamos sí a la proposición que modificó el artículo 245 de seguridad nacional firmada por Roy Barreras, que ha sido ampliamente debatida, y votamos sí en este mismo bloque por el artículo nuevo que tiene que ver con el régimen contractual. Serían dos artículos que se complementan.

El Subsecretario de la Corporación doctor Saúl Cruz Bonilla manifiesta:

El artículo como viene más la modificación. Señor ponente. ¿El artículo como viene con la modificación?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

El artículo 245 de seguridad nacional con la proposición del Senador Roy Barreras que ha sido ampliamente debatida. Y el artículo nuevo. Estaríamos votando dos artículos porque se complementan, se mejoran en la inquietud que tenían la mayoría de los que intervinieron durante la discusión de este capítulo presidente.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el artículo 245 con la proposición presentada por el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre y el artículo nuevo presentado por la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con las modificaciones propuestas? Abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 83
Por el No: 2
TOTAL: 85 votos

Votación nominal al artículo 245 con la proposición presentada por el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre y el artículo nuevo presentado por la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara

por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Acuña Díaz Laureano Augusto
Agudelo García Ana Paola

Agudelo Zapata Iván Darío
 Aguilar Villa Richard Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Andrade de Osso Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Arias Castillo Wilson Néber
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bedoya Pulgarín Julián
 Benedetti Villaneda Armando
 Besaile Fayad John Moisés
 Blel Scaff Nadya Georgette
 Bolívar Moreno Gustavo
 Cabal Molina María Fernanda
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Ema Claudia
 Castillo Suárez Fabián Gerardo
 Castro Córdoba Juan Luis
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Diazgranados Torres Luis Eduardo
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Fortich Sánchez Laura Esther
 Gallo Cubillos Julián
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 García Turbay Lidio Arturo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydeé

Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Peña José Ríttter
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Macías Tovar Ernesto
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Miryam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rodríguez González John Milton
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Romero Soto Milla Patricia
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Serpa Moncada Horacio José
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma
 Valencia Medina Feliciano
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto

Honorables Senadores

Por el No

Guevara Jorge Eliécer
 López Maya Alexánder
 16.XII.2020

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 245 con la proposición presentada por el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre y el artículo nuevo presentado por la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara.

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.234 DE 2020 –SENADO- Y NO. 409 DE 2020 – CÁMARA- "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 245 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

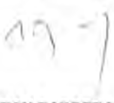
ARTÍCULO 245. Seguridad nacional y protección del proceso electoral. Todas las actividades que en cumplimiento de su misión realice la Registraduría Nacional del Estado Civil con relación al registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana son de seguridad y defensa nacional.

Las fuerzas militares y de la policía, bajo la dirección del Presidente de la República, serán responsables del orden público en todo el territorio nacional para la ejecución del proceso electoral en condiciones de seguridad. prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos.


La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y de ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado.

Parágrafo. Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas, así como para ~~permitir~~ **impedir** la transparencia del proceso.

Cordialmente,



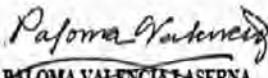
ROY BARRERAS
Senador



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara:** "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO NUEVO: RÉGIMEN CONTRACTUAL: Las entidades estatales que conforman la Organización Electoral se regirán en su integridad por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y sus normas complementarias o reglamentarias. Sus actuaciones estarán enmarcadas en el cumplimiento de los fines y postulados estatales, así como los principios de la función administrativa.


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Fabio Raúl Amín Saleme.

Palabras del honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente gracias. No quiero avanzar sin antes reconocer la votación que se obtuvo frente al artículo anterior, que le da toda la tranquilidad en garantías a los senadores en cuanto a una discusión sobre temas de seguridad nacional que les preocupaba a muchos.

Presidente yo quiero proponerle que podamos continuar con el otro artículo que fue excluido, que es el artículo 165, Senador John Milton. Este artículo es el protocolo de votación y la inquietud que han expresado algunos, tiene que ver con la expresión que dice, si me permite leer, el jurado designado para tal efecto exigirá al votante la cédula de ciudadanía, y aquí resalto, o su equivalente funcional ya sea electrónico y/o digital. Esa es la preocupación, que es un equivalente electrónico y/o digital. La Registraduría ha explicado que el equivalente funcional, bien sea electrónico o digital. Primero, sería la nueva cédula digital y el equivalente funcional electrónico es cuando se habilite que, mediante una aplicación, el elector pueda tener su cédula y que sea reconocida.

Yo le acabo de pedir a los demás compañeros de la coordinación de ponencia, que acojamos la proposición, la única que hay, del Senador Richard Aguilar, que en todo caso aclara para que no haya dudas frente a las inquietudes de esa equivalencia funcional porque el Senador propone, dice, luego se procederá a la identificación biométrica de que trata el artículo 164 del presente Código. Es decir, más allá de permitir que se pueda hacer la equivalencia funcional, seguirá también dándose el paso de la identificación biométrica para control de que no haya de ninguna manera suplantación al elector.

Propongo que votemos el texto del artículo 165 como viene la ponencia con la proposición del Senador Richard Aguilar.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador John Milton Rodríguez González:

Gracias presidente. Yo le diría que, para tranquilidad de todos, faltan como unos seis o siete artículos, creo todavía por votar. Le sugiero si en ese espacio se redacta mejor tal cual como lo dice la Registraduría frente al tema de la cédula electrónica y frente al tema de los conceptos que tienen que ver con la validación de la identificación. Bien redactadito, creo que eso bien redactado lo podemos votar al final y se nos acabó el problema, creo que no habría ningún inconveniente más la buena proposición que hace el Senador Richard Aguilar.

Creo que sería esa la línea para que no nos quedemos con ninguna duda y listo. Es lo que yo

sugiero al ponente, al coordinador ponente en esta proposición, que lo redactemos mejor y lo votamos al final.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Senador. Lo que aquí habría que aclarar en la equivalencia funcional es la de carácter electrónico porque la digital es única y será la cédula digital, no habría otra equivalencia funcional en lo que respecta a la forma digital, sería la cédula digital. Lo que tendríamos que aclarar es la equivalencia funcional electrónica, es lo que usted recomienda. No sé si me acompañan los técnicos de la entidad que puedan de pronto aclararnos la inquietud del Senador o el señor Registrador que ha estado por supuesto muy atento aquí en el recinto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interviene el señor Registrador Nacional, doctor Alexander Vega Rocha:

Buenas tardes. Queridos senadores para aclararles el artículo 165 que es una proposición avalada por el Senador Richard Aguilar. El equipo técnico de la Registraduría la avala en qué sentido, hay que explicar que hay dos escenarios al momento cuando un ciudadano se acerca a votar en una mesa, teniendo en cuenta que ustedes ya aprobaron (sin audio).

Esta es una proposición que recae sobre el artículo 165 de la ponencia, que es el protocolo de votación. De qué habla este artículo y cómo se está sugiriendo por parte de la proposición. Hay dos tiempos que tiene el lector al momento de acercarse a la mesa de votación: uno, es identificarse y otro, es autenticarse. Se los voy a explicar primero en un modelo muy sencillo, cuando un servidor de la policía a usted le dice identifíquese, usted presenta su cédula de ciudadanía. El proceso de autenticación ya requiere es el procedimiento sobre los rasgos morfológicos o dactilares. El protocolo del que habla la proposición del 165 es que el jurado de votación, primero, identifica al elector con la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, ¿por qué equivalente funcional? Recuerden que en Colombia a partir del primero de diciembre la cédula podrá ser portada en los celulares y el equivalente funcional podrá ser la cédula electrónica física, que de paso la muestro, esta es la nueva cédula para los colombianos. Podrá identificarse con la cédula o con su equivalente funcional que sería el celular. Una vez se identifique pasa al segundo paso que es la autenticación y ¿cómo se autentica el ciudadano?, con la huella dactilar, la biometría. Entonces, qué quiere decir, que va a haber doble control, primero, se identifica con la cédula o su equivalente funcional el celular y para corroborar la autenticación pone la huella y evita la suplantación del votante.

La redacción la avala la Registraduría porque está aclarando los dos tiempos. Usted se identifica con su cédula y se autentica con su huella y su equivalente funcional es que puede tener la cédula en el celular. No sé Senador John Milton si tiene otra

duda, pero el equipo técnico avala los dos tiempos entre identificación y la autenticación de elector.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador John Milton Rodríguez González:

Registrador yo creo que eso está claro. Lo que quiero decir, simplemente, es que el término equivalente funcional no está definido en ningún lado.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interviene el señor Registrador Nacional, doctor Alexander Vega Rocha:

El término equivalente funcional es que mañana la Registraduría. Quiero decirles una cosa, esta cédula que ustedes ven acá física, que es la nueva cédula de los colombianos, que está ahora por duplicado, porque las dos están funcionando y tienen vigencia es en cinco o seis años, el ciudadano no va a tener necesidad de portar el documento por una sencilla razón, la va a tener en el celular.

Cuando hablamos de equivalente funcional es cualquier medio tecnológico para identificarse. Usted se puede identificar a futuro con el celular, pero el equivalente funcional sólo es que la cédula va a estar en el celular no en una foto, sino que a través de la aplicación de la Registraduría cada vez que usted entre a la aplicación con su biométrico facial se activa la cédula digital, ese es el equivalente funcional a la física, entonces, cuando hablamos de equivalente funcional hablamos de que la cédula va a estar portable en el celular.

Otro paso es el paso ya de la biometría. Les digo, a futuro, en unos 10, 20 años, el ciudadano ya no va a tener que identificarse, cuando ustedes vayan a viajar a otro país ya no van a presentar un pasaporte. Por qué, porque la biometría facial se va a convertir en la autenticación de todos los colombianos y el mundo va para allá. Entonces, los dos tiempos que quedan acá, es que usted se identifica con la cédula física o su equivalente funcional en el celular y, luego, pasa al biométrico a autenticarse, es decir, va a haber doble control: identificación y autenticación del elector. Y está avalado por la Registraduría.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente, creo que la explicación del señor registrador ha sido convincente y además aquí queda expresa en acta la voluntad del legislador. No es nada diferente la equivalencia funcional que lo que aquí se ha dicho honorable Senador y de alguna manera esto también hace parte del estudio luego que surte el proyecto.

Yo le pido señor presidente que coloque a consideración de la Plenaria el artículo 165 con la proposición que se avaló, radicada por el Senador Richard Aguilar Villa.

El Primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Jaime Durán Calderón manifiesta:

Muy bien. Señor secretario vamos a votar el artículo 165 con la proposición presentada por el

Senador Richard Aguilar. Hágame el favor y llame a lista para lo conducente.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el artículo 165 con la proposición presentada por el senador Richard Alfonso Aguilar Villa al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 81
 Por el No: 11
 TOTAL: 92 votos

Votación nominal al artículo 165 con la proposición presentada por el honorable Senador Richard Aguilar Villa explicada por el ponente al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara

por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Agudelo García Ana Paola
 Agudelo Zapata Iván Darío
 Aguilar Villa Richard Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Andrade de Osso Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barguil Assís David Alejandro
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bedoya Pulgarín Julián
 Benedetti Villaneda Armando
 Besaile Fayad John Moisés
 Blel Scaff Nadya Georgette
 Cabal Molina María Fernanda
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Ema Claudia
 Castillo Suárez Fabián Gerardo
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Díaz Contreras Édgar de Jesús

Diazgranados Torres Luis Eduardo
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Fortich Sánchez Laura Esther
 Gallo Cubillos Julián
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 García Realpe Guillermo
 García Turbay Lidio Arturo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lara Restrepo Rodrigo
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Peña José Rítter
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Miryam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Rodríguez González John Milton
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Romero Soto Milla Patricia
 Serpa Moncada Horacio José
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan

Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto

Honorables Senadores

Por el No

Arias Castillo Wilson Néber
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Bolívar Moreno Gustavo
 Cepeda Castro Iván
 Guevara Jorge Eliécer
 López Maya Alexánder
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Valencia Medina Feliciano

16.XII.2020

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 165 con la proposición presentada por el senador Richard Alfonso Aguilar Villa al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara.




Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Señores
MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
 Ciudad

Referencia. Proposición

Modifíquese el artículo 165 del proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado/409 de 2020 Cámara: "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 165. Protocolo de votación. El jurado designado para tal efecto exigirá al votante la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional ya sea electrónico y/o digital o de extranjería y adelantará el procedimiento de verificación que se haya dispuesto para estos efectos, o la tarjeta de identidad, físicas o digitales, con el fin de verificar la identidad, luego se procederá a la identificación biométrica de que trata el artículo 164 del presente Código. Comprobará que se encuentra habilitado en la respectiva mesa o puesto y lo inscribirá en el registro de votantes de acuerdo con las instrucciones que imparte la Organización Electoral.

Seguidamente, los jurados de votación deberán ofrecerle al elector, sobre la mesa, todas las tarjetas electorales disponibles, a efectos de que este seleccione de forma libre y voluntaria las que decida utilizar.

El votante se dirigirá al cubículo o dispositivo electrónico para hacer efectivo su voto, según la modalidad de votación implementada. En cualquier caso, se garantizará el carácter secreto e inviolable del voto.


Depositado el voto o comprobante en la urna, el jurado devolverá el documento de identificación al votante y entregará el certificado electoral, cuando aplique.

Parágrafo 1. Cuando el jurado de votación decida ejercer su derecho al voto, deberá hacerlo en la misma mesa de votación en la que ha sido designado para cumplir su función.

Parágrafo 2. Cuando el votante por error dañe una tarjeta electoral o manifieste su voluntad de obtener una nueva, el jurado de votación exigirá la devolución de la tarjeta dañada, procederá a anularla mediante la marcación sobre ella como inservible, la depositará en el sobre para tarjetas inservibles y, a continuación, le entregará una nueva al votante. Para el caso del voto electrónico, la interfaz preguntará al elector si está seguro de la opción seleccionada y una vez este la confirme no podrá modificar el voto.

Parágrafo 3. La Organización Electoral reglamentará el procedimiento a seguir ante los errores que cometan los electores en las votaciones tecnológicamente asistidas, incluyendo las causales de reclamación que correspondan y atendiendo los principios orientadores previstos en este código.

Atentamente,



RICHARD AGUILAR VILLA
 Senador de la República

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Fabio Raúl Amín Saleme.

Palabras del honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente gracias. Continuamos con el artículo 243. Le contamos, como sé que ya muchos lo saben, a los senadores que nos restan menos de cinco artículos. El artículo 243 es el que tiene que ver con la comisión asesora que se crea para la implementación progresiva de los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales.

Este artículo tenía una proposición de la Senadora Angélica Lozano y Antonio Sanguino. Digo tenía porque a la Senadora ya le comenzó a acompañar el espíritu de navidad y acaba de anunciar que retiró la proposición. Era corregir un verbo, la pretensión era que no se dijera aprobar sino conocer, pero al final la Senadora va a acompañarnos en su intervención para anunciar precisamente el retiro y quedará el texto como viene en la ponencia. Se puede inmediatamente someter a votación el artículo 243 como viene en la ponencia, apenas pueda, presidente, intervenir la Senadora Angélica Lozano si a bien tiene autorizarle su intervención.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Angélica Lizbeth Lozano Correa:

Mil gracias presidente. Efectivamente retiro la proposición porque revisamos el consolidado y el texto que trae originalmente la ponencia más la Cámara ya existen las dos comisiones, creo que ahí la conciliación tomará lo mejor y por tanto la retiramos. Un espíritu de contribución, vamos es a la paridad, a celebrar, este hito histórico con la paridad.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Gracias Senadora, vamos ya por el 81 para hablar de paridad.

El Primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Jaime Durán Calderón manifiesta:

Entonces, Senador Amín vamos a votar el artículo.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente, tenemos que someter el artículo 243 como viene en la ponencia, ya no tiene proposiciones que tengan que ser consideradas.

El Primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Jaime Durán Calderón manifiesta:

Señor secretario llame a lista para votar el artículo 243 del proyecto como viene en la ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el artículo 243 como viene en la ponencia del Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo propuesto? Abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 92

TOTAL: 92 votos

Votación nominal al artículo 243 como viene en la ponencia del Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara

por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Agudelo García Ana Paola
 Agudelo Zapata Iván Darío
 Aguilar Villa Richard Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Andrade de Osso Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Arias Castillo Wilson Néber
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Barguil Assís David Alejandro
 Barreras Montealegre Roy Leonardo

Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bedoya Pulgarín Julián
 Benedetti Villaneda Armando
 Besaile Fayad John Moisés
 Blel Scaff Nadya Georgette
 Bolívar Moreno Gustavo
 Cabal Molina María Fernanda
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Ema Claudia
 Castillo Suárez Fabián Gerardo
 Castro Córdoba Juan Luis
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Diazgranados Torres Luis Eduardo
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Fortich Sánchez Laura Esther
 Gallo Cubillos Julián
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 García Realpe Guillermo
 García Turbay Lidio Arturo
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Jorge Eliécer
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexánder
 López Peña José Ríttter
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Macías Tovar Ernesto
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Meisel Vergara Carlos Manuel

Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Miryam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Rodríguez González John Milton
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Romero Soto Milla Patricia
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Serpa Moncada Horacio José
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma
 Valencia Medina Feliciano
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto
 16.XII.2020

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 243 como viene en la ponencia del Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Fabio Raúl Amín Saleme.

Palabras del honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, Fabio Raúl Amín Saleme:

Gracias presidente. Le informo a la Plenaria que nos restan 5 artículos, que se van a votar dos de manera independiente y tres de ellos en un bloque que se propondrá, o sea, que nos restan tres votaciones a considerar en el articulado señor presidente.

Continuamos con el artículo 248. Este artículo tenía dos proposiciones. Una del Senador Juan Carlos García, que tiene aval de los ponentes y la otra del Senador Alexander López. Se ha conversado con el Senador Alexander López, él revisó la redacción de la de Juan Carlos García y ha permitido que la consideremos como constancia. Lo que nos permite, entonces, votar el artículo 248 con la proposición de Juan Carlos García y sería esta la manera de abordar este artículo señor presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:

No la conocemos por favor, si la puede leer.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Claro, Senadora me solicita leerla presidente. No sé si quiere hacerla por la Secretaría como corresponde.

Leer la proposición. Senadora usted quiere es que se lea la proposición o quiere explicarla, leerla.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:

Sí la puede explicar o leer lo que más pueda.

El Primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Jaime Durán Calderón manifiesta:

Explíquela Senador Amín.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente. Este es el artículo que tiene que ver con las auditorías técnicas y la proposición dice así. La Organización Electoral diseñará un Plan de auditoría técnica imparcial para las tecnologías que se utilizarán en cada proceso. Dicho Plan deberá abarcar al menos las auditorías de funcionalidad, seguridad digital y código fuente. El Plan será socializado con los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones y organizaciones de observación electoral y deberá ponerse en marcha a más tardar seis meses antes de la respectiva elección.

En la puesta en práctica del Plan de auditoría informática electoral, participará el ministerio Público y tendrá derecho a intervenir los auditores de los partidos, movimiento político con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y también podrán intervenir expertos nacionales e internacionales acreditados por la organización electoral.

La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral elaborarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los expertos nacionales e internacionales y los auditores de sistemas que participen en estos ejercicios para garantizar la seguridad y reserva de la información del proceso electoral. En todo caso,

este compromiso deberá permitir que los expertos nacionales e internacionales y los auditores de los partidos acreditados, informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las respuestas implementadas en los términos de esta ley.

El Consejo Nacional Electoral establecerá los mecanismos de acreditación para los expertos nacionales e internacionales y los auditores a más tardar seis meses antes de la puesta en marcha del Plan. Los expertos nacionales e internacionales acreditados y los auditores de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos, deberán elaborar un informe a la auditoría realizada siguiendo estándares internacionales para ser radicado ante la organización electoral. Los hallazgos deberán ser respondidos por la organización electoral y si fuere necesario ejecutarán los planes de acción correspondientes.

La organización electoral emitirá y publicará en sus páginas web un informe final donde especifique la forma en que fueron respondidos los hallazgos y sus razones técnicas.

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral designará un equipo de auditores internos y expertos con las áreas requeridas para monitorear el proceso electoral los cuales deberán rendir informes periódicos a la corporación.

Esta es la proposición completa, bien redactada y que reúne todas las recomendaciones que se han hecho en la discusión de este Código Electoral.

Vamos a votar el artículo el 248 como lo acabo de leer, con la proposición del Senador Juan Carlos García.

El Subsecretario de la Corporación doctor Saúl Cruz Bonilla informa:

Ah bueno, con la proposición del Senador Juan Carlos García. Se va a votar.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el artículo 248 con la proposición presentada por el honorable Senador Juan Carlos García Gómez y explicada por el honorable Senador ponente Fabio Raúl Amín Saleme al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 88
 Por el No: 4
 TOTAL: 92 votos

Votación nominal al artículo 248 con la proposición presentada por el honorable Senador Juan Carlos García Gómez y explicada por el honorable Senador Ponente Fabio Raúl Amín Saleme al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara

por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Agudelo García Ana Paola
 Agudelo Zapata Iván Darío
 Aguilar Villa Richard Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Arias Castillo Wilson Néber
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Barguil Assís David Alejandro
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bedoya Pulgarín Julián
 Benedetti Villaneda Armando
 Besaile Fayad John Moisés
 Bolívar Moreno Gustavo
 Cabal Molina María Fernanda
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Ema Claudia
 Castillo Suárez Fabián Gerardo
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Cristo Bustos Andrés
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Diazgranados Torres Luis Eduardo
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Fortich Sánchez Laura Esther
 Gallo Cubillos Julián
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 García Realpe Guillermo
 García Turbay Lidio Arturo
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego

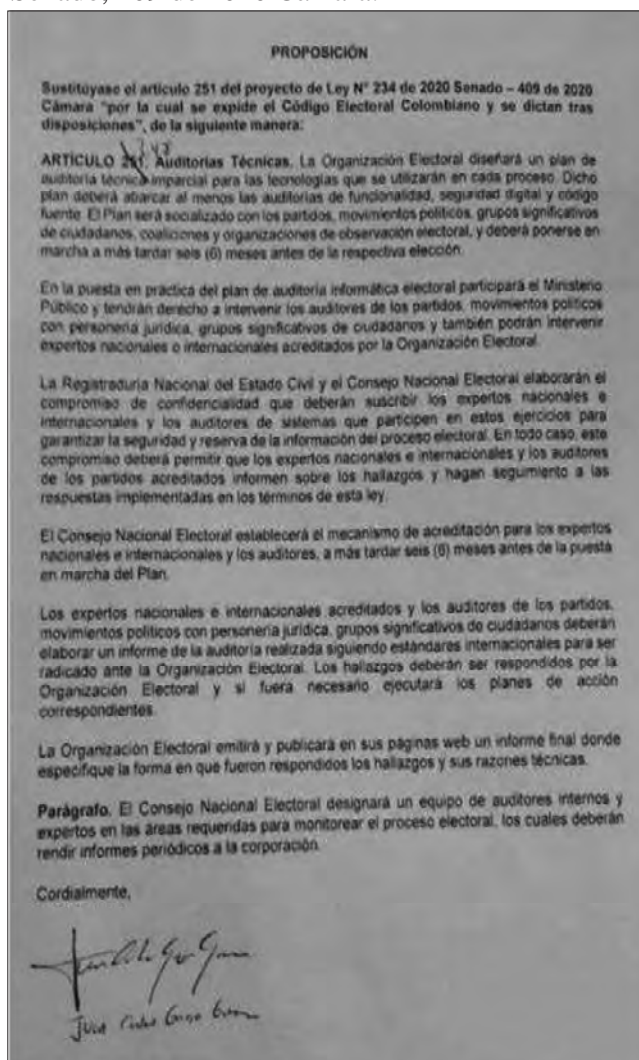
González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Jorge Eliécer
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexander
 López Peña José Ritter
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Moota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Miryam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rodríguez González John Milton
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Romero Soto Milla Patricia
 Serpa Moncada Horacio José
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma
 Valencia Medina Feliciano
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto

Honorables Senadores

Por el No

Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 16.XII.2020

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 248 con la proposición presentada por el honorable Senador Juan Carlos García Gómez y explicada por el honorable Senador ponente Fabio Raúl Amín Saleme al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Fabio Raúl Amín Saleme.

Palabras del honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente, aprobado el último artículo restan los siguientes. El artículo 81 que es el de paridad, conformación de listas, participación y equidad de género. Y los artículos 127, 128 y 131. Le propongo a la Plenaria los abordemos en un solo bloque los tres artículos.

De qué tratan. El artículo 127, es la exclusión de las listas de los jurados de votación. En ese artículo

la proposición es de la Senadora Paloma Valencia y lo que pretende la proposición es que se incluya en un numeral tercero la expresión “los servidores públicos”, es decir, excluir a los servidores públicos de las listas de jurados de votación.

En igual sentido el artículo 128, es el de la exención del carácter de jurado de votación. Dice, la Registraduría Nacional del Estado Civil no designará como jurados de votación en virtud del cargo o función desempeñada a las siguientes personas. Aquí, incluye en el numeral uno la expresión “los servidores públicos”. Esa es la proposición en el artículo 128.

Si me permiten terminar. A ver, estos artículos se dejaron así porque son los que se van a discutir, no hay problema. Hay todas las garantías para que intervengan los senadores.

Y el artículo 131 también tiene que ver con la integración de las listas de jurados de votación. La Senadora Paloma Valencia, más el Senador Ernesto Macías, Juan Diego Gómez, Santiago Valencia, José Luís Pérez y Alejandro Corrales, radican proposición para que, me permito leer, en el artículo 131 el numeral primero. La Registraduría Nacional del Estado Civil sesenta días calendario antes de la fecha de votación solicitará a los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, un listado de ciudadanos postulados como jurados de votación.

El numeral segundo. La Registraduría Nacional del Estado Civil, hasta 45 días calendario antes de la fecha de votación, seleccionará aleatoriamente de los listados presentados por los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos.

En el numeral tercero. En el caso que dentro de la circunscripción electoral no se encuentre las cantidades necesarias de ciudadanos que cumplan con las calidades para ser jurados, se podrá también designar ciudadanos de otra circunscripción.

Y, el numeral cuarto. También incluye los registradores del estado civil llevarán a cabo hasta quince días calendario antes de la votación, sorteo público por circunscripción para designar cuatro jurados de votación titulares para cada mesa, así como los jurados remanentes por puesto de votación de acuerdo con los listados recibidos, garantizando que los jurados en cada mesa de votación sean de diferente partido o movimiento político, grupos significativos de ciudadanos, organización étnica y coalición.

Tienen que ver con los mismos temas presidente. Uno, retirar a los servidores públicos para que no puedan ser jurados de votación. Y dos, que la conformación de las listas obedezcan a solicitud, perdón, la conformación de los jurados obedezca a solicitud de listas que se le hacen a los partidos políticos, movimientos ciudadanos o grupos significativos.

Eso es lo que en las tres proposiciones se pretende y es la discusión presidente que quiero que se abra de manera transparente para que sea la Plenaria quien decida cuál es la posición o continuar

con los artículos como vienen en la ponencia o acoger o negar las proposiciones que he leído señor presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Ernesto Macías Tovar:

Presidente muchas gracias. La propuesta que se ha planteado la hicimos desde las Comisiones conjuntas, igualmente en la Cámara quedó como constancia, es de acuerdo con muchas de las circunstancias que se han vivido, elección tras elección. Inclusive en este debate del Senado algunos senadores se refirieron a cómo en algunos municipios los alcaldes conjuntamente con los registradores colocan a todos sus funcionarios en las mesas de votación y eso no es conveniente.

Igualmente, de acuerdo con lo que se ha venido viendo en el trascurso de elección tras elección es que los servidores públicos que obedecen en su gran mayoría a circunstancias políticas o que tienen origen en su gran mayoría en los jefes políticos locales en este caso, eso no es garantía de imparcialidad para cualquier elección.

Por eso, sabiamente antes y en la propuesta original, se dice quiénes no pueden ser jurados, los cónyuges o parientes hasta los grados que establece la ley de los candidatos, los mandatarios, los representantes legales y directivos de los partidos, etcétera. En este grupo de personas que, por su calidad de servidor público, repito, tienen su origen muy marcado políticamente deben ser excluidos de los jurados de votación. La propuesta es sana, la hemos conversado con varios delegados de bancadas, varios congresistas de las diferentes bancadas.

La conclusión, es que ningún servidor público pueda ser jurado de votación con el fin de que haya mayor garantía. Los registradores tienen en el sector privado, en los listados de los partidos, para que equitativamente distribuyan y haya garantías en las mesas de votación a los jurados, lo mejor, repito, es que los servidores públicos no sean jurados de votación. Ese es el resumen de esta propuesta que hemos presentado señor presidente. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Eliécer Guevara:

Gracias presidente. Quiero hacer referencia especial a estos artículos que niegan la posibilidad de que los funcionarios públicos sean jurados de votación. A mí me parece que no tiene razón política, pero menos tiene razón jurídica.

Yo quiero hacer referencia a la Sentencia T-615 de 2017 donde la Corte Constitucional ya habilitó ese derecho de ese grupo de ciudadanos que son servidores públicos. Voy a referir tres aspectos de esa sentencia.

Dice en una parte, “en tal sentido ser jurado de votación no solo es un deber ciudadano, sino que es un derecho, el derecho que se tiene en el Estado Social de Derecho a realizar el control político”.

En otro aparte, “los jurados de votación, por otra parte, son órganos esencialmente ciudadanos, independientemente del oficio, actividad o cargo que desempeñen” y concluye la sentencia diciendo “en tal sentido, la no discriminación por razones de oficio de que habla la Corte Constitucional entre servidores públicos y trabajadores del sector privado para participar como jurados de votación tiene que ver con los derechos que le asisten a los ciudadanos colombianos, entre los que se destacan: la soberanía popular, el control político, el principio democrático.” Es decir, a mí me parece que, aprobar estos artículos es negarle un derecho a un grupo de ciudadanos para coadyuvar al Estado Social de Derecho a funcionar a que sea más eficiente.

En segundo lugar. Yo quisiera preguntarle a la Registraduría y a los alcaldes, quiénes van a ser jurados en esos pequeños pueblos donde la inmensa mayoría de los ciudadanos son campesinos que no tienen (sin audio) no tienen condiciones académicas para ejercer ese aspecto, son los funcionarios públicos.

Y, finalmente, sí creo que aquí hay es una campaña, como parte de la campaña del Centro Democrático contra los maestros. Tengo aquí una expresión, si los maestros fueron adoctrinadores tendrían una bancada de 10, 12 senadores. Tuvimos máximo cinco senadores en una época y ahora los maestros no fueron capaces de elegir ni un solo Senador. Yo soy Senador por repechaje porque salió el profesor Antanas Mockus y si no, no fuera. Entonces, yo digo, un grupo tan grande 348 mil empleados públicos que son los docentes, si fueran adoctrinadores, tendrían cambiado a este país.

Creo todo lo contrario. En mis cálculos matemáticos, cogiendo el resultado electoral con 76 mil votos, en las listas donde participamos los maestros, hubiéramos elegido cuatro senadores y no fueron capaces los maestros de este país de elegir cuatro senadores para tener una bancada.

Por tal razón, me parece una campaña triste, una campaña infame contra el magisterio colombiano de macartizarlo y, por eso, también se han venido las amenazas, y, por eso, se ha generado la zozobra en la institucionalidad educativa.

Yo le pido con mucho cariño, con mucho respeto a este Congreso, que no cometan ese error de negarle un derecho a los ciudadanos que son funcionarios públicos de todas las carreras que la Corte ha determinado en sentencias diversas que tienen derechos a ser jurados de votación. Gracias presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:

Gracias presidente. Francamente no entiendo que aquí el derecho a la igualdad no se les aplique a los empleados públicos. Pero, qué es esto, ahora resultan más independientes los de la empresa privada, los patronos que obligan a sus trabajadores a votar por determinados candidatos o si no los echan del trabajo.

Sobre los jurados, cuántas empresas fantasmas se inventaron para mandar, eso sí, los que tienen una orientación política para que fueran jurados en cada una de las mesas. Y les pongo de ejemplo lo que sucede en Casanare, allí nos robaron los votos a la oposición política. Por qué, porque las empresas fantasmas que se crearon no solo allá, sino en otros, entonces, ahora los independientes son los que obligan a sus trabajadores a votar y si no votan por el que les dicen, se van de la empresa. Esto no es posible señor presidente, además, de ser una cruzada no solo contra el Magisterio colombiano, sino contra todos los empleados.

Fui presidente de la Federación de Trabajadores del Estado por muchos años, siempre nos quisieron excluir de la política, incluso, en la Constitución del 91 nos volaron un artículo que había sido defendido por nosotros: cuando un empleado público quería ser candidato pedía una nueva licencia y luego se reintegraría a su trabajo si no era elegido (sin audio).

Señor presidente es que esto me causa indignación. No puede ser que los empleados públicos seamos útiles solo para unas cosas, pero nos quiten nuestros derechos políticos y ciudadanos. No puedo aceptar porque es una humillación que le hacen a los empleados públicos y no puedo consentir que sea el partido de gobierno.

Como tampoco puedo aceptar que esas tres se voten en la misma, no señores, son tres proposiciones. Que los empleados públicos y los ciudadanos sepan quiénes son los enemigos de que vayamos a cuidar las urnas. Cuidadas por muchos años y nunca pasó nada en las urnas que cuidaban los empleados públicos. Pero ahora pasa en (sin audio).

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez:

Mil gracias señor presidente. Por supuesto que es inaceptable esta proposición, esta propuesta que tiene el tufillo contra Fecode del referendo “uribista”. Esto no se puede permitir en el trámite de una reforma y Código Electoral.

Segundo. No puede ser motivo de exclusiones de ningún tipo, un Código Electoral como el que estamos votando, de ningún tipo. Porque por esa vía después nos proponen que hay que excluir a los estudiantes de la Universidad Nacional o de la de Antioquia o de la del Valle o de la del Atlántico, porque seguramente profesan ideas contrarias al partido que está haciendo este adefesio de propuesta.

Y tercero. Lo saben los amigos del Atlántico, lo sabe Armando Benedetti. Armando, tú sabes muy bien que las mesas homogéneas en el Atlántico no estaban conformadas por maestros, estaban conformadas por empleados ficticios de empresas ficticias registradas ficticiamente en la cámara de comercio de Barranquilla. Esas eran las mesas homogéneas, los empleados privados, no los públicos o empleados privados ficticios. Así que, lo que debe ocurrir, en transparencia, es que los jurados sean seleccionados sin ningún tipo de exclusiones y mediante un mecanismo aleatorio y

objetivo del censo electoral de manera directa señor presidente. Eso es lo que corresponde a un Estado democrático, lo otro es, exclusión autoritaria y señalamiento inaceptable del partido de gobierno, señor presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias señor presidente. Se ha dicho ya con claridad que esta propuesta es absolutamente inviable, pero llamo la atención de todos los partidos políticos. No solo por el hecho de que considerar que los funcionarios públicos que, además, debo recordar la inmensa mayoría son de carrera, son delincuentes o son de mala fe o son los responsables del fraude electoral, eso es una ofensa con toda la rama Judicial, con todo el sector educativo, con todos los trabajadores colombianos. Pero, además, de que no se puede excluir, –diría yo que, además, eso es inconstitucional– lo que queda completamente evidente es que, señores de todos los partidos políticos, resultaría imposible cuadrar un jurado donde hay 3 o 4 miembros y cuáles serían los partidos privilegiados y cuáles no.

Cómo se les ocurre proponer ser juez y parte, que los jugadores pongan el árbitro. Eso sí sería definir la absoluta parcialidad del escrutinio, que el jurado jugara en favor de las listas de sus partidos. Entronizar el fraude y la corrupción electoral en esta proposición. Solamente por el deseo de estigmatizar a la mitad de los colombianos o más que no comulgan con unas ideas porque no son solamente los maestros, son los ecologistas, ambientalistas, artistas, deportistas, a cuántos más van a excluir para solamente poner jurados amañados por los partidos.

Yo invito a todos los partidos políticos que, quedarían excluidos así se sintieran beneficiados porque no pueden poner jurados de 15 personas y aquí hay 15, 17 partidos, los invito a rechazar y votar por unanimidad no a esta propuesta. Gracias presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Creo que los colegas han dicho mucho, pero les quiero mostrar en contraste lo equivocada de esta proposición, colegas del Centro Democrático.

Qué tal una propuesta que diga, prohibirles a todos los ciudadanos que trabajan en el sector privado a servir en el rol de jurados de votación. Sería una exclusión inadmisibles, no gana la sociedad ni el proceso electoral. En el articulado hay unos mecanismos para la selección objetiva de personas que están en el censo electoral, Gustavo Bolívar, o en todo el servicio público y privado. Entonces, veamos el absurdo si fuera, al contrario. No estigmaticemos. Se necesita una selección objetiva, pluralista, abierta, anónima, para que entren a ser jurados tanto servidores públicos como del sector privado, como desempleados y como personas de toda índole. Así que acompañamos la negación de estos tres artículos que ha formulado el Centro Democrático.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuello:

Muchas gracias señor presidente. Al respecto de la intervención de uno de los antecesores quiero precisar algunas cosas. Primero, cambiada la legislación, cambia el sentido de sentencia y cambia el sentido de jurisprudencia. Si yo voy a argumentar, como presupuesto para impedir que se haga una modificación cuando tiene que ver con la selección de los jurados de votación, no puedo argumentar lo que existe frente a lo que no existe. Si la legislación consagra una nueva disposición, lógicamente que a partir de ahí abran nuevas interpretaciones, por lo tanto, no da lugar que se cite sentencia de la Corte Constitucional para luego decir que la norma que se va a votar va a ser inconstitucional, eso es un contrasentido jurídico.

Dos, independientemente, de quiénes sean los jurados. Lo cierto es que todas, todas, sin excepción alguna, todas las demandas que hoy están en curso en el Consejo de Estado obedecen casualmente a fraudes que se dan en virtud de las mesas de votaciones. Si tenemos en cuenta ese aspecto, por qué negarnos ante un cambio de un nuevo Código Electoral, decir que no vamos a cambiar la forma también de ser veedores o custodios de las mesas de elección. Desde ese punto de vista consideramos que vamos pegados, nuevo Código, nueva forma de selección de los jurados.

Nosotros, casualmente, fuimos víctimas de los jurados. Cuando fuimos a examinar las mesas aquí en Bogotá, encontraba que mientras Cámara tenía 27 votos, Cámara nuestra, Senado tenía cero. Una cosa distinta es que aquí no se adelanten investigaciones de carácter penal, que deberían serlo, porque eso es un fraude en las mesas de votación y casualmente el fraude se comienza a fraguar desde los jurados. Así que, independientemente de quiénes sean, hay que hacer el cambio y creo que los responsables, como se encuentra consignado en la proposición, deben ser los partidos políticos para que las personas de confianza, así se haga de manera aleatoria la selección, deben ser aquellos que aporten los nombres, que puedan ser veedores de todo el proceso electoral en Colombia. Muchas gracias señor presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Guillermo García Realpe:

Gracias presidente. Le quiero pedir el favor que cuando discutamos el tema de paridad en listas y en elecciones me regale unos minutos para referirme brevemente a esa iniciativa del nuevo Código Electoral porque la verdad hay que reconocer que durante casi 40 años ni siquiera el papá del actual presidente, que fue registrador, se le midió a la reforma del Código Electoral ni siquiera personajes tan importantes como Humberto de la Calle Lombana y ahora vemos que hay coraje para enfrentar, no de pronto una reforma ideal, pero que vayamos avanzando ante las exigencias del tiempo.

Sobre este tema, de esta proposición, con la mayor de las firmezas yo quiero decir que es una proposición absolutamente exótica, extraña y que va en contravía de lo que propone esta reforma al Código Electoral, que es avanzar en garantías, es avanzar en transparencia, es avanzar en solidez institucional.

Yo pienso, que no solamente porque los servidores públicos tienen derecho como cualquier ciudadano a tener la posibilidad de intervenir en las lides y en los procedimientos electorales, sino que es una garantía para la sociedad colombiana, para la democracia colombiana que los servidores públicos estén al frente de los jurados, porque ellos tienen un régimen disciplinario, incluso, penal que no lo tiene el ciudadano del común. El servidor público puede hacer únicamente lo que le permite la ley y la Constitución, es una norma (sin audio).

Es una norma de las democracias en Colombia y en el mundo, y que el ciudadano del común puede hacer todo aquello que no le prohíba la ley, entonces, ahí empieza a esta propuesta a convertirse en una amenaza. Yo les digo, esto va a fortalecer las maquinarias, a fortalecer el poder de los poderosos en Colombia, los bancos del doctor Luís Carlos Sarmiento Angulo van con sus cientos de miles de empleados y del sector financiero a ser los jurados de votación en Colombia.

Yo diría qué pasó entonces con esas garantías, doctor Jaime Durán, que les otorga la Constitución a los movimientos ciudadanos que no tienen maquinaria, que no tienen empleados, que no tienen recursos para habilitar los costos de suministrar los listados y que el día electoral o la preparación y la formación les va a costar a ellos. Es decir, aquí lo que van a fortalecer es el aparato de los poderosos en Colombia y de aquellos avivatos, como describía Antonio Sanguino, que no quiero estigmatizar a ninguna región de Colombia ni a ninguna población en particular, pero nosotros estamos acostumbrados a que algunos registradores inescrupulosos de hace un tiempo, de hace unos años, que el mismo día de elecciones coordinan con los caciques (sin audio).

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Wilson Néber Arias Castillo:

Presidente, lo primero que quiero decir es que, la sentencia a la que se refiere Jorge Guevara y la que pretende discutir el doctor Pacheco, es la número 615 y las razones que invoca son Constitucionales, de modo, que usted puede hacer todo el arte de birlibirloque, que quiera con la ley pero las razones Constitucionales son poquísimas, sería bueno que la leyeran, para que nos evitáramos la vergüenza de que advertidos produjéramos un acto de manifiesta de discriminación contra servidores públicos, o contra profesiones y oficios; Porque la norma no solamente habla, la sentencia no solo habla de la condición del servidor público, sino muy especialmente de ocupaciones y oficios y me temo que está pasando, está trepando con la Constitución Nacional.

Lo otro que quiero decir es que, la prohibición, vuelvo al debate sobre el tema de la prohibición de la participación en políticas de servidores públicos (sonido defectuoso) una profunda hipocresía de la sociedad colombiana, se alegran de las neutralidades, siempre que se puede alegar contra la izquierda, o contra de los de abajo, pero la verdad es que los servidores públicos están en lo fundamental y, casi siempre manifiesta vinculados orgánicamente a partir de tradiciones. Debo de reconocer que esto ha cambiado poco últimamente y soy testigo de (sonido defectuoso) selección que se está adelantando por procesos de la Comisión Nacional de Servicio Civil y de la Función Pública, con cierto rigor que a mí particularmente me alegra, yo he sido testigo de varios de esos procesos, de modo que también, y fíjese doctor Pacheco, como es al contrario de lo que usted dice, dada precisamente lo de desarrollo normativos que permitan pensar en una carrera administrativa, es que se podría alegar con muchas más razones, el servicio público de cualquiera de las ocupaciones no debería ser discriminada.

Pero, por otra parte, es neutralidad pretendía (sonido defectuoso) contra la izquierda, contra los movimientos sindicales, operemos muy bien para pretender una neutralidad del Ejército y del Esmad que siempre juegan políticamente; porque cuando reprimen las marcas populares (cortan sonido).

Digo que es otra forma de participación Política, pero finalmente, bueno se trata de un evento, un macartismo contra el magisterio yo sí quiero protestar por eso, una persecución, un señalamiento, un macartismo contra los maestros y yo diría que inclusive contra los catedráticos, siento un tufo parecido al del falangismo. Recuerdan ustedes cuando el debate con Unamuno que un cuadro fascista gritó, mueran los intelectuales, bueno muera la historia, la cátedra, la intelectualidad en Colombia y en el magisterio, para que pueda dividir de los sectores más fascistas y derechistas de la ciudad, solo por el comportamiento. Yo creo que el Congreso no puede aceptar este tipo de señalamiento y de persecución manifiesta contra un gremio y contra un oficio y un servicio público en Colombia, muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gustavo Bolívar Moreno:

Presidente gracias, digo que carreta podemos echar todos, pero las evidencias hablan mejor y es tanta la honestidad de nuestros maestros, tanta, que estoy seguro de que el 99.9% querían que ganara el SÍ por la paz y, sin embargo, siendo ellos jurados de votación ganó el NO y eso se reflejó en un resultado en el que ellos no metieron la mano. Pero vayamos más allá; estoy seguro que también querían que ganara la consulta anticorrupción y fueron testigos de la consulta anticorrupción, y la consulta anticorrupción no pasó con ellos de testigos.

Pero, yendo más allá, para las elecciones de 2018, también fueron testigos electorales los maestros, y

quién ganó Iván Duque. Entonces, me parece un irrespeto con ellos, venirles a endilgar de pronto una sospecha, un manto de duda sobre su capacidad de su honestidad, cuando repetidamente por muchas elecciones han sido jurados y nunca han intercedido para cambiar el resultado. De modo, que pido respeto para los maestros y no votar esta absurda proposición, muchas gracias. Perdón se me olvidó decir algo, es como prohibirles a los empresarios privados que tienen aquí asiento en el Congreso, que tengan empleados como jurados, yo creo que pueden convivir con unos, con otros, coexistir, o trabajar juntos en estas elecciones, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:

Gracias Presidente gracias. A ver, este artículo de ser aprobado, tiene la capacidad de deslegitimar completamente ese Código Electoral. Me parece que se ha hecho un esfuerzo muy grande, muy grande para que este Código Electoral hoy tenga en su mayoría elementos positivos para el país. Pero la sola aprobación de este artículo inculca de manera inevitable en el Sistema Electoral Colombiano, el fraude absoluto.

A ver, cómo se roban las elecciones en municipios en donde particularmente se encuentra este fenómeno, los Registradores municipales o departamentales, politizados tienen la obligación o tendrían la obligación de escoger al azar a unos ciudadanos, y de comunicarles a esos ciudadanos el hecho de que tienen que participar en las elecciones como testigos electorales, al azar y son ciudadanos escogidos al azar y en particular a los servidores públicos, con más razón; porque los servidores públicos se rigen por un principio de legalidad y tienen mucho qué perder, en caso de prestarse para fraudes electorales.

Pero qué hacen esos Registradores corruptos, nunca envían la (sonido defectuoso) o hacen todo lo necesario para (sonido defectuoso) y el día de elecciones como no se presentan esos ciudadanos curiosamente aparecen en el puesto de votación, ciudadanos que espontáneamente aceptan al azar servir como testigos, o jurados de votación. Esos tipos seleccionados al azar son los encargados por parte de las grandes clientelas políticas de este país, de alterar, de manipular y de robarse las elecciones en el puesto de votación.

Imagínense ustedes ahorita, si ya no van los servidores públicos, que en su mayoría hoy se rigen por un principio de carrera administrativa, donde hay politización es en la selección de los contratistas de servicios, la posibilidad que tendría Registradores politizados y corruptos, de escoger a la ciudadanía justamente afecta o a sus clientelas, para participar de este fraude electoral, me parece que este es un artículo con la capacidad de destrozar complementa este Código, me parece que se han hecho esfuerzos loables por mejorarlo considerablemente, pero desfiguraría completamente esta función. Entonces

le hago una invitación al Registrador y le hago una invitación al Gobierno nacional, para que se opongan a esta proposición que sería muy dañino y que además parte de un sesgo, en una estigmatización inaceptable hacia los servidores públicos de Colombia, por parte de un Partido Político y de esta proposición mal dada. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Muchas gracias señor Presidente, yo oigo propuestas como estas y me hago una pregunta, no tiene límites, o sea, son capaces de proponer cualquier cosa sin límites, no dan cuenta de la desproporción de lo que están planteando, no entienden la gravedad que tendría para la democracia colombiana que el Congreso aprobara un esperpento de ese tamaño. Ese que miren ustedes colegas son unas cosas muy de fondo, la primera y dice que los jurados lo ponen los Partidos, en representación de los partidos, o sea no están buscando gente que esté por fuera, digamos, debajo de la cuerda de los partidos para que sean jurados y para que no roben las elecciones el día del fraude, primero de los partidos, de los partidos y además, entonces, dicen que tiene que ser de las empresas privadas, de los negocios privados, institutos privados con los que esos partidos tengan las relaciones más estrechas.

O sea, que no van allí en representación de la Nación colombiana de esta sociedad entera, sino en representación de los distintos combos políticos. Esto es la desproporción, porque además, todos sabemos que en ese momento los fraudes son comunes en Colombia, pero con esta fórmula van es a ser todavía más corrupto el trabajo del sistema electoral, y más corrupta la actuación en las mesas; porque lo que se van a montar son combos de compinches, para ver cómo entre todos hacen fraudes cada día más grandes.

Yo me pregunto, no son conscientes de lo que están planteando, no, es el colmo, pero antidemocrática esta propuesta en la que estamos asistiendo, no logran entender que es abiertamente inconstitucional, de eso tampoco se dan cuenta, no se dan cuenta de nada; pero, además, está por fuera (sonido defectuoso) instaseñaladora, estigmatizadora, de presentar a los servidores públicos como ciudadanos de segunda categoría, como lo peor de esta sociedad, hasta dónde van a llegar, me pregunto yo.

En ese sentido le hago un llamado al duquismo que tiene las mayorías de este Congreso, no vayan a someter al Congreso de Colombia a la desvergüenza de aprobar una cosa como esta, no nos pongan en ridículo ante el mundo civilizado con una proposición como esta, y le hago una exigencia al Gobierno nacional, al Gobierno del Presidente Duque, yo exijo que aquí el Ministerio del Interior venga y nos diga cuál es la posición oficial de la Casa de Nariño.

No hay derecho a que se atrevan a hacer propuestas como esta, llamo al Congreso, a todos de todos los

Partidos, no vayan a someter a este Congreso a la desvergüenza de aprobar, una desproporción como esta, digo no tiene milites nada los appena, nada absolutamente nada, están destruyendo a Colombia quienes se atreven a hacer esas proposiciones como estas, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Temístocles Ortega Narváez:

Muchas gracias señor Presidente, bueno, algo debe pasar en una elección cualquiera que ella sea, cuando el que quiere de ella seres humanos y, por eso, hay tanta desconfianza en todos los tiempos. Pero yo quiero decir algo aquí con respecto a este tema. Sería interesante que hubiese una evidencia, alguna evidencia, más aún, algún indicio, algo, que pueda ser perceptible, a través de lo cual se pudiera decir que los jurados de votación son corruptos, porque yo realmente no la conozco.

Y, por supuesto, que como vemos, todos aquí han estado en muchas elecciones. De manera que, en el artículo se propone como una intención bajo la subjetividad, no, las elecciones se pueden corromper por diferentes mecanismos, por diferentes razones; pero atribuirle que la única razón para que eso ocurra es lo que hace, o hacen unos jurados de votación, me parece que es algo exagerado, repito, no hay ninguna evidencia, por lo menos aquí mostrada para que eso sea posible. No es fácil conseguir jurados de conciencia, no es fácil ser jurado de votación.

De manera que como en otros temas de este Código Electoral, a mí me parece, yo Presidente, queridos colegas que conviene que estos temas los dejemos así como están, porque no le hacen mal a nadie y, el argumento para poder hacer algunas Reformas, pues, tiene que ver mucho con la subjetividad de (sonido defectuoso). Gracias Presidente, no con algo que pueda ser objetivo, me parece que este tema le introduce al Código un elemento ahí, el de discordia, cuando hemos hecho ya un esfuerzo gigantesco para evitar los consensos. Por esa razón, señor Presidente yo creo el artículo debe quedar tal como hasta ahora ha venido ocurriendo, en materia de jurado de votación. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia e la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda:

A ver Presidente, usted me pone en una encrucijada, porque a mí no me gusta el artículo, por eso yo me he quedado callado y el doctor Amín, que es mucho más conciliador y ha estado pendiente de ese tema, yo quisiera que él dirigiera la votación.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente mire, hay que votar las proposiciones, que bien puede ser negadas o aprobadas, es una decisión libre de cada Senador, yo en esto de verdad, soy muy respetuosamente me reservo mi voto personal, no voy a actuar en condición de ponente orientando la votación, porque este es de esos artículos que requieren el debate que se dio aquí y que se tome la decisión, que considero cada

uno de su entender. Entonces, Presidente son las tres proposiciones.

El Primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Jaime Durán Calderón manifiesta:

Las tres proposiciones.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Yo voy a votar, mi voto lo van a escuchar, yo voy a votar las tres proposiciones son:

La del artículo 127 de la doctora Senadora Paloma Valencia.

La del artículo 128 también de la Senadora Paloma Valencia.

Y la del artículo 131 que firma, además, de la Senadora Paloma Valencia, Ernesto Macías, José Luis Pérez, Alejandro Corrales, Juan Diego Gómez y Santiago Valencia.

El Primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Jaime Durán Calderón manifiesta:

Muy bien, vamos a votar las proposiciones presentadas por los Senadores Paloma Valencia, Ernesto Macías y otros, que obedecen a los artículos 127, 128 y 131, señor Secretario sírvase llamar a lista.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones a los artículos 127, 128 y 131 presentadas por los honorables Senadores Paloma Susana Valencia Laserna y Ernesto Macías Tovar y otros, explicadas por el honorable Senador ponente Fabio Raúl Amín Saleme al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria las modificaciones al articulado propuesto? Abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 31

Por el No: 49

TOTAL: 80 votos

Votación nominal a las proposiciones a los artículos 127, 128 y 131 presentadas por los honorables Senadores Paloma Susana Valencia Laserna y Ernesto Macías Tovar y otros, explicadas por el honorable Senador Ponente Fabio Raúl Amín Saleme al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara

por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Cabal Molina María Fernanda
 Castellanos Emma Claudia
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 García Gómez Juan Carlos
 Gaviria Vélez José Obdulio
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Macías Tovar Ernesto
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Name Cardozo José David
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rodríguez González John Milton
 Romero Soto Milla Patricia
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Zabaraín Guevara Antonio Luis

16.XII.2020

Votación nominal a las proposiciones a los artículos 127, 128 y 131 presentadas por los honorables Senadores Paloma Susana Valencia Laserna y Ernesto Macías Tovar y otros, explicadas por el honorable Senador Ponente Fabio Raúl Amín Saleme al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara

por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Agudelo Zapata Iván Darío
 Aguilar Villa Richard Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Arias Castillo Wilson Néber
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Barguil Assís David Alejandro

Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Benedetti Villaneda Armando
 Besaile Fayad John Moisés
 Blel Scaff Nadya Georgette
 Bolívar Moreno Gustavo
 Castro Córdoba Juan Luis
 Cepeda Castro Iván
 Cristo Bustos Andrés
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Gallo Cubillos Julián
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 García Turbay Lidio Arturo
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 Guevara Jorge Eliécer
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Peña José Ríttter
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Miryam Alicia
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Serpa Moncada Horacio José
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Valencia Medina Feliciano
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Zambrano Erazo Bérrner León
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto

16.XII.2020

En consecuencia, no hay decisión en la votación de las proposiciones a los artículos 127, 128 y 131 presentadas por los honorables Senadores Paloma Susana Valencia Laserna y Ernesto Macías Tovar y otros, explicadas por el honorable Senador ponente Fabio Raúl Amín Saleme al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara.

Proposiciones a los artículos 127, 128 y 131 presentadas por los honorables Senadores Paloma Susana Valencia Laserna y Ernesto Macías Tovar y otros.

 <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el Artículo 127 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara: "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", así:</p> <p>ARTÍCULO 127. Exclusión de las listas de los jurados de votación. No podrán ser jurados de votación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los miembros de la Fuerza Pública. 2. Quienes estén inhabilitados para el ejercicio de derechos y funciones públicas en virtud de decisiones judiciales o administrativas. 3. Los servidores públicos  <p>PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República</p>	 <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el Artículo 128 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara: "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", así:</p> <p>ARTÍCULO 128. Exención del carácter de jurado de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil no designará como jurado de votación, en virtud del cargo o función desempeñada, a las siguientes personas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los servidores públicos 2. Los ciudadanos con alguna discapacidad o diversidad funcional que les impida la prestación del servicio de jurados de votación. 3. Los cónyuges o compañeros permanentes, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los candidatos a cargos de elección popular, que se encuentren inscritos en un puesto de votación dentro de la circunscripción electoral en la que participa el candidato. 4. Los representantes legales y directivos de los partidos y movimientos políticos, sus testigos electorales y auditores de sistema. 5. Los inscriptores de los comités de los grupos significativos de ciudadanos y promotor o promotores del voto en blanco y mecanismos de participación ciudadana, acreditados ante la Organización Electoral, sus testigos electorales y auditores de sistema. 6. Los gerentes de campaña, el tesorero, el contador, el auditor y los miembros del comité financiero acreditados ante la Organización Electoral. 7. Los candidatos a cargos y corporaciones de elección popular. 8. Los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y cónyuge o compañero permanente del registrador nacional, distritales, departamentales, especiales, municipales, auxiliares del Estado Civil, y de los servidores de la Organización Electoral que se encuentren inscritos en la respectiva circunscripción donde ejercen sus funciones habitualmente. 9. Las primeras autoridades civiles en el orden nacional, departamental, distrital, municipal y las que tienen funciones propiamente electorales. 10. Los empleados de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que conocen de los procesos de nulidad electoral. 11. Los magistrados y jueces de la República.
<ol style="list-style-type: none"> 12. Los miembros del cuerpo oficial de bomberos, así como los bomberos voluntarios y los integrantes de las instancias de orientación y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y de Desastres, o la entidad que haga sus veces. 13. Los funcionarios del Ministerio Público que realicen control e intervención ante las autoridades electorales el día de la votación. 14. Los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación que desarrollen sus funciones judiciales el día de la votación. 15. Los servidores públicos y contratistas de la Organización Electoral que presten labores en materia electoral y los terceros que cumplan funciones de logística electoral. 16. Los miembros de los organismos de inteligencia del Estado. 17. El personal médico y asistencial que se encuentre realizando labores propias de su cargo para el día de la elección. 18. Los observadores electorales acreditados por el Consejo Nacional Electoral. <p>Parágrafo 1. Los registradores de oficio, o por solicitud de parte, podrán eximir de la lista a aquellos jurados que se encuentren en alguna de las causales consagradas en este código.</p> <p>Parágrafo 2. Los testigos electorales y observadores electorales podrán ser exentos para ser jurados de votación si la acreditación de estos se hace con anterioridad al sorteo de jurados de votación.</p> <p>Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará medios electrónicos para el trámite de las exenciones por parte de los ciudadanos seleccionados como jurados de votación.</p>  <p>PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República</p>	 <p style="text-align: center;">Ernesto Macías Tovar Senador de la República</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA</p> <p>Modifíquese el artículo 128 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 128. Exención del carácter de jurado de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil no designará como jurado de votación, en virtud del cargo o función desempeñada, a las siguientes personas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los servidores públicos. 2. Los ciudadanos con alguna discapacidad o diversidad funcional que les impida la prestación del servicio de jurados de votación. 3. Los cónyuges o compañeros permanentes, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los candidatos a cargos de elección popular, que se encuentren inscritos en un puesto de votación dentro de la circunscripción electoral en la que participa el candidato. 4. Los representantes legales y directivos de los partidos y movimientos políticos, sus testigos electorales y auditores de sistema. 5. Los inscriptores de los comités de los grupos significativos de ciudadanos y promotor o promotores del voto en blanco y mecanismos de participación ciudadana, acreditados ante la Organización Electoral, sus testigos electorales y auditores de sistema. 6. Los gerentes de campaña, el tesorero, el contador, el auditor y los miembros del comité financiero acreditados ante la Organización Electoral. 7. Los candidatos a cargos y corporaciones de elección popular. 8. Los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y cónyuge o compañero permanente del registrador nacional, distritales, departamentales, especiales, municipales, auxiliares del Estado Civil, y de los servidores de la Organización Electoral que se encuentren inscritos en la respectiva circunscripción donde ejercen sus funciones habitualmente.

<p>9. Los miembros del cuerpo oficial de bomberos, así como los bomberos voluntarios y los integrantes de las instancias de orientación y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y de Desastres, o la entidad que haga sus veces.</p> <p>10. El personal médico y asistencial que se encuentre realizando labores propias de su cargo para el día de la elección.</p> <p>11. Los observadores electorales acreditados por el Consejo Nacional Electoral.</p> <p>Parágrafo 1. Los registradores de oficio, a por solicitud de parte, podrán eximir de la lista a aquellos jurados que se encuentren en alguna de las causales consagradas en este código.</p> <p>Parágrafo 2. Los testigos electorales y observadores electorales podrán ser exentos para ser jurados de votación si la acreditación de estos se hace con anterioridad al sorteo de jurados de votación.</p> <p>Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará medios electrónicos para el trámite de las exenciones por parte de los ciudadanos seleccionados como jurados de votación</p> <p>Presentada por:</p>  <p>ERNESTO MACÍAS TOVAR Senador de la República</p>	<p>En razón a la adición que se propone de incluir todos los servidores públicos y su alcance, se suprimen:</p> <p>8. Las primeras autoridades civiles en el orden nacional, departamental, distrital, municipal y las que tienen funciones propiamente electorales.</p> <p>9. Los empleados de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que concurren de los procesos de nulidad electoral.</p> <p>10. Los magistrados y jueces de la República.</p> <p>12. Los funcionarios del Ministerio Público que realicen control e intervención ante las autoridades electorales el día de la votación.</p> <p>13. Los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación que desarrollen sus funciones judiciales el día de la votación.</p> <p>14. Los servidores públicos y contratistas de la Organización Electoral que presten labores en materia electoral y los terceros que cumplan funciones de logística electoral.</p> <p>15. Los miembros de los organismos de inteligencia del Estado.</p>
 <p>PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 131 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 131. Integración de la lista de jurados de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará el proceso de selección y sorteo para la designación de jurados de votación a través de una plataforma tecnológica, conforme a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>La Registraduría Nacional del Estado Civil, sesenta (60) días calendario antes de la fecha de la votación, solicitará a los partidos, movimientos o grupo significativo de ciudadanos un listado de ciudadanos postulados como jurados de votación, según las calidades que señala el presente Código, el cual deberá allegarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud.</u> 2. <u>La Registraduría Nacional del Estado Civil, hasta cuarenta y cinco (45) días calendario antes de la fecha de la votación, seleccionará aleatoriamente de los listados presentados por los partidos, movimientos o grupo significativo de ciudadanos a aquellos ciudadanos que cumplan con las calidades requeridas para la prestación del servicio como jurado de votación, procurando que presten el servicio en el puesto de votación donde esté habilitado para votar. En las elecciones oficiales este término será de hasta un (1) mes antes de la fecha de votación.</u> 3. <u>En el caso que dentro de la circunscripción electoral no se encuentren las cantidades necesarias de ciudadanos que cumplan con las calidades para ser jurados de votación, de acuerdo con los listados recibidos, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá designar ciudadanos de otra circunscripción, siempre y cuando en la votación se elijan cargos o corporaciones del ámbito nacional y no territorial.</u> 4. <u>Los registradores del Estado Civil llevarán a cabo hasta quince (15) días calendario antes de la votación, sorteos públicos por circunscripción para designar cuatro (4) jurados de votación titulares para cada mesa, así como los jurados remanentes por puesto de votación, de acuerdo con los listados recibidos, garantizando que los jurados en cada mesa de votación sean de diferente partido o movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, organización étnica y coalición.</u> 5. Como resultado de estos, se levantará un acta y se expedirá el acta administrativo de designación de jurados, indicando nombre, identificación, puesto y mesa en los que 	<p>cumplirá con la función pública transitoria de jurado de votación. Para el sorteo público de que trata este numeral, el Ministerio Público, los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, promotores del voto en blanco y mecanismos de participación ciudadana, podrán acreditar un representante como testigo de tal designación, a quien se le explicará el procedimiento y funcionamiento del aplicativo a utilizar.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. A más tardar el día siguiente a la realización del sorteo, los registradores del Estado Civil publicarán en la sede de la Registraduría de la respectiva circunscripción, el acta administrativo de designación de jurados. Asimismo, se publicarán en la página web y/o aplicación respectiva de la Entidad los ciudadanos designados, a quienes se les comunicará vía correo electrónico y/o mensaje de texto, una vez se surtan los sorteos por circunscripción. Cumplida alguna de estas actividades se entenderá como comunicado el acta de nombramiento. 7. Durante los cinco (5) días calendario siguientes a la comunicación de la resolución de nombramiento de jurados, los registradores del Estado Civil recibirán y aplicarán las exenciones o exoneraciones pertinentes, de acuerdo con las causales esbozadas en el presente código. 8. La Registraduría Nacional del Estado Civil, diez (10) días antes de la votación, publicará en la página web y/o aplicación de la Entidad la lista definitiva de los ciudadanos aptos para prestar el servicio como jurados de votación. A su vez, los registradores del Estado Civil publicarán en las sedes de la Entidad de su respectiva circunscripción, en un lugar visible, la resolución de designación de jurados definitiva, al igual que las resoluciones de reemplazos producto de las exenciones o exoneraciones del numeral anterior. <p>Parágrafo 1. A partir de la expedición del acta de designación de jurados para una votación en específico, iniciará la responsabilidad en el cumplimiento de la función pública transitoria hasta la finalización del escrutinio de mesa y entrega de los documentos electorales al delegado de puesto designado por la Registraduría Nacional del Estado Civil; y responderá por todas las actuaciones ocurridas durante el proceso electoral.</p> <p>Parágrafo 2. Los ciudadanos que omitan o aporten información falsa para la conformación de los listados a los partidos, movimientos o grupo significativo de ciudadanos, serán sancionados de conformidad con lo establecido en este código.</p> <p>Parágrafo 3. Cuando en el acta de designación de los jurados de votación se indique la mesa cero (0), se entenderá como jurado remanente y deberá asistir obligatoriamente a todas las actividades determinadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil para el cabal cumplimiento de su función.</p>



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Fabio Raúl Amín Saleme.

Palabras del honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, Fabio Raúl Amín Saleme:

Como quiera que no hubo decisión por no alcanzar la mayoría requerida por ser Ley Estatutaria, no hay decisión al respecto de estas proposiciones, lo que vamos es a votar los artículos como vienen en la ponencia. Son el artículo 127, el artículo 128 y el artículo 131, tres artículos como vienen en la ponencia señor Presidente.

El Primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Jaime Durán Calderón manifiesta:

Señor Secretario sírvase llamar a lista para votar los artículos 127, 128 y 131.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach informa:

Artículos 127, 128 y 131 como el texto publicado en la Gaceta de la ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 127, 128 y 131 como viene en la ponencia el Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado

propuesto? Abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 77

TOTAL: 77 votos

Votación nominal a los artículos 127, 128 y 131 como vienen en la ponencia al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara

por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Agudelo Zapata Iván Darío
 Aguilar Villa Richard Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Andrade de Osso Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Arias Castillo Wilson Néber
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Barguil Assís David Alejandro
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bedoya Pulgarín Julián
 Benedetti Villaneda Armando
 Besaile Fayad John Moisés
 Blel Scaff Nadya Georgette
 Bolívar Moreno Gustavo
 Cabal Molina María Fernanda
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Emma Claudia
 Castro Córdoba Juan Luis
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Char Chaljub Arturo
 Cristo Bustos Andrés
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Diazgranados Torres Luis Eduardo
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Gallo Cubillos Julián
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos

García Realpe Guillermo
 García Turbay Lidio Arturo
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guevara Jorge Eliécer
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lara Restrepo Rodrigo
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Peña José Ríttter
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Merheg Marún Juan Samy
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Miryam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Serpa Moncada Horacio José
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia Medina Feliciano
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto
 16.XII.2020

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 127, 128 y 131 como viene en la ponencia el Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al decreto que llama a extraordinarias al Congreso de la República.

Por Secretaría se da lectura al Decreto 1653 del 16 de diciembre del 2020 Sesiones Extraordinarias del 2020 “Por el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias”.

DECRETO 1653 2020

MINISTERIO DEL INTERIOR
DECRETO NÚMERO 1653 DE 2020

16 DIC 2020

Por el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren los artículos 138, y 200 numeral 2 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 85 de la Ley 5 de 1992 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el inciso tercero del artículo 138 de la Constitución Política, el Congreso de la República se reunirá en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno nacional y durante el tiempo que éste señale, para ocuparse de asuntos que someta a su consideración, dentro de los cuales está darle continuidad al procedimiento legislativo de proyectos de ley prioritarios para el país.

Que el numeral segundo del artículo 200 de la Constitución Política, establece que corresponde al Gobierno nacional, en relación con el Congreso, convocarlo a sesiones extraordinarias.

Que de conformidad con el artículo 85 de la Ley 5 de 1992, “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, son sesiones ordinarias, las que se efectúan por derecho propio durante los días comprendidos entre el 20 de julio y el 16 de diciembre y el 16 de marzo al 20 de junio, gozando las Cámaras de la plenitud de atribuciones constitucionales.

Son sesiones extraordinarias, las que son convocadas por el presidente de la República, estando en receso constitucional el Congreso y para el ejercicio de atribuciones limitadas.

Que, de conformidad con lo anterior, para el Gobierno nacional es prioritario continuar con la discusión y debate del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, que está pendiente de surtir etapas en el trámite legislativo, por lo cual se considera necesario convocar a sesiones extraordinarias al Congreso de la República.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA


Artículo 1. Convocatoria a sesiones extraordinarias. Convóquese al Honorable Congreso de la República a sesiones extraordinarias desde el día 17 de diciembre hasta el día 19 de diciembre de 2020.

Artículo 2. Objeto de la convocatoria. Durante el periodo de sesiones extraordinarias señalado en el artículo primero del presente Decreto, el Honorable Congreso de la República se ocupará de continuar con el trámite del siguiente asunto:

- Trámite Legislativo del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 16 DIC 2020
 Dado en Bogotá D.C., a los


ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

La Ministra del Interior,

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Fabio Raúl Amín Saleme.

Palabras del honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente, entonces, vamos hasta aquí con la aprobación de todos los artículos del Código Electoral, salvo el artículo 81 que es el que iniciamos su discusión. El artículo 81 es el de la cuota de género, ese artículo tiene varias proposiciones, la primera de ellas la del Senador Roy de Barreras, yo sé que muchos van a estar aquí y van sustentar sus proposiciones, pero la proposición del Senador Roy Barreras, lo que pretende es, que de conformidad con lo previsto en el artículo 263 de la Constitución, en la afirmación de las Curules en las cooperaciones públicas de elección popular, se garantizara la paridad de género como independencia de mecanismos de elección.

Cuando las curules asignadas a una organización política, correspondan a un número impar, la asignación de curules equivalentes, al número entero superior siguiente a la mitad, será para las mujeres y las demás para los hombres con mayor votación en las correspondientes listas. Si se trata de lista cerrada, habrá alternancia de género en la ubicación de los candidatos, y se trata de voto preferente, las curules se asignarán, entre quienes hayan obtenido, la mayor votación en orden descendente, tanto de mujeres como de hombres, de modo, que la asignación de curules, garantice la paridad de género. Esta es la proposición del Senador Roy Barreras, no sé Presidente si permitimos que cada uno intervengan por un par de minutos, sustente su proposición y luego lo sometemos a consideración.

Con la venia e la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muchas gracias señor Presidente, que sean tres minutos a las mujeres de Colombia, este es el artículo que tiene la más directa concreción de sus derechos políticos, la aparición en las listas hasta ahora, con la cuota de género es apenas es una pantomima, es un relleno, no les garantiza ningún derecho. Este artículo verdaderamente revolucionario permitirá, que la mitad de las curules que están aquí en este recinto sean ocupadas por mujeres y así en cada cooperación pública, que se distribuyan de manera, que en cada una de las listas, permita que la votación que tengan las mujeres en orden descendente, garantice la mitad de las curules en cada corporación, es paridad real y no formal.

Paridad real, y no paridad de mentiras, las mujeres de Colombia tienen derecho a esa representación y el Congreso colombiano tiene aquí la mejor oportunidad para renovarse, solamente hago una precisión para quienes piensan que esta Reforma y este avance requiere cambios Constitucionales. No

es así, el artículo 262 de la Constitución y lo leo. Dice textualmente:

La selección de los candidatos de los Partidos y Movimientos Políticos con personería Jurídica, serán mediante mecanismo de democracia interna de conformidad con la ley y los estatutos, es decir de conformidad con la ley que estamos aprobando, en la conformación de las listas, oigan bien, se observarán en forma progresiva entre otros, los principios de paridad, alternancia, universalidad, según lo determine la ley y esta es una ley. Así que no le nieguen a las mujeres el derecho real, no se aferren a sus viejas curules, no se aferren quienes pretenden todavía mantener privilegios y hegemonías, muchas de ellas viviendo de otros modelos y otras culturas. Nosotros hoy no tenemos disculpa y nadie la tiene, para no ofrecerles a las mujeres de Colombia, la garantía de la paridad real en estas corporaciones.

De manera que, le pido a los hombres de este Senado, que antes de llegar a su casa a saludar hoy a sus señoras y a sus hijas, votan esto en favor de las mujeres de Colombia, para que entren orgullosos por esa puerta y la democracia se renueve, gracias Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Gracias Senador Roy Barreras, entonces, bueno yo voy a permitir considerar todas las proposiciones y luego, definimos cómo se vota para que la Plenaria pueda tomar la decisión correspondiente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Una moción de orden pequeña, es que si vota esta proposición que fue la primera, queda aprobado el artículo con este derecho para las mujeres y las otras proposiciones como bien ordena la ley ya no tienen.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Entonces, me correspondería someter a consideración la proposición primera, que fue redactada por la subcomisión, que fue la que radicó en la subcomisión.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Esta proposición querido Senador ponente, fue radicada desde la semana pasada, como bien sabe aquí los asesores tuvieron dificultades para encontrarla y la volvimos con mucho gusto a radicar, pero la primera proposición, por eso, usted la leyó fue esta, votémosla porque si no usted no sabe después qué es lo que vamos a votar.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda:

Presidente. Desafortunadamente para mí, amigo y colega, usted tiene la razón usted fue el primero que radicó eso. Lo que yo quiero llamar la atención

y hago lo mejor en forma es, que yo creería esa proposición es, inconstitucional, porque yo lo creo, de esa forma distorsiona la voluntad, en qué sentido amigo Roy, es que supongamos que un Partido saca 30 Senadores, de los cuales 20 eran hombres y 10 mujeres, y esos quieren ir al Partido de Gobierno, pero al buscar quién entra en el 50% de mujeres es posible que esas personas que sacaron menos votos, que la voluntad popular no los quiso, quieren entonces no irse para el Partido de Gobierno; le propongo un ejemplo para hacerme entender. Entonces, yo por ejemplo, yo había pensado y ojalá, usted me acompañe y me ayude en la vida general, pero uno quiere que realmente las mujeres que estén empoderadas en el Congreso, uno podría buscar hacer una Reforma Legislativa, un acto legislativo, en el sentido de que se ubiquen un número de curules 35, 38, etc.

Lo otro que tenía que decir al respecto en esto, porque esta es una iniciativa que ha venido quedando por la Senadora Ana María Castañeda, es en el sentido doctor Roy, que yo no sé qué tanto el Estado pueda terminar diciendo, si esto se hace o no se hace, es como las vicisitudes, que uno a veces encuentra y también doctor Roy, buscar que no solo se busque, porque ahora el feminismo nuestro que tenemos aquí en el Congreso, siempre en esta paridad para las cosas importantes en las Altas Cortes en los Ministerios, etc., cuando debía de buscarse es que la mujer tenga finalmente los mismos sueldos, cuando el salario mínimo, etc., etc. Que tengan los mismos derechos que tienen los hombres, pero a nivel general, porque el feminismo que hay aquí en el Congreso de algunas personas, siempre busca que en la terna para Ministro, la terna para la Corte, etc., como si solamente el feminismo o la igualdad de mujeres lleguen solamente a las altas dignidades. Deberíamos buscar un feminismo, o una igualdad de derechos en todos lados.

Entonces, ese es el único reparo que yo tengo, pero seguramente usted mejores argumentos para decir si es Constitucional o no. Me gustaría que usted nos dijera porque me pierdo ahí señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Sí gracias Presidente, era para responderle al señor ponente y tranquilizarlo, él que es hombre espíritu liberal, ya había yo mostrado leyendo el artículo constitucional, que esta ley permite perfectamente darle esos derechos a las mujeres de Colombia y no se necesita Reforma Constitucional. De manera que inicito en que la votemos el señor ponente, ambos son demócratas, dirigen liberal y seguramente van a darle esa grata noticia a la mitad de los ciudadanos colombianos que son mujeres; no creer que alguien quisiera votar en contra de los derechos de las mujeres esto es un avance importante. Yo le pido a los ponentes y al señor Presidente que la pongamos en votación y veamos quién acompaña a estos derechos a las mujeres quién no en democracia, votemos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda:

No, doctor Roy, cuando me referí al acto legislativo, no era la comisión suya, yo hablaba era que uno podía pensar que uno con esta Reforma política, a decir, que por lo menos estoy diciendo cualquier cosa, 35 o 40 escaños sería para mujeres, esa es la forma que (sonido defectuoso) llegaría, con base en una circunscripción especial si usted quiere, que se podría hacer entre 35 y 40 curules para que sea así.

Actualmente, creo que hay 23 o 24 mujeres en el Senado, o sea, que sería hacer un esfuerzo que sean 35 o 40 mujeres, a es lo que me refiero hacer el legislativo, obviamente no a su proposición que es válida.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Bueno Presidente, si su decisión es someter la votación, la posición del Senador Roy Barreras, en mi condición de ponente tengo que decir que hubo un acuerdo que se expresó en la subcomisión y que recoge la expresión que hay de dos proposiciones, que son las del Senador John Milton Rodríguez y la del Senador Antonio Zabaraín, alrededor de esas dos proposiciones ha habido un mayor acuerdo. Entonces, corresponde votar la proposición del Senador Barreras y si gana, pues no continuamos con las demás, pero sino tendría que revisar las otras.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda:

Exacto, porque la de Roy fue radicada la semana pasada y es la primera.

Con la venia e la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Guillermo García Realpe:

Gracias Presidente, la verdad es la única propuesta sería que en muchos años ha habido sobre paridad de acceso a los cargos de elección popular y oportunidades políticas y sociales en Colombia, lo demás es pura regulación teórica sin ningún efecto. Así pongamos en un Partido en las listas con acceso libre al posicionamiento a las curules 80 mujeres y 20 hombres, pero si ese Partido saca 22 o 23 curules 20 son de hombres y 2 son mujeres, problema no es una paridad teórica una paridad legal, sino paridad real.

Yo le escuchaba a mi hija cuando tenía 18 años y era miembro del consejo juvenil del distrito capital, que hablaba a los muchachos y las mujeres jóvenes, que ellas no pretenden solamente una igualdad ante la ley, sino una igualdad ante la vida real, en el ejercicio efectivo de estos derechos de nosotros debemos garantizarles, yo acompaño la proposición del doctor Roy Barreras.

Con la venia e la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Eduardo Enríquez Maya:

Muchas gracias señor Presidente, invito a la sensatez con todo el respeto, las buenas intenciones no superan el rigor Constitucional, la larga vida que llevo como Congresista de 26 años, en los años que he podido enseñar el Derecho Constitucional jamás había escuchado una propuesta tan extraña a régimen Constitucional, el Senado decida aprobar, se comete un gravísimo error, están acabando con una Ley del Sistema Electoral, están acabando la cifra repartidora, están acabando el umbral, están acabando incluso con los sistemas de elección, el voto preferente y las lista a Senado.

Yo invito al doctor Roy Barreras Montealegre, que es un hombre de buenas intenciones, sensato, capaz que someterlo en la Reforma Política la Reforma Constitucional para no engañar a las damas de mi país, esto no es el mecanismo, es totalmente erróneo, e invito al Senado de la República a hacer uso de la sensatez. Muchas gracias.

Con la venia e la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:

Muchas gracias Presidente. Señor Presidente las mujeres hemos estado muchísimo tiempo solicitando la paridad y nosotros que participamos en la Asamblea Nacional Constituyente, fuimos cuatro, en medio de 70, el Partido Conservador no llevó mujeres para la Asamblea Nacional Constituyente, ha sido realmente una lástima que este partido no hubiera estado ahí, para que miraran las cosas y hubiéramos podido hacer muchas por las mujeres.

Y efectivamente, nosotros aspiramos a que la mitad del país esté represando y la mitad somos las mujeres, yo sí creo que esta propuesta de Roy tiene una enorme capacidad de realidad, por qué, porque realmente que nos dejen figurar en las listas, de relleno como siempre, no es el caso de mi Partido cuya Presidente es una mujer, la vicepresidente también y hay una consideración especial por el trabajo de femenino; pero yo sí creo señor Presidente que hay algo que nos falta, y es un poco de ver cómo las mujeres, en realidad llegan al Parlamento.

Esto es realmente muy duro, aquí hay Partidos que no tienen mujeres, son tres y no hay ni una, son cinco y no hay ni una y yo sí creo que hay necesidad de que efectivamente todos los Partidos traigan mujeres al Parlamento, cómo, pues, me parece que es muy realista la propuesta de Roy, pues, mirémosla, si la gente la quiere votar la vota, si la derrotan en la votación, pues, nos derrotan, pero sí creo que hay algo muchísimo por hacer, para que las mujeres en la realidad vengan en representación de los Partidos Políticos. Muchísimas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda:

A ver, yo creo tener un argumento demoledor, para esa alternativa que están proponiendo. Para mí ese artículo si se aprueba es inconstitucional, para mí ese artículo si se aprueba va a ser inconstitucional va

a ser demandado a la Corte Constitucional Presidente y nos vamos a quedar sin el pan y sin el queso, porque si aprueba esto hoy (sonido defectuoso) lo que va pasar es que nos lo van demandar y las mujeres van a quedar fregadas.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Temístocles Ortega Narváez:

Muchas gracias señor Presidente, es un hecho indiscutible, por supuesto, es un hecho axiomático, no requiere ninguna demostración, que quien decide es de Perogrullo si ese artículo es o no ajustado en la Carta Política es la Corte Constitucional, de manera que el argumento de que si lo es o no lo es, aquí no venga a decir simplemente fue una denuncia subjetiva. De lo que se trata en ese país es de hacer reformas colombianas y colombianos no de hacer pequeños toques en la epidermis de la sociedad colombiana, de lo que se trata aquí es de fortalecer la democracia Colombiana no de hacer pequeños remienditos a la Carta Política.

Claro que eso es extraño, eso es extraño al sistema; porque el sistema a veces es un sistema absolutamente machista, paternalista, es un sistema que niega derechos a las minorías y a las mujeres por eso es extraño, claro que extraño. Pero, se trata en este país de hacer lo que es extraño, porque es lo que no es extraño, es lo que nos tiene como estamos; es extraño todo en este país, reformas a la tenencia de la tierra, reformas agrarias, reformas a la paz, todos es extraño, eso era lo que teníamos que hacer en este país, lo extraño para que este país tenga un mensaje, tenga una actitud hacia adelante y este Congreso está llamado a eso.

Señores el país nuestro es un país de muy escasa democracia, sin duda alguna, en el país nuestro hay violación flagrante de derechos de muchísima gente, en el país nuestro las mujeres están clamando desde hace mucho tiempo por derechos, démosle la oportunidad. A ver Partidos dónde están discursos de plaza pública es (sonido defectuoso) de mujeres, de qué estamos hablando, simplemente de teoría simplemente de politiquería, no, es el momento de en este país, de que este Congreso se pongan al todo por los derechos (cortan sonido).

Aquí tenemos la oportunidad de que los partidos salgan después de esta noche a decirle a este país, que las mujeres sí realmente estamos con ellas o no, porque si (sonido defectuoso) sin lugar a dudas digamos como quiera, pero el país entenderá claramente, escuchar aquí los Partidos en este Congreso, continúan negando los derechos a las mujeres. Algún día lo conquistarán, si no es ahora, algún día será, pero tratemos de que sea ahora, o nunca señor Presidente. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Victoria Sandino Simanca Herrera:

Gracias señor Presidente, realmente hoy en este debate aquí tenemos varias cosas que nos

sorprenden. La primera es, que hemos visto cómo un grupo de mujeres bastante amplio, que ha hecho el uso de la palabra, se oponen a la paridad de género, o la paridad de las mujeres aquí, en escenarios como estos, como este el Congreso de la República, o como cualquier otra corporación pública, de servir a nuestras mujeres, es que el 99% de las mujeres colombianas no tiene los privilegios que tienen ellas. Ese es un aspecto que nos preocupa aquí, entonces, vemos cómo nos asusta a muchos hombres que las mujeres puedan llegar a estos escenarios de la toma de decisiones y, entonces, se inventan cualquier cantidad de cosas, cuando son ellos los que hacen las leyes, por supuesto. Entonces, a mí me parece que aquí es hora de votar realmente si hay una postura por los derechos de las mujeres y por la paridad de las mujeres.

Es necesario que tomemos esas decisiones, que votemos, que digamos en la práctica quiénes defienden los derechos fundamentales de las mujeres; por qué da tanto miedo que las mujeres puedan participar en escenarios como estos, por qué le tienen pánico que las voces de las mujeres, se escuchen en estos escenarios. Cuál es el miedo de verdad, a que se logre un país mucho más igualitario, más representativo, que esté representada la totalidad de la población colombiana y, estamos hablando más del 51% de la población y ni qué decir de los negros y negras y de los indígenas en escenarios como estos. Entonces, la invitación es a que tomemos la decisión que votemos y que veamos en la práctica cuál es el discurso que realmente tenemos con respecto a la paridad y a la igualdad de derechos en la toma de decisiones en escenarios como estos, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno:

Gracias señor Presidente, perdón, de no abrían el micrófono a uno le llama la atención, que algunos sectores que han sido cómplices del maltrato, del abuso de tantas mujeres en Colombia, hoy se rasguen las vestiduras y hagan populismo con el tema de género. Yo les quiero hacer varias reflexiones, yo soy mujer y política la segunda votación en un partido, en una lista abierta, en donde los ciudadanos votaron por los candidatos que para ellos los podía representar mejor; esta propuesta que están haciendo, hoy tiene varias dificultades.

La primera, las mujeres no somos seres inferiores sino necesitamos curules regaladas. Las mujeres queremos competir en equidad para ganarnos las curules, para ganar el corazón de los votantes y representarnos dignamente, en los distintos escenarios de participación popular. Nosotros no creemos que esté bien, que en todo momento se estén tratando de exacerbar las minorías, de estar repitiendo un discurso sobre hecho, sobre limitaciones de las mujeres, queremos que a las mujeres se le hablen de quienes no lo han logrado, de quienes lo han hecho con mucho esfuerzo; pero

han logrado llegar allí, han logrado convencer al votante.

En qué queda la democracia, cuando ya no importa el ciudadano en la urna; porque finalmente el tema de género puede llevar a que unas mujeres a pesar de no tener la suficiente representación, terminen allí sentadas, claro que la democracia necesita las voces de hombres y mujeres, claro que la democracia se enriquece con ambas visiones, pero no así señores, no hagan populismo a nombre de las mujeres, las mujeres no queremos curules regaladas, las mujeres queremos que nos den la oportunidad para formarnos, para correr y para competir en franca lid pero el corazón de los ciudadanos y los votantes.

Miren yo soy mujer, estoy en un partido que tiene la Bancada más grande de mujeres en el Senado, nosotros hemos visto en algunos casos la dificultad para lograr ese 30%, no engañen diciendo que con la paridad se va a fomentar la participación femenina, no, porque muchos de esos hombres que hoy están quemados y que saben que no sacarían votos, seguramente lo que van a tratar de hacer es traer a su hija, su esposa, sus amigas, para ocupar curules en cuerpo ajeno, nosotros queremos hacer política, queremos hacer política seria, queremos hacer política electoral, queremos que las mujeres se formen y se enamoren del ejercicio político y puedan correr en equidad; pero no queremos que hagan populismo a nombre nuestro, no queremos curules regaladas, y no queremos alternar seguir afectando la institucionalidad y la reglas democráticas.

Como lo hemos dicho, yo por ejemplo, me he quejado porque las FARC que no sacaron votos ni siquiera para la personería jurídica, hoy tengan criminales ahí sentados. Mal haría yo que me he quejado, porque las FARC sin tener votos si quiera para la personería jurídica tengan criminales hoy sentados en el Congreso; pues, a mí no me parece que nadie, que ningún sector debería tener curules sino tiene los votos, sino tiene la legitimidad que dan las urnas para las representaciones populares. Por eso, de todo corazón yo les pido no hagan populismo a nombre nuestro y voten negativa la propuesta de este Senador, muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Solamente para esto, estaba conversando con la Senadora Angélica y he escuchado al Senador Eduardo Enríquez, claridad para los Senadores, tengo que volver a repetir que esta ley no es inconstitucional. Senador Eduardo Enríquez usted que ha sido profesor de Derecho Constitucional como nos cuenta, artículo 262 artículo 263 de la Constitución, remite además a la ley para distribución de las curules; no es inconstitucional, pero, además, tendrían que buscarse unos argumentos mejores, aquellos que quieren negarle el espacio a las mujeres de Colombia, porque resulta que esta ley no se va a demandar, es una ley estatutaria señores y señoras,

de manera que, tiene control previo, no existe esa amenaza de que la van a demandar y se va a caer, es control previo y el control haría a pasar lo mismo con este artículo o sin este artículo.

Yo entiendo que haya temor al cambio, y algunos Senadora Angélica que quisieran adelantarse a la decisión de la Corte Constitucional, démosles la oportunidad a las mujeres de Colombia hoy, démosles la oportunidad a las mujeres de Colombia hoy, no se anticipen a un supuesto fallo en contra de la Corte Constitucional, esto no es inconstitucional, es el desarrollo por la ley estatutaria del artículo 262. Pero sobre todo es el mensaje de este Congreso, de que tiene voluntad de renovarse y de darle en verdad paridad real a las mujeres de Colombia, lo demás son tecnicismos que tienen que ser superados. Senador Eduardo usted dijo hace algún tiempo, la realidad supera la formalidad jurídica, me quedo con ese Eduardo Enríquez de la Comisión Primera que defendía la virtualidad y no con el hoy, que con esa formalidad y me da pena, pero huele a naftalina ya ha pasado y, quiere dejar a las mujeres con las limitaciones que hoy tienen. Abrámosles el espacio a las mujeres de Colombia, que la mitad del Congreso sean de mujeres, votemos sí, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Angélica Lisbeht Lozano Correa:

Mil gracias esto, es una noche importante en la historia de nuestro país, y aquí vamos a honrar la lucha de las organizaciones de mujeres, de las organizaciones de base, de las mujeres en todos los Partidos Políticos, aquí hay un consenso amigable. Anoche confieso que llegué a mi casa una y media de la mañana, después del trabajo de la subcomisión y me sentí muy orgullosa amigo José, dije lo logramos y logramos entre todos los partidos, con las organizaciones de mujeres y la mejor forma de honrar esta construcción colectiva, que gracias al consenso se logra hoy con la paridad, es con la verdad.

Yo agradezco Roy su iniciativa, me comprometo e invito a todos los Partidos a que firmemos un acto legislativo para modificar el artículo 263 A, 263 A de la Constitución, que dice lo siguiente: Cada partido o movimiento podrá optar por el mecanismo de voto preferente, en tal caso el elector podrá señalar el candidato de su preferencia, entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta, Roy escucha, la lista se ordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos, por cada uno de los candidatos, la asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente, empezando por el candidato que haya obtenido el mayor de número de votos preferentes.

A mí me gusta tu buena idea, pero si al Senado hoy, por buena intención aprueba eso, las mujeres de Colombia que han luchado 20 años, porque yo me acuerdo aquí de Sofía Gaviarria Liberal el periodo pasado, yo me acuerdo de mujeres de todas las tendencias, luchándola, es que aquí las

han derrotado, si aprobamos algo evidentemente inconstitucional, nos quedamos sin paridad, nos quedamos en el mismo 30% las mujeres (sonido intermitente).

El Primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Jaime Durán Calderón manifiesta:

Señor Secretario sírvase llamar a lista para votar la proposición del Senador Roy Barreras.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición modificatoria al artículo 81 presentada por el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre, del Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria la modificación al articulado propuesto? Abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 30
 Por el No: 65
 TOTAL: 95 votos

Votación nominal al artículo 81 con la proposición modificativa presentada por el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara

por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo Zapata Iván Darío
 Arias Castillo Wilson Néber
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Bolívar Moreno Gustavo
 Castro Córdoba Juan Luis
 Cepeda Castro Iván
 Cristo Bustos Andrés
 Gallo Cubillos Julián
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Realpe Guillermo
 Guevara Jorge Eliécer
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexander
 López Peña José Ríttter
 Martínez Aristizábal Maritza

Marulanda Gómez Luis Iván
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Valencia Medina Feliciano
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto
 16.XII.2020

Votación nominal al artículo 81 con la proposición modificativa presentada por el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara

por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Agudelo García Ana Paola
 Aguilar Villa Richard Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Andrade de Osso Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barguil Assís David Alejandro
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bedoya Pulgarín Julián
 Benedetti Villaneda Armando
 Besaile Fayad John Moisés
 Blel Scaff Nadya Georgette
 Cabal Molina María Fernanda
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Emma Claudia
 Castillo Suárez Fabián Gerardo
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Diazgranados Torres Luis Eduardo
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo

Fortich Sánchez Laura Esther
 García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 García Turbay Lidio Arturo
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Lara Restrepo Rodrigo
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Macías Tovar Ernesto
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Name Cardozo José David
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Paredes Aguirre Miryam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rodríguez González John Milton
 Romero Soto Milla Patricia
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 16.XII.2020

En consecuencia, ha sido negada la proposición modificatoria al artículo 81 presentada por el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre, al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara.

Proposición del Senador Roy al artículo 81

NEGADO

16 DIC 2020

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 234 DE 2020 – SENADO- Y NO. 409 DE 2020 – CÁMARA- "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese el artículo 81 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 81. Cuota de género. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política; en las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, a excepción de su resultado, incluyendo aquellas relativas a la elección de directivos, cuando las agrupaciones políticas opten por este mecanismo para elección, deberán conformarse por un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular.

Para las listas de menos de cinco (5) curules, se les aplicará el treinta por ciento (30%) para la conformación de la cuota de género.

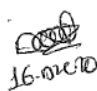
De conformidad con lo previsto en el artículo 263 de la Constitución Política, en la asignación de las curules en las corporaciones públicas de elección popular se garantizará la paridad de género con independencia del mecanismo de elección.

Cuando las curules asignadas a una organización política correspondan a un número impar, la asignación de curules equivalente al número entero superior siguiente a la mitad, será para las mujeres y las demás para los hombres con mayor votación en la correspondiente lista.

Si se trata de lista cerrada habrá alternancia de género en la ubicación de los candidatos y si se trata de voto preferente las curules se asignarán entre quienes hayan obtenido la mayor votación en orden descendente tanto de mujeres como de hombres, de modo que la asignación de curules garantice la paridad de género.

Parágrafo. Constituirá como causal de revocatoria de inscripción las listas que no cumplan con la cuota de género, estipulada en el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o multas que se puedan interponer a las agrupaciones políticas ante este incumplimiento.

Cordialmente,


16-DIC-20

ROY BARRERAS
Senador

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Fabio Raúl Amín Saleme

Palabras del honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente, negada la proposición del Senador Roy Barreras, nos corresponde seguir revisando las demás proposiciones que tiene este artículo, yo no puedo hablar del orden de llegada de las proposiciones, porque de verdad que en estas circunstancias, pues no hay registro de horas, pero aquí hay proposición de John Milton Rodríguez, proposición de Carlos Meisel, proposición de Ana María Castañeda, proposición de Richard Aguilar y una proposición de Antonio Luis Zabaraín.

De estas proposiciones me gustaría, con su venia Senador Coordinador Ponente, pedirle a la Plenaria que consideráramos la proposición de Antonio Luis Zabaraín y la de John Milton Rodríguez que recogen la mayoría de las voluntades y los acuerdos que hubo en la subcomisión. Pero, el orden Presidente la dejo con el coordinador ponente, usted es la voz líder de este proceso.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda:

Usted lo ha hecho mejor que cualquiera. Lo que quería decirle doctor Amín es que, yo creería

doctor Milton, usted me ayudara con esto, que la mejor redacción digo por ser mejor, sino porque aglutina ciertos conceptos, yo creo que podría votarse la del doctor Zabaraín, pero quien decide eso sería usted, para ver si me ayuda. De hecho, he hecho un recorrido por varios Senadores; si usted me ayudara con eso y votáramos la del doctor Zabaraín, saldríamos más rápido, pero si eso que recoge y quiero decirlo públicamente porque lo he dicho bastante, en el sentido de que es una proposición de Ana María Castañeda quien la lleva a Comisión Primera, Comisiones Conjuntas de Senado y Cámara, en donde ella es la que propone el tema y el Presidente de la Comisión; doctor Milton si usted nos ayudara yo creería que sin quitarle importancia, no quiero demeritar a nadie, sería incapaz de hacer eso, es que escogemos la del doctor Zabaraín.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador John Milton Rodríguez González:

Muchas gracias señor Presidente, bueno, efectivamente hemos estado trabajando de manera particular, de tal manera que junto con el Senador Zabaraín consolidamos un texto que quisiera compartir con la Plenaria; ese texto recoge tanto la proposición de él, la proposición mía y otras proposiciones en una sola. Entonces, independiente se las presento a la Plenaria. Senador es la que tiene allí, no la que está firmada por mí y por otros.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Senador, pero tiene que ser muy honesto porque no voy a perder la confianza que he demostrado en la discusión del debate, mire aquí están las dos proposiciones la suya y la de Zabaraín, no hay un texto que las unifique, me correspondería considerar las dos y en su orden consideraríamos, la del Antonio Luis Zabaraín, que recoge la de Ana María Castañeda y que recoge otras más, que quiere básicamente que ver eso le quiero aclarar a la Plenaria.

Primero. artículo 81. *Cuota de Género.* En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política, en las listas donde se elijan cinco o más curules, para corporaciones de elección popular, o las que se sometan a la consulta, a excepción de sus resultados, incluyendo aquellas relativas a la elección de directivos, cuando las agrupaciones políticas opten por este mecanismo para elección, deberán conformarse por un mínimo de 50% de mujeres, sobre el número de candidatos inscritos, a la corporación que se pretenden postular. Para las listas de menos de cinco curules, se les aplicará el 30% para la conformación de la cuota de fuero.

Parágrafo primero. Constituirá como casual de revocatoria de inscripción, las listas que no cumplan con las cuotas de género, estimulada en el presente artículo. Por lo anterior sin perjuicio a las

sanciones disciplinarias o multas, que se puedan interponer a las agrupaciones políticas, ante este incumplimiento.

Parágrafo segundo. En las listas a cargo de corporaciones públicas de elección popular, cuando el número de curules a proveer sea cinco o más y el número de candidatos de la lista sea impar el género, correspondiente a ese último cupo en la lista, será definido por las directivas del respectivo Partido, o Movimiento Político, o porque estos autónomamente determinen. Es, la equidad del 50% en el número de curules a proveer y, la definición cuando se trate de un número impar, que los Partidos tomen la decisión a quién le dan esa curul, que definiría el último especio en la lista, que sería (sonido defectuoso) sino en la definición de la conformación, cuando hay más de cinco inscritos para los concejos, asambleas, Congresos u otras corporaciones de elección popular.

Esta es, la proposición que recoge la mayoría Presidente, y me gustaría que se sometiera a consideración de la Plenaria.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 81 con la proposición presentada por el honorable Senador Antonio Zabaraín Guevara explicada por el honorable Senador ponente Fabio Raúl Amín Saleme del Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con las modificaciones propuestas? Abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 90
 Por el No: 1
 TOTAL: 91 votos

Votación nominal al artículo 81 con la proposición presentada por el honorable Senador Antonio Zabaraín Guevara explicada por el honorable Senador ponente al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara

por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Agudelo García Ana Paola
 Agudelo Zapata Iván Darío
 Aguilar Villa Richard Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade de Osso Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Arias Castillo Wilson Néber
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Barguil Assís David Alejandro
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bedoya Pulgarín Julián
 Benedetti Villaneda Armando
 Besaile Fayad John Moisés
 Blel Scaff Nadya Georgette
 Bolívar Moreno Gustavo
 Cabal Molina María Fernanda
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Emma Claudia
 Castillo Suárez Fabián Gerardo
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Cristo Bustos Andrés
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Diazgranados Torres Luis Eduardo
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Fortich Sánchez Laura Esther
 Gallo Cubillos Julián
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 García Turbay Lidio Arturo
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Jorge Eliécer
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo

López Maya Alexander
 López Peña José Rítter
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Miryam Alicia
 Pérez Vásquez Nicolás
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez González John Milton
 Romero Soto Milla Patricia
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Serpa Moncada Horacio José
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma
 Valencia Medina Feliciano
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto


Honorables Senadores

Por el No

Barreras Montealegre Roy Leonardo
 16.XII.2020

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 81 con la proposición presentada por el honorable Senador Antonio Zabaraín Guevara explicada por el honorable Senador ponente Fabio Raúl Amín Saleme del Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara.

Proposición al artículo 81 del Senador Antonio Zabaraín Guevara



APROBADO
16 Dic 2020

PROPOSICIÓN

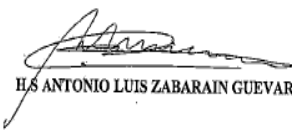
Adiciónese un parágrafo al artículo 81 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

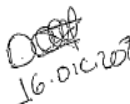
ARTÍCULO 81. Cuota de género. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política; en las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, a excepción de su resultado, incluyendo aquellas relativas a la elección de directivos, cuando las agrupaciones políticas opten por este mecanismo para elección, deberán conformarse por un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular.

Para las listas de menos de cinco (5) curules, se les aplicará el treinta por ciento (30%) para la conformación de la cuota de género.

Parágrafo. Constituirá como causal de revocatoria de inscripción las listas que no cumplan con la cuota de género, estipulada en el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o multas que se puedan interponer a las agrupaciones políticas ante este incumplimiento.

Parágrafo 2: En las listas a cargos de corporaciones públicas de elección popular, cuando el número de curules a proveer sea cinco (5) o más y el número de candidatos de la lista sea impar, el género correspondiente a ese último cupo en la lista será definido por las directivas del respectivo partido o movimiento político, o por quienes estos autónomamente determinen.


 H.S. ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA


 16 Dic 2020

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ana María Castañeda Gómez.

Palabras de la honorable Senadora Ana María Castañeda Gómez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora, Ana María Castañeda Gómez:

Gracias Presidente, yo quiero agradecer con gran emoción a la Plenaria del Senado a los ponentes del Código Electoral al coordinador Ponente el Senador Benedetti, que nos dio el apoyo irrestricto desde el primer momento a esta propuesta en ese artículo, a todos los que se sumaron para poderlo lograr a todas las mujeres Congresistas porque está fue una lucha de todos, estamos frente a un gran acontecimiento, logramos una gran conquista en materia de derechos para las mujeres de Colombia; las mujeres hemos sido históricamente discriminadas y lo que se está haciendo, lo que se logró con esta acción es justicia y esto representa un gran avance, tenemos que seguir, por supuesto, trabajando para poder alcanzar la real participación.

Pero con esta acción estoy afirmativa, vamos a avanzar de mejor forma hacia el desarrollo, hacia la equidad, la superación de la pobreza, el crecimiento económico, la paz, la democracia y así garantizamos

el desarrollo de los derechos de la mitad de Colombia que son las mujeres.

Muchísimas gracias nuevamente y en el nombre de todas las mujeres de Colombia agradecemos este apoyo histórico con esta votación tan definitiva en la noche de hoy, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Fabio Raúl Amín Saleme.

Palabras del honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente, no puedo decir sino que todos estamos felices, aquí hay unas caras del logro de la paridad en la cuota de género en las listas para corporaciones públicas, señor Presidente con el artículo 81 hemos terminado todo el articulado del Código Electoral, solo restaría considerar los artículos nuevos que han llegado en estas últimas horas, algunos ya tenidos en cuenta en el informe de la subcomisión se han recomendado negar, muchas de estas proposiciones de artículos nuevos ya están incluidas en los artículos que han sido aprobados. Otros no tienen consecutividad, no fueron estudiados y discutidos en las comisiones como tampoco en la Cámara, entonces, la recomendación de estos artículos nuevos se pueden leer, es negarlo, por eso, Senador Benedetti, tranquilo yo no voy a proceder sin su consentimiento tranquilo, tranquilo, no se afane, que ya terminamos.

Son las proposiciones de John Milton Rodríguez del artículo nuevo de descripción de personas con discapacidad.

Artículo nuevo de Fernando Nicolás Araújo, prohibiciones al Presidente durante la campaña Presidencial.

Artículo nuevo Fernando Nicolás Araujo, restricción a la contratación pública.

Artículo nuevo Fernando Nicolás Araujo, Ley de Garantías.

Artículo nuevo Senadora Paloma Valencia cuando en la lista a sacar de corporaciones públicas de elección popular se inscribe el número menor el 50% de los candidatos permitidos en la lista no serán aplicables en las cuotas de género.

Artículo nuevo de John Milton Rodríguez. artículo nuevo Senador John Milton Rodríguez en discusión con personas de discapacidad ya pueden discutir lo aprobado, lo retiramos.

Artículo nuevo de la Senadora Ana María Castañeda, incluir ciertas personas con discapacidad ya está también aprobado.

Artículo nuevo de María Fernanda Cabal, implementación de pliegos tipo para la logística de los procesos electorales quedó como constancia.

Artículo nuevo de Alejandro Corrales y Paloma Valencia en función al Consejo Nacional Electoral deberá adoptar medidas necesarias con el fin de evitar que uno o más candidatos acaparen la felicidad electoral.

Artículo nuevo de Richard Aguilar, jornada electoral en Estado de emergencia sanitaria o ambiental.

Artículo nuevo del Representante a la Cámara Juan Fernando Reyes Kuri, límites para la financiación privada.

Y tenemos una proposición de reabrir la discusión del artículo 120 que es una proposición la voy a sacar, la voy a sacar de este bloque Senador Varón, bueno la mantengo en el bloque, yo no leí esa proposición Senador Benedetti, no está aquí incluida su proposición voy a pedirle a la Plenaria que se nieguen estas proposiciones de artículos nuevos por las razones anteriormente expuestas Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos nuevos presentados por los honorable Senadores Richard Aguilar Villa, Alejandro Corrales Escobar, María Fernanda Cabal Molina, Paloma Valencia Laserna, Fernando Nicolás Araújo Rumié, John Milton Rodríguez González, Ana María Castañeda Gómez, y el Representante a la Cámara Juan Fernando Reyes Kuri al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 01

Por el No: 87

TOTAL: 88 votos

Honorables Senadores Richard Aguilar Villa, Alejandro Corrales Escobar, María Fernanda Cabal Molina, Paloma Valencia Laserna, Fernando Nicolás Araújo Rumié, John Milton Rodríguez González, Ana María Castañeda Gómez y el honorable Representante A La Cámara Juan Fernando Reyes Kuri explicadas por el honorable Senador Ponente Fabio Raúl Amín Saleme al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara

por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Avella Esquivel Aída Yolanda

16.XII.2020

Honorables Senadores Richard Aguilar Villa, Alejandro Corrales Escobar, María Fernanda Cabal Molina, Paloma Valencia Laserna, Fernando Nicolás Araújo Rumié, John Milton Rodríguez González, Ana María Castañeda Gómez y el honorable Representante A La Cámara Juan Fernando Reyes Kuri explicadas por el honorable Senador Ponente Fabio Raúl Amín Saleme al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara

por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.


Honorables Senadores

Por el No

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Agudelo García Ana Paola
 Agudelo Zapata Iván Darío
 Aguilar Villa Richard Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Andrade de Osso Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Arias Castillo Wilson Néber
 Barguil Assís David Alejandro
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bedoya Pulgarín Julián
 Benedetti Villaneda Armando
 Besaile Fayad John Moisés
 Blel Scaff Nadya Georgette
 Bolívar Moreno Gustavo
 Cabal Molina María Fernanda
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Emma Claudia
 Castillo Suárez Fabián Gerardo
 Castro Córdoba Juan Luis
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Spath Ruby Helena
 Corrales Escobar Alejandro
 Cristo Bustos Andrés
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Diazgranados Torres Luis Eduardo
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Fortich Sánchez Laura Esther
 Gallo Cubillos Julián
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 García Realpe Guillermo
 García Turbay Lidio Arturo
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 González Rodríguez Amanda Rocío

Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Jorge Eliécer
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexander
 López Peña José Ríttter
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Name Cardozo José David
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Miryam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez González John Milton
 Romero Soto Milla Patricia
 Serpa Moncada Horacio José
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Medina Feliciano
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto
 16.IX.2020

En consecuencia, han sido negados los artículos nuevos presentados por los honorables Senadores Richard Aguilar Villa, Alejandro Corrales Escobar, María Fernanda Cabal Molina, Paloma Valencia Laserna, Fernando Nicolás Araújo Rumié, John Milton Rodríguez González, Ana María Castañeda Gómez, y el Representante a la Cámara Juan Fernando Reyes Kuri al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara.


AGENCIA DEMOCRÁTICA


RICHARD AGUILAR
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Señores
MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

NEGADO
15 DIC 2020


Referencia, Proposición


Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado/409 de 2020 Cámara: "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO NUEVO. Jornada electoral en estado de emergencia sanitaria o ambiental. De manera excepcional, cuando una jornada electoral coincida con la declaratoria del estado de emergencia sanitaria o ambiental, la Organización Electoral implementará las acciones necesarias para que se realicen las elecciones populares programadas, con el debido cumplimiento de los protocolos de seguridad y bioseguridad recomendados por el Gobierno Nacional, en procura de preservar la democracia.

En estos eventos, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá habilitar más días para registrar el voto anticipado, en las condiciones establecidas en el artículo 162 del presente Código.

Atentamente:


RICHARD AGUILAR VILLA
Senador de la República


14 DIC 2020



ALEJANDRO CORRALES
SENADOR DE LA REPÚBLICA

NEGADO
16 DIC 2020

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020/SENADO - 409 de 2020/CÁMARA "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO NUEVO: EL Consejo Nacional Electoral deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de evitar que uno o más candidatos ocuparen la publicidad electoral en espacio público en desmedro de los demás candidatos, y sancionará a los candidatos, partidos políticos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos que incurran en tal conducta.


ALEJANDRO CORRALES-ESCOBAR
Senador de la República
Centro Democrático


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República
Centro Democrático


16 DIC 2020

Bogotá, D. C., 14 de diciembre de 2020

Honorable Senador
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente Senado de la República de Colombia

NEGADO
14 DIC 2020

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 234 DE 2020 SENADO 409 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado Señor presidente,

La presente tiene por objeto adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley PROYECTO DE LEY NÚMERO 234 DE 2020 SENADO 409 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" con el fin de garantizar total transparencia y pluralidad de oferentes dentro de los procesos de contratación pública que se lleven a cabo para la implementación de este Código.


PROPOSICIÓN


Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley Número 234 De 2020 Senado 409 De 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Implementación de los pliegos tipo para la logística del proceso electoral. Modifíquese el quinto inciso del parágrafo 7º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

En todo caso, serán de uso obligatorio los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, así como en los procesos de organización logística de los procesos electorales, y en la implementación y/o adquisición de mecanismos tecnológicos relacionados con el voto electrónico, la digitalización y recuento de votos, que llevan a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente.

Cordial Saludo,


MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República


14 DIC 2020


PALOMA VALENCIA LASERNA
SENADORA

NEGADO
14 DIC 2020

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara: "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO NUEVO: Cuando en las listas a cargos de corporaciones públicas de elección popular se inscriba un número menor al 50% de los candidatos permitidos en la lista, no serán aplicables las cuotas de género.


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

PROPOSICIÓN ADITIVA

NEGADO

16 DIC 2020

Adiciónese un **ARTÍCULO NUEVO** en el segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 234 DE 2020 DE SENADO - 409 DE 2020 DE CÁMARA** "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

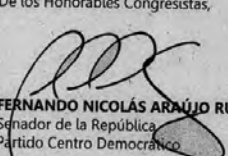
"ARTÍCULO NUEVO. El párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, quedará así:
(...)
PARÁGRAFO. Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover ni destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.

Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, gobernaciones departamentales, asambleas departamentales, alcaldías y concejos municipales o distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."

De los Honorables Congresistas,




FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República
Partido Centro Democrático

14 DIC 2020

NEGADO

16 DIC 2020



JOHN MILTON RODRIGUEZ
HONORABLE SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ


PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 234 DE 2020 SENADO – 409 DE 2020 CÁMARA
"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

Sírvase adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutario No. 234/20 Senado – 409/20 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Inclusión de las personas con discapacidad. En observancia al artículo 40 de la Constitución Política de Colombia, las organizaciones políticas garantizarán y asegurarán mecanismos de democracia interna mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables para la inclusión de las personas con discapacidad en la selección de sus candidaturas, así como en todos sus órganos de gobierno, dirección, control y administración, con el fin de eliminar toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

Contialmente



John Milton Rodríguez
Honorable Senador
Partido Colombia Justa Libres

15-DIC-2020

NEGADO



ANA MARÍA CASTAÑEDA
Senadora de la República

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 234 DE 2020 SENADO – 409 DE 2020 CÁMARA
"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

Sírvase adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutario No. 234/20 Senado – 409/20 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Inclusión de las personas con discapacidad. Las organizaciones políticas garantizarán y asegurarán mecanismos de democracia interna mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables para la inclusión de las personas con discapacidad en la selección de sus candidaturas, así como en todos sus órganos de gobierno, dirección, control y administración, con el fin de eliminar toda forma de discriminación por razón de discapacidad.



Ana María Castañeda Gómez
SENADORA DE LA REPUBLICA

15-DIC-2020

NEGADO

16 DIC 2020

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020

Honorable Senador
SENADO DASH ORALUIS
Presidente
Senado de la República

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 234 de 2020S, No. 409 de 2020C "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 23 de la ley 1475 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23. LÍMITES A LA FINANCIACIÓN PRIVADA. Ningún partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos, candidato o campaña, podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total.

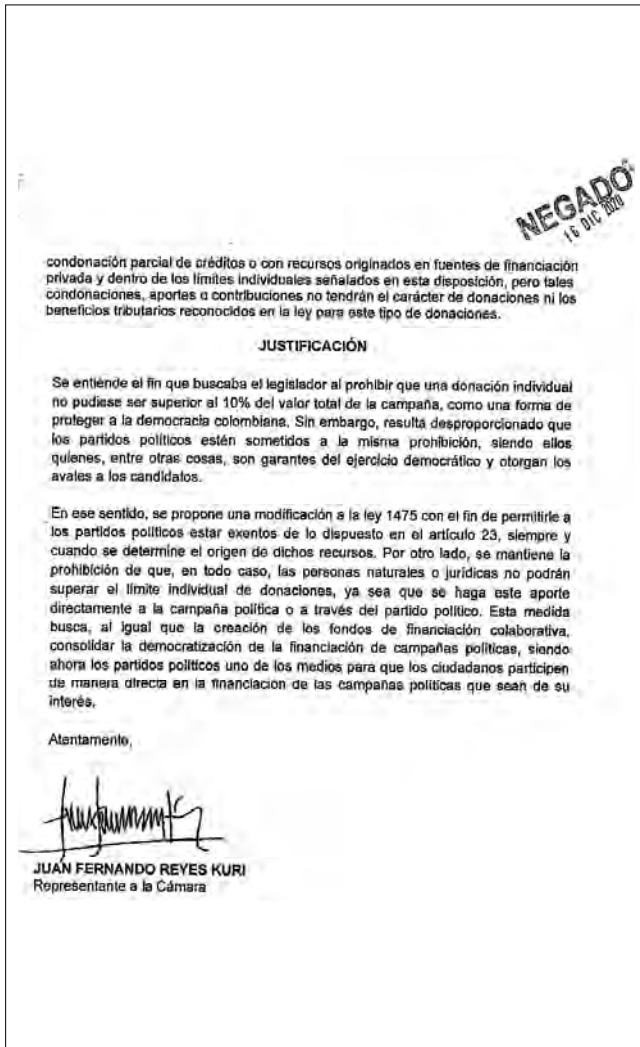
Las donaciones que hagan los partidos políticos a los candidatos no estarán sometidas a los límites individuales a los que se refiere el presente artículo, siempre y cuando el partido político publique el origen de los recursos donados. En todo caso, ninguna persona natural o jurídica podrá donar más del 10% del valor total de la campaña, independientemente de si lo hace directamente a través de la campaña o del partido político.

La financiación originada en recursos propios, del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la ley, no estará sometida a los límites individuales a que se refiere esta disposición pero en ningún caso la sumatoria de tales aportes o créditos podrá ser superior al monto total de gastos de la campaña. El valor de los créditos de cualquier origen tampoco estará sometido a límites individuales.

Con posterioridad a las campañas y previa autorización del Consejo Nacional Electoral, las obligaciones pendientes de pago se podrán cancelar con la

Página 1 de 2

15-DIC-2020



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Fabio Raúl Amín Saleme.

Palabras del honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente, mire antes de discutir el título, la pregunta y la ratificar la votación del bloque de artículos quedan tres temas por considerar, una solicitud de reabrir discusión del artículo 120, la cual se va a referir el Senador Varón, que entiendo que lo deja como constancia.

Y, dos artículos nuevos uno que es del Senador Armando Benedetti y el otro que es el de la Senadora Aída Avella, del cual no me puedo referir porque yo he venido siempre presentando un impedimento para los temas que tienen que ver con la planta de personal de la entidad, para referirse de eso el Senador Benedetti que él presida lo correspondiente a la discusión de ese artículo nuevo de la Senadora Aída Avella.

Con la venia e la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Gracias Presidente, muy corto. El artículo 120 la solicitud que yo he hecho es que tanto el coordinador

ponente y Senador Armando Benedetti con el señor Registrador como el Gobierno en cabeza del doctor Daniel Palacio, se han comprometido a asumir el texto de Cámara por una incongruencia que existe en un artículo que en este momento no vale la pena explicar esa es la constancia, muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda:

A ver Presidente, aquí está la Viceministra del Deporte, ella tiene el tema de la Copa América que vamos a acompañar y otros compañeros me han dicho que no juegue con ese artículo, por lo tanto, voy a explicarlos rápidamente, para que usted lo someta a consideración.

Consiste en esto, es que los grupos significativos pueden hacer acuerdos para presentarse en listas a elección popular de Concejos, Senado y Asambleas. Cuál es la idea, la idea es que en este país a pesar de que existen ya yo ni sé 10, 12 Partidos no sé no es verdad de que se haya reacomodado las fuerzas dentro de los mismos fortunios no importa teniendo en cuenta que Cambio Radical está en crisis, Roy llegó a la crisis al Partido de la U, hay varios Partidos que no están reacomodados.

De que refiere esto, de que los grupos significativos obviamente los partidos hacen alianzas, repito, para ese tipo de elecciones. Yo qué diría, a quién no le sirve este proyecto uno pensaría que de pronto al Centro Democrático de pronto al Partido Conservador. Pero a los demás sí, yo sé que el temor no se ha acabado y el doctor Varón se pone nervioso a cambio Radical es posible que varias de las listas se vayan bajo la tutela del señor Char.

Entonces, yo lo que quiero es invitar a que no tiene nada de malo Angélica, tampoco le gusta no tiene nada de malo que existan unas fuerzas vivas del país que puedan hacer acuerdos para aspirar, por ejemplo, al Senado o la Cámara sobre todo al Senado esa es la idea. A quién no le gusta eso al que tenga cabestro, al que tenga disciplina de perros, a esos es que no les va a gustar este artículo.

Yo no quiero molestar más señor Presidente, porque después uno está presionado que se vote rápido que se quieren ir para la casa, que quieren votar lo de la Copa América, etc., entonces, señor Presidente yo creo que solamente queda someterlo a votación para no molestar a nadie más.

El Primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Jaime Durán Barrera manifiesta:

Senador Amín, vamos a votar este artículo nuevo y de la Senadora Aída Avella en conjunto.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

No Presidente, yo le pediría que el de la Senadora Aída Avella lo considere aparte, porque yo me

tendría que retirar del atril y no podría continuar, entonces, en mi condición de ponente, sería bueno que explicáramos al Senador Varón, que dejar la constancia y Armando Benedetti.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Gracias Presidente, es para explicar en dos minutos que lo que establece la Constitución es la posibilidad de que haya coaliciones entre Partidos y Movimientos Políticos lo que está planteando el doctor Benedetti es que pide grupos significativos de ciudadanos y que puedan obtener personería jurídica, esa posibilidad afecta todos los Partidos, genera un problema de proliferación de personerías jurídicas y va en contravía de todos los partidos que constituyen el 80% de quienes estamos aquí sentados, esa es la razón por la cual yo no la acompaño, gracias Presidente.

El Primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Jaime Durán Barrera manifiesta:

Bueno vamos a colocar en consideración el artículo nuevo del Senador Benedetti, sírvase llamar a lista señor Secretario.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente, me relevo el Senador Varón, de dar la opinión con respecto a este artículo nuevo el Senador Benedetti, me uno a las palabras del Senador Varón.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo presentado por el honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión: ¿Adopta la plenaria el artículo propuesto? Abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 22
 Por el No: 58
 TOTAL: 80 votos

Votación nominal al artículo nuevo presentado por el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara

por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Arias Castillo Wilson Néber

Avella Esquivel Aída Yolanda
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Benedetti Villaneda Armando
 Bolívar Moreno Gustavo
 Castro Córdoba Juan Luis
 Cristo Bustos Andrés
 Gallo Cubillos Julián
 García Realpe Guillermo
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexánder
 López Peña José Ríter
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Valencia Medina Feliciano
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto
 16.XII.2020

Votación nominal al artículo nuevo presentado por el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara

por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.

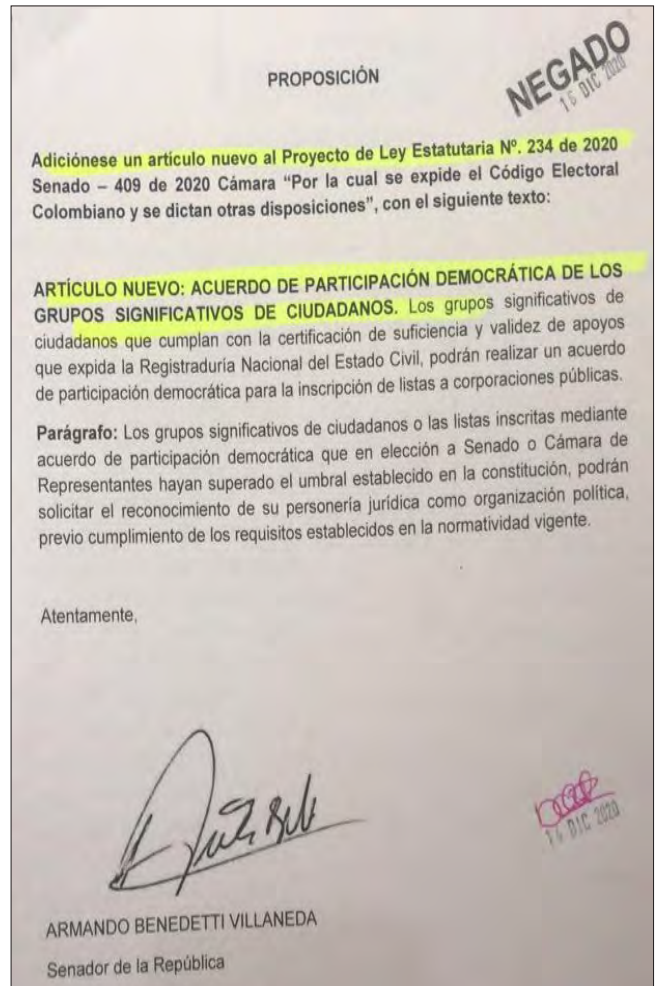
Honorables Senadores

Por el No

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Agudelo Zapata Iván Darío
 Aguilar Villa Richard Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Andrade de Osso Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barguil Assís David Alejandro
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bedoya Pulgarín Julián
 Besaile Fayad John Moisés
 Cabal Molina María Fernanda
 Castellanos Emma Claudia
 Castillo Suárez Fabián Gerardo
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Spath Ruby Helena
 Corrales Escobar Alejandro

Díaz Contreras Édgar De Jesús
 Diazgranados Torres Luis Eduardo
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Fortich Sánchez Laura Esther
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gómez Amín Mauricio
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Jorge Eliécer
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Jiménez López Carlos Abraham
 Macías Tovar Ernesto
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Name Cardozo José David
 Ortega Narváez Temístocles
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Miryam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rodríguez González John Milton
 Romero Soto Milla Patricia
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 16.XII.2020

En consecuencia, ha sido negado el artículo nuevo presentado por el honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Armando Alberto Benedetti Villaneda.

Palabras del honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable senador, Armando Alberto Benedetti Villaneda:

Sí, la doctora y Senadora Aída Avella en el tema de la carrera administrativa me ha dicho que lo va a dejar como constancia, entonces, para que lo tenga en cuenta señor coordinador ponente doctor Amín para que sepa no hay esa votación. O sea, que podríamos ya el título y la vigencia del proyecto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:

Sí muchísimas gracias Presidente, solamente quería decirles que este era un artículo nuevo que garantizarle a este gobierno, garantizarla también, el presupuesto para que la carrera administrativa, o sea, la ley especial que hizo para la Registraduría Nacional pudiera vincular a ella a los miles de supernumerarios que en este momento hay quienes les están pagando que llevan 20 años 18 años, 15 años, etc. Y, por otro lado, regular también los supernumerarios que son realmente técnicos en todo los que tienen que ver con las elecciones.

Acabo de darme cuenta señor Presidente que en el artículo 260 parágrafo uno en la práctica está recogida del sentido de la propuesta que iba a hacer, total de que la dejo de constancia, para que sigamos

con la votación de los últimos artículos, muchísimas gracias Presidente, gracias a los coordinadores.

La Presidencia y concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Fabio Raúl Amín Saleme.

Palabras del honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, Fabio Raúl Amín Saleme:

Dejando entonces, la Senadora Aída Avella como constancia su proposición de artículo nuevo no tenemos ningún artículo más por considerar señor Presidente, puede preguntarle a la Plenaria si es su voluntad el título y la pregunta si este proyecto de ley se convierta en Ley de la República.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara, *por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?

La Presidencia abre la votación del bloque del articulado, el título y sea Ley de la República el Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 82
 Por el No: 12
 TOTAL: 94 votos

Votación nominal al bloque del articulado, título y que sea ley de la República al Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara

por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Agudelo García Ana Paola

Agudelo Zapata Iván Darío
 Aguilar Villa Richard Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Andrade de Osso Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barguil Assís David Alejandro
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bedoya Pulgarín Julián
 Benedetti Villaneda Armando
 Blel Scaff Nadya Georgette
 Cabal Molina María Fernanda
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Emma Claudia
 Castillo Suárez Fabián Gerardo
 Castro Córdoba Juan Luis
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Cristo Bustos Andrés
 Diazgranados Torres Luis Eduardo
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Fortich Sánchez Laura Esther
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 García Realpe Guillermo
 García Turbay Lidio Arturo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Jorge Eliécer
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lara Restrepo Rodrigo
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo

López Peña José Ríttter
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Miryam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rodríguez González John Milton
 Romero Soto Milla Patricia
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León

Honorables Senadores

Por el No

Arias Castillo Wilson Néber
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Bolívar Moreno Gustavo
 Cepeda Castro Iván
 Gallo Cubillos Julián
 López Maya Alexánder
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Torres Victoria Pablo Catatumbo

Valencia Medina Feliciano
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto
 16.XII.2020

Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente, por la aprobación de los cuatro ítems explicados 82 votos, por la negativa 12 votos, han sido aprobados el título, el bloque de los artículos como el saneamiento del artículo segundo de la Ley 5ª y que se convierta en ley de la República o siga su tránsito legislativo.

En consecuencia, ha sido aprobado el bloque del articulado, el título y que sea ley de la República el Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Registrador Nacional, doctor Alexánder Vega Rocha.

Palabras del señor Registrador Nacional, doctor Alexánder Vega Rocha.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el nacional, doctor Alexánder Vega Rocha:

Hace 72 años sin creer en las casualidades, este Congreso de la República creaba a través de una Ley la Registraduría Nacional del Estado Civil. Hoy la Registraduría cumple 72 años y no es coincidencia, gracias señores Senadores.

Esto no era un Código del Registrador, no era un Código del Concejo Electoral, el único punto de honor que tenía el Registrador que les habla era el punto del honor del consenso el éxito de este Código fue el consenso no las mayorías, fue un compromiso que hice con Altas Cortes cuando gané el concurso para la Registraduría y quiero empezar cronológicamente mis agradecimientos a las Cortes, al Presidente del Consejo de Estado al doctor Álvaro Namen, a las Salas de Consulta y la Sesión Quinta del Consejo de Estado, al Consejo Nacional Electoral, al equipo de la Registraduría, a la Comisión Redactora que recogieron más de 2300 proposiciones en este gran Proyecto de Ley que es el Código Electoral para la ciudadanía. Al señor Presidente Iván Duque, al señor Viceministro del Interior doctor Daniel, un reconocimiento muy especial, creo que los méritos de su esfuerzo demostraron que está para cosas más grandes. A todas las Bancadas, al Partido Centro Democrático, al Partido Liberal, al Partido Cambio Radical, al Partido Justa y Libre, al Partido Mira, al Partido FARC a la Colombia Humana, a mi Partido Verde, a los Partidos de Afro, a los Partidos Indígenas, al Partido de la U, Partido Liberal, Partido Conservador, Polo Democrático, Centro Democrático a todos los Partidos a los que está por fuera de los Partidos, a los medios de comunicación, a la sociedad civil.

Este Código es de ustedes que representa a la ciudadanía, no pasaron 34 años, pasaron 41 años porque el Código del 86 era una Ley del año 79, tal vez uno en la vida tiene que tener designios y Dios

y la vida me dieron la oportunidad de iniciar esta aventura a través de todas estas fuerzas políticas con las Altas Cortes y la sociedad civil.

Los resultados lo van a ver sus hijos, los van a ver sus nietos el Código del 86 cuando estaba vigente la anterior Constitución el Decreto Ley lo sacaba el Presidente de la República sin pasar por el Congreso, en la época moderna después de la Constitución de 1991 con diez intentos fallidos de Reforma Electoral ustedes señores Congresistas Representantes a la Cámara y Senadores lograron un consenso sobre un texto donde no había punto de honor, el único punto de honor era el consenso, las felicitaciones son para ustedes Congresistas que entendieron la necesidad de modernizar el sistema electoral, lo hicimos en una nueva Registraduría que llevo con qué objetivo, modernizar el sistema electoral, evitar el fraude electoral que claro que existe y por qué existe el fraude electoral porque la Registraduría porque está entrando después de las ocho de la mañana cuando los jurados de votación no tenían control sobre la misma mesa de votación, la tecnologías van a llegar de manera progresiva, este Registrador no podrá implementar todo el Código, serán los futuros Registradores quienes lo implementen.

De paso un reconocimiento especial a mis antecesores en especial al doctor Carlos Felipe y al doctor Carlos Fernando Galindo que arrasaron este texto, la comisión redactora del Código tomó las especies de las administraciones pasadas, el éxito es de ustedes señores Congresistas que representan a la ciudadanía, por lo general ustedes le han dado el mejor regalo del país y a la organización electoral hoy que por consiguiente cumplimos 72 años de creados por el Congreso de la República, también, le dieron un gran regalo a los funcionarios de la Registraduría, la profesionalización de unos Registradores que hacen patria en todo el país, la identificación en el proceso electoral están garantizados para las próximas décadas gracias a este proyecto que se aprobó en manera en consenso.

Por último, decirles que el Registrador que les habla es el árbitro de la democracia y que ustedes pensaron fue en las futuras generaciones y no en las próximas elecciones, ese es el gran legado de esta legislatura y sus hijos van a poder ver cuando ustedes vayan a votar a los puestos de votación y empiecen a ver que el censo electoral se depuró, que los jurados tienen una situación tecnológica que la sociedad civil pueda controlar la implementación, todo fue gracias a ustedes.

Muchas gracias, me siento muy honrado y de haber dado el designio y el honor de que mi paso por el Consejo Electoral donde empecé a recoger las experiencias de lo que necesitaba el sistema electoral y las observaciones internacionales quedaron plasmadas en este texto, muchas gracias señores Secretarios, señores directivas el cuerpo técnico a todos los que me acompañaron, este Código es de la ciudadanía, este Código se lo debemos a la sapiencia

y a la sabiduría de los Congresistas, muchas gracias en nombre de la organización electoral y en nombre de la ciudadanía, este Código le queda a ustedes, al país político, pero sobre todo a la ciudadanía que es la que de verdad va tener confiabilidad en el proceso electoral, muchas gracias señor Presidente y a todos a ustedes mi eterna gratitud como representantes de la organización electoral de la República de Colombia, muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Viceministro del Interior doctor, Daniel Palacio Martínez.

Palabras del señor Viceministro del Interior, doctor Daniel Palacio Martínez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el Viceministro del Interior, doctor Daniel Palacio Martínez:

Presidente, muchas gracias. Presidente de manera muy breve rigiéndonos a los agradecimientos que ha expresado el señor Registrador sencillamente en nombre del Gobierno nacional agradecer a todo el Honorable Senado de la República por ese trabajo arduo dirigente, transparente que se ha adelantado aquí en el seno de la democracia. Hace un año iniciamos con un memorando de entendimiento con el señor Registrador, el Consejo de Estado, el Consejo Nacional Electoral la construcción de lo que sería el Código que radicáramos al Congreso de la República que además, el señor Presidente de la República doctor Iván Duque, le dio el mensaje de urgencia.

Hoy tenemos que decir que ese Código que se radicó es un Código que sale con adiciones, con modificaciones y un Código que se construyó aquí en el Senado y en la Cámara, por eso, ese Código como lo dice usted señor Registrador representa el consenso de los Partidos, que se ha hecho donde se hacen las leyes, que se ha hecho de manera transparente al país, que ese Código que traerá muchos beneficios para los colombianos y en ese sentido quisiéramos agradecer de manera más especial al señor Presidente del Senado doctor Arturo Char y al Vicepresidente Jaime Durán, agradecer al Presidente Pinto, quien lideró unas comisiones conjuntas en donde tuvimos más de 600 proposiciones a las que se le dieron un manejo transparente, dirigente y además, donde se tomó todo el tiempo para debatirla de frente al país; de igual, forma agradecer al Senador Benedetti, quien fue el coordinador ponente, a los más de 17 ponencias que salieron de la Comisión Primera y al doctor Fabio Amín por esa posición brillante del debate del hoy.

En ese sentido no nos queda más nada que decir que este es un Código que como decía el Presidente en el evento de la cédula digital señor Registrador esto no es un Código que llegó y que salió sin discusión, este fue un Código que aquí, con los aportes de los Senadores con los aportes de los Representantes a la Cámara se construyó y que será el Código quedará para las futuras generaciones como usted muy bien lo ha mencionado.

En sentido para nosotros como Gobierno nacional nada más que agradecerle al Senado de la República por ese trabajo dirigente en el plan aquí de frente a los colombianos trabajando siempre por sacar las leyes, se une a 19 miles que sacamos en este periodo legislativo, gracias a ustedes, aprovecho para darles ese reconocimientos a todos los Partido de la coalición de Gobierno, pero también, a los partidos independientes y de posición que han hecho presencia hoy y han sacado un Código Electoral que enorgullece a Colombia muchas gracias Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de ley del Orden del Día.

Proyecto de ley número 353 de 2020 Senado, 454 de 2020 Cámara, por la cual se modifica la Ley 2011 de 2019.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Germán Darío Hoyos Giraldo.

Palabras del honorable Senador Germán Darío Hoyos Giraldo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, Germán Darío Hoyos Giraldo:

Sí muchas gracias señor Presidente, antes de ocuparme de este proyecto de ley que modifica la Ley 2011 de 2019, yo quiero llamar la atención muy respetosamente a la Plenaria del Senado y a usted señor Presidente que en el Orden del Día hay dos proyectos de estampilla en el punto 6 y 7 para que su señoría a bien tenga, que es tangamos la posibilidad de que se decida en la noche hoy antes de que se acabe no sé solicitarle a Gobierno nacional si lo incluya en las sesiones extraordinarias.

Presidente, voy a ser muy breve para darle la oportunidad a los demás ponentes de que expliquen sus proyectos de ley, este es un proyecto de ley que modifica la Ley 2011 del 2019, quiero saludar a todos los Senadores, a mi compañero de ponencia el Representante Salim Villamil, a todos los funcionarios en cabeza del Ministerio del Deporte y saludar aquí a nuestra compañera Lina Barrera que es la Viceministra que siempre estuvo muy atenta aquí para acompañarnos en las inquietudes, lo mismo que el Ministerio de Hacienda, gracias a los miembros de las Comisiones Terceras de Senado y Cámara que le dieron el trámite.

La ponencia, señor Presidente, es muy breve, dice en la primera parte todo los antecedentes y el trámite del proyecto y dejar constancia que ahí se tomaron decisiones, el Senador Iván Marulanda dejó una proposición como constancia llamando la atención de lo que es la dirigencia. (Interrumpen sonido).

Es señor Presidente, en la Comisión Tercera se aprobó y el Senador Iván Marulanda llamaba la atención de la dirigencia de fútbol a nivel local, regional y mundial, pero la dejo como constancia

porque ya el Congreso de la República no solo tuvo la voluntad sino la decisión de aprobar una ley que es la 2011 del 2019 mediante la cual se establece una exención en impuestos de carácter nacional y tributarios aduaneros para la realización del campeonato masculino de fútbol internacional Copa América 2020, todos sabemos como consta en la ponencia señor Presidente, todo lo que ha pasado porque en la segunda parte de la ponencia hacemos una referencia histórica de todas la fechas y a raíz de lo de la pandemia pues la Conmebol tomó la decisión de suspender la Copa América 2020 y fue así como se ha tomado la decisión de aplazarla para el 2021 con un nombre que es Conmebol Copa América Argentina Colombia 2021.

Básicamente, este es un proyecto de dos artículos que incluye la ponencia y hay dos partes del artículo uno en la primera parte lo que dice es, que los beneficios que estaban incluidos en la Ley 2011 de 2019 sean aplicables a la Conmebol Copa América Argentina, Colombia 2021.

Y hay un párrafo único que dice: que en el evento que en que no se realice la Copa América, en el año 2021 por caso fortuito o fuerza mayor, pues, que sean aplicables los beneficios aquí aprobados y que no haya que volver a traer otra ley de la República acá para someterla a consideración del Congreso y que se preserven los beneficios allí contemplados para los hechos, las operaciones y las transacciones en el año 2021.

Ya para terminar decirle señor Presidente, que con esto el Gobierno como en diferentes ocasiones el Congreso de la República ya ha aprobado unos beneficios tributarios para este tipo de eventos internacionales, con esto se fortalece el deporte, pero ante todo señor Presidente, vamos a fortalecer el sector más afectado en Colombia como es el turismo, los restaurantes y la hotelería, he terminado así señor Presidente y le pido a los señores Senadores que aprueben este informe de ponencia y el articulado, señor Presidente muchas gracias.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 353 de 2020 Senado, 454 de 2020 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 353 de 2020 Senado, 454 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque del Proyecto de ley número 353 de 2020 Senado, 454 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?, y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 353 de 2020 Senado, 454 de 2020 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 2011 de 2019.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?, y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y esta responde afirmativamente.

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Presidente, mientras la Senadora llega hago el anuncio no se necesita, pero me comprometí con el profesor Palacio, el anuncio del proyecto que va a conciliar en las extraordinarias por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones está trámite de anuncio que no se necesita, pero le quiero gusto a los funcionarios de la Rama Ejecutiva.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Guillermo García Realpe.

Palabras del honorable Senador Guillermo García Realpe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, Guillermo García Realpe, quien da lectura a dos proposiciones:

Gracias Presidente, no es una proposición solamente de quien habla, es una proposición una proposición del doctor Roosevelt Rodríguez, del Senador Germán Hoyos y de más de 30 Senadores de esta corporación doctor Jaime Durán, preocupados por la importación indiscriminada en los últimos meses de azúcar, de panela y otros productos de la caña hacia Colombia. Provenientes de la comunidad de unas donaciones y del Brasil, además, de la crisis estructural que vive el sector agropecuario y el sector de azúcar y panelero en particular sean autorizadas importaciones enormes por encima de los niveles históricos en altísimos porcentajes.

Es una proposición que el Senado le hace un llamado, el Senado al Gobierno nacional para que suspenda o regule nacionalmente las importaciones porque por esto no habrá reactivación económica y, por el contrario, el sector agropecuario nacional,

el producto colombiano de no una muy grave afectación, además de la pandemia.

Hay una segunda proposición para que la ponga en consideración de la Comisión Quinta del Senado que está radicada también para que se autorice a la Comisión adelantar las audiencias pendientes que tienen que ver fundamentalmente con la defensa del sector agropecuario nacional y el sector ambiental, señor Presidente le agradezco poner en consideración esas dos proposiciones gracias Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones leídas por el honorable Senador Guillermo García Realpe y, cerrada su discusión, esta les imparte su aprobación.

PROPOSICIÓN NÚMERO 72

El Senado de la República solicita al Gobierno nacional que a través del Ministerio de Agricultura y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se ejerza un estricto control sobre las innecesarias importaciones subsidiadas de azúcar que disfrazado de panela se vienen haciendo desde otros países, la cual afecta la salud de los consumidores.

Lo anterior porque no solamente se está violando de manera flagrante la Ley panelera 40 de 1990 y su norma reglamentaria la Resolución 779 de 2006 del Ministerio de la Protección Social, que protegen totalmente el mercado nacional de la calidad de la panela pura colombiana, sino que se afecta Inconstitucionalmente de manera grave el empleo y Tejido Social de 1.759.000 campesinos que la producen en 560 municipios en 29 departamentos, con el agravante de que el mercado nacional es de pequeños nichos y por lo tanto no cabe lo innecesariamente importado y subsidiado de todo lo que en el país se ha sido y es autosuficiente y excedentario.

La situación se torna aún más crítica, pues además de ser permisivo en esta actividad innecesaria importadora, se abre la puerta para que gran parte de este sector, que ha sido afectado siempre por la falta de una política pública en materia del trabajo campesino y una protección a la producción panelera campesina ha llevado a la quiebra a miles de trapiches, lo que obliga a que migren a otras actividades entre ellas los cultivos ilícitos que tanto daño hacen al país y a la humanidad.

Roosevelt Rodríguez Rengifo, Germán Darío Hoyos Giraldo.

16.XII.2020

PROPOSICIÓN NÚMERO 73

El Senado de la República solicita al Gobierno nacional que a través del Ministerio de Agricultura y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se ejerza un estricto control sobre las innecesarias importaciones subsidiadas de azúcar que disfrazado de panela se vienen haciendo desde otros países, la cual afecta la salud de los consumidores.

Lo anterior porque no solamente se está violando de manera flagrante la Ley Panelera 40 de 1990 y su norma reglamentaria la Resolución 779 de 2006 del Ministerio de la Protección Social, que protegen totalmente el mercado nacional de la calidad de la panela pura colombiana, sino que se afecta Inconstitucionalmente de manera grave el empleo y Tejido Social de 1.759.000 campesinos que la producen en 560 municipios en 29 departamentos, con el agravante de que el mercado nacional es de pequeños nichos y por lo tanto no cabe lo innecesariamente importado y subsidiado de todo lo que en el país se ha sido y es autosuficiente y excedentario.

La situación se torna aún más crítica, pues además de ser permisivo en esta actividad innecesaria importadora, se abre la puerta para que gran parte de este sector, que ha sido afectado siempre por la falta de una política pública en materia del trabajo campesino y una protección a la producción panelera campesina ha llevado a la quiebra a miles de trapiches, lo que obliga a que migren a otras actividades entre ellas los cultivos ilícitos que tanto daño hacen al país y a la humanidad.

Guillermo García Realpe

16.XII.2020

PROPOSICIÓN NÚMERO 74

Con el objetivo de adelantar y consolidar temas pendientes en la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución Política de Colombia, me permito solicitar a la Plenaria del Senado que se autorice a dicha Célula Legislativa para sesionar durante el periodo de receso, y realizar especialmente Audiencias Públicas.

Guillermo García Realpe

16.XII.2020

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Punto del Orden del Día.

III

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo con informe de conciliación

Proyecto de ley número 253 de 2020 Senado, 046 de 2019 Cámara, por medio de la cual se modifica el régimen vigente para la liquidación de honorarios de los concejales de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría; se adoptan medidas en materia de seguridad social y se promueve el derecho al trabajo digno.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Esperanza Andrade de Osso.

Palabras de la honorable Senadora Esperanza Andrade de Osso.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora, Esperanza Andrade de Osso:

Gracias señor Presidente, quiero informarle a la Plenaria de Senado que una vez se concilió con

Cámara se publicó nuevamente en la *Gaceta del Congreso* número 1511 de Senado y la *Gaceta del Congreso* número 1509 en Cámara sea resuelto las dos proposiciones de la doctora Angélica eliminarlas y dejar solamente los dos artículos en que se incrementan los honorarios para los concejales asumidos por los municipios y la seguridad y la salud por la Nación, así que quiero informarles que en Cámara ya fue conciliado con 117 votos positivos y 7 negativos esperamos que ustedes en la Plenaria de Senado nos apoyen con este importante proyecto de ley que va a beneficiar a los concejales y va a dignificar su trabajo, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias Presidente, era para una pregunta, la Senadora Andrade en la conciliación quedó, entonces, eliminado el problema que varios Senadores advirtieron en la tarde hoy, a propósito de derivar el ingreso de los concejales a contrataciones con los gobernadores y con otros alcaldes que eso era una feria de contratos, el ingreso de los concejales es un derecho y este buen proyecto se les otorgue, entonces, como derecho no como contratistas de otros terrenos políticos, eso quedó eliminado.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Esperanza Andrade de Osso:

Así es, Senador Roy.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muchas gracias Senadora.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Wilson Néber Arias Castillo:

Presidente, yo le pedí para decir que yo votaba no anterior proyecto y a la conciliación son esencial de vida son beneficios que mi posición sobre el tema ha sido, pues, coherente puede que equivocada Presidente, pero coherente y yo solicito que no se pase por encima y es que, todo el esfuerzo por decir que no lo votaba como hacemos, solicito que se repita la votación para dejar consignado y lo otro negativo al proyecto de conciliación señor Presidente.

El Primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera manifiesta:

Ya votamos Senador.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Wilson Néber Arias Castillo:

No, Presidente, me saltaron a mí, tengo derecho a expresar mi punto de vista y a dejar consignado mi voto.

El Primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera manifiesta:

Bueno, la constancia del Senador Arias ya votamos el anterior proyecto, tiene el uso de la palabra el Senador Alexander López para el tema de la conciliación, Senador Alexander López, tiene el uso de la palabra.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alexander López Maya:

No, Presidente gracias, solamente reiterar el proyecto estampilla por la Red Pública de salud de Buenaventura Presidente para que una vez que terminemos esto, votemos eso también, gracias solo para eso.

Con la venia e la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Ernesto Macías Tovar:

Presidente es que le acabo de escuchar a la Senadora Esperanza Andrade que quedó incluido el artículo o el párrafo no sé, no conozco la conciliación cómo es, en el sentido de que la Nación asume los costos o una parte de este proyecto y yo vuelvo a preguntar lo que preguntamos inicialmente al comenzar esta Sesión si aval del gobierno para ese costo de ese, esa afectación fiscal que trae el proyecto, esa misma pregunta.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Esperanza Andrade de Osso:

Senador Ernesto Macías, en la primera vez que intervine para explicar los dos artículos e informé que con el Ministerio de Hacienda y el Viceministro Londoño, se acordó precisamente el tema de la seguridad social para que los asumiera la Nación habida cuenta que los concejales en un salario mínimo son régimen subsidiado y que la Nación aportaba o se hacía a cargo de la seguridad social eso quedó concertado con el Vice Londoño.

El Primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera manifiesta:

Muy bien, vamos a poner en consideración la conciliación sustentada por la Senadora Esperanza Andrade.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla informa:

Con la fe de erratas.

El Primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera manifiesta:

Muy señor Secretario abrimos la discusión la colocamos en consideración señor Secretario

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación con la Fe de Erratas al Proyecto de ley número 253 de 2020 Senado, 046 de 2019 Cámara y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020

Honorables Congressistas
ARTURO CHAR CHALIUB
 Presidente del Senado de la República
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
 Presidente Cámara de Representantes
 Ciudad

Asunto: Fe de erratas - Informe de conciliación del Proyecto de Ley No. 046 de 2019 Cámara, 253 de 2020 Senado.

Honorables presidentes:

De manera respetuosa y en atención a la designación como conciliadores del Proyecto de Ley No. 046 de 2019 Cámara, 253 de 2020 Senado, "por medio de la cual se modifica el régimen vigente para la liquidación de honorarios de los concejales de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría; se adoptan medidas en seguridad social y se promueve el derecho al trabajo digno" y teniendo en cuenta errores de transcripción presentados en el texto propuesto por la comisión de conciliación, me permito presentar Fe de Erratas al texto publicado en la gaceta No. 1495 de 2020 S y 1499 de 2020 C, en los siguientes términos:

1. Eliminar el artículo nuevo aprobado por la plenaria de Senado el 14 de diciembre del año en curso, que adiciona un párrafo al artículo 45 de la Ley 136 de 1994 y que corresponde al artículo 5 propuesto por la comisión de conciliación.
2. Eliminar el artículo nuevo aprobado por la plenaria de Senado el 14 de diciembre del año en curso, que adiciona un párrafo al artículo 6 de la Ley 80 de 1993 y que corresponde al artículo 6 propuesto por la comisión de conciliación.

ESPERANZA ANDRADE SERRANO
Senadora de la República

JOSÉ GUSTAVO PADILLA OROZCO
Representante a la Cámara

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 253 DE 2020 SENADO, 046 DE 2019 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL RÉGIMEN VIGENTE PARA LA LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS DE LOS CONCEJALES DE LOS MUNICIPIOS DE CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA; SE ADOPTAN MEDIDAS EN SEGURIDAD SOCIAL Y SE PROMUEVE EL DERECHO AL TRABAJO DIGNO"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO: La presente ley tiene por objeto establecer una modificación a la tabla por la cual se liquidan los honorarios de los concejales de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, procurando que los valores de sus ingresos por concepto de honorarios en ningún caso sean inferiores a un SMMLV, dejando a cargo de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, el pago de la cotización de la seguridad social, garantizando el derecho al trabajo digno, sin poner en riesgo la transparencia del acceso a la función Pública.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1368 de 2009, el cual quedara así:

ARTÍCULO 66. CAUSACIÓN DE HONORARIOS. Atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el valor de los honorarios por cada sesión que asistan los concejales, será señalado en la siguiente tabla:

CATEGORÍA	HONORARIOS POR SESIÓN
Especial	\$ 516.604
Primera	\$ 437.723
Segunda	\$ 316.394
Tercera	\$ 253.797
Cuarta	\$ 212.312
Quinta	\$ 212.312
Sexta	\$ 212.312

A partir del primero (1º) de enero de 2021, los honorarios señalados en la anterior tabla, se incrementarán cada año en porcentaje equivalente a la variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior.

En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente setenta (70) sesiones ordinarias y hasta veinte (20) sesiones extraordinarias al año.

PARÁGRAFO 1°. Los honorarios son incompatibles con cualquier designación proveniente del tesoro Público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4° de 1992

PARÁGRAFO 2°. Se exceptúan del presente artículo los concejales de la ciudad de Bogotá, por cuanto el Decreto-ley 1421 de 1993, regula la materia.

PARÁGRAFO 3°. En todo caso, los honorarios mensuales que devenguen los concejales no podrán ser inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.

PARÁGRAFO 4°. Las sesiones de comisiones permanentes a las que asistan los concejales serán remuneradas con el mismo valor de una sesión ordinaria y tendrán los mismos límites definidos en este artículo para las sesiones ordinarias.

PARÁGRAFO 5°. Todo aumento en el valor que los concejales de municipios de categoría cuarta, quinta y sexta, que reciban por concepto de honorarios en relación con la que actualmente perciben, estará a cargo de las entidades territoriales.


ARTÍCULO 3°. Modifíquese el Artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, el cual quedara así:

ARTÍCULO 23. Los concejales tendrán derecho a la cotización al Sistema de Seguridad Social; Pensión, Salud, ARL y cajas de compensación familiar, la cual se hará con cargo al presupuesto de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial.

PARÁGRAFO. Para financiar los costos en seguridad social de los concejales, de municipios que reciban ingresos corrientes de libre destinación, inferiores a 4.000 SMLMV, se destinará el 0,6% del sistema general de participaciones de propósito general, contemplado en el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.

ARTÍCULO 4°. PAGO OPORTUNO HONORARIOS. Todos los concejales del país tendrán derecho a recibir el pago de los honorarios causados cada mes por concepto de su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, como máximo dentro de los primeros 5 días del mes siguiente al mes en el cual fueron causados estos honorarios.

ARTÍCULO 5°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



ESPERANZA ANDRADE SERRANO
Senadora de la República



JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO
Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría retomar el Punto IV del Orden del Día.

IV

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de ley número 219 de 2020 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio Internacional del Cacao”, adoptado en Ginebra, el 25 de junio de 2010.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa lo siguiente:

En este proyecto solo quedó la última votación que es la omisión de la lectura, la votación en bloque y el título y que se haga tránsito en el proyecto, proyecto de ley 219 de 2020 Senado, por medio de

la cual se aprueba el Convenio Internacional del Cacao pactado en Ginebra el 25 de junio del 2010”.

El Primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera manifiesta:

Entonces, qué vamos a votar señor Secretario.

El Subsecretario de la Corporación doctor Saúl Cruz Bonilla informa lo siguiente:

El título, la omisión de la lectura, el bloque y el tránsito.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cierra su discusión.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado del Proyecto de ley número 219 de 2020 Senado y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 219 de 2020 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Convenio Internacional del Cacao”, adoptado en Ginebra, el 25 de junio de 2010.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado haga tránsito a la Honorable Cámara de Representantes?

La Presidencia abre la votación de la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado, el título y que haga tránsito en la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de ley número 219 de 2020 Senado e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 73
TOTAL: 73 votos

Votación nominal a la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado, título y que surta su trámite en la Cámara de Representantes el Proyecto de ley número 219 de 2020 Senado

por medio de la cual se aprueba el “Convenio Internacional del Cacao”, adoptado en Ginebra, el 25 de junio de 2010.

Honorables Senadores

Por el Sí

- Acuña Díaz Laureano Augusto
- Agudelo García Ana Paola
- Agudelo Zapata Iván Darío

Aguilar Villa Richard Alfonso
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Andrade de Osso Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Arias Castillo Wilson Néber
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Benedetti Villaneda Armando
 Besaile Fayad John Moisés
 Blél Scaff Nadya Georgette
 Bolívar Moreno Gustavo
 Castellanos Emma Claudia
 Castillo Suárez Fabián Gerardo
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Spath Ruby Helena
 Corrales Escobar Alejandro
 Diazgranados Torres Luis Eduardo
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Fortich Sánchez Laura Esther
 Gallo Cubillos Julián
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 García Realpe Guillermo
 Gómez Amín Mauricio
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra De La Espriella María Del Rosario
 Guevara Jorge Eliécer
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Jiménez López Carlos Abraham
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexánder
 López Peña José Ritter
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palacio Mizrahi Édgar Enrique
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo

Paredes Aguirre Miryam Alicia
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez González John Milton
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Serpa Moncada Horacio José
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma
 Valencia Medina Feliciano
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto
 16.XII.2020

En consecuencia, ha sido aprobada la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado, el título y que haga tránsito en la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de ley número 219 de 2020 Senado.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de ley del Orden del Día.

Proyecto de ley número 279 de 2020 Senado, 269 de 2019 Cámara, por medio de la cual se autoriza emisión de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos del Distrito de Buenaventura y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella,

Palabras de la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora, María del Rosario Guerra de la Espriella:

Gracias Presidente, muy buenas noches este es un proyecto de ley del Partido Centro Democrático de autoría del Representante a la Cámara de Buenaventura Milton Angulo y fundamentalmente lo que busca es autorizar al Consejo Distrital de Buenaventura para que emita una estampilla pro hospitales públicos del Distrito de Buenaventura hasta por 220 mil millones de pesos.

Buenaventura tiene dos hospitales públicos y 21 centros entre centros de salud y para atender una población cercana a los 285 mil habitantes. La situación de pobreza de Buenaventura es superior al 60% y unas de las principales falencias está precisamente en la atención en salud.

Entonces, este proyecto va a ser fundamental para que los recursos que se recaudan como consecuencia de la emisión de la estampilla se destinen prioritariamente a mejorar la infraestructura, la dotación y la tecnología para una mejor prestación del servicio.

Acabo de radicar señor Presidente una proposición para que se acoja al texto como salió de la Plenaria de la Cámara así que no tengamos que conciliar este proyecto y pueda pasar a ser ley de la República, por lo cual Presidente, le solicito que se vote la proposición sustitutiva que acoge el texto de Cámara, de tal manera, que la Plenaria del Senado la acompañe y podamos sacar adelante; es importantísimo para Buenaventura contar con estos recursos y poder así mejorar la red de prestación del servicio de salud, yo dejaría ahí Presidente y lo pido que se pongan a consideración la proposición sustitutiva que se acoja como se habló el articulado de la Cámara de Representantes.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición positiva con que termina el informe

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 279 de 2020 Senado, 269 de 2020 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 279 de 2020 Senado, 269 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque con la proposición presentada por la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella, acogiendo el texto aprobado en la Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 279 de 2020 Senado, 269 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?, y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 279 de 2020 Senado, 269 de 2018 Cámara, *por medio de la cual se autoriza emisión de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos del Distrito de Buenaventura y se dictan otras disposiciones.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?, y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República?, y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de ley del Orden del Día.

Proyecto de ley número 325 de 2020 Senado, 156 de 2019 Cámara – acumulado con el Proyecto de ley número 177 de 2019 Cámara, por la cual se amplía la autorización a la asamblea departamental del Meta y a los concejos municipales de cada una de sus entidades territoriales para que ordenen la emisión de la Estampilla “Universidad de los Llanos” y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Germán Darío Hoyos Giraldo.

Palabras del honorable Senador Germán Darío Hoyos Giraldo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, Germán Darío Hoyos Giraldo:

Sí muchas gracias señor Presidente, como bien lo expresa el título del proyecto de ley es ampliar a las autorizaciones de las empresas departamental del Meta y a cada uno de los concejos municipales de los entes territoriales del departamento del Meta para la emisión de la Estampilla Universidad de Los Llanos y se dictan otras disposiciones.

En el trámite de este proyecto ley señor Presidente señores Senadores se presentó fue aprobado sin modificación en la Comisión Tercera de la Cámara, en la Plenaria de la Cámara se le hicieron las modificaciones en la Comisión Tercera del Senado se acogió el texto de la Cámara sin ninguna modificación y para el informe de ponencia para la Plenaria del Senado lo presentamos sin ninguna modificación.

En la ponencia también se hace referencia al objeto y a la justificación haciendo referencia a la reseña histórica de la Universidad de Los Llanos que mediante Ley 8ª del 74 se ha habla de los indicadores y cifra de la Universidad de Los Llanos en el impacto que tiene señor Presidente y Honorables Senadores en todo el sur del país en los departamentos del Meta, Casanare, Arauca, Guaviare, Vichada, Guañía, Vaupés, yo creo que es una labor social muy importante de esta universidad hace referencia al informe de ponencia y también



a la fundamentación legal y jurídica al impacto de la estampilla y a la escritura del proyecto de ley que tiene 9 artículos incluyendo la vigencia, básicamente aquí lo que hace el tema central de este proyecto de ley es ampliar hasta 200 mil millones de pesos adicionales a precios constantes arrancaba la vigencia de la presente ley ya que hoy la ley que está en vigencia está por 100 millones de pesos.

Entonces, señor Presidente eso era lo que yo quería resaltar dejando constancia que hasta el momento el ponente no ha recibido ninguna propuesta o alguna proposición con respecto a este proyecto de ley, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 325 de 2020 Senado, 159 de 2019 Cámara – acumulado con el Proyecto de ley número 177 de 2019 Cámara y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque del Proyecto de ley número 325 de 2020 Senado, 159 de 2019 Cámara–acumulado con el Proyecto de ley número 177 de 2019 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?, y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 325 de 2020 Senado, 159 de 2019 Cámara – acumulado con el Proyecto de ley número 177 de 2019 Cámara, *por la cual se amplía la autorización a la Asamblea Departamental del Meta y a los concejos municipales de cada una de sus entidades territoriales para que ordenen la emisión de la Estampilla “Universidad de los Llanos” y se dictan otras disposiciones.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?, y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República?, y esta responde afirmativamente.

En el transcurso de la sesión los honorables Senadores Iván Cepeda Casto y los del Partido MIRA, radican por Secretaría las siguientes constancias para que sean publicadas en la presente acta.

Constancia Plenaria del Senado de la República

Sesión del 16 de diciembre de 2020

Sin sobreponernos todavía a la violencia letal que se vive en el país, en la que han sido asesinados cientos de líderes y líderes sociales, comuneros y comuneras indígenas, campesinas y afrocolombianas; entre ayer y hoy hemos recibido noticias sobre la criminalización y estigmatización de compañeros del movimiento social.

En menos de 12 horas han sido injustamente detenidos Teófilo Acuña, Adolfo Gallo y Robert Daza reconocidos líderes sociales de los departamentos de Bolívar, Arauca y Nariño, respectivamente. Los compañeros hacen parte de procesos organizativos rurales del Coordinador Nacional Agrario y han dedicado sus vidas a defender los territorios contra el extractivismo y la gran minería, además, han promovido en diversas instancias el reconocimiento del campesinado como sujeto de derechos.

Estos falsos positivos judiciales vienen presentándose desde hace varios años sin ningún fundamento legal ni ético ya que, en la mayoría de los casos, las investigaciones han demostrado que no hay razones para privar de su libertad a quienes han sido judicializados, sino que esta situación responde a una "cacería de brujos" por parte del Estado en cabeza de la Fiscalía General de la Nación. Por estos antecedentes, exigimos que cese la persecución en contra del movimiento popular y que haya garantías en los procesos judiciales.

Porque las consecuencias de esta persecución tanto en la vida de las compañeras y compañeros, como en las dinámicas del movimiento social y popular colombiano son cada vez más graves. Cuando creíamos que la esperanza de paz significaría también la desestigmatización de la protesta social y la defensa de los Derechos Humanos, nos enfrentamos no solo a la violencia de los grupos armados, profundizada por la desidia de este gobierno, sino a la persecución estatal en contra de quienes se han destacado por su trabajo comunitario, su persistencia, su defensa de la paz y la vida digna.

Es lamentable que desde esta instancia sólo podamos elevar nuestra voz para denunciar públicamente la persecución y violencia que está minando día a día cada anhelo de cambio social. No obstante, de manera respetuosa solicitamos a la mesa directiva del Senado enviar copia de esta constancia a la Procuraduría General de la Nación y al Defensor del Pueblo para que, de acuerdo con sus competencias y funciones, ejerzan vigilancia a las investigaciones y adelanten acciones urgentes y necesarias para garantizar y proteger los derechos fundamentales de estos líderes sociales.

Expresamos toda la solidaridad al Coordinador Nacional Agrario y al Congreso de los Pueblos, movimientos hermanos junto a los que hemos caminado la palabra durante varios años. A pesar de la oscuridad que se cieme sobre nosotras y nosotros, nos sobrepondremos en unidad y seguiremos caminando porque estos tiempos aciagos terminen pronto, no podemos decaer, no podemos renunciar a defender la vida en un país que se ha dedicado a eliminar la diferencia.


IVÁN CEPEDA CASTRO
 Senador
 Polo Democrático Alternativo


GUSTAVO FRANCISCO PETRO
 Senador
 Colombia Humana

CONSTANCIA

Dejamos como constancia que desde el Partido Político MIRA, se ha promovido desde su surgimiento, que tanto hombres como mujeres cuenten con las mismas oportunidades de participación. Es por esto que siempre se ha impulsado no solamente la inclusión en listas, sino acciones tendientes a lograr la efectiva elección de las mujeres en los cargos de elección popular.

Es por eso que con conocimiento de causa podemos afirmar que se avanza en esta materia con mayor contundencia, según se cuente con verdadera voluntad política. Gracias a estos avances vemos como los espacios de participación en instancias de decisión vienen nutriéndose con una presencia cada vez mayor de la mujer. No obstante, aún falta avanzar para lograr corporaciones más equitativas y con menos barreras.

Es por ello, y aun cuando respetamos la autonomía de los diferentes partidos políticos en esta decisión, que consideramos debe darse un impulso a la democracia interna en este sentido y por esta razón acompañamos el **Artículo 81** del presente **Proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara**: "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", como viene en la ponencia, y en el que se contempla la conformación de listas en 50% por mujeres.


CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABON
 Senador de la República
 Partido Político MIRA


ANA MARÍA GUIPELO GARCÍA
 Senadora de la República
 Partido Político MIRA


AYDEE HERNÁNDEZ CUBILLOS
 Senadora de la República
 Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA
 Representante a la Cámara
 Partido Político MIRA

Siendo las 10:39 p. m., la Presidencia levanta la sesión y se convoca por Secretaria.

El Presidente,

ARTURO CHAR CHALJUB

El Primer Vicepresidente,

JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERAS

La Segunda Vicepresidente,

GRISELDA LOBO SILVA.

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO